

GUÍA
PARA LA DENUNCIA
DE TORTURAS

Cómo documentar y presentar acusaciones de tortura dentro del sistema internacional para la protección de los derechos humanos

Camille Giffard

Human Rights Centre, Universidad de Essex

ISBN 1 874635 28 5

Publicado en Febrero de 2000
Human Rights Centre
University of Essex
Wivenhoe Park
Colchester CO4 3SQ
Reino Unido

Tel: 00 44 1206 872558
Fax: 00 44 1206 873428
Email: hrc@essex.ac.uk
URL: http://www2.essex.ac.uk/human_rights_centre/

© The Human Rights Centre

Todos los derechos reservados. Esta obra solamente se puede reproducir sin fines comerciales y con el reconocimiento expreso del Human Rights Centre, Universidad de Essex.

ÍNDICE

<i>Abreviaturas seleccionadas</i>	<i>i</i>
<i>Índice de tablas</i>	<i>ii</i>
<i>Glosario de términos especializados</i>	<i>iii</i>

PARTE I - CUESTIONES PRELIMINARES 1

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EMPLEO DE ESTA GUÍA	5
2.1. Exposición general de los capítulos centrales	5
2.2. Terminología	6
2.3. Cuestiones normativas esenciales	6
3. CONTEXTO	9
3.1. Introducción	9
3.2. ¿Qué puede esperar lograr con la presentación de acusaciones de tortura?	9
3.2.1. Atraer la atención sobre una situación/establecer una sistematización de violaciones	9
3.2.2. Buscar cambios positivos en una situación general	10
3.2.3. Combatir la impunidad	10
3.2.4. Buscar un remedio para las víctimas	10
3.2.4.1. Fallo de violación	10
3.2.4.2. Pedir cuentas a los torturadores	11
3.2.4.3. Reparación	11
3.2.4.4. Prevención de la deportación de una persona a un país donde podría sufrir torturas	11
3.3. ¿Qué es la tortura?	11
3.3.1. Introducción	11
3.3.2. ¿Qué dice el derecho internacional sobre el significado de tortura?	12
3.3.3. ¿Qué significa en términos prácticos?	13
3.3.3.1. Elementos esenciales	13
3.3.3.2. Grado de sufrimiento	13
3.3.4. Conclusión: ¿qué es tortura?	15
3.4. ¿Cómo se da la tortura?	15
3.4.1. ¿Quiénes son los autores de torturas?	15
3.4.2. ¿Quiénes son las víctimas?	16
3.4.3. ¿Dónde hay más probabilidad de que se practiquen torturas?	17
3.4.4. ¿Cuándo es más probable que se practiquen torturas?	18
3.5. ¿En qué contextos puede recibir u obtener acusaciones de tortura?	18
3.6. ¿Se puede acusar a agentes no gubernamentales?	21
3.6.1. ¿Se puede acudir a la vía judicial en virtud de los derechos humanos?	22
3.6.2. ¿Se puede aplicar otro tipo de legislación que prohíba la tortura a agentes no gubernamentales?	22
3.6.2.1. Derecho internacional de conflicto armado	22
3.6.2.2. Crímenes contra la humanidad	23
3.6.2.3. Legislación nacional	23
3.6.3. Conclusión: ¿cómo puede usar información que denuncie torturas por parte de agentes no gubernamentales?	23

1. INTRODUCCIÓN	29
2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE DOCUMENTACIÓN	30
2.1. ¿Por qué son importantes estos principios?.....	30
2.2. ¿En qué consiste la información de buena calidad?	30
2.3. ¿Qué puede hacer para maximizar la exactitud y la veracidad de la información?.....	31
3. ENTREVISTA CON LA PERSONA QUE DENUNCIA TORTURAS	33
3.1. Introducción	33
3.2. Consideraciones generales	33
3.3. Dirección de la entrevista	34
3.3.1. Antes de empezar	34
3.3.2. ¿Cómo debe empezar la entrevista ?	34
3.3.3. ¿Debe tomar notas de la entrevista ?	34
3.3.4. ¿Quién debe realizar la entrevista?.....	34
3.3.5. ¿Hay que tener presente alguna consideración especial cuando se utilizan intérpretes?	35
3.3.6. ¿Qué puede hacer para que el entrevistado se sienta más cómodo?.....	35
3.3.7. ¿Cómo puede tratar a las personas que tienen demasiado miedo para hablar?	35
3.3.8. ¿Hay que tener presente alguna consideración especial cuando se realiza una entrevista en prisiones u otros centros de detención?	36
3.3.9. ¿Cómo se puede tratar un tema tan sensible?	36
3.3.10. ¿Qué puede hacer para maximizar la veracidad de la información?	37
3.3.11. ¿Hay que tener en cuenta alguna consideración especial de sexo cuando se selecciona un entrevistador o un equipo de entrevista?	37
3.3.12. ¿Hay que tener en cuenta alguna consideración especial cuando se entrevista a niños?	37
4. INFORMACIÓN QUE SE DEBE HACER CONSTAR	38
4.1. Información modelo	38
4.1.1. ¿Qué tipo de detalles necesita para responder a estas preguntas básicas?.....	38
4.1.2. ¿Qué puede hacer para obtener estos detalles sin modificar el contenido de la explicación?.....	42
4.2. Contextos específicos	45
5. PRUEBAS	47
5.1. Prueba médica	47
5.1.1. Prueba física	48
5.1.2. Prueba psicológica.....	49
5.2. Declaración de la persona que formula la acusación	49
5.3. Pruebas testificales	50
5.4. Otros tipos de pruebas	51

1. INTRODUCCIÓN A POSIBLES ACTUACIONES	57
1.1. Actuación en el ámbito internacional	57
1.1.1. Conjunto de procedimientos internacionales.....	58
1.1.1.1. <i>Origen del mecanismo</i>	58
1.1.1.2. <i>Funciones del mecanismo</i>	59
1.1.2. Cómo seleccionar un procedimiento internacional	61

1.1.2.1. Disponibilidad: ¿qué mecanismos le están abiertos?	61
1.1.2.2. Compatibilidad: ¿qué mecanismos se adaptan mejor a sus objetivos?	62
1.2. Actuación en el ámbito nacional.....	62
1.2.1. Procesos penales	62
1.2.2. Procesos civiles	63
1.2.3. Procesos administrativos	63
1.2.4. Procesos disciplinarios	63
1.2.5. Peticiones de asilo	63
1.2.6. Recursos extraordinarios	64
1.2.7. Otros procedimientos.....	64
2. QUÉ DEBE SABER SOBRE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA INTERNACIONAL Y CÓMO USARLOS	65
2.1. ¿Qué tipo de características generales debe tener su comunicado?	65
2.1.1. Accesible	65
2.1.2. Equilibrada y creíble.....	66
2.1.3. Detallado	67
2.2. Presentación de la información a un organismo de supervisión: ¿qué debería incluir su comunicado?	68
2.2.1. Envío de información general a un organismo de supervisión.....	68
2.2.2. Envío de una acusación particular a un organismo de supervisión	69
2.3. Presentación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal	71
2.3.1. ¿Cómo funciona el procedimiento de informe estatal?	71
2.3.2. ¿Qué puede lograr con la tramitación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal?	71
2.3.3. ¿Qué debe contener un informe de una ONG en el contexto del procedimiento de informe estatal?	72
2.3.4. Consejos prácticos para la presentación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal	73
2.4. Presentación de información a un organismo de investigación	73
2.4.1. Tramitación de información antes de una visita de investigación.....	74
2.4.2. Tramitación de información durante una visita de investigación	74
3. QUÉ DEBE SABER SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN INTERNACIONAL Y CÓMO USARLOS.....	76
3.1. ¿Qué puede tratar de lograr con los procedimientos de reclamación particular?.....	76
3.2. ¿Qué tipo de reclamaciones pueden examinar los procedimientos de reclamación particular?.....	77
3.3. ¿Cómo funcionan los procedimientos de reclamación particular?.....	78
3.3.1. Cronología básica	78
3.3.2. Admisibilidad	78
3.3.2.1. ¿Qué es la admisibilidad?	78
3.3.2.2. ¿Por qué se puede declarar inadmisibile una reclamación?	79
3.3.3. Informes <i>amicus curiae</i> /Intervenciones de terceras partes	81
3.3.4. Medidas provisionales	81
3.4. ¿Qué debe contener una demanda en virtud de un procedimiento de reclamación particular?	82
3.5. Consejos prácticos para utilizar los procedimientos de reclamación particular.....	83
4. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS: NACIONES UNIDAS	84
4.1. Introducción al sistema de las Naciones Unidas.....	84
4.2. Mecanismos de denuncia dentro del sistema de las Naciones Unidas	84
4.2.1. Procedimientos no regulados por tratados de las Naciones Unidas	84
4.2.1.1. El Procedimiento 1503	85

4.2.1.1.1. ¿Cómo funciona el procedimiento 1503?.....	85
4.2.1.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información al Procedimiento 1503?	87
4.2.1.1.3. ¿Qué debe contener un comunicado al Procedimiento 1503?.....	88
4.2.1.1.4. Consejos específicos	89
4.2.1.2. <i>Procedimientos especiales de la Comisión de las NU de Derechos Humanos</i>	89
4.2.1.2.1. Relatores temáticos y grupos de trabajo	89
4.2.1.2.2. Relator especial sobre la tortura	92
4.2.1.2.3. Relatores nacionales	95
4.2.2. Organismos de tratados de las Naciones Unidas	95
4.2.2.1. <i>Comité contra la Tortura</i>	96
4.2.2.1.1. ¿Cómo funciona el Comité contra la Tortura?	96
4.2.2.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información al comité contra la Tortura?	97
4.2.2.1.3. ¿Qué debe contener un comunicado al comité contra la Tortura?	97
4.2.2.1.4. Consejos específicos	99
4.2.2.2. <i>Comité de Derechos Humanos</i>	99
4.2.2.2.1. ¿Cómo funciona el Comité de Derechos Humanos?.....	99
4.2.2.2.2. Consejos específicos	100
4.2.2.3. <i>Otros comités</i>	100
4.2.2.3.1. Consejos específicos	101
4.3. Procedimientos de reclamación dentro del sistema de las Naciones Unidas.....	102
4.3.1. El Comité contra la Tortura	102
4.3.1.1. ¿Qué tipo de reclamaciones puede analizar?.....	103
4.3.1.2. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?	103
4.3.1.3. <i>Consejos específicos</i>	103
4.3.2. Comité de Derechos Humanos	105
4.3.2.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?.....	105
4.3.2.2. <i>Consejos específicos</i>	106
4.3.3. Otros comités.....	106
4.3.3.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?.....	106
4.3.3.2. <i>Consejos específicos</i>	106
5. LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS: REGIONALES.....	108
5.1. El sistema europeo	108
5.1.1. Mecanismo de denuncia: El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura	108
5.1.1.1. ¿Cómo funciona el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura?	108
5.1.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información al Comité para la Prevención de la Tortura?	110
5.1.1.3. ¿Qué debe contener un comunicado al Comité para la Prevención de la Tortura?.....	111
5.1.1.4. <i>Consejos específicos</i>	112
5.1.2. Procedimiento de reclamación: el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos.....	113
5.1.2.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?	113
5.1.2.2. ¿Qué debe contener su demanda?.....	113
5.1.2.3. <i>Consejos específicos</i>	115
5.2. El sistema interamericano	116
5.2.1. Mecanismo de denuncia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	117
5.2.1.1. ¿Cómo funciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	117
5.2.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?	118
5.2.1.3. ¿Qué debe constar en un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? ..	118
5.2.2. Procedimiento de reclamación: la Comisión Interamericana y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.....	118
5.2.2.1. ¿Qué puede lograr con este procedimiento?	120
5.2.2.2. ¿Qué tipo de reclamaciones se pueden examinar?.....	120
5.2.2.3. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?	120
5.2.2.4. <i>Consejos específicos</i>	121

5.3. El sistema africano.....	122
5.3.1. Mecanismos de denuncia.....	122
5.3.1.1. Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.....	122
5.3.1.1.1. Funciones	122
5.3.1.1.2. Consejos específicos.....	123
5.3.1.2. Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África.....	123
5.3.2. Procedimiento de reclamación: La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.....	124
5.3.2.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?.....	125
5.3.2.2. Consejos específicos.....	125
5.4. Otras regiones	126
6. TABLAS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES .	127
7. ¿DÓNDE HAY QUE BUSCAR MÁS AYUDA?	132
7.1. ¿Por qué puede querer buscar más ayuda?	132
7.2. Algunas fuentes específicas de ayuda	133
7.2.1. Comité Internacional de la Cruz Roja	133
7.2.2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	133
7.2.3. Visitas y misiones de campo	134
7.2.4. ONG internacionales y nacionales o locales, y otras organizaciones de asistencia	134
7.2.5. Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.....	134
7.2.6. Cabildeo.....	134

APÉNDICES

137

1. APÉNDICE I - LISTA DE INSTRUMENTOS RELEVANTES.....	139
2. APÉNDICE II –DETALLES DE CONTACTO Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	142
3. APÉNDICE III – FORMULARIOS DE SOLICITUD ESTÁNDAR.....	150
4. APÉNDICE IV – DIAGRAMA DEL CUERPO	153
<i>Índice alfabético.....</i>	<i>155</i>

ABREVIATURAS SELECCIONADAS

ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH:	Convenio Americano de Derechos Humanos
CADHP:	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CCT:	Comité contra la Tortura
CDN:	Comité de los Derechos del Niño
CEDH:	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEDM:	Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer
CEDR:	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIADH:	Comité Interamericana de Derechos Humanos
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
CNADH:	Comité Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CNUCT:	Convenio de las Naciones Unidas contra la Tortura
CNUDH:	Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos
CNUDN:	Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CNUEDM:	Convenio de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CNUEDR:	Convenio de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación Racial
CPT:	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura
DICA:	Derecho Internacional de Conflicto Armado
EEP:	Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África
EET:	Relator especial de las Naciones Unidas sobre Tortura
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos
OEA:	Organización de Estados Americanos
ONG:	Organización no gubernamental
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OUA:	Organización para la Unidad Africana
PD:	Personas desplazadas
PIDCP:	Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TIADH	Tribunal Interamericano de Derechos Humanos
TPI:	Tribunal Penal Internacional

ÍNDICE DE TABLAS

TABLAS COMPARATIVAS:

<i>Tabla 1: Resumen de mecanismos internacionales – por origen y función.....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 33: Evaluación comparativa I - CCT, CDH y CEDR (General)</i>	<i>127</i>
<i>Tabla 34: Evaluación comparativa II - CDN, CEDM, EE-CDH y 1503 (General)</i>	<i>128</i>
<i>Tabla 35: Evaluación Comparativa III - CPT, CIADH y TIADH (General)</i>	<i>129</i>
<i>Tabla 36: Evaluación comparativa IV - CNADH y EEP (General).....</i>	<i>130</i>
<i>Tabla 37: Evaluación comparativa IV - CCT, CDH y CEDR (procedimiento de reclamación particular).....</i>	<i>131</i>
<i>Tabla 38: Evaluación Comparativa V - TEDH, CIADH, TIADHy CNADH (procedimiento de reclamación particular).....</i>	<i>131</i>

MECANISMOS INTERNACIONALES – DATOS BÁSICOS:

<i>Tabla 5: Datos básicos: Comisión de las NU sobre Derechos Humanos.....</i>	<i>85</i>
<i>Tabla 6: Datos básicos: Subcomisión de las NU para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.....</i>	<i>85</i>
<i>Tabla 8: Datos básicos: Procedimiento 1503.....</i>	<i>87</i>
<i>Tabla 10: Datos básicos: Relator especial de las NU contra la tortura</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 12: Comité contra la Tortura.....</i>	<i>96</i>
<i>Tabla 13: Datos básicos: Comité de Derechos Humanos.....</i>	<i>99</i>
<i>Tabla 14: Datos básicos: Comité de los Derechos del Niño</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 15: Datos básicos: Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 16: Datos básicos: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 21: Datos básicos: Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.....</i>	<i>108</i>
<i>Tabla 22: Datos básicos: Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>113</i>
<i>Tabla 25: Datos básicos: Tribunal Interamericano de Derechos Humanos</i>	<i>116</i>
<i>Tabla 26: Datos básicos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....</i>	<i>117</i>
<i>Tabla 29: Datos básicos: Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.....</i>	<i>122</i>
<i>Tabla 30: Datos básicos: Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África.....</i>	<i>123</i>

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN PARTICULAR- FACTIBILIDAD DEL USO:

<i>Tabla 18: Factibilidad del procedimiento de reclamación particular: CCT.....</i>	<i>104</i>
<i>Tabla 18: Factibilidad del procedimiento de reclamación particular: Protocolo opcional al PIDCP</i>	<i>105</i>
<i>Tabla 20: Factibilidad del procedimiento de reclamación particular: CEDR.....</i>	<i>107</i>
<i>Tabla 24: Factibilidad del procedimiento de reclamación particular: CEDH</i>	<i>115</i>
<i>Tabla 28: Factibilidad del procedimiento de reclamación particular: el sistema interamericano.....</i>	<i>121</i>
<i>Tabla 32: Factibilidad del procedimiento de reclamación: CADHP</i>	<i>125</i>

PROCEDIMIENTOS - CRONOLOGÍA BÁSICA:

<i>Tabla 7: Cronología básica: Procedimiento 1503</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 17: Cronología básica del procedimiento de reclamación particular: CCT.....</i>	<i>102</i>
<i>Tabla 24: Cronología básica del procedimiento de reclamación particular: CEDH</i>	<i>114</i>
<i>Tabla 27: Cronología básica del procedimiento de reclamación particular: el sistema interamericano.....</i>	<i>119</i>
<i>Tabla 31: Cronología básica del procedimiento de reclamación particular: CNADH.....</i>	<i>124</i>

OTRAS TABLAS:

<i>Tabla 2: Adecuación de los tipos de mecanismos para posibles objetivos.....</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 3: Lista de verificación para presentar información general a un mecanismo de denuncia</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 4: Lista de verificación para presentar una acusación particular a un mecanismo de denuncia.....</i>	<i>71</i>
<i>Tabla 9: Procedimientos temáticos relevantes del Comité de Derechos Humanos.....</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 11: Relatores nacionales de la Comisión de las NU sobre Comité de Derechos Humanos (1999).....</i>	<i>95</i>
<i>Tabla 39: Posibles fuentes de asistencia.....</i>	<i>132</i>

GLOSARIO DE TÉRMINOS ESPECIALIZADOS

Acusación (de tortura)	Afirmación (no demostrada ni refutada todavía) de que ha tenido lugar un episodio de tortura.
Admisibilidad	El estadio de un procedimiento de reclamación particular en que el órgano judicial o cuasijudicial decide si se dan las condiciones para poder examinar una reclamación. Si una reclamación es <i>inadmisible</i> , no se puede examinar más.
Agentes no gubernamentales	Personas que actúan independientemente de las autoridades.
Artículo de tratado	Término usado para denominar las secciones de un tratado.
Asilo	Petición de las personas que no quieren volver a un país, normalmente el suyo, donde corren peligro. Si se concede, se les otorga el derecho a permanecer en un país que no es el suyo. Puede ser temporal o permanente.
Carta	Ver TRATADO
Competencia	Ver JURISDICCIÓN (de un organismo judicial)
Comunicado	Carta u otra forma de tramitación que aporta información a un organismo internacional. La ONU suele utilizar el término para referirse a una demanda en un procedimiento de reclamación particular. La persona que redacta un comunicado suele ser el autor del comunicado.
Convenio	Ver TRATADO
Corroboración	Prueba que sostiene o confirma la veracidad de una acusación.
Cumplimiento (de obligaciones)	Poner en vigor las obligaciones, garantizando que se respetan.
Declaración	Documento de derecho internacional que no es jurídicamente vinculante, pero que establece normas que los estados se comprometen a respetar.
Demanda	Carta u otra forma de tramitación que pide a un organismo judicial que considere una causa en un procedimiento de reclamación particular.
Demandante	Persona que presenta una demanda en un procedimiento de reclamación particular.
Deportación	Expulsión de un país.
Derecho nacional u ordenamiento jurídico	Derecho nacional u ordenamiento jurídico; sistema legal o jurídico específico de un país determinado.
Detención incomunicada	Retención por parte de las autoridades sin poder tener contacto con el mundo exterior o sin que se reconozca la detención, o ambas cosas.
Entrada en vigor (de un tratado)	Momento en que se empiezan a aplicar las obligaciones de un tratado.
Esclarecimiento de los hechos	Investigación que se lleva a cabo para descubrir los hechos.
Estado parte (de un tratado)	Estado que se obliga en un tratado.
Extrajudicial (p. ej. ejecución)	No impuesto por un juez ni como resultado de un proceso.
Fallo	Decisión jurídicamente vinculante en la que un tribunal expresa sus conclusiones en una causa.
Fondo del caso	El estadio de un procedimiento de reclamación particular en que el organismo judicial examina los hechos de una causa y decide si se ha cometido una violación.
Aplicación (de obligaciones)	La forma en que se llevan a cabo o se respetan las obligaciones, o medidas dirigidas a tal fin.
Impunidad	Capacidad de evitar el castigo por un comportamiento delictivo o indeseable.
Incumplimiento (de obligaciones)	Ver VIOLACIÓN

Informe <i>amicus curiae</i>	Presentación por una parte ajena al proceso judicial destinada a informar al organismo judicial sobre un asunto relativo al proceso.
Instrumento	Término general que denomina los documentos de derecho internacional, sean jurídicamente vinculantes o no.
Interponer una reclamación	Presentación de una reclamación.
Intervención de terceras partes	Ver INFORME AMICUS CURIAE
Jurídicamente vinculante	Si algo es jurídicamente vinculante para un estado, significa que el estado está obligado a actuar con arreglo a ello, y puede tener consecuencias jurídicas si no actúa de este modo. Por ejemplo, el estado se puede llevar ante un tribunal internacional y se le puede ordenar que pague una compensación a una víctima.
Jurisdicción (de un estado)	Área o personas sobre las que un estado ejerce su autoridad.
Jurisdicción (de un organismo judicial)	Los asuntos que incumben a la jurisdicción de un organismo judicial o cuasijudicial son aquellos que tiene la potestad de examinar. También se pueden denominar <i>competentes</i> para examinar un asunto.
Licencia (p. ej. buscar una licencia para tramitar un informe <i>amicus curiae</i>)	Permiso.
Litigio	El proceso de presentar y dirigir una causa ante un tribunal.
Mandato	La fuente de los poderes de un mecanismo; el documento que explica la potestad del mecanismo.
Medidas provisionales	Medidas temporales que puede solicitar un organismo judicial o cuasijudicial antes de haber finalizado su deliberación sobre un proceso, con el fin de evitar un daño irreparable.
Observaciones	Comentarios, valoración.
Organismo intergubernamental	Organismo u organización que consta de representantes gubernamentales de más de un país.
Organismos de tratado	Organismo creado por un tratado.
Órgano de supervisión	Órgano creado para supervisar cómo cumple un estado sus obligaciones en virtud de un tratado.
Pacto	Ver TRATADO
Petición	Solicitud de medidas judiciales, por ejemplo, solicitud para que se investigue un asunto.
Procedimiento cuasijudicial	Procedimiento ante un organismo para examinar casos de un modo parecido a un organismo judicial, pero que no consta de jueces y las decisiones que toma no son jurídicamente vinculantes.
Procedimiento judicial	Procedimiento ante un organismo judicial.
Ratificación	Proceso por el cual un estado se obliga en un tratado.
Reclamación particular	Reclamación relativa a una serie concreta de hechos que afecta a una o más de una personas.
Reclamante	Persona que presenta una reclamación en un procedimiento de reclamación particular.
Recomendación	Actuación sugerida. Las recomendaciones no son jurídicamente vinculantes.
Régimen consultivo	Las ONG pueden participar a la ONU en régimen consultivo; eso significa que están registradas oficialmente como organización que la ONU puede consultar. Las ONG con régimen consultivo gozan de ciertos privilegios respecto de otras ONG, como por ejemplo tener permiso para asistir a las sesiones de la Comisión de la ONU sobre Derechos Humanos.
Reglamento	Reglas detalladas que adopta un organismo judicial o cuasijudicial, que establecen la manera en que deben llevarse a cabo ante él los procesos.
Reparación	Medidas para reparar un daño causado.

Reserva	En el momento de acceder a obligarse en un tratado, un estado puede expresar una <i>reserva</i> : declaración que modifica de alguna manera sus obligaciones que emanan del tratado.
Resolución	Decisión oficial de un órgano internacional, que se suele adoptar tras una votación. Suele ser una recomendación y, por tanto, no es jurídicamente vinculante.
Responsabilidad estatal	Responsabilidad del estado según el derecho internacional.
Sanción	Pena impuesta a un estado por no respetar sus obligaciones jurídicas.
Supervisión	Búsqueda y recepción de información con la finalidad de presentar un informe sobre un tema o una situación.
Torturador	Persona que ha llevado a cabo un acto de tortura.
Presentación	Ver COMUNICADO/DEMANDA
Transmisión (de una acusación)	Envío de la acusación, por ejemplo, al estado implicado.
Tratado	Documento de derecho internacional que establece obligaciones jurídicamente vinculantes para los estados.
Violación (de obligaciones)	Incumplimiento de las obligaciones de un estado en virtud del derecho internacional.
Violaciones graves de los derechos humanos	Violaciones especialmente graves de los derechos humanos, por ejemplo torturas o ejecuciones extrajudiciales.

PARTE I - CUESTIONES PRELIMINARES

- 1. Introducción**
- 2. Empleo de esta guía**
 - 2.1. Exposición general de los capítulos centrales
 - 2.2. Terminología
 - 2.3. Cuestiones normativas esenciales
- 3. Contexto**
 - 3.1. Introducción
 - 3.2. ¿Qué puede esperarse lograr con la presentación de acusaciones de tortura?
 - 3.3. ¿Qué es la tortura?
 - 3.4. ¿Cómo se da la tortura?
 - 3.5. ¿En qué contextos puede recibir u obtener acusaciones de tortura?
 - 3.6. ¿Se puede acusar a agentes no gubernamentales?

1. INTRODUCCIÓN

Para mucha gente, hablar de tortura evoca imágenes de las formas más crueles de sufrimiento físico y psíquico: uñas arrancadas, descargas eléctricas, simulacro de ejecuciones, obligar a presenciar la tortura de padres o hijos, violación. Estas imágenes originan sentimientos de intensa repulsa en las personas corrientes y muy poca gente puede permanecer indiferente cuando se infligen tales sufrimientos a un ser humano. Públicamente, la condena de la tortura se ha generalizado y, de hecho, está terminantemente prohibida por todos los instrumentos actuales de los derechos humanos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La infracción de esta prohibición está considerada como un acto tan grave que no se puede fundar en ninguna justificación legal, ni en circunstancias excepcionales ni en tiempos de conflicto. Pero si echamos un vistazo a cualquier informe del Relator especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura o del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, o incluso a muchos periódicos, queda muy claro que la tortura no es un fenómeno del pasado. Aunque actualmente es inaceptable la defensa pública de la tortura por parte de un representante estatal, es innegable que la tortura y otros actos relacionados, como el castigo y el trato cruel, inhumano y degradante, han cerrado subrepticamente la puerta para continuar su próspero negocio en privado.

Sin embargo, la llave de esta puerta está al alcance de todas las personas que hayan sufrido, presenciado o les hayan contado un episodio de tortura. Es la información. Solamente si estos episodios salen a la luz de la comunidad internacional, la erradicación puede tener una posibilidad de éxito. Existe una serie de organismos precisamente con el objetivo de garantizar que la tortura sea un elemento del pasado. Pero sin información éstos tienen las manos atadas. Raras veces pueden examinar una situación con sus propios ojos: sus poderes de investigación de primera mano son, en su mayor parte, muy limitados. ¿Entonces, cómo puede elaborar un informe sobre el alcance del problema en todo el mundo, o en un país particular, el Relator especial de las Naciones Unidas si nadie le envía información? ¿Cómo puede saber el Comité Europeo para la Prevención contra la Tortura qué categorías de detenidos corren mayor riesgo en un país determinado si no recibe ningún informe? La respuesta a estas dos preguntas es la misma y es muy sencilla: no pueden.

Si la información es la llave, es de justicia decir que las organizaciones no gubernamentales (ONG) son las que la tienen. Es tal la dependencia que los organismos internacionales tienen de ellas que la falta de libertad de actuación de las ONG en un país determinado puede comportar perfectamente que la comunidad internacional no preste atención a la situación de ese país, aunque así lo merezcan las violaciones de los derechos humanos que tienen lugar allí. Esto se debe a que es más sencillo prestar atención y recursos a esos estados sobre los cuales hay mucha información. La única forma de abrir los ojos de la comunidad internacional a las situaciones menos conocidas es garantizar una información veraz. En este contexto, es imposible sobrestimar la importancia de la función de las ONG en la batalla por la erradicación de la tortura. Si bien unas pocas ONG especializadas han adoptado métodos excelentes de denuncia, muchas ONG con menos experiencia no son conscientes de la importancia de la información que proporcionan o no han tenido nunca la oportunidad de aprender la mejor forma de presentarla. En el contexto específico de las acusaciones de tortura, por desgracia se da el caso que una parte significativa de la información recibida de manos de estas ONG se pierde, no porque las acusaciones no sean fundadas, sino porque se omiten hechos importantes, porque la acusación se redacta en un lenguaje excesivamente político o porque se entrega en un idioma que la persona que recibe la acusación no entiende y no dispone de recursos para traducirla. En otros casos, quizá debido a la falta de familiaridad con las distintas funciones, y a menudo de funciones paralelas, de los diversos organismos internacionales, las ONG envían su información únicamente a una autoridad que no es competente para lograr los resultados deseados; por ejemplo, el Relator especial de las Naciones Unidas contra la Tortura no puede ordenar a un estado que pague una compensación a una víctima de tortura, pero sí en cambio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Esta guía se dirige principalmente a las ONG con menos experiencia, sobre todo las ONG más pequeñas que trabajan en un ámbito nacional o comunitario, que desean desarrollarse y participar más en la denuncia de torturas. No trata de proporcionar una formación jurídica ni médica, sino que se centra más en el propio proceso de denuncia. De este modo, trata de capacitar a estas ONG para que produzcan información de alta calidad sobre episodios y sistematización de tortura, con vistas a mejorar la utilidad de la información para los organismos internacionales, así como ayudar a esas ONG a seleccionar el procedimiento o los procedimientos más adecuados para corregir la información a la luz del propio resultado deseado. La guía se centra en la tortura, pero buena parte de lo que aquí se explica también sería importante en el contexto de otras violaciones de derechos humanos. Aún en el caso de que una acusación no sea una infracción de la prohibición de tortura, puede ser una violación de otra norma de los derechos humanos, por ejemplo del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, o el derecho a un juicio justo. A pesar de que estas violaciones no son el objeto de esta guía, los lectores deben tener presente que también existen recursos para las violaciones de los derechos humanos aparte de la tortura.

Hay que tener en cuenta que el seguimiento de las pautas establecidas en esta guía no es una garantía para obtener un resultado determinado de un organismo internacional determinado, y que a menudo parecerá que en un caso concreto se ha conseguido más bien poco. Aunque no se puede evitar la frustración y la decepción en estas ocasiones, hay que recordar que la lucha por la erradicación de la tortura es un proceso largo y lento, y que no se debe medir solamente en función de los resultados específicos. Toda información veraz recogida meticulosamente constituye un arma en esa lucha, y cada puerta que se abre es una puerta menos para que los torturadores se oculten detrás de ella.

2. EMPLEO DE ESTA GUÍA

IMPORTANTE:

No se asuste por el volumen de esta guía. No debe leer todo el libro del principio al fin para sacarle provecho ni tampoco tiene que ser un experto para usarlo.

Si le llega información de que se han cometido malos tratos, pero no puede o no desea tomar medidas usted mismo, hágala llegar a alguien que pueda.

Con el fin de adquirir un buen conocimiento del proceso general de preparación y tramitación de una acusación de tortura será necesario leer todo el volumen. No obstante, todas las secciones pueden leerse por separado y no tienen por qué leerse necesariamente por orden. De este modo se puede consultar la guía según las necesidades del lector. Sin embargo, se recomienda que aquél que quiera presentar una acusación formal de tortura lea cada sección con detenimiento antes de que sea demasiado tarde.

Como verá a medida que vaya leyendo esta guía, su intención es que sea práctica. Así pues se ha evitado profundizar en exceso en la naturaleza técnica o teórica de los conceptos. Existen numerosos estudios teóricos sobre la tortura y otros temas relacionados, y se creyó que lo que hacía falta era una guía de una naturaleza más práctica para aquellos que quieren presentar acusaciones de tortura sin tener que completar largos estudios médicos y jurídicos para empezar a comprender el tema. Además, para que una guía de este tipo tenga una utilidad práctica en su campo, debe tener unas dimensiones manejables y ofrecer un acceso fácil a la información que se busca sin tener que extraerla de entre largos y densos pasajes de texto. Por esta razón ha sido necesario ser muy selectivo en la elección del contenido de esta guía. Hay muchas áreas que pueden querer leer aquellos que tengan interés en aprender más sobre el tema. El Apéndice 2 aporta una selección de contactos y referencias para aquellas organizaciones o personas que deseen buscar más información o asistencia.

No olvide que, a excepción de los procedimientos específicos de tortura, muchos de los mecanismos descritos también pueden recibir reclamaciones y acusaciones relativas a un gran número de violaciones de los derechos humanos aparte de la tortura. Buena parte de lo que aquí se explica también tiene validez para esas reclamaciones. Dado que esta guía se centra en la denuncia de torturas, el análisis hará hincapié en los requisitos para la presentación de información relacionada con la tortura, pero cuando no se cumplan estos requisitos, puede ser pertinente presentar una reclamación en virtud de otro derecho.

2.1. Exposición general de los capítulos centrales

La presentación de una acusación de tortura no consiste solamente en redactar una carta a un organismo internacional. Hay que saber dónde mirar y qué buscar, y empieza con la primera palabra de la primera entrevista a la persona que afirma haber sido torturada. Eso se debe a que la calidad y la consiguiente credibilidad de la acusación dependerán casi completamente de la información consignada. Este hecho comporta saber qué preguntas formular y prestar gran atención a los detalles cuando se tomen notas de la entrevista, porque no será frecuente disponer de una segunda posibilidad para rellenar los huecos. También requiere cierta familiaridad tanto con los contextos jurídicos como prácticos de la tortura y un conocimiento de los objetivos y los resultados plausibles de tramitar la acusación. Las tres secciones principales que hablan de los diversos estadios del proceso son las siguientes:

Parte I, Capítulo 3 - Contexto: Este capítulo proporciona información general para presentar una acusación: analiza qué se puede lograr comunicando acusaciones de tortura, explica brevemente el concepto de tortura y otras formas de malos tratos, identifica aquellos lugares y situaciones en que es más probable que se practiquen torturas, y destaca las circunstancias más favorables para recibir acusaciones. Por último, habla del espinoso problema de las actuaciones de los agentes no gubernamentales y se pregunta qué se puede hacer con las acusaciones que les involucran.

Parte II - Documentación de las acusaciones: El objetivo de esta parte es ofrecer pautas sobre cómo reunir información sobre incidentes de tortura y otras formas de malos tratos. Subraya la información que es esencial para toda acusación, aporta indicaciones sobre cómo llevar a cabo una entrevista con una víctima o un testigo y determina el tipo de pruebas que se pueden reunir para reforzar una acusación o posibilitar el procesamiento.

Parte III - Actuación ante la información reunida: Esta parte presenta los distintos mecanismos disponibles para presentar acusaciones de tortura y otras formas de malos tratos, sobre todo en el ámbito internacional, proporciona una orientación para elegir un mecanismo y explica la mejor manera de preparar y adaptar su tramitación al mecanismo seleccionado. También reconoce que puede haber situaciones en que no quiera llevar a cabo una acusación en persona, que necesite apoyo o consejo sobre cómo proceder o que desee tomar medidas políticas y judiciales. Aporta algunas indicaciones sobre dónde acudir en busca de asistencia en tales casos.

2.2. Terminología

- *Él/Ella:* Por regla general, en esta guía se ha intentado utilizar el género neutro, salvo en el caso que fuera necesaria una mayor precisión en un contexto determinado. En tales casos, la terminología neutra se ha sustituido por el género masculino o femenino. Debe interpretarse que las referencias excepcionales al género masculino o femenino (en un contexto no relacionado con el género) abarcan tanto el género masculino como femenino.
- *Tortura/Malos tratos:* Como verá en el Capítulo 3, la palabra “tortura” tiene un significado muy específico en la ley de derechos humanos como forma especialmente grave de malos tratos. El uso del término “tortura” en el texto no tiene el propósito de que se entienda en el sentido jurídico salvo que así se desprenda del contexto. Si no se especifica lo contrario, las consideraciones que valgan para la tortura valdrán igualmente para otras formas de malos tratos.
- *Términos especializados:* Los lectores deben tener en cuenta que algunos términos pueden tener significados especializados o jurídicos en su país pero que pueden tener un significado diferente en otro sistema nacional. La terminología usada en esta guía no pretende tener implicaciones jurídicas y debe interpretarse en un sentido general; por ejemplo, el uso de la palabra “arresto” no tiene el propósito de referirse a un arresto oficial, que puede entrañar el acusar a la persona de un delito, sino solamente a la privación de libertad o la retención de un individuo por parte de la policía, por ejemplo, para un interrogatorio extraoficial. Del mismo modo, los nombres utilizados para ciertos tipos de instituciones penitenciarias, como las prisiones, pueden denominar un tipo muy diferente de institución en un país, pero utilizarse de una forma más general en otro.

2.3. Cuestiones normativas esenciales

Los lectores deben tener presente que hay muchos aspectos de los que es imposible hablar adecuadamente en una guía de esta naturaleza y dimensiones, pero que deben tener muy presentes a medida que lean esta guía, dadas sus importantes repercusiones. Es recomendable que se dedique cierto tiempo a reflexionar sobre esos aspectos y, si es necesario, en el caso de las organizaciones, a adoptar las medidas adecuadas.

- *Seguridad*: Los entrevistadores deberán tener mucho cuidado con miras a no crear un riesgo innecesario para nadie, bien sean ellos mismos, otros miembros de su organización o las personas que entrevisten. Quizá sea obvio constatar que hay ciertos riesgos inherentes al trabajo de los derechos humanos, sobre todo para el personal de las ONG locales, pero es importante que los investigadores y trabajadores de los derechos humanos que no sean del país o provengan de otras regiones del mismo país no olviden que pueden sufrir consecuencias aquellos que se quedan allí. Nadie deberá correr ningún riesgo por culpa de alguien que tiene un excesivo entusiasmo. Raras son las veces en que se está en una posición de ofrecer protección a aquellas personas que presentan acusaciones, pero aquellos que no tienen demasiado miedo a hablar a menudo creen que hacerlo con personas que vienen de fuera les garantiza una cierta protección. Debe asegurarse que tengan la oportunidad de dar su *consentimiento informado* (ver más adelante) a la entrevista y al posible uso de la información declarada.
- *Ética profesional*: Se ha escrito mucho sobre los conflictos entre los deberes con la comunidad mayoritaria y la relación entre los profesionales, sean médicos o abogados, y sus clientes. En los casos que entrañen malos tratos, estos deberes pueden entrar en conflicto, porque mientras el deber con la comunidad en general puede indicar que todas las violaciones se deben hacer públicas por el bien de la mayoría, la ética profesional suele dictar que la confidencialidad entre los abogados o los médicos y sus clientes debe respetarse por el bien de la persona. Éste es un dilema que es más probable que incumba a médicos, existen y declaraciones y códigos éticos de la profesión médica, pero está presente en todas las relaciones profesionales, entre las que figura la de un trabajador de derechos humanos y un entrevistado.

Los médicos y otros profesionales de la sanidad que deseen buscar consejo sobre cómo tratar tales conflictos éticos deben contactar con una organización médica, ya sea nacional o internacional, que deberá proporcionar asistencia y orientación sobre la mejor forma de actuar. Otras organizaciones profesionales deberán poder aportar una asistencia parecida a sus miembros, así como otras redes de asistencia profesional menos oficiales u ONG especializadas.

- *Consentimiento informado*: Supone garantizar que cuando alguien da su consentimiento a algo, por ejemplo a conceder una entrevista o presentar una acusación, está plenamente informado de los beneficios potenciales y de las consecuencias negativas de la actuación propuesta. La cuestión es, ¿qué significa “plenamente informado”? Se trata de un asunto en el que no es aconsejable adoptar un enfoque sistemático sino sopesar cada situación particular por separado.

Debe existir un equilibrio entre la garantía de que el entrevistado está al corriente de todos los riesgos potenciales que entraña proporcionar información y la obtención de toda la información posible (porque ese, al fin y al cabo, es el propósito principal de la entrevista, a no ser que se lleve a cabo por razones terapéuticas). Hacer hincapié en los riesgos potenciales puede hacer desistir de hablar al entrevistado, pero sería inaceptable dar más prioridad a la información que al riesgo real que puede correr una persona. Una táctica podría ser tomar una decisión en función del fin para el que quiere utilizar la información. La regla de oro debe ser que nadie deberá ser nombrado ni identificado jamás como fuente, a menos que haya dado su consentimiento expreso; si su intención es nombrar a una persona, debe obtener su consentimiento a esa actuación y a todas sus repercusiones, tanto positivas como negativas. No obstante, si su propósito es, por ejemplo, tener una entrevista extraoficial con alguien no hace falta la identificación; si sólo está buscando la corroboración de la declaración de un entrevistado anterior o de información general, puede ser contraproducente e innecesario hacer hincapié en los riesgos potenciales. Los riesgos reales nunca se deben ocultar, pero es importante valorar cuál es el riesgo real en cada caso en lugar de sobrestimarlo y de reducir innecesariamente el valor de la entrevista.

No olvide que el consentimiento no sólo debe ser informado sino también dado con libertad. No hay que presionar a las personas para que den su consentimiento cuando está claro que no quieren darlo después de haber sido plenamente informadas de las repercusiones.

- *Apoyo y rehabilitación de la víctima:* El trabajador de derechos humanos tiene un inevitable sentimiento de entusiasmo relacionado con el esclarecimiento de los hechos y la reunión de acusaciones y, como consecuencia, del descubrimiento de indicios. No obstante, para la víctima, hablar de semejante sufrimiento personal y a menudo horroroso puede originar respuestas muy distintas. En cierta manera puede ser positivo, pero también puede volver a abrir heridas muy hondas y provocar una profunda tensión psicológica e incluso física. Es imperativo ofrecer todo el apoyo real y eficaz posible a la víctima durante y después de la entrevista. Cuando se trata de entrevistas con personas que todavía están detenidas, eso puede ser difícil, pero al menos puede realizar la entrevista con delicadeza (ver Parte II, Capítulo 3.2). Cuando se trata de víctimas entrevistadas fuera de un contexto de detención, hay que intentar proporcionarles apoyo y rehabilitación. Eso puede significar poner a su disposición consejo profesional o solamente hacer saber a la víctima que la puerta siempre está abierta. Las organizaciones deben profundizar en esta cuestión con los organismos especializados relacionados en el Apéndice 2. La rehabilitación se debe considerar como una parte integral del trabajo con las víctimas de la tortura. Estas personas comparten con usted algo profundamente personal y doloroso, y aunque considere que contribuye a un cambio positivo o favorece una causa, les puede crear sufrimiento; a cambio, su obligación es garantizar que se les ofrece el apoyo que necesitan para enfrentarse a su sufrimiento y convertir el proceso en un proceso curativo.

3. CONTEXTO

3.1. Introducción

Este capítulo se propone responder preguntas esenciales que pueda tener sobre el proceso de presentación de acusaciones de tortura y otras formas de malos tratos.

- Ante todo, ¿cuál es el objeto del proceso? ¿Se puede lograr algo con los procedimientos y los mecanismos explicados en esta guía? [Parte I, Capítulo 3.2]
- A continuación cabe preguntar qué queremos decir por “acusaciones de tortura”. ¿Qué es exactamente la tortura? ¿Existe una fórmula que diga qué es? ¿Qué le puede dar la seguridad de que la información reunida demuestra que se han practicado torturas? ¿Necesita saber esto? [Parte I, Capítulo 3.3]
- ¿Cómo se da la tortura? Para hallar una respuesta, preguntamos quiénes son sus autores, dónde y cuándo es más probable que actúen y quiénes son sus víctimas más habituales. [Parte I, Capítulo 3.4]
- ¿Existe alguna situación típica en la que se pueda obtener información relativa a los episodios de malos tratos? ¿Existe algún factor determinado que deba conocer en tales situaciones? ¿Y las fuentes menos habituales de información? [Parte I, Capítulo 3.5]
- ¿Qué sucede cuando los abusos son perpetrados por parte de personas que no tienen relación con las autoridades estatales, por ejemplo, las fuerzas rebeldes en un conflicto interno? ¿También se las puede acusar? [Parte I, Capítulo 3.6]

3.2. ¿Qué puede esperar lograr con la presentación de acusaciones de tortura?

La presentación de acusaciones de tortura ante los mecanismos internacionales puede ser positiva para la situación general de un país y para la víctima de la tortura.

3.2.1. Atraer la atención sobre una situación/establecer una sistematización de violaciones

Los gobiernos cuyos agentes cometen abusos contra los derechos humanos prefieren mantener estas prácticas fuera de la vista del público, para escapar así de la condena. La presentación de acusaciones ante los mecanismos internacionales contribuye mucho a evitarlo, puesto que aumenta la conciencia de la situación real en un país. Es más probable que la comunidad internacional tome medidas judiciales en relación con situaciones sobre las cuales recibe mucha información. La única forma de aumentar la posibilidad de que el resto del mundo tome medidas contra las violaciones de los derechos humanos es asegurar que está al corriente de la situación.

Si la información disponible lo corrobora, debe tratar de presentar indicios de una pauta de violaciones. La información coherente y periódica es una prueba de estos modelos y desvelará una mayor preocupación en la comunidad internacional que los informes de episodios aislados. Eso es porque demuestra que el problema es grave, y dificulta el que un estado pueda afirmar que no está envuelto o no está al corriente de esas prácticas.

3.2.2. Buscar cambios positivos en una situación general

Atraer la atención a una situación no sólo consiste en buscar la condena o pedir cuentas a un estado. Es más importante, incluso, buscar mejoras constructivas y duraderas en un país que contribuirán a la eliminación definitiva de la tortura. Este objetivo requerirá con frecuencia cambios en el marco legislativo y en las actitudes oficiales hacia la tortura. Buena parte de los mecanismos internacionales realizan sugerencias a los estados sobre las formas en que pueden mejorar la situación general, por ejemplo, a través de la introducción de garantías jurídicas y prácticas que ofrezcan una mayor protección a los detenidos. Eso puede entrañar que la legislación reduzca el período por el cual un detenido puede ser retenido sin tener acceso a un abogado, la introducción de reconocimientos médicos periódicos por parte de médicos independientes para todas las personas bajo custodia o medidas para eliminar la impunidad (se analiza más adelante). Normalmente, las recomendaciones de los organismos internacionales son sólo el principio de un diálogo con el estado en cuestión, el propósito del cual es garantizar que se aplican las recomendaciones.

3.2.3. Combatir la impunidad

Sacar la tortura a la opinión pública para pedir cuentas a los estados es un resultado de la acción de presentar acusaciones de tortura. En otro orden de cosas, la denuncia de torturas también puede ayudar a arrojar luz sobre las personas que llevan a cabo tales prácticas, para tener la seguridad de que no puedan seguir con esta conducta sin atenerse a sus consecuencias. Lo ideal sería realizar esto iniciando un procesamiento dentro del ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, cuando el procesamiento no es o no puede ser eficaz, muchos de los organismos internacionales condenan rápidamente la tolerancia oficial de la tortura y exigen o recomiendan a un estado que adopte medidas para eliminar la impunidad. Mientras los torturadores puedan “escapar sin castigo”, (y de hecho en algunos casos sus posibilidades de promoción aumentan con el uso de la tortura para obtener resultados en investigaciones), no existirán incentivos para abandonar la práctica de la tortura y otras formas de malos tratos.

Si un estado permite la impunidad para los autores de la tortura también se origina un problema de responsabilidad estatal según el derecho internacional. Muchos estados tienen la obligación en virtud de una serie de convenios, como el Convenio de las Naciones Unidas contra la Tortura, de asegurar que a las personas que han llevado a cabo torturas se les pida cuenta de sus acciones. Si un estado no procesa a las personas de quienes sabe que están relacionadas con torturas, o no permite que otro estado lo haga, puede estar incumpliendo sus obligaciones según el derecho internacional.

3.2.4. Buscar un remedio para las víctimas

Los objetivos anteriores pueden parecer algo indirectos y a largo plazo y que no aportan un remedio a las víctimas. Aparte de los beneficios a largo plazo para las personas de vivir en un país con un mejor historial de derechos humanos, existen varios remedios más inmediatos o directos que se pueden obtener presentando acusaciones.

3.2.4.1. Fallo de violación

Muchos organismos de tratados internacionales descritos pueden pronunciarse sobre la cuestión de si realmente se han practicado torturas o violaciones relacionadas con ellas. Ello significa que pueden elaborar una declaración autorizada de que el estado ha incumplido sus obligaciones según el derecho internacional en relación con una persona determinada. Aun en el caso de que no ello no ofrezca un remedio a la persona en cuestión, el efecto es que se ha descubierto públicamente la culpabilidad del estado, y que el estado ha sido obligado a rendir cuentas de su comportamiento.

3.2.4.2. *Pedir cuentas a los torturadores*

Algunos de los mecanismos pueden pedir u ordenar que se lleve a cabo una investigación eficaz sobre una acusación de tortura y que el torturador sea procesado por su comportamiento. Al igual que el caso para eliminar la impunidad en general es importante para garantizar a una víctima que un torturador no puede torturar sin tener que rendir cuentas.

3.2.4.3. *Reparación*

La reparación consiste en reparar el daño causado a una persona. Muchos organismos judiciales internacionales tienen la potestad de ordenar a un estado que repare el daño causado en los casos en que se ha descubierto una violación. Se puede conceder de muchas formas distintas. Tradicionalmente, a menudo ha consistido en una compensación económica, pero cada vez son más habituales también otros tipos de reparación. Las concesiones económicas se calculan, por regla general, según la pérdida económica real, así como los daños morales, lo cual equivale a calcular el sufrimiento causado a la persona o a su familia, o a ambas, y atribuirle un valor económico. Entre las formas menos tradicionales de reparación, que en muchos sentidos son una forma mucho más apropiada y eficaz de compensar las consecuencias de las violaciones, figuran ordenar la inauguración de una escuela u hospital en una comunidad que ha sido sometida a violaciones, requerir que el estado informe a los familiares de personas desaparecidas o asesinadas sobre la localización de los cuerpos de los fallecidos, ordenar que el estado contribuya económicamente a la rehabilitación de la víctima, o incluso que el estado formule una disculpa pública por lo sucedido.

3.2.4.4. *Prevención de la deportación de una persona a un país donde podría sufrir torturas*

Buena parte de los mecanismos están preparados para tomar medidas urgentes para evitar la deportación de personas a países en los que se cree que corren el riesgo de sufrir torturas. La persona debe poder demostrar que corre riesgo y que el riesgo es permanente; si se puede demostrar, el organismo puede pedir que el estado al que se pide asilo no deporte a la persona, al menos hasta que el mecanismo en cuestión haya tenido la oportunidad de considerar el caso. Tales demandas no son necesariamente vinculantes para el estado, pero a menudo se suelen respetar.

3.3. ¿Qué es la tortura?

3.3.1. **Introducción**

La decisión sobre si una serie de hechos constituyen tortura puede ser complicada. Hay ciertos tipos de tratamiento que la mayoría de la gente reconoce instintivamente como inaceptables. No obstante, hay otros que no son tan claros o que dependen de factores culturales. Es importante recordar que cuando usted expone una acusación a un mecanismo internacional, está intentando demostrar que los hechos constituyen tortura o malos tratos en un sentido jurídico, y no sólo en su opinión. Esta sección analizará qué es lo que esto significa y qué repercusiones tiene para los que desean presentar una acusación.

3.3.2. ¿Qué dice el derecho internacional sobre el significado de tortura?

La definición fundamental de tortura es la del Convenio de las Naciones Unidas contra la Tortura (1984). Según el Artículo 1(1), el término significa:

“todo acto por el cual se inflige **intencionadamente un sufrimiento o dolor severo**, sea **físico o mental**, a una persona por **motivos** como la obtención de información sobre una tercera persona o una confesión, el castigo por un acto que esta persona o una tercera persona haya cometido o se sospeche que haya cometido, o la intimidación o coerción de esta persona o una tercera persona, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando este dolor o sufrimiento se inflige **por parte o por instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un representante público u otra persona que actúa en calidad oficial**. No incluye el dolor o sufrimiento que solamente se deriva, es inherente o propio solamente de sanciones jurídicas.”

A partir de esta distinción, se pueden extraer tres *elementos esenciales* que constituyen *tortura*:

- La imposición de sufrimiento o dolor mental o físico severo
- Por parte de las autoridades estatales o con su consentimiento o aquiescencia
- Por un motivo determinado, por ejemplo extraer información, castigar o intimidar

“Tortura” es una palabra que suscita emociones pero que no se debería usar a la ligera. Como se desprende de la definición anterior, la *tortura* se caracteriza y se distingue de otras formas malos tratos por el *grado de sufrimiento* severo. Por eso, es importante reservar el término para las formas de malos tratos objetivamente más graves.

Tratamiento cruel y castigo o tratamiento degradante o inhumano también son términos jurídicos que constituyen malos tratos que provocan diversos *grados de sufrimiento* menos intenso que en el caso de la tortura. Las formas de malos tratos que no son la tortura no tienen porqué ser infligidas por un motivo especial, pero tiene que haber una *intención* de someter a las personas a las condiciones que constituyen o dan lugar a los malos tratos. Por tanto, los elementos esenciales que constituyen *malos tratos que no conllevan tortura* deben reducirse a:

- Sometimiento intencionado a un dolor o sufrimiento mental o físico considerables
- Por parte de las autoridades estatales o con su consentimiento o aquiescencia

Para que los órganos internacionales distingan entre las diferentes formas de malos tratos y valoren el *grado de sufrimiento*, deben sopesar las circunstancias particulares de cada caso y las características de cada víctima. Eso hace que sea difícil determinar las fronteras exactas entre las diferentes formas de malos tratos, porque esas circunstancias y características cambian, pero no hace que la ley sea más flexible porque permite que se adapte a las circunstancias. La cuestión importante que hay que recordar es que todas las formas de malos tratos están prohibidas en virtud del derecho internacional. Eso significa que incluso cuando el tratamiento no se considera suficientemente severo (en términos jurídicos) como para constituir *tortura*, se puede declarar que el estado ha violado la prohibición de malos tratos.

3.3.3. ¿Qué significa en términos prácticos?

El derecho internacional nos da dos pautas principales para aplicar en la valoración de si una serie de hechos constituyen tortura:

- Los hechos deben corroborar los *elementos esenciales* contenidos en la definición de tortura.
- La tortura se puede distinguir de otras formas de malos tratos por su *grado de sufrimiento* severo y la necesidad de un *elemento intencionado*.

3.3.3.1. Elementos esenciales

Verá que en el fragmento del citado Convenio de las Naciones Unidas contra la Tortura la definición jurídica de tortura tiene una naturaleza muy abstracta. No se refiere a tipos específicos de malos tratos ni proporciona una lista de técnicas prohibidas. En lugar de eso, establece una serie de *elementos esenciales* para que un incidente se considere como un posible caso de tortura en el sentido jurídico. Los elementos necesarios para que el tratamiento constituya malos tratos que no sea tortura también son abstractos. Estos elementos se pueden recordar de la siguiente forma:

- ¿QUÉ SE HIZO? : Se infligió deliberadamente **dolor o sufrimiento** mental o físico **severo** (*tortura*) o tuvo lugar un sometimiento intencionado a un **dolor o sufrimiento** mental o físico **considerable** (*maltrato que no es tortura*).
- ¿QUIÉN LO HIZO? : Las propias **autoridades estatales** infligieron este sufrimiento, o estaban al corriente o deberían haberlo estado pero no hicieron nada para evitarlo.
- ¿POR QUÉ SE HIZO? : El sufrimiento se infligió por un **motivo específico**, por ejemplo para obtener información, castigar o intimidar (*sólo tortura*).

Lo que constituye exactamente estos elementos se deja a la interpretación de los organismos de supervisión internacional. Éstos tienen la responsabilidad de elaborar interpretaciones coherentes de la definición de tortura y otras formas de malos tratos y deben garantizar que sus interpretaciones apliquen en cada caso las mismas normas. Eso significa que usted, como individuo u organización (ONG), no debe decidir si los malos tratos infligidos a una persona constituye tortura u otro tipo de tratamiento sino que, documentando los hechos que corroboran los *elementos esenciales*, proporciona las pruebas para que decidan los organismos internacionales.

3.3.3.2. Grado de sufrimiento

La tortura se distingue de otras formas de malos tratos menores por su grado de sufrimiento severo. Quizá sea éste el aspecto más difícil para evaluar la tortura. Los otros dos *elementos esenciales* se pueden verificar en gran medida objetivamente: por regla general es objetivamente posible establecer que el torturador tenía un vínculo con el estado o que la tortura se infligió por un motivo específico. La naturaleza y el grado del sufrimiento experimentado por parte de una persona son otra cuestión. Pueden depender de muchas características personales de la víctima: por ejemplo, del sexo, la edad, las creencias religiosas o culturales, la salud. En otros casos, ciertas formas de malos tratos o ciertos aspectos de la detención que no constituirían tortura por sí solos, pueden serlo si se unen.

Ciertos tipos de tratamiento parecen pertenecer por razones objetivas a la categoría de tortura, por ejemplo, descargas eléctricas en los genitales o el arrancar las de uñas. Sin embargo, la tortura no se limita a estos conocidos ejemplos sino que abarca muchas formas de sufrimiento, tanto de naturaleza

física como psicológica. Es muy importante no olvidar las formas psicológicas de malos tratos; muy a menudo estas formas pueden tener consecuencias más duraderas para las víctimas, que se pueden recuperar de las lesiones físicas pero continúan sufriendo un profundo terror psicológico. Las formas de malos tratos que se ha demostrado que constituyen tortura, por sí solas o en combinación con otras formas de tratamiento, incluyen:

- *Falaka/falanga*: golpes en las plantas de los pies
- Horca palestina: suspensión por los brazos atados a la espalda
- Palizas violentas
- Descargas eléctricas
- Violación
- Simulacro de ejecución
- Ser enterrado vivo
- Simulacro de amputación

No obstante, también hay muchas “*áreas grises*” que no constituyen tortura de una forma clara, o sobre las cuales todavía existe desacuerdo, pero que representan una gran preocupación para la comunidad internacional. Entre los ejemplos figuran:

- Castigo corporal impuesto como pena judicial
- Algunas formas de pena capital y el fenómeno del corredor de la muerte (condenados a muerte)
- Incomunicación
- Ciertos aspectos de condiciones de prisión, malas, sobre todo, si se juntan varios elementos
- Desapariciones, además del efecto que provocan en los familiares próximos de la persona desaparecida
- Tratamiento infligido a un niño o niña que puede no considerarse tortura si se inflige a un adulto

Un factor particularmente significativo que puede afectar la evaluación de la severidad del *grado de sufrimiento* experimentado es el de la cultura. Es importante tener presente que las diferentes culturas, y por supuesto los individuos de una cultura determinada, tienen percepciones distintas de lo que constituye tortura. Eso puede tener dos aspectos importantes: por un lado, puede significar que el comportamiento que una cultura o una víctima consideran como tortura, puede no constituir tortura para los organismos internacionales. Por otro lado, puede significar que el tratamiento que la comunidad internacional considera que constituye tortura no lo ve como tal la persona que lo ha padecido. Por ejemplo, en un país, los golpes, aunque sean violentos, pueden no considerarse tortura sino una práctica normal, mientras que sí lo puede ser desgarrar la ropa de una mujer (sin más). También puede ser que el tratamiento que se considera ilegal en el ámbito internacional, es legal en el ámbito nacional. En tales casos, no debe dejar de presentar la acusación, porque los organismos internacionales seguirán las directrices del derecho internacional. Recuerde que, incluso cuando el tratamiento no se considera que constituye tortura, puede seguir constituyendo otra forma de maltrato prohibido.

Para asegurarse que se tienen en cuenta las posibles variaciones culturales al tramitar una acusación de tortura, deberá:

- Explicar el significado de las actitudes culturales ante ciertos tipos de tratamiento en sus acusaciones e informes, porque eso puede afectar la evaluación por parte del organismo internacional del grado de sufrimiento.
- Asegurarse de que no omite ningún detalle del tratamiento al que fue sometida la persona, porque los hechos que usted no considera importantes sí pueden serlo para la acusación.

- Recordar que también las víctimas pueden omitir detalles que no creen importantes; usted debe animarlas a que den todos los detalles posibles sobre lo que les pasó. (Ver Parte II, Capítulo 4 para consultar pautas sobre qué información puede ser más importante)

3.3.4. Conclusión: ¿qué es tortura?

Todo este debate lleva a la pregunta: ¿cómo puede tener la seguridad de que los hechos de que dispone constituyen tortura o malos tratos? La respuesta es muy sencilla: aunque no tenga la seguridad, no necesita tenerla.

- *Su responsabilidad, como individuo u ONG que presenta una acusación de tortura*, es garantizar que la información que proporciona corrobore los tres *elementos esenciales* que constituyen la definición jurídica de tortura (o dos si denuncia malos tratos).
- *Es responsabilidad de los organismos internacionales* determinar exactamente qué constituye tortura o malos tratos.

La interpretación de lo que constituye tortura está en evolución constante. Eso puede parecer que complica las cosas, pero de hecho permite que los organismos internacionales tengan una relativa libertad al evaluar las formas de malos tratos que anteriormente no se ha considerado que constituyan tortura. Para la persona que va a tramitar una acusación de tortura, significa que no es necesario que tenga la certeza sobre si un acto constituye tortura, pero eso no significa que no existan unos criterios mínimos. Recuerde que su tarea es tratar de acreditar los *elementos esenciales*.

Debe demostrar que:

- Se infligió deliberadamente **dolor o sufrimiento** mental o físico **severo** (*tortura*) o tuvo lugar un sometimiento intencionado a un **dolor o sufrimiento** mental o físico **considerable** (*maltrato que no es tortura*).
- Las propias **autoridades estatales** infligieron este sufrimiento, o estaban al corriente o deberían haberlo estado pero no hicieron nada para evitarlo.
- En el caso de tortura (aunque no se requiera para otras formas de malos tratos), el sufrimiento se infligió por un **motivo específico**, por ejemplo para extraer información, castigar o intimidar.

3.4. ¿Cómo se da la tortura?

3.4.1. ¿Quiénes son los autores de torturas?

Como se destaca en la sección que describe qué es la tortura, es necesario que el comportamiento en cuestión se haya llevado a cabo por parte de un representante de la autoridad o con su aprobación. Eso significa que cualquier representante estatal puede estar potencialmente envuelto en torturas o malos tratos. Sin embargo, considerando los motivos comunes de la tortura, que pueden ser obtener información durante un interrogatorio o, cada vez más, para intimidar a la población en general ante insurrección o disturbios, no es sorprendente que los principales agentes sean esos representantes implicados en el proceso de investigación criminal y aquellas personas responsables de la seguridad del estado.

Eso significa que entre las personas que es más probable que estén implicadas en torturas y otras formas de malos tratos figuran:

- La policía
- La *gendarmaría* (en los países donde exista esta institución)
- El ejército
- Las fuerzas paramilitares que actúan de acuerdo con las fuerzas oficiales
- Fuerzas de contraguerrilla controladas por el estado

Pero también:

- Funcionarios de prisiones
- Escuadrones de la muerte (tortura seguida de la desaparición y el asesinato)
- Cualquier representante del gobierno
- Profesionales de la sanidad: médicos, psiquiatras o enfermeros pueden participar en torturas tanto por acción (participación directa que puede incluir la certificación de que alguien puede soportar un interrogatorio) como por omisión (falsificando informes médicos o no prestando un tratamiento adecuado)
- Otros detenidos que actúan con la aprobación de representantes públicos o bajo sus órdenes

Además, la tortura suele darse en el contexto de conflictos armados, sobre todo en conflictos internos en los que participan fuerzas contrarias a la autoridad en el poder, y que controlan partes del territorio. En tales circunstancias, la tortura y otras formas de malos tratos también pueden ser infligidas por:

- Fuerzas de la oposición
- La población general

(Ver Parte I, Capítulo 3.6 para un análisis de las acusaciones contra agentes no estatales)

3.4.2. ¿Quiénes son las víctimas?

Cualquier persona puede ser víctima de torturas: hombres o mujeres, jóvenes o viejos, religiosos o ateos, intelectuales o campesinos. Muy a menudo el factor determinante puede ser la pertenencia a una minoría o grupo político, religioso o étnico. Sin embargo, nadie debería ser considerado inmune a ellas.

Existe la tendencia entre aquellos que presentan acusaciones de tortura y otras formas de malos tratos concentrarse en la información relativa a los “presos políticos”, a aquellas personas implicadas en la política y que suelen ser contrarias a las autoridades. Sin embargo, los delincuentes comunes, sobre todo los acusados de delitos graves, suelen ser víctimas de la tortura, quizá con el objeto de obtener información o una confesión o, simplemente, por motivos de extorsión o intimidación. Cuando el objetivo es propagar el terror entre una población, todo el mundo corre peligro. Es muy importante no dar la impresión de que sólo están en peligro los “presos políticos”, centrándose en ellos y excluyendo a otras víctimas que también pueden correr mucho riesgo.

La identidad de la víctima es importante porque:

- Grupos determinados, como los niños, las mujeres, las personas mayores, o las personas religiosas, pueden ser más vulnerables a los efectos de los malos tratos, con lo que es más fácil considerar que el grado de sufrimiento es tan severo que constituye tortura.
- Contribuye a identificar modelos de abuso dirigidos hacia un grupo determinado de víctimas.

- Se pueden utilizar mecanismos internacionales complementarios que son específicos de grupos determinados, por ejemplo, el Relator especial de las NU sobre la Violencia contra las Mujeres.

Entre los ejemplos en que la identidad de la víctima puede ser importante figuran:

- Los niños: Se considera que los niños son un grupo especialmente vulnerable. En concreto, cabe destacar que los efectos de cierto tipo de malos tratos sobre un niño pueden ser diferentes a los efectos que tendrían esos mismos tratos en un adulto. Cabe decir también que una forma de malos tratos que puede tener traumáticas secuelas sobre un niño es obligarle a presenciar la tortura de un padre o familiar próximo. Del mismo modo, amenazar o forzar a los padres a presenciar la tortura de su hijo puede tener graves efectos psicológicos en los padres.
- Tortura por razón del sexo: La violación como método de tortura no es exclusiva contra las víctimas femeninas, pero se utiliza habitualmente contra las mujeres como medio para acentuar los sentimientos de debilidad y subordinación en la víctima o en la comunidad. Los casos de violación masculina no se suelen denunciar por muchas razones, entre las cuales figura la falta de información del entrevistador. Entre otros ejemplos en que el sexo de la víctima puede ser importante figura el caso de las mujeres embarazadas, que son especialmente vulnerables, y las mujeres en edad fértil, quienes pueden quedar embarazadas como efecto agravante de la violación.
- Personas religiosas: Hay ejemplos en que los malos tratos constituyen tortura o tratamiento inhumano a causa del carácter religioso de la víctima, por ejemplo, personas devotas sometidas a sarcasmos religiosos: por ejemplo, arrancarle la barba a un sacerdote ortodoxo.
- Malos tratos de la profesión de una persona: En un caso, se consideró que hubo tortura psicológica cuando se sometió a un pianista al simulacro de amputaciones de sus manos.

En la Parte II, Capítulo 4.1 se proporciona una lista más completa de los tipos de características que deberían quedar registradas.

3.4.3. ¿Dónde hay más probabilidad de que se practiquen torturas?

La tortura puede tener lugar en cualquier lugar, especialmente en países en los que se vive un clima generalizado de violencia. Los lugares de alto riesgo son aquellos en que es probable que tengan lugar interrogatorios, como las comisarías de policía o gendarmería, y cualquier otro centro de detención, sobre todo de detención previa al juicio.

Mientras que la mayoría de estos lugares son familiares a los que viven en el área local y son centros oficiales de detención, también suele haber otros centros de detención no reconocidos. Estos centros pueden ser desde instalaciones que se utilizan periódicamente para estos objetivos (por ejemplo, una fábrica abandonada o edificios gubernamentales) a instalaciones que se utilizan en casos determinados porque vienen bien para la ocasión (por ejemplo, un edificio escolar utilizado como área de detención, o incluso terreno abierto).

Recuerde que la tortura no se limita a un centro de detención y que se puede dar en la propia casa de la víctima o durante el traslado a un centro oficial de detención.

3.4.4. ¿Cuándo es más probable que se practiquen torturas?

En lugar de centrarse demasiado en los lugares como tales, quizá sea más útil pensar en términos del estadio del proceso de arresto y detención en que los detenidos corren más peligro.

- El mayor riesgo de tortura y otras formas de malos tratos para las personas es en la primera fase del arresto o detención, antes de que puedan hablar con un abogado o tribunal. El riesgo persiste mientras dura la investigación, independientemente de dónde se retenga al sospechoso.
- La **detención incomunicada** (es decir, la detención no reconocida de alguien o en la que no se le deja hablar con nadie, sea un abogado o la familia) es probablemente el factor de riesgo más elevado de tortura porque no hay supervisión exterior del interrogatorio. A veces, las fuerzas de seguridad sólo registran oficialmente al individuo cuando han completado el interrogatorio inicial.
- La tortura suele ser menos habitual en las prisiones normales para presos convictos puesto que la investigación ya se ha completado, pero cabe destacar que muchas prisiones retienen a personas que están pendientes de juicio, así como a presos sentenciados, en prisión preventiva. No hay que descartar el riesgo de los presos en prisión preventiva, sobre todo si las mismas fuerzas de seguridad dirigen la prisión o se sabe que mantienen una estrecha relación con ella. El riesgo para los presos en prisión preventiva no tiene por qué existir necesariamente dentro de la propia institución, pero cabe la posibilidad de que pasen otra vez a la custodia de las autoridades que llevan la investigación.
- Tanto en la fase inicial de detención como después del traslado a una prisión, cabe recordar que las propias **condiciones de detención** pueden constituir un tratamiento inhumano o degradante y, por tanto, también se deben documentar (ver Parte II, Capítulo 4.1)
- La tortura también se puede dar a raíz de **raptos**. En los raptos temporales, la víctima es liberada al cabo de horas o días. En el caso de una “**desaparición**”, los datos indican que la víctima está retenida por parte de las autoridades o con su aquiescencia, pero las autoridades no lo reconocen. La víctima puede no llegarse a encontrar o se la puede encontrar muerta. Las dos formas de raptos pueden entrañar tortura y se utilizan como medio para infundir miedo o intimidar a la comunidad. Aunque los casos de desaparición impliquen violaciones distintas de la tortura (por ejemplo, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y seguridad de la persona), cualquier indicio de que se hayan infligido torturas durante la desaparición se debe documentar. La propia desaparición se podría considerar como tortura, tanto de la víctima como de los familiares de la víctima.

3.5. ¿En qué contextos puede recibir u obtener acusaciones de tortura?

Las acusaciones de tortura y otras formas de malos tratos se pueden recibir en toda una serie de contextos y lugares. En general, es poco probable que se reciban en el lugar donde se practicaron las torturas y se suelen recibir en el lugar en que la víctima de la tortura siente que puede hablar con libertad. Ese momento podría ser tras el traslado a prisión, si la víctima ha sido torturada mientras estaba bajo custodia policial, en el tribunal, tras su liberación y retorno a la comunidad o incluso tras la salida del país.

Entre los **contextos generales** en que puede recibir u obtener acusaciones figuran:

- Situaciones de agitación política o violencia generalizada
- Zonas de conflicto

Entre los **contextos específicos** en que puede recibir u obtener acusaciones figuran:

- Visitas a instituciones penitenciarias
- Escenarios médicos
- Campos y centros de refugiados y personas desplazadas
- Solicitudes de asilo

La mayoría de estos contextos son evidentes. Sin embargo, la información se puede hallar a veces en lugares insólitos, que a uno no se le ocurrirían de inmediato, por lo que conviene espabilarse. Éste suele ser el caso de la información que puede corroborar o proporcionar pruebas de una acusación que se ha formulado oralmente en una entrevista o en otra situación. Entre los posibles lugares donde se puede buscar a personas con las que hablar figuran:

- Expedientes de tribunales
- Expedientes de procesamientos
- Informes médicos
- Registros de admisión y liberación en las comisarías y prisiones (las contradicciones y defectos de estos registros suelen ser un signo de una práctica irregular)
- Registros de asistencia a un lugar de empleo o educación (eso puede ayudar a confirmar una reclamación de que un individuo no fue capaz de acudir durante cierto período a causa de lesiones originadas por torturas)
- Reportajes o periódicos locales
- Grupos de asistencia comunitaria, por ejemplo grupos de jóvenes
- Personal religioso
- Otros detenidos

Los contextos típicos en que se pueden recibir acusaciones de tortura no requieren mucha explicación. Sin embargo, hay algunos escenarios en que sería útil tener presentes algunos factores concretos.

- **Zonas en conflicto:** Debe tener presente que las violaciones en estas áreas es probable que sean perpetradas por las dos partes en conflicto y es importante guardar expedientes fieles de los torturadores acusados en cada caso, o de todas las características que puedan ayudar a identificarlos. Recuerde también que el miedo y la intimidación pueden ser muy altos, puesto que los civiles a menudo están perseguidos por las dos partes para disuadirles de ofrecer su apoyo y ayuda a la parte contraria. Ver Parte I, Capítulo 3.6 para posibles actuaciones ante acusaciones de tortura por parte de agentes no gubernamentales.

- Visitas a instituciones penitenciarias:

Naturalmente, los detenidos están menos dispuestos a formular acusaciones de malos tratos mientras siguen bajo la custodia del cuerpo que lleva la investigación (detención previa al juicio), y en tales escenarios debe ser especialmente consciente de la seguridad de la persona. Por regla general, los detenidos están más dispuestos a comentar sus experiencias a manos de las autoridades que llevan la investigación cuando ya han sido condenados y quedan internados en una prisión normal.

La distinción entre las dos categorías de centros de detención y su respectivo sentido de seguridad puede ser vaga por dos factores: en algunos países, tanto los presos pendientes de juicio como los condenados pueden estar en la misma institución; en otros, el personal de uno o los dos tipos de institución puede formar parte de la misma autoridad responsable de la investigación, como la policía. En tales casos, debe tener presente que el traslado a otro centro de detención no implica necesariamente un traslado fuera del alcance de las autoridades investigadoras.

El acceso a las instituciones penitenciarias es difícil, pero ciertas ONG pueden tener un acceso privilegiado gracias a un acuerdo con las autoridades, normalmente sólo con los presos condenados, para proporcionar asistencia médica, alimentos o como parte de un régimen de visitas carcelarias. Sin embargo, en estos casos hay que tener presente que la confidencialidad puede ser una condición de acceso (ver en particular las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, Parte III, Capítulo 7.2). Otras personas que pueden tener acceso a las prisiones son los abogados y los profesionales de la sanidad.

En estas circunstancias, se pueden recibir tres amplias categorías de acusaciones.

En primer lugar, sobre todo en el caso de los recién llegados, se pueden recibir acusaciones sobre el tratamiento experimentado antes de la llegada a la institución, cuando estaban en manos de las autoridades que llevaban la investigación.

En segundo lugar, se pueden recibir acusaciones sobre incidentes que se han dado dentro de la institución, por ejemplo el abuso de una persona por parte de un vigilante o de otros presos con la aprobación o la incitación de los vigilantes, un incidente concreto como un disturbio en el que ciertos individuos fueron atacados por parte de vigilantes, un caso especialmente grave de aislamiento o el caso de un individuo al que se le ha denegado un tratamiento médico adecuado por una condición grave.

Por último, se puede obtener información sobre las condiciones generales de la institución, como el espacio habitable, la higiene, un aspecto especialmente angustioso del régimen penitenciario, métodos inaceptables de castigo como el uso de cadenas o grilletes o un aislamiento prolongado. Cuando es posible, la entrevista individual de presos, más que en grupos, permite corroborar mejor las acusaciones sobre la institución. Vale la pena tener presente que los presos que han estado en la institución durante un largo período de tiempo estarán más familiarizados con las condiciones generales que los que acaban de llegar.

Una conversación con el médico de la institución puede aportar mucha información, especialmente si está dispuesto a mostrar los archivos médicos de los presos. Por supuesto, este acceso a los archivos médicos debe ser consistente con la necesidad de proteger la identidad de las personas en virtud de la confidencialidad (ver comentario sobre confidencialidad en la Parte I, Capítulo 2). Cuando los reconocimientos médicos se llevan a cabo tras la llegada a prisión, es especialmente útil pedir ver el informe médico de este primer reconocimiento, puesto que puede proporcionar pruebas de lesiones recibidas mientras se estaba bajo la custodia de la policía o demostrar que la persona gozaba de buena salud cuando llegó y que puede haber sufrido lesiones o caer enfermo posteriormente. Los médicos pueden estar más dispuestos a mostrarle pruebas de hechos que ocurrieron fuera de su institución, ya que es menos probable que tenga repercusiones para ellos.

IMPORTANTE: Debe tener presente que su forma de utilizar esta información médica puede repercutir sobre el médico. Si es posible, debe comentarlo con el médico u otro personal sanitario, y obtener el consentimiento si hay que utilizar el nombre de alguien del equipo o de la víctima (ver nota sobre consentimiento informado en la Parte I, Capítulo 2).

- Ambientes médicos:

En los países en que la tortura se da con cierta periodicidad, los médicos son a veces los primeros testigos cuando se les llama para que curen las lesiones o el trauma psicológico de los malos tratos. En algunos países existe un área de medicina, conocida como medicina forense en la que los médicos tienen un conocimiento especializado de los tipos y las causas probables de lesiones o enfermedades. Por razones jurídicas, la policía o los tribunales suelen pedir al médico forense que examine a las víctimas de la violencia y redacte un expediente detallado. Aunque los médicos pueden tener mucho miedo a denunciar ellos mismos los casos, pedir un expediente médico del médico forense, el médico de familia, el hospital o el médico de la prisión, si es posible, puede aportar una valiosa información. También deben analizarse los temas de **consentimiento** y **confidencialidad** (ver Parte I, Capítulo 2).

La ética profesional exige que los médicos elaboren informes precisos, pero en algunos casos puede existir una fuerte presión para que éstos omitan algunas conclusiones o incluso falsifiquen informes. Una de las dificultades de los informes médicos puede ser que las lesiones a menudo se describen sin ser relacionadas con una causa probable. En tal caso, se puede pedir a un experto independiente que interprete las conclusiones para ver si son coherentes con las acusaciones de tortura.

- Campos y centros de refugiados y personas desplazadas:

Los campos y los centros para personas desplazadas a la fuerza, dentro o fuera de su país, sobre todo en zonas en conflicto, albergan inevitablemente a muchas personas profundamente traumatizadas que han sufrido y presenciado torturas y que quizá desean formular acusaciones. Si se busca información relativa a un incidente específico o a una serie de sucesos, en estos campos suele haber personas originarias de la misma región o pueblo que pueden corroborarlo. No obstante, hay que ir con cierto cuidado, en primer lugar porque puede existir la posibilidad de obtener un informe desequilibrado de los sucesos si la población del campo consta mayoritariamente de un grupo, y en segundo lugar porque los torturadores también se pueden esconder en el campo y dar una información engañosa. Cuando la información obtenida de los refugiados parezca indicar que la tortura generalizada es una de las causas de la afluencia de refugiados, deberá pensar en pasar la información al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ver Parte III, Capítulo 7.2).

- Solicitudes de asilo: Las acusaciones de tortura de un individuo en su país natal pueden formar la base de una petición de asilo en otro país. Aunque el tiempo transcurrido desde los malos tratos denunciados puede dificultar la reunión de pruebas, habrá que seguir los principios básicos expuestos en esta guía (ver Parte II, Capítulo 5). También cabe tener en cuenta que a veces hay personas que afirman falsamente haber sido torturadas con el único objetivo de evitar la deportación.

3.6. ¿Se puede acusar a agentes no gubernamentales?

Muchos abusos de los derechos humanos, como la tortura, se dan en contextos de agitación política, tensiones y conflictos. En estas circunstancias, se suele dar el caso de que los autores de torturas no sólo son representantes del estado sino también personas que no tienen relación con el estado (que se suelen denominar agentes no gubernamentales o no estatales). Se trata de un problema muy difícil y muy real desde muchos puntos de vista, pero para los objetivos de esta guía, la cuestión es: **¿Se puede acudir a la vía judicial en respuesta a acusaciones de tortura por parte de agentes no gubernamentales?**

3.6.1. ¿Se puede acudir a la vía judicial en virtud de los derechos humanos?

Ya habrá visto en este capítulo que la definición básica de tortura del Convenio de la ONU contra la Tortura hace referencia a las actuaciones de “un representante público u otra persona que actúa en calidad oficial”. ¿Significa eso que la legislación de derechos humanos considera que los actos de crueldad particulares son aceptables? No; la definición se limita a personas que actúan en calidad oficial porque los estados deben ocuparse de las actuaciones de las propias personas particulares a través de su legislación nacional.

No obstante, la legislación de derechos humanos prevé la posibilidad de que los estados no lo hagan; por tanto, un estado se puede considerar responsable no sólo de sus actuaciones (la práctica deliberada de torturas), sino también de sus omisiones (no tomar medidas efectivas para prevenir la tortura/no procesar a los autores de torturas/no investigar las acusaciones).

¿Qué consecuencias tiene para la posibilidad de acudir a la vía judicial en respuesta a las acusaciones de tortura por parte de agentes no gubernamentales ?:

- Los organismos internacionales responsables de la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos **no pueden** en principio analizar la posible responsabilidad de un agente no gubernamental por el **acto de tortura**. Esto se aplica especialmente a los organismos de tratados que sólo pueden valorar la responsabilidad de los estados parte de los convenios creados por ellos.
- **Pueden** analizar la posible responsabilidad del estado en el que tuvo lugar el acto porque **no tomó medidas efectivas para prevenir** el acto de tortura.
- También **pueden** analizar la posible responsabilidad de un estado que quiere **expulsar** a una persona a un país donde corre riesgo de sufrir torturas, incluso a manos de agentes no gubernamentales.

3.6.2. ¿Se puede aplicar otro tipo de legislación que prohíba la tortura a agentes no gubernamentales?

3.6.2.1. Derecho internacional de conflicto armado

El derecho internacional de conflicto armado (DICA) es un tipo de derecho que se aplica solamente en situaciones de conflicto armado, tanto internacional (en que el conflicto enfrenta a dos o más estados) y no internacional (en que el conflicto tiene lugar dentro del territorio de un estado y puede enfrentar a las fuerzas gubernamentales con una o más fuerzas contrarias o sólo fuerzas no gubernamentales divididas en facciones contrarias).

El DICA prohíbe la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante de toda persona en poder de la otra parte aunque, en el caso de conflicto armado no internacional, esa parte no sea gubernamental (Artículo común 3 de los Convenios de Ginebra de 1949).

Esto parece prometedor: existe una obligación jurídica que obliga a agentes no gubernamentales a no practicar torturas. Por desgracia, la aplicación de esta obligación entraña dificultades, porque el DICA depende del derecho penal nacional para su aplicación, lo cual significa que el gobierno debe capturar a los autores de torturas y juzgarlos, o bien las fuerzas no gubernamentales deben tener su propio ordenamiento jurídico que incorpore estas obligaciones.

Ciertas violaciones especialmente graves del DICA se consideran tan graves que un estado también puede juzgar a un autor de torturas en sus tribunales nacionales (*jurisdicción universal*), pero sólo si su legislación nacional así lo permite. Hasta ahora, pocos estados están dispuestos a hacerlo, pero esto puede cambiar en el futuro. En los últimos años, se ha visto en dos ocasiones que es posible constituir tribunales internacionales para analizar posibles violaciones del DICA, en el caso de la ex Yugoslavia y de Ruanda. Sin embargo, sólo pueden analizar los problemas que se derivan de esos conflictos en particular. Un nuevo paso incluso más reciente es la creación de un Tribunal Penal Internacional permanente (TPI) que podrá analizar, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con violaciones del DICA. Sin embargo, el TPI todavía no empezado a funcionar y sigue sin ser clara cuál será la función, si llegan a tener alguna, que tendrán las ONG en este proceso.

3.6.2.2. *Crímenes contra la humanidad*

Los crímenes contra la humanidad son violaciones especialmente graves de los derechos humanos cometidos a gran escala. Por regla general, se considera que comprenden torturas y otros tratos inhumanos cuando se cometen como parte de un ataque sistemático o generalizado dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque. No tienen por qué ser cometidos en el contexto de un conflicto armado y el método para cometer el ataque puede llevarlo a cabo un grupo no gubernamental. De este modo se puede considerar responsable a agentes no gubernamentales por actos de tortura cometidos en el contexto de una actuación más amplia.

Igual que con el DICA, existen dificultades con la aplicación de los crímenes contra la humanidad. El TPI podrá analizar acusaciones de estos crímenes cuando empiece a funcionar, pero es difícil prever cómo funcionará. Esta categoría de crímenes se considera tan grave que los estados también pueden ejercer la *jurisdicción universal* sobre ellos, pero solamente cuando lo permita su legislación nacional igual que con las violaciones graves del DICA. Otra consecuencia de su gravedad es que no existe un tiempo límite para el enjuiciamiento de los autores de torturas (con algunos crímenes, los juicios deben iniciarse antes de un cierto período de tiempo, por ejemplo hasta 10 años después del incidente, pero estos límites no tienen validez para los crímenes contra la humanidad).

3.6.2.3. *Legislación nacional*

Del mismo modo que los representantes públicos, los agentes no gubernamentales causantes de torturas y otras formas de malos tratos pueden ser procesados de acuerdo con la legislación nacional del país donde se practicaron las torturas o los malos tratos. La legislación concreta por la que se puede llevar a cabo el enjuiciamiento puede variar de un país a otro, y podría incluir leyes de aplicación del DICA o crímenes contra la humanidad, como ya se ha mencionado. Lo más habitual es que adopte la forma, por ejemplo, de un juicio por lesiones corporales graves o violación.

3.6.3. Conclusión: ¿cómo puede usar información que denuncie torturas por parte de agentes no gubernamentales?

Eso dependerá de lo que espere conseguir con la información. Las posibles actuaciones son mucho más limitadas que cuando su acusación implica una actuación oficial, y debe tener en cuenta que la probabilidad de obtener resultados concretos es escasa. Sin embargo, si presenta la información correctamente, aumentan las posibilidades de lograr algo.

- Si busca un recurso particular:

Debe empezar buscando un recurso de acuerdo con la legislación nacional del estado en el que tuvo lugar la tortura (como verá en la Parte III, éste suele ser el primer paso para buscar un recurso particular). No se olvide de comprobar si existe una legislación válida que permita el procesamiento de acuerdo con el DICA de crímenes contra la humanidad.

Si de este modo no obtiene resultados, puede acudir a un organismo internacional. Según la legislación de derechos humanos, no se pueden considerar responsables directos a los agentes no gubernamentales, por lo que debe proceder contra el estado, como haría con una acusación normal, pero tendrá que basar su acusación en el razonamiento de que el estado no cumplió sus obligaciones por omisión: que no ha tomado ninguna medida para evitar la tortura ni para investigar la acusación adecuadamente ni procesar al autor de torturas.

También se puede acudir a un organismo internacional para evitar la expulsión de una persona a un país en el que se sospeche que corre riesgo de sufrir torturas), aunque este riesgo se deba a agentes no gubernamentales. Esto no se ha confirmado hasta hace muy poco tiempo y ha sido aplicado tanto por la Comité contra la Tortura como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de las expulsiones propuestas a Somalia. Es posible que se convierta en un caso especial por la completa ausencia de autoridad gubernamental central en ese país, en tanto que se podría considerar que los agentes no gubernamentales desempeñan las funciones de un Gobierno y, por tanto, “actúan en calidad oficial”. De todas formas, se trata de precedentes alentadores que indican que el factor importante es el riesgo en sí mismo en lugar del origen del riesgo.

- Si busca un recurso de una naturaleza más general:

Al igual que los organismos que se encargan de casos particulares, los organismos internacionales que analizan la situación general de derechos humanos de un estado no están en una posición que les permita acudir a la vía judicial en relación con las violaciones por parte de agentes no gubernamentales, pero es muy importante que estén informados de la función de los agentes no gubernamentales en esa situación general. Eso les ayuda a comprender el contexto y a saber exactamente de qué habría que considerar responsable al gobierno. Muy a menudo, los gobiernos tratan de demostrar que todos los abusos sucedidos son perpetrados por las fuerzas opositoras; si puede proporcionar información precisa sobre qué hacen y qué no hacen esas fuerzas, el organismo internacional estará mejor preparado para responder a estos argumentos.

Por último, puede ser que la actuación más eficaz sea asegurarse de que los hechos de los agentes no gubernamentales son del conocimiento público, ya sea enviando la información a los organismos internacionales para el establecimiento de las circunstancias o a través del cabildeo (ver Parte III, Capítulo 7 para indicaciones sobre el cabildeo). Cuando la legislación internacional de derechos humanos no puede proporcionar buena parte de la asistencia en los casos en que estén implicados agentes no gubernamentales, la presión pública puede hacer su parte.

RESUMEN

PARTE I - CUESTIONES PRELIMINARES

1. ¿Qué puede esperar lograr con la presentación de acusaciones de tortura?

- Atraer la atención sobre una situación/establecer una sistematización
- Buscar cambios positivos en una situación general
- Combatir la impunidad
- Buscar un recurso para las víctimas:
 - Fallo de violación
 - Pedir cuentas a los autores de torturas
 - Reparación
 - Prevención de la deportación de una persona a un país donde podría sufrir torturas

2. ¿Qué es la tortura?

La tortura puede ser difícil de definir, pero no necesita hacerlo para presentar acusaciones. Como mínimo debe poder demostrar que:

- Se infligió deliberadamente **dolor o sufrimiento** mental o físico **severo** (*tortura*) o tuvo lugar un sometimiento intencionado a un **dolor o sufrimiento** mental o físico **considerable** (*malos tratos que no son tortura*).
- Las propias **autoridades estatales** infligieron este sufrimiento o estaban al corriente o deberían haberlo estado pero no hicieron nada para evitarlo.
- En el caso de torturas (aunque no es un requisito para otras formas de malos tratos), el sufrimiento se infligió por un **motivo específico**, por ejemplo para extraer información, castigar o intimidar..

3. ¿Cómo se da la tortura?

¿Quiénes son los torturadores?

- **Todo aquél que actúa en calidad oficial:** Esta categoría puede incluir policía, gendarmes, fuerzas de seguridad, funcionarios de prisiones, militares, representantes del gobierno o funcionarios, altos cargos políticos, “escuadrones de la muerte”, personal médico.
- **Miembros de grupos armados de la oposición**

¿Quiénes son las víctimas?

- Cualquiera

¿Dónde es más probable que se practiquen torturas?

- En cualquier lugar (por ejemplo durante el traslado de una víctima o en su propio domicilio), pero sobre todo en el lugar donde es probable que tenga lugar un interrogatorio.

¿Cuándo es más probable que se practiquen torturas?

- En los primeros estadios de la detención, sobre todo si se está *incomunicado* (sin acceso a un abogado ni a la familia). El riesgo persiste mientras dura la investigación.

4. ¿En qué contextos puede recibir u obtener acusaciones de tortura?

- **Contextos generales:** Pueden incluir situaciones de agitación política o violencia generalizada, o zonas en conflicto.
- **Contextos específicos:** Pueden incluir visitas a instituciones penitenciarias, ambientes médicos, campos y centros para refugiados y personas desplazadas, o solicitudes de asilo.

No olvide buscar también lugares más inusitados. Consulte el texto principal para tener indicaciones.

5. ¿Se puede acusar a agentes no gubernamentales?

La responsabilidad de los agentes no gubernamentales está limitada por el derecho internacional, pero:

Si busca una **solución particular**, puede:

- **Buscar una solución de acuerdo con la legislación nacional :** Puede incluir el procesamiento según el Derecho Internacional de Conflicto Armado o crímenes contra la humanidad, si existe una legislación nacional que lo permita.
- **Acudir a un organismo internacional de derechos humanos:** Puesto que los agentes no gubernamentales no pueden ser considerados directamente responsables según la legislación de derechos humanos, deberá acusar al estado en el cual tuvo lugar el incidente, argumentando que no cumplió sus obligaciones para evitar la tortura, investigar la acusación adecuadamente o procesar a los torturadores.

Si busca un **recurso de una naturaleza más general**, puede:

- **Mantener informados a los organismos internacionales de derechos humanos sobre las actividades de los agentes no gubernamentales**
- **Ejercer influencia (cablideo)**

PARTE II - DOCUMENTACIÓN DE LAS ACUSACIONES

- 1. Introducción**
- 2. Principios básicos de documentación**
 - 2.1. ¿Por qué son importantes estos principios?**
 - 2.2. ¿En qué consiste la información de buena calidad?**
 - 2.3. ¿Qué puede hacer para maximizar la exactitud y la veracidad de la información?**
- 3. Entrevista con la persona que denuncia torturas**
 - 3.1. Introducción**
 - 3.2. Consideraciones generales**
 - 3.3. Dirección de la entrevista**
- 4. Información que se debe hacer constar**
 - 4.1. Información modelo**
 - 4.2. Contextos específicos**
- 5. Pruebas**
 - 5.1. Pruebas médicas**
 - 5.2. Declaración de la persona que formula la acusación**
 - 5.3. Pruebas testificales**
 - 5.4. Otros tipos de pruebas**

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este capítulo es proporcionar directrices sobre cómo documentar una acusación de tortura. Esta guía se ocupa especialmente de la documentación y denuncia de torturas, pero las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones de los derechos humanos también se pueden documentar con información muy parecida, reunida mediante estas mismas directrices.

La acusación particular constituye el pilar de toda presentación. Aunque su objetivo final sea compilar un informe que analice la situación general de un país, deberá empezar recogiendo acusaciones particulares, puesto que ésta es la mejor manera de determinar y elaborar situaciones y tendencias generales. Las acusaciones particulares no tienen que ser presentadas necesariamente por parte de la víctima; en los casos en que la víctima ha desaparecido, ha sido asesinada o está bajo detención incomunicada, la denuncia puede ser presentada por testigos o familiares que vieron por última vez a la persona y hayan observado lesiones o un comportamiento alterado que indique la práctica de malos tratos.

Con el fin de determinar las pautas para documentar acusaciones de torturas y otras formas de malos tratos, este capítulo examinará los temas siguientes:

- Hay algunos principios básicos que hay que tener presente cuando se documentan acusaciones de violaciones de los derechos humanos. En concreto, la clave para presentar estas acusaciones es una información precisa, veraz y de buena calidad. ¿Qué significa eso exactamente? ¿Puede variar en función del mecanismo o procedimiento al que quiere presentar la información? ¿Qué pasos puede dar para asegurarse que su información tiene las características debidas? [Parte II, Capítulo 2]
- En muchos casos, deberá entrevistar a la persona que hace la acusación. Esta persona puede ser la víctima, un familiar de la víctima, un testigo del episodio de tortura u otra persona que quiere denunciar el episodio. ¿Existe alguna consideración especial que deba tener presente cuando lleve a cabo la entrevista? [Parte II, Capítulo 3]
- ¿Qué tipo de detalles debe hacer constar durante una entrevista? ¿Hay que obtener una información mínima siempre que sea posible? ¿Qué tipo de preguntas debe formular? ¿Cómo puede tener la seguridad de que obtiene la información que necesita? [Parte II, Capítulo 4]
- ¿Por qué es tan importante la documentación probatoria? ¿Qué tipo de pruebas debe buscar y dónde puede encontrarlas? [Parte II, Capítulo 5]

2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE DOCUMENTACIÓN

El objetivo principal de la documentación de acusaciones de violaciones de los derechos humanos es crear un expediente exacto, veraz y preciso de los hechos. Los usos que se pueden derivar de estos expedientes son múltiples, pero todos ellos dependen de la calidad del expediente elaborado. De este modo, cuando documente acusaciones, deberá:

- Tratar de obtener una información de buena calidad
- Dar los pasos necesarios para maximizar la exactitud y la veracidad de la información

2.1. ¿Por qué son importantes estos principios?

A menos que presente una acusación basada en su propia experiencia, puede ser difícil tener siempre la certeza de la calidad, exactitud y veracidad de la información reunida. Las violaciones de los derechos humanos suelen darse en circunstancias en que las emociones y lealtades son muy fuertes, y pueden influir en los informes y las acusaciones recibidos. Es importante que haga todo lo posible para seguir siendo objetivo cuando valore la naturaleza de la información; cualquiera que sea su opinión sobre la situación general o por muy seguro que esté del contenido de la acusación, debe tener en cuenta si, objetivamente, la información es suficientemente precisa, veraz y de buena calidad como para iniciar medidas ante una autoridad nacional o un organismo internacional. Como verá a continuación, el grado de calidad, exactitud y veracidad necesario puede variar en función de la actuación seleccionada, pero usted siempre debe tratar de alcanzar la calidad más alta posible en las circunstancias determinadas. El rigor es una decisión que le compete a usted o a su organización, pero recuerde que la información que tramite es un reflejo de su propia veracidad: eso afectará su reputación en los organismos internacionales y la seriedad con la que se considerarán sus acusaciones.

2.2. ¿En qué consiste la información de buena calidad?

La calidad de la información necesaria en relación con una acusación determinada depende del objetivo para el cual se va a utilizar. Por ejemplo, los procedimientos judiciales, sean nacionales o internacionales, suelen requerir una alta calidad de prueba. En cambio, los procedimientos de denuncia pueden actuar con poca o sin ninguna documentación probatoria. Debe tratar de obtener la mejor información posible de acuerdo con las circunstancias; eso no significa que usted deba lograr siempre la calidad más alta antes de tramitar la información, sino que debe hacer todo lo posible para compilar una acusación sólida con toda la información de que disponga.

Entre los factores que contribuyen a la calidad de su información figuran:

- **La fuente de la información:** ¿Dónde ha obtenido la información? Directamente de la víctima, de la familia de la víctima, de sus amigos, de un testigo presente en el lugar de los hechos, de alguien que se lo oyó decir a otra persona, de un reportaje de los medios de comunicación? Cuanto más se aleje de la víctima o del episodio, menos fiable será la información.
- **El nivel de detalle:** ¿La acusación es muy detallada? ¿Hay huecos inexplicados en la explicación? ¿Conoce sólo los datos básicos? Cuantos más detalles obtenga, mejor, porque eso ayuda a que los demás comprendan qué sucedió.

- **La ausencia o presencia de contradicciones:** ¿La explicación es coherente del principio al fin? ¿La explicación tiene contradicciones o elementos que no tienen sentido? La buena información debe ser coherente, o al menos aportar una razón para todas las incoherencias; por ejemplo, si una víctima o testigo ha realizado dos declaraciones que se contradicen, ello puede ser consecuencia de una intimidación. Las incoherencias menores son habituales y no suelen alterar la calidad general de la información, pero las incoherencias mayores deben impulsarle a comprobar nuevamente la información.
- **La ausencia o presencia de elementos que corroboren o refuten la acusación:** ¿Existen declaraciones de testigos que confirmen la explicación de la víctima? ¿Existe un certificado médico o un informe de autopsia que confirme las lesiones de la víctima? Cuanta más documentación que sustente la acusación pueda aportar, más creíble será acusación.
- **La capacidad de la información para demostrar una sistematización:** ¿La acusación es una más de las muchas que denuncian casos parecidos? ¿Es este tipo que se ha recibido en un área determinada? Cuando hay pruebas de una práctica habitual, se puede dar una mayor suposición de que la información es real.
- **El tiempo de la información:** ¿Es la información muy reciente? ¿Está relacionada con hechos que ocurrieron hace varios años? Cuanto más reciente sea su información, más fácil será investigar o comprobar los hechos denunciados.

PRIMERA MANO + DETALLADA + CONSISTENTE INTERNAMENTE + CORROBORADA DESDE VARIOS ÁNGULOS + DEMUESTRA UNA PAUTA + RECIENTE = ÓPTIMA CALIDAD

Recuerde que esto es una indicación de lo que sería la óptima calidad. A menudo no es posible obtener información de esta calidad; pero eso no es óbice para que no la utilice. Antes al contrario, la calidad de su información será un factor cuando se trate de seleccionar el procedimiento o procedimientos a los cuales la quiere enviar. Este capítulo hace hincapié en la documentación de la acusación de tal modo que en principio pueda presentarla a prácticamente todos los procedimientos disponibles. Todos los requisitos mínimos o las restricciones específicas de un procedimiento particular se comentan en la Parte III.

2.3. ¿Qué puede hacer para maximizar la exactitud y la veracidad de la información?

La comprobación de la precisión y la veracidad de la información puede ser una tarea difícil y delicada, y es cierto que en gran medida usted depende de la buena fe de aquellos que le proporcionan la información del mismo modo que los organismos internacionales dependen de la suya. Sin embargo, se pueden tomar ciertas precauciones generales para aumentar la probabilidad de que la información sea precisa y veraz, buscando la corroboración de casos concretos, tanto en el momento de una entrevista como posteriormente, y ejerciendo el buen juicio.

Precauciones generales que puede tomar para aumentar la veracidad:

- conocer sus fuentes y estar familiarizado con el contexto en el que se formulan las acusaciones
- mantener el contacto con las fuentes: quizá deba obtener o verificar detalles en una etapa posterior
- pedir los nombres y los detalles de contacto de las víctimas aunque los mantenga usted confidenciales
- ser más prudente y minucioso con la información imprecisa o general
- evitar basar las acusaciones solamente en los reportajes de los medios de comunicación o rumores sin buscar su corroboración

Cuando lleve a cabo las entrevistas, puede aumentar la precisión y la veracidad mediante:

- la formulación de preguntas precisas
- el enfoque cronológico de la explicación para que le sea más fácil eliminar y corregir las incoherencias
- la revisión de las incoherencias aparentes desde varios ángulos, expresando de otra forma si cabe las preguntas: el entrevistado puede estar confundido o no comprender su pregunta
- preguntar si había testigos del episodio denunciado o si existe documentación que sustente la acusación, como un informe médico o una copia de una petición presentada como consecuencia del episodio: explique que la documentación que sustenta la acusación puede ayudar a formular una acusación más sólida y aumenta las oportunidades existentes para buscar un recurso
- la observación del lenguaje corporal y la conducta del entrevistado, preguntándose usted mismo si esta persona es creíble. En este contexto, debe tener presente la influencia de la cultura, el sexo y el estado mental.

Siempre que sea posible, cuando un entrevistado haya indicado la existencia de documentación probatoria potencial, debe tratar de obtenerla.

Por último, debe actuar con juicio: cuando tenga dudas sobre la exactitud o veracidad de una acusación, valdrá la pena tomarse algo más de tiempo para corroborar los hechos que cuando esté convencido de su sinceridad. Si tiene reservas sobre la acusación, es probable que otros también las tengan, porque ellos sólo pueden verla a través de las perspectivas que usted presenta. Si no puede resolver sus dudas, puede estar perdiendo más tiempo y recursos preparando la acusación del que perdería disipándola o confirmándola.

Recuerde que cuando tenga un motivo real para creer que una persona está en peligro y es necesario tomar medidas urgentes, quizá deba actuar rápidamente aunque todavía queden algunas dudas en cuanto a la veracidad; es evidente que en tales circunstancias debe ser la prioridad la seguridad de la persona.

3. ENTREVISTA CON LA PERSONA QUE DENUNCIA TORTURAS

3.1. Introducción

En muchos aspectos, la toma de notas de la acusación de torturas es el paso más crucial de todo el proceso de denuncia, porque dicta lo que puede hacer con la información en las etapas posteriores, pero también es el que puede ser más difícil de aprender o de explicar de una forma que se pueda aplicar universalmente. La formación del personal en las técnicas de entrevistas debe formar parte de la preparación de cualquier ONG antes de pasar a documentar acusaciones y va más allá de los contenidos de esta guía. Las orientaciones y sugerencias siguientes están pensadas para que se utilicen como un *memorándum* pero no pretenden sustituir la debida formación del personal.

Recuerde que quien formula una acusación de torturas puede ser:

- la víctima
- los familiares de la víctima
- testigos, como el médico que reconoció a la persona o personas que vieron la detención de la víctima o estuvieron presentes durante el episodio de tortura.

En todos los casos, la información se puede reunir entrevistando a la persona que formula la acusación. La entrevista puede llevarle a buscar nuevos testigos, como otros detenidos, o un médico que hubiera reconocido a la persona (ver Parte II, Capítulo 5.3)

3.2. Consideraciones generales

Cuando lleve a cabo una entrevista, debe tener presente las consideraciones generales siguientes:

- Debe sopesar dos requisitos importantes, que deberían ser complementarios, pero que a veces chocan: la necesidad de obtener un relato útil y la importancia de respetar las necesidades de la persona entrevistada.
 - ⇒ Por un lado, el principio rector debe ser que usted trata de obtener la explicación más lógica, precisa y detallada posible del episodio, con el fin de que usted o la persona que analice la acusación comprenda qué fue lo que sucedió, así como hacer posible la comprobación o investigación de la información.
 - ⇒ Por otro lado, se puede dar el caso de que un entrevistador, decidido a reconstruir una secuencia de hechos, olvida que la propia entrevista puede ser un mal trago para la persona que ha sufrido una experiencia traumática y se le pide que cuente los detalles. Los entrevistadores deben mostrar delicadeza en sus preguntas y estar atentos a las muestras de cansancio o angustia. También deben ser conscientes de los tabúes culturales, especialmente del abuso sexual. No solamente la entrevista puede ser desagradable para la persona entrevistada, sino que también la explicación puede ser menos fiable si la persona está cansada o trastornada.
- También se debe alcanzar un equilibrio entre la necesidad de obtener todos los detalles posibles y la importancia de no dirigir en exceso o influir en la explicación. Los hechos que anote deben ser los que ocurrieron, no los que usted sugiere que pudieron ocurrir.

- Cada persona entrevistada —sea la víctima, un familiar o un testigo— es una persona con una historia particular. Aunque conozca con todo detalle los modelos de violaciones que predominan en su área o esté muy seguro de lo que pasó a una víctima determinada, no debe asumir que cada persona tendrá la misma historia. Debe tratar todas las entrevistas como un expediente único.
- Los integrantes del equipo de documentación pueden encontrar que la entrevista de las víctimas de torturas les causa mucha tensión. Deben estar preparados para analizar sus respuestas y tratar de sus sentimientos entre ellos mismos y, si es necesario, buscar ayuda profesional.

3.3. Dirección de la entrevista

3.3.1. Antes de empezar

No se olvide de revisar con minuciosidad los comentarios de la Parte I, Capítulo 2.3, relativos al consentimiento informado, la ética profesional y la seguridad. Son vitales para la entrevista y hay ciertos aspectos que deberá explicar con detenimiento al entrevistado.

3.3.2. ¿Cómo debe empezar la entrevista ?

Debe empezar presentándose usted mismo, su organización, sus objetivos y los posibles usos de la información que usted reúne. Si citó a una persona determinada por su nombre, debe explicarle cómo consiguió ese nombre. Asegúrese de que el entrevistado no pone objeciones a que tome notas ni al uso de grabadoras ni intérpretes. Hable del *consentimiento informado* y haga hincapié en la confidencialidad de la propia entrevista, cuyo uso está sujeto al consentimiento de la persona. Es importante no crear expectativas que no obedezcan a la realidad para el entrevistado; debe asegurarse de que comprende que todo proceso de acusación puede llevar tiempo y producir pocos resultados.

3.3.3. ¿Debe tomar notas de la entrevista ?

Tomar notas detalladas de su entrevista es importante para garantizar la exactitud, pero debe explicar a la persona cómo se utilizarán estas notas y quién tendrá acceso a la información que contienen. En algunos casos puede ser más adecuado sólo escuchar (por ejemplo en una comisaría pequeña) y tomar sus notas inmediatamente después.

3.3.4. ¿Quién debe realizar la entrevista?

Entrevistar a una persona, sobre todo si se trata de una víctima, sobre un episodio de tortura causa fatiga física y emocional. Es especialmente difícil cuando el entrevistador está solo, porque se requiere habilidad para formular preguntas, escuchar, crear una relación con el entrevistado, tocar situaciones emocionales difíciles, tomar notas y estar atento a las omisiones y las incoherencias, todo al mismo tiempo, una tarea casi imposible. Cuando las circunstancias lo permitan, es mejor que la entrevista corra a cargo de una pareja: una persona formula las preguntas y la otra toma notas. Mejor aún si las dos personas tienen habilidades complementarias, por ejemplo, conocimientos médicos y jurídicos. Eso ayuda a tener la seguridad de que no se pierden aspectos importantes y que se formulan las preguntas correctas. Pero, para evitar la confusión del entrevistado y para facilitar la creación de una relación, debe asegurarse de que uno de los entrevistadores tiene la responsabilidad principal de formular las preguntas, dando al segundo entrevistador la oportunidad de intervenir hacia el final.

3.3.5. ¿Hay que tener presente alguna consideración especial cuando se utilizan intérpretes?

- Asegúrese de que el entrevistado esté de acuerdo con el uso de un intérprete y sepa que el intérprete tiene el deber profesional de respetar la confidencialidad de la entrevista.
- Sepa que puede ser difícil para el intérprete el contenido de la entrevista.
- Asegúrese de que el intérprete esté informado de la necesidad de confidencialidad absoluta; esto es muy importante si contratan intérpretes no profesionales.
- Debe saber que los intérpretes no profesionales pueden entrar en la conversación más fácilmente que los profesionales; es importante explicarles que su trabajo es referir las palabras exactas del entrevistado. Si ellos también han tenido una experiencia personal que quieran explicarle, hágalos saber que puede concertar otra entrevista con ellos.
- Evite utilizar a personas a de la localidad a menos que sea absolutamente necesario. Puede crear desconfianza en el entrevistado y también puede poner en peligro al intérprete. Esto también vale para los otros detenidos, familiares y otros parientes, y para toda persona implicada de un modo u otro en la situación. Recuerde también que aunque en ciertas culturas los familiares se consideran un apoyo, en otras puede ser muy inoportuno hablar de ciertos asuntos en su presencia. Por ejemplo, para una mujer puede ser un tabú cultural hablar de temas sexuales en presencia de un miembro masculino de su familia. Si usted o su organización son de origen local, probablemente conocerá todos los aspectos delicados; no olvide tenerlos presentes.
- Recuerde que no debe distraerse durante la interpretación: aunque no esté hablando directamente con el entrevistado, es importante establecer una relación con él y mostrar que está interesado en lo que le explica.

3.3.6. ¿Qué puede hacer para que el entrevistado se sienta más cómodo?

Las entrevistas sobre experiencias personales, por ejemplo de malos tratos, pueden intimidar de manera considerable. Quizá no tenga mucho control sobre el ambiente en el que tiene lugar la entrevista, pero incluso los pequeños detalles de su parte pueden contribuir a que un entrevistado se sienta más cómodo.

- Cree un escenario lo más cómodo y privado posible; preferiblemente solo, a menos que el entrevistado se sienta más cómodo con otra persona presente y que esta persona esté de acuerdo en no interferir en la conversación.
- Si la entrevista no puede tener lugar en privado, trate de garantizar al menos que los demás no puedan escuchar lo que se dice.
- Tenga presente que su postura y su forma de sentarse enfrente del entrevistado pueden afectar su comodidad; por ejemplo, en un espacio limitado, inclinarse hacia delante puede parecer amenazador mientras que, en otras circunstancias, no hacerlo puede transmitir falta de interés. Hay personas que prefieren sentarse más cerca del entrevistador, otras pueden ser muy celosas de su espacio personal o rehuir el contacto físico. Fíjese en su entorno y observe el lenguaje corporal del entrevistado para sacar en claro qué es lo más apropiado en cada caso.
- Deje tiempo para descansos.

3.3.7. ¿Cómo puede tratar a las personas que tienen demasiado miedo para hablar?

Algunas entrevistas se pueden llevar a cabo en un lugar relativamente seguro, pero en muchos casos el ambiente no será seguro. Ese suele ser el caso cuando los entrevistados siguen bajo custodia de las autoridades. Usted no puede garantizar su seguridad (ver Parte I, Capítulo 2.3, para una consideración general sobre temas de seguridad), pero puede dar pasos para no poner a las personas en un riesgo mayor del necesario.

- Asegúrese de que las personas den su *consentimiento informado* a la entrevista (ver Parte I, Capítulo 2.3).
- Nunca dé a las autoridades el nombre de las personas que denuncian malos tratos sin su consentimiento expreso.
- Evite identificar a las personas, ni por descuido, como aquellas que le han dado información; por ejemplo, en un centro con un número muy pequeño de detenidos, como una comisaría de policía, debe asegurarse de que entrevista a todos los detenidos de la misma forma, y de que no reacciona inmediatamente a las acusaciones de una forma que permita a las autoridades identificar la fuente de información. Si cree que debe tratar de inmediato un tema con un comisario, por ejemplo, primero debe consultarlo con los entrevistados, y nunca ir a hablar con el funcionario sin su consentimiento.
- Deje muy claro a los entrevistados que si ellos, sus familiares o amigos están sufriendo coacciones o presiones como consecuencia de la información que han proporcionado, deben decírselo; facilítele una tarjeta con sus detalles de contacto y subraye la importancia de que se pongan en contacto con usted.
- Haga todo lo posible por seguir cada caso si cree que pueden correr riesgo; mantenga los expedientes de todas las personas que haya entrevistado y pregunte personalmente por ellas puede llevar a cabo nuevas visitas.

3.3.8. ¿Hay que tener presente alguna consideración especial cuando se realiza una entrevista en prisiones u otros centros de detención?

Es importante conocer la dinámica de grupo y las estructuras de la prisión cuando hay que seleccionar cómo enfocar la entrevista en ese entorno.

- Cuando exista un representante de pabellón o de presos, puede ser útil entrevistar y buscar primero la colaboración de esta persona; del mismo modo, puede existir cierta jerarquía entre las personas que llevan largo tiempo detenidas que puede ser útil conocer.
- Si es factible, trate de entrevistar a todos los detenidos. En una instalación grande quizá no sea posible, pero al menos trate de entrevistar a un grupo significativo de detenidos de una categoría determinada.
- Si las entrevistas se deben llevar a cabo en un pabellón o una sala dormitorio, puede ser provechoso empezar con una entrevista general de grupo para presentarse y dar a conocer qué busca, pero también debe entrevistar a todas las personas en privado. Aunque haya otras personas en la misma área y no se pueda tener intimidad, trate de hablar con todos uno por uno.

3.3.9. ¿Cómo se puede tratar un tema tan sensible?

Las entrevistas sobre experiencias de torturas pueden ser muy delicadas y dolorosas, pero puede dar algunos pasos para minimizar el riesgo de trauma de las víctimas. Por ejemplo:

- Muestre respeto y consideración por el entrevistado en su tono, expresiones y actitud.
- Conozca los factores culturales y tenga una especial delicadeza con los tabúes culturales.
- Aconseje al entrevistado sobre la posibilidad de obtener asistencia o acudir a un especialista.
- Escuche y permita la expresión de preocupaciones personales y familiares.
- Reconozca el dolor y la angustia, pero mantenga unas fronteras profesionales; no cree expectativas exageradas de que usted puede responder a sus necesidades.
- No presione a los entrevistados si se angustian; debe saber que algunas víctimas no están preparadas para hablar de su experiencia.
- Cuando sea posible, quizá sea mejor llevar a cabo varias entrevistas más breves en lugar de una entrevista larga e intensiva.
- Trate de no finalizar una entrevista de repente sin llevar la conversación hacia un tema menos delicado.

3.3.10. ¿Qué puede hacer para maximizar la veracidad de la información?

- Evitar las preguntas que sugieren la respuesta deseada, por ejemplo: “¿le torturaron cuando estaba detenido?” sería una de estas preguntas, pero “¿le pasó algo?” no lo sería. Es importante que el entrevistado dé su propia explicación y no la de usted.
- Animar al entrevistado a utilizar sus propias palabras.
- Evitar el empleo de listas siempre que sea posible, puesto que pueden llevar a imprecisiones cuando los elementos de la lista no corresponden exactamente con la experiencia del entrevistado.
- Saber que las incoherencias no significan necesariamente que la acusación es falsa. El entrevistado puede estar confundido o tener dificultades para comprender su pregunta. A veces puede solucionar estas incoherencias formulando la misma pregunta de una forma distinta.
- Observe al entrevistado con detenimiento; tome nota de la impresión que le merece su credibilidad.

3.3.11. ¿Hay que tener en cuenta alguna consideración especial de sexo cuando se selecciona un entrevistador o un equipo de entrevista?

No existe una regla estricta sobre este punto, y dependerá de la persona entrevistada y de quien lleve la entrevista. Las preferencias se pueden basar en factores culturales o personales. En general, es mejor tratar de tener a una entrevistadora mujer presente cuando se entrevista a una mujer, sobre todo si la explicación es probable que tuerca sobre cuestiones sexuales. No es tan claro en relación con los hombres: también pueden preferir hablar con una mujer sobre cuestiones sexuales, pero en ciertas culturas eso sería inaceptable. No olvide tener en cuenta el sexo del intérprete.

3.3.12. ¿Hay que tener en cuenta alguna consideración especial cuando se entrevista a niños?

Su objetivo principal cuando entrevista a niños debe ser tratar de no herirles. Es muy diferente entrevistar a un niño que a un adulto y debe irse con sumo cuidado. Los entrevistadores deben tener experiencia de trabajo con niños porque si no, los efectos de una entrevista pueden ser más perjudiciales que beneficiosos. Lo ideal sería que tuvieran experiencia y conocimientos, y si nunca lo han hecho antes, es aconsejable hacer una entrevista simulada con otro integrante del equipo de entrevista para saber por dónde ir. Hay que tener en cuenta que:

- Además de que han sido torturados, o en lugar de haber sido torturados, los niños han sido forzados a presenciar otras torturas, sobre todo de sus padres o de los niños. No debe subestimar los efectos que eso puede tener sobre ellos.
- Es importante hacer que los niños se sientan seguros y apoyados durante la entrevista. Eso se puede lograr con la presencia de un padre, familiar o tutor, o de un consejero si el niño ha ido viendo a uno.
- Es muy importante observar el comportamiento del niño durante la entrevista: su capacidad para expresarse verbalmente depende de su edad y etapa de desarrollo, y el comportamiento puede revelar más sobre lo que sucedió que sus palabras.
- Los niños son especialmente sensibles al cansancio y no se les debe presionar.
- Si el niño puede haber sido víctima de una agresión física o sexual, no debe llevarse a cabo un reconocimiento exhaustivo por parte de un médico no especializado.
- Trate de garantizar que se le proporciona al niño una red de asistencia después de la entrevista.

4. INFORMACIÓN QUE SE DEBE HACER CONSTAR

NOTA IMPORTANTE:

Las pautas que se muestran a continuación indican la información óptima que puede reunir. De todas formas, no se trata de una lista de verificación rígida y debe utilizarse con flexibilidad, adaptándola al contexto particular. Es importante no centrarse en exceso en la obtención de un número concreto de detalles, que pueden ser inadecuados en un caso determinado o impedir que seleccione otros aspectos importantes que no esperaba. Es incluso más importante que respete a la persona y que no la vea como una fuente de información porque, si no, la propia entrevista puede deteriorarse y convertirse en una forma de interrogatorio.

Déjese guiar por su impresión de la claridad de la explicación. Pregúntese desde el principio hasta el final si hay algún aspecto que no comprende o que parece poco claro, vago o contradictorio. Compruebe que tiene sentido para usted. Tenga cuidado con los vacíos en la reconstrucción cronológica, cuando no se explican algunos períodos de tiempo. Volver sobre estos vacíos y contradicciones aparentes puede revelar elementos en los que no reparó en su momento. Lo ideal sería que sus notas le permitieran explicar los sucesos por orden, sin dejar grandes preguntas sin responder.

No demore el envío de la acusación por la ausencia de algunos detalles que se muestran a continuación (quizá no sean importantes o esenciales), pero asegúrese de que al menos puede demostrar un mínimo de elementos para formular una acusación de malos tratos (ver Parte I, Capítulo 3.3): que una víctima sufrió, o corre el riesgo de sufrir, malos tratos a manos de una autoridad estatal o con su conocimiento y aceptación.

4.1. Información modelo

DEBE SABER:	
• ¿QUIÉN hizo QUÉ a QUIÉN?	¿CUÁNDO, DÓNDE, POR QUÉ y CÓMO?

4.1.1. ¿Qué tipo de detalles necesita para responder a estas preguntas básicas?

La información debe:

1. IDENTIFICAR A LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS
2. IDENTIFICAR AL AUTOR O AUTORES DE TORTURAS
3. DESCRIBIR CÓMO LLEGÓ LA VÍCTIMA A MANOS DE LOS REPRESENTANTES PÚBLICOS
4. EXPLICAR DÓNDE FUERON DETENIDAS/RETENIDAS LAS VÍCTIMAS
5. DESCRIBIR LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN
6. DESCRIBIR LA FORMA DE MALOS TRATOS
7. DESCRIBIR CUALQUIER RESPUESTA OFICIAL AL EPISODIO (INCLUIDO AFIRMAR QUE NO HUBO TAL EPISODIO)

IDENTIFICAR A LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS

Cuanto más detalles se obtengan sobre la persona, más clara puede ser la identificación:

- Nombre completo (y el nombre del padre; importante en algunas culturas).
- Sexo (puede no quedar claro sólo con el nombre)
- Fecha de nacimiento/edad
- Ocupación
- Dirección
- Apariencia, especialmente las características insólitas
- Una fotografía de la víctima viva o muerta (pueden ayudar a los especialistas a interpretar cualquier signo evidente de malos tratos apreciado en las fotografías)
- Alguna indicación del estado de salud de la víctima antes de ser arrestada o detenida: informes médicos, declaraciones de testigos, etc.

Recuerde que normalmente no se pueden llevar a cabo medidas urgentes sin un nombre.

IDENTIFICAR AL AUTOR O AUTORES DE TORTURAS

Recuerde que para que se admita que hubo una violación hay que demostrar que la víctima estuvo bajo custodia de las autoridades o retenida con su aquiescencia, o que las autoridades no la protegieron. No tiene necesariamente que identificar a los autores de torturas (aunque si puede, debe hacerlo), siempre que pueda demostrar que tienen relación con el estado.

- ¿Quién arrestó a la víctima? Lo ideal sería el **número** de personas y su **nombre, rango y unidad**. Si se desconoce, los detalles siguientes pueden ayudar en la identificación:
- ¿A qué **unidad** de fuerzas de seguridad, ejército o fuerza paramilitar pertenecían?
- ¿Cómo iban **vestidos**? ¿**Uniformados** o **de paisano**?
- ¿Qué **aspecto** tenían? ¿Tenían alguna **característica insólita**?
- ¿Qué **armas** llevaban? Algunas armas pueden ser específicas de un cuerpo.
- ¿Qué **vehículos** usaban? Con marcas o sin marcas; ¿se anotó el número de matrícula?

DESCRIBIR CÓMO LLEGÓ LA VÍCTIMA A MANOS DE LOS REPRESENTANTES PÚBLICOS

El método de abducción o de detención, y posterior tratamiento, puede ser característico de un grupo determinado que opere en su área (que puede haber sido demostrado por anteriores denuncias a organismos internacionales), y ayuda a demostrar que la víctima estuvo retenida por parte de los autores de torturas.

- ¿**Dónde** se detuvo a la persona? En casa, en la calle, en un lugar de culto, fuera de una base militar, etc.
- ¿**Cuándo** se detuvo a la persona? La fecha aproximada o el mes o la estación del año. El momento del día o, si era mañana, tarde o noche.
- ¿**Cómo** ocurrió? ¿Se utilizó una forma de control? ¿Había otras personas presentes que pudieron haber visto lo que sucedió? Si no se conoce ningún detalle, ¿dónde y cuándo fue la última vez que se vio a la víctima y en compañía de quién? ¿Hubo algún aviso, la víctima fue llamada a una comisaría de policía; se manifestaban en la calle, etc.?
- ¿Se dio alguna **razón** por el arresto? Aunque no se diera ninguna razón oficial, el tipo de preguntas formuladas o las circunstancias del arresto pueden sugerir la razón.

EXPLICAR DÓNDE FUERON DETENIDAS/RETENIDAS LAS VÍCTIMAS

Las víctimas pudieron ser retenidas en un lugar determinado o quizá sólo trasladadas a un área del pueblo y luego soltadas, teniendo lugar los malos tratos durante el traslado.

- ¿Cuál es el **nombre** y la **localidad** de la comisaría de policía/gendarmería, área, institución o campo militar?
- ¿**Cuánto tiempo** fueron retenidas?
- ¿Fueron **trasladadas** a algún lugar? En caso afirmativo, ¿dónde, por parte de quién y sobre qué fechas aproximadas? ¿Cómo llegaron allí? ¿Se dio alguna razón del traslado? Si fue temporal, ¿Cuánto duró?

DESCRIBIR LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN

Las condiciones de detención pueden formar parte de los malos tratos, pero esto lo decide el organismo al cual presenta usted sus acusaciones. En cuanto a los centros secretos de detención, los testimonios combinados de diferentes personas pueden demostrar que el centro existe y ayudar a identificarlo. También le puede ayudar a elaborar un plano de la instalación. En este caso debe anotar todos los detalles que pueda.

Pida a la víctima que describa con todos los detalles posibles el centro donde fue retenida, sobre todo la celda o lugar donde durmió y todas las demás salas por las que pasó, por ejemplo para un interrogatorio. Es posible que vendaran los ojos a las víctimas; en este caso, debe pedirles descripciones con otros sentidos que no sean la vista: ¿qué oyeron, olieron o tocaron? A continuación le mostramos el tipo de documento que necesita para documentar las condiciones:

- **Ubicación de la sala dentro de la institución:** ¿Tuvieron que ir hacia arriba o hacia abajo? ¿Qué oyeron y olieron? ¿Notaron alguna peculiaridad del terreno por el camino? Si hay una, ¿se puede ver algo por la ventana de la sala?
- **La propia sala:** ¿Qué dimensiones tenía? ¿De qué estaban hechas las paredes, el suelo, el techo y la puerta? ¿Qué forma tenía? ¿Había algún elemento poco corriente?
- **Otros retenidos en la sala:** ¿Había otras personas retenidas allí? En caso afirmativo, ¿cuántas? ¿Alguna de ellas puede ser testigo? ¿Observaron algo sobre el estado de salud de la víctima? ¿Qué estado de salud tenían las demás personas retenidas?
- **Aislamiento:** Si la víctima estaba aislada, ¿durante cuánto tiempo y de qué manera estuvo aislada?
- **Contenido de la sala:** ¿Qué había en la sala: camas, muebles, aseo, lavabo, etc.?
- **Ambiente de la sala:** ¿Qué temperatura hacía? ¿Había algún tipo de ventilación? ¿Había humedad?
- **Luz:** ¿Había luz? ¿Era luz natural de una ventana o luz eléctrica? Si era luz eléctrica, ¿cuánto tiempo estaba encendida? ¿Qué aspecto tenía la luz o qué sensación daba, por ejemplo, color, intensidad?
- **Higiene:** ¿Había instalaciones para la higiene personal? ¿Dónde y cómo iban al servicio o al baño? ¿Cómo era la higiene general del centro? ¿Había algún tipo de infestación?
- **Ropas:** ¿Qué ropas llevaban y se podían lavar o cambiar?
- **Alimentación y agua potable:** ¿Con qué frecuencia se repartía comida y agua y qué cantidad? ¿Cuál era su calidad? ¿Se proporcionaba gratis?
- **Ejercicio:** ¿Se daba la oportunidad de salir de la celda? En caso afirmativo, ¿durante cuánto tiempo y con qué frecuencia?
- **Régimen:** ¿Había algunos aspectos del régimen especialmente estrictos o monótonos?
- **Servicios médicos:** ¿Estaba presente o disponible un médico u otro profesional sanitario? ¿Alguno de los presos pudo ser reconocido o tratado en una instalación médica independiente, por un doctor de familia o en un hospital? ¿Había fármacos disponibles? ¿Quién los proporcionaba?

- **Visitas familiares:** ¿Se podían tener visitas familiares? En caso afirmativo, ¿dónde tenían lugar? ¿Se podían escuchar conversaciones? ¿La familia sabía dónde estaba la persona?
- **Representación jurídica:** ¿Se podía acceder a un representante jurídico? ¿Cuándo se dio el acceso por primera vez, es decir, cuánto tiempo después de la detención de la víctima? ¿Con qué frecuencia se daba? ¿Dónde tenían lugar las visitas? ¿La conversación podía ser escuchada?
- **Comparecencia ante un representante judicial:** ¿La víctima compareció ante un magistrado o tribunal? ¿Cuándo, es decir, cuánto tiempo después de la detención de la víctima?
- **Sobornos:** ¿Había que pagar algún soborno por cualquiera de estos servicios?

DESCRIBIR LA FORMA DE MALOS TRATOS

Recuerde que los malos tratos pueden ser físicos y psicológicos, y que ambos pueden constituir tortura. Las formas de malos tratos están limitadas solamente por la imaginación del autor de las torturas, y no es posible ni deseable proporcionar una lista. La fecha y el lugar en que se practicaron los malos tratos pueden ayudar a identificar al autor de las torturas, por ejemplo posibilitando la comprobación de quién estaba de servicio en ese momento.

Hay que pedir a la víctima o testigo que explique la naturaleza exacta del tratamiento infligido: **Dónde** ocurrió, **qué** sucedió, **con qué frecuencia**, qué **efectos** tuvo sobre la víctima en ese momento y con posterioridad?

Puede preguntar:

- Qué pueden recordar sobre la identidad del **autor** o **autores de torturas**.
- Si había algo característico en la **sala** donde tuvieron lugar los malos tratos.
- Si había **otros detenidos** presentes en ese momento, si vieron qué sucedió a la víctima y si a ellos les pasó algo.
- Si se formuló a la víctima alguna **pregunta** durante los malos tratos o se le dijo cualquier otra cosa; esto puede dar alguna indicación sobre el motivo, si hubiera alguno, de los malos tratos.
- Pedir una descripción **exacta de lo que ocurrió** y **con qué frecuencia**; cuando los malos tratos sean físicos, pida una descripción de todos los **instrumentos** utilizados y las **partes del cuerpo** en las que se aplicaron. Cuando el tratamiento sea psicológico, pregunte a la víctima si puede describir exactamente cómo se sintió, tanto en ese momento como después.
- Cuáles fueron los **efectos inmediatos** sobre la persona de cada forma de malos tratos.
- Si recibieron **tratamiento médico**, inmediatamente o un tiempo después, incluido tras la liberación.
- Si había **personal médico presente** justo antes, durante o después de los malos tratos; en caso afirmativo, ¿se identificaron? ¿Cuál era su función?
- Si hay o hubo **consecuencias duraderas** (físicas o mentales) que la víctima atribuye a los malos tratos.

¿CUÁL FUE LA RESPUESTA OFICIAL, SI HUBO TAL RESPUESTA, AL INCIDENTE?

- ¿La **familia de la víctima acudió a las autoridades** para obtener información sobre la víctima en cualquier etapa, por ejemplo durante las primeras etapas de la detención? ¿Obtuvo alguna respuesta?
- Si la víctima compareció ante un **magistrado o tribunal** en algún momento durante el período de detención, ¿se le comunicaron los cargos? ¿Había algún representante jurídico? ¿En ese momento la víctima tenía algún signo visible de lesiones?

- ¿La víctima pudo ver a un **médico** durante la detención o después de su liberación? ¿Qué tipo de médico era, por ejemplo, un facultativo independiente, un médico de prisión o un médico estatal? ¿Cómo llegó la víctima allí? ¿Alguien la acompañó? Una vez allí, ¿el médico realizó un reconocimiento? ¿Había alguien presente durante el reconocimiento? ¿El doctor hizo un informe médico? ¿Qué decía? ¿La víctima tenía signos evidentes de lesiones en ese momento?
- ¿La **víctima se quejó** a alguien de haber sufrido malos tratos o se lo contó a alguien con autoridad? ¿Qué respuesta obtuvo?
- ¿Se llevó a cabo una **investigación**? ¿Qué comportó? ¿Se entrevistaron testigos? ¿Fueron entrevistados los autores de las torturas? Si la víctima falleció mientras estaba detenida, ¿se le practicó una autopsia?
- ¿La víctima tuvo **contacto con los funcionarios** que la detuvieron (u otros funcionarios del mismo brazo o cuerpo) desde el incidente?

4.1.2. ¿Qué puede hacer para obtener estos detalles sin modificar el contenido de la explicación?

La descripción exhaustiva y de una manera cronológicamente precisa de lo que sucedió no es fácil para las víctimas. Necesitarán sus orientaciones para saber sobre qué aspectos explicar; pero recuerde que su función es exactamente ésta, proporcionar una orientación, no poner las palabras en boca del entrevistado. Empiece siempre con preguntas generales o abiertas (preguntas cuya respuesta es ilimitada, por ejemplo, “¿le sucedió algo?”, en lugar de “¿le torturaron?”), y vaya siendo más específico según la información que le vayan dando.

ESTUDIO DE CASO:

A continuación, dos formas de presentar la misma historia:

INFORME 1 - BÁSICO:

José Torres, de 23 años, declaró que fue arrestado el 23 de enero de 1999, trasladado a la comisaría central de policía de Pueblo y puesto en libertad sin cargos el 25 de enero. Denunció que mientras estuvo detenido fue golpeado repetidamente en la cabeza y, en una ocasión, fue sometido a descargas eléctricas por parte de agentes desconocidos mientras se le interrogaba.

INFORME 2 - ELABORADO:

José Torres, de 23 años, declaró que fue arrestado en su casa a las 5 a.m. del 23 de enero de 1999 y trasladado a la comisaría central de policía de Pueblo, donde llegó a las 7 a.m. Fue puesto en una celda para él sólo en el sótano que no tenía ventanas ni lavabo y estaba infestada de ratas.

Aproximadamente 4 horas más tarde, dos agentes vestidos de paisano sacaron a José de la celda y subieron en el ascensor hasta el tercer piso, donde entraron en un despacho a la derecha de un largo pasillo. En el despacho había 3 sillas de metal y plástico gris, un escritorio de madera y 3 muebles de cajones de metal grises. Había una pequeña alfombra marrón y una ventana pequeña con una persiana cerrada en la pared enfrente de la puerta. Uno de los agentes era muy bajo, tenía el pelo rizado y barba. El otro llevaba gafas, tenía una pequeña cicatriz triangular sobre la ceja derecha y fumaba cigarrillos. Durante el interrogatorio, el agente con barba se refirió al agente con la cicatriz como “Sargento”.

José estuvo retenido en el despacho durante dos horas. Durante ese período, el agente con la cicatriz le pidió repetidamente que revelara información sobre una banda de traficantes de drogas que operaba en Pueblo. Cuando él dijo que no sabía nada sobre una banda de traficantes de drogas, el agente de la barba le ató las manos a la espalda y le golpeó repetidamente en la cabeza con un listín telefónico amarillo que sacó del cajón superior de un armario.

Volvieron a bajar a José a la misma celda de antes. Dieciocho horas después, dos agentes de paisano vinieron a buscarle. Uno de ellos era el agente de la cicatriz del día anterior. El otro era rubio y tenía el pelo corto y una voz grave. Le llevaron al mismo despacho del tercer piso. Esta vez, el agente rubio le dijo que se quitara la camiseta y le ató las manos de nuevo mientras estaba sentado en una silla. El mismo agente sacó una caja negra rectangular del cajón izquierdo del escritorio, de unos 5 cm x 7 cm de tamaño con dos púas de metal que salían de un extremo. La sostuvo contra el pezón derecho de José y pulsó un botón. José oyó un zumbido corto y sintió un dolor intenso en la zona de su pezón. Lo repitieron tres veces. Durante el tiempo que pasó en el despacho, el agente con la cicatriz le formuló algunas preguntas sobre la banda de traficantes de drogas de Pueblo y le pidió detalles de un gran envío de heroína esperado para la semana siguiente.

José fue puesto en libertad sin cargos el 25 de enero.

Cuando María, representante de la ONG X, le entrevistó en su casa el 28 de enero, pudo observar dos pequeñas marcas rojas de unos 8 mm junto al pezón derecho de José, así como marcas circulares moradas y amarillas alrededor de las muñecas. Él también enseñó una zona amplia de magulladuras en la parte inferior de la espalda y una considerable hinchazón en la zona de los riñones, y se quejó de dolor al orinar. También se quejó de un dolor de cabeza continuo y de un sonido agudo en las orejas. Parecía nervioso cuando describía los hechos, tenía ojeras, cambiaba de posición repetidas veces y parecía tener frío aunque la temperatura era normal.

El Informe 1 no es inexacto ni erróneo; sólo le faltan detalles. Sin embargo, estos detalles son la clave de muchas de las actuaciones de usted. Si observa el Informe 1, verá que presenta los elementos básicos de una acusación de tortura (víctima, autor de la tortura relacionado con las autoridades, malos tratos) pero la descripción de los malos tratos es mínima y se dan pocas indicaciones sobre quiénes pueden ser los autores de las torturas o de cómo se puede corroborar la acusación. Eso hace que sea difícil que se tomen medidas relacionadas con la acusación.

El Informe 2, en cambio, es muy detallado e informativo, y proporciona muchas oportunidades para la corroboración. Además de que presenta los elementos básicos para una acusación de tortura:

- Da muchos detalles sobre sus autores que pueden posibilitar su identificación.
- Describe la ubicación y la distribución del despacho donde tuvieron lugar los malos tratos, de tal modo que es posible hallarlo si se realiza una visita a la comisaría.
- Puede posibilitar la búsqueda de los instrumentos utilizados en los malos tratos si se realiza una visita a la comisaría.
- Clarifica el motivo del arresto y el interrogatorio.
- Aporta detalles de las condiciones en que la víctima fue detenida.
- Describe los malos tratos de una manera precisa, de tal modo que hace posible que un especialista médico dé su opinión sobre su relación con las lesiones de la víctima.
- Describe las lesiones de la víctima, incluida una indicación básica de su estado emocional.

PARTE II - DOCUMENTACIÓN DE LAS ACUSACIONES

Las preguntas que podría haber formulado María para obtener el informe más completo pueden ser las siguientes:

Declaración de José:	Preguntas de María:	
Me arrestaron el 23 de enero.	¿Dónde tuvo lugar el arresto? ¿En qué momento tuvo lugar el arresto?	
Me llevaron a la comisaría central de Pueblo.	¿Cuándo llegó a la comisaría? ¿Dónde fue traslado cuando llegó? ¿Compartía la celda con otra persona?	¿La celda tenía alguna ventana? ¿La celda tenía lavabo? ¿Cómo era la higiene de la celda?
Mientras estuve detenido me golpearon repetidamente en la cabeza.	¿Cuándo sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Cómo llegó allí? ¿Fue hacia arriba o hacia abajo? ¿Quién le llevo hasta allí? ¿Qué aspecto tenían? ¿Observó algo poco corriente en ellos? ¿Cómo era el despacho? ¿Estaba amueblado? ¿Observó algo especial en él? ¿Qué sucedió exactamente cuando llegó allí?	¿Tenía libertad de movimientos? Dice que le golpearon ¿quién? ¿Le golpearon con algún objeto? ¿Vio de dónde lo sacaron? ¿Le dijeron algo o le hicieron preguntas? ¿Recuerda qué le preguntaron? ¿Cuánto duró? ¿Dónde le trasladaron luego?
Me sometieron a descargas eléctricas y me interrogaron.	¿Cuándo sucedió? ¿Dónde sucedió? ¿Quién le llevo hasta allí? ¿Qué sucedió cuando llegó allí? ¿Tenía libertad de movimientos? ¿Qué sucedió a continuación? ¿Qué aspecto tenía la caja? ¿Qué hizo el individuo con ella? ¿Dónde le tocó con la caja exactamente?	¿Qué hizo él a continuación? ¿Oyó o sintió algo? ¿Cuántas veces sucedió? ¿Dijeron algo o le hicieron preguntas? ¿El trato dejó marcas? ¿Le importa que les eche un vistazo? ¿Sufre otras consecuencias como resultado de lo que sucedió?

El Informe 2 también se puede mejorar en ciertos sentidos, aunque es más que adecuado para la mayoría de los objetivos. No identifica posibles testigos; por ejemplo, no sabemos si alguien vio cómo se llevaban a José de su casa. La descripción de las condiciones de la detención es imprecisa y podría ser más elaborada. No indica si se permitió a José contactar con su abogado o familia, si se le practicó un reconocimiento médico en algún momento de su detención o si presentó una reclamación formal sobre los malos tratos a alguien que tuviera autoridad. Tampoco aporta información sobre qué pudo pasar entre el segundo interrogatorio de José y su liberación.

Hay otro aspecto más importante y es que, si observa con detenimiento el informe, verá que María se olvidó de algo. José fue arrestado a las 5 de la mañana, pero no llegó a la comisaría hasta las 7 de la mañana. Al no ser de la localidad, no se le ocurrió preguntarle la distancia entre la comisaría de policía y la casa de José, de hecho, sólo está a tres calles de distancia. ¿Qué pasó, por tanto, entre las 5 y las 7 de la mañana? A María también se le escapó otra pista: las magulladuras y las hinchazones en la parte inferior de la espalda y la zona de los riñones y su dolor cuando orina. Hasta para un abogado, estos síntomas serían difíciles de conciliar con la explicación de José de que fue golpeado en la cabeza y recibió descargas eléctricas en el pezón, que insistió que fueron los únicos malos tratos que sufrió en comisaría. Parece probable que antes de que llegara a la comisaría, se llevaron a José a un lugar para darle fuertes golpes o quizá patadas, especialmente en la zona de los riñones. Si hubiera reparado a tiempo en la incoherencia habría descubierto otro episodio de malos tratos que José se olvidó de mencionar o pensó que no eran importantes en comparación con lo que sucedió en la comisaría. María puede haber sido demasiado concreta en sus preguntas en las primeras fases de la entrevista, preguntándole qué sucedió en la comisaría, en lugar de qué le sucedió después de que se lo llevaran de casa o sólo preguntando qué sucedió a continuación.

4.2. Contextos específicos

Los ejemplos y las preguntas presentados en la sección anterior sobre la información modelo están muy orientados a los episodios de malos tratos en el contexto de la detención policial u otra forma de detención oficial a corto plazo, porque es el tipo más habitual de acusación que se recibe. Aunque en otros contextos también valgan la mayoría de elementos y pautas generales, debe tener presente que no todos serán pertinentes ni adecuados. Cuando se prepare para una visita a otro tipo de institución o para una entrevista relacionada con un contexto diferente al descrito anteriormente, debe dedicar cierto tiempo a reflexionar sobre las diferencias en el interrogatorio que puede tener que investigar.

Entre los ejemplos de instituciones de detención larga figuran las prisiones (presos en prisión preventiva y convictos), otros centros donde esperan juicio, a veces durante largo tiempo, y centros de detención juveniles. En estas instituciones, si se centra en el tratamiento que se dispensa dentro de la institución (en lugar de los hechos que ocurrieron antes del encarcelamiento) es improbable que se preocupe por las preguntas del arresto o la abducción. En lugar de eso, deberá formular más preguntas sobre las condiciones de encarcelamiento, el régimen carcelario, las relaciones con los carceleros y los episodios particulares de malos tratos. En relación con esto último, podría formular el mismo tipo de preguntas que hizo María cuando pedía información sobre lo que le pasó a José cuando se lo llevaron de la celda. También debe pensar en la posibilidad de los malos tratos colectivos, o el empleo excesivo de la fuerza o la brutalidad en respuesta a problemas disciplinarios como disturbios.

Tampoco hay que olvidar que las instituciones como las prisiones son una fuente importante de acusaciones relacionadas con los hechos que ocurrieron antes del encarcelamiento, sobre todo los malos tratos de la policía. Ese es el caso de los presos recién llegados, porque puede ser la primera vez que se sienten seguros como para hablar sobre sus experiencias. Ver Parte I, Capítulo 3.4 y 3.5, para un análisis más extenso sobre este punto.

En los escenarios de reclusión no punitiva, como los hogares de niños y gente mayor, o las instituciones psiquiátricas, quizá también deba prestar atención al entorno y las condiciones generales, las relaciones con el personal de supervisión y a todos los episodios de malos tratos. En estos contextos, los malos tratos suelen adoptar la forma del abuso físico o sexual, pero también pueden entrañar varias formas de abuso psicológico. Recuerde que para los niños es mejor que la entrevista la realice alguien que tenga cierta experiencia de trabajo con niños. Una práctica habitual en muchas instituciones psiquiátricas que da pie a la controversia es la aplicación de restricciones sobre los residentes.

En las instituciones militares, los problemas pueden derivarse del régimen disciplinario, que suele ser muy duro. En estos casos, es probable que investigue acusaciones de castigos que pueden constituir malos tratos, como la incomunicación o la retirada de ciertos privilegios. Recuerde que debe pedir información no sólo del castigo en sí, de cómo se lleva a cabo, de cuánto dura, de su frecuencia, etc., sino también del proceso por el cual se dictan castigos o medidas disciplinarias. Otra causa posible de preocupación puede ser la tolerancia oficial de las intimidaciones dentro de las fuerzas armadas, que en ciertos casos podrían constituir malos tratos. Es muy importante consignar los detalles relativos a la forma exacta de las intimidaciones, su frecuencia e intensidad, el número de personas implicadas, el alcance de su generalización, las consecuencias físicas y psicológicas que pueda sufrir la víctima, y cualquier indicación sobre la tolerancia oficial de esta práctica.

En los centros de detención para extranjeros, el problema puede ser los malos tratos a los extranjeros por parte de la policía local u otras autoridades (que en general hay que enfocar de una manera parecida a las otras formas de detención a corto plazo), pero es más probable que implique el proceso de deportación de las personas a los países en los que se cree que corren riesgo de torturas. En tales casos, usted deberá repasar de forma exhaustiva todas las etapas del proceso de deportación y obtener copias de las decisiones importantes. También deberá entrevistar a la persona sobre sus razones para temer que sufrirá torturas con el fin de establecer una base sólida para no deportarla. Deberá informarse sobre los episodios anteriores de tortura sufridos por el entrevistado o familiares cercanos, de todas las amenazas recibidas por ellos y de sus razones para temer que la persona corre un riesgo. Recuerde que debe centrarse en el riesgo actual y no anterior.

En el caso de las abducciones, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, normalmente no se entrevistará con la propia víctima, sino con un familiar o un amigo cercano. Deberá concentrarse en las circunstancias que rodearon la desaparición de la persona, el modus operandi de los secuestradores y sobre todo en la tarea de identificar a los testigos que puedan proporcionar información no sólo sobre las circunstancias del arresto, sino también sobre el estado de la víctima cuando fue detenida. Si se ha hallado, el cuerpo de la víctima será muy importante para ayudar a demostrar que todas las marcas de lesiones en el cuerpo ocurrieron durante la detención.

Cuando reúna acusaciones en los campos de refugiados y personas desplazadas, observe que puede recibir acusaciones de abusos que ocurrieron antes de ingresar en el campo y abusos que ocurrieron dentro del campo. Es muy importante mantener expedientes muy precisos de los autores de los episodios denunciados y ser muy minucioso en su identificación. Eso vale igualmente para las acusaciones presentadas en relación, generalmente, con las zonas en conflicto.

5. PRUEBAS

Formular una acusación sólida no sólo consiste en presentar la explicación de alguien sobre lo que le pasó. También consiste en que otros crean que los hechos relatados son ciertos. Por muy creíble y digna de confianza que pueda parecerle una persona en la entrevista, es importante reunir todas las pruebas posibles, por varios motivos:

- En primer lugar, a menos que la víctima preste declaración ante un tribunal, es poco probable que otras personas tengan la oportunidad de observar su comportamiento igual que usted. Eso significa que debe convencerlos de que la víctima es sincera.
- En segundo lugar, todos los procedimientos, nacionales e internacionales, tienen mucho cuidado con las acusaciones falsas, especialmente en contextos políticos delicados. Cuantas más pruebas aporte, menos dudas tendrán sobre la veracidad de la acusación.
- Por último, los procedimientos judiciales y cuasijudiciales en general no pueden fallar una sentencia de culpabilidad, sea del estado o de un autor de torturas particular, basándose solamente en una acusación. Eso significa que es improbable que el juicio llegue a buen puerto a menos que haya pruebas que lo corroboren.

Las pruebas pueden adoptar la forma de un informe médico, una evaluación psicológica, una declaración de la víctima, declaraciones de testigos, otras formas de pruebas de terceras partes, como el testimonio de un médico u otro especialista, o una prueba objetiva de episodios generalizados de tortura en las circunstancias referidas. Eso puede ayudar a corroborar y demostrar una acusación.

5.1. Prueba médica

Los procedimientos técnicos para que el personal médico haga un reconocimiento físico o psicológico de las supuestas víctimas de tortura se describen en muchos otros documentos y manuales especializados (ver Apéndice 2), pero no se hablará de ellos en esta guía. Sin embargo, es importante que todos los que quieren presentar acusaciones de torturas y otras formas de malos tratos comprendan la función de la prueba médica, las dificultades que genera y algunas medidas muy básicas que se pueden tomar para hacer constar este tipo de prueba a falta de una oportunidad para enviar a una supuesta víctima a un especialista médico para su reconocimiento.

La prueba médica es probablemente la más importante que puede obtener y puede aportar un sólido apoyo a los testimonios. La prueba médica no suele ser *concluyente* (probar a ciencia cierta que se practicaron torturas), porque:

- Hay muchas formas de torturas que dejan muy pocas huellas, y muchas menos dejan señales físicas duraderas de que se practicaron.
- Es posible que algunas lesiones o marcas que se presentan como consecuencia de torturas sean producto de otras causas.

Lo que sí puede demostrar la prueba médica es que los modelos de lesiones o comportamiento registrado en la supuesta víctima son *coherentes con* (podrían haber sido causados por) la tortura descrita. Si se da una combinación de pruebas físicas y psicológicas *coherentes con* una acusación, eso reforzará el valor general de la prueba médica.

Los reconocimientos físico y psicológico deberán ir a cargo de personal médico especializado, no sólo porque se requiere un conocimiento técnico, sino porque si los informes van a utilizarse en un tribunal, será necesario demostrar que han sido elaborados e interpretados por parte de profesionales cualificados. Sin embargo, eso no significa que no deba hacer constar todas las señales físicas o el comportamiento evidente observado durante la entrevista; bien al contrario, pueden ser de mucha utilidad, sobre todo cuando no se puede realizar un reconocimiento médico en ese momento. Un cuestionario minucioso y los detalles sobre el tratamiento que recibió la víctima tienen al menos tanto valor como hacer constar los efectos físicos y psicológicos, y hablar con un testigo como la esposa, por ejemplo, puede ayudar mucho a descubrir cómo apareció la víctima después de las torturas y a observar todos los cambios en su comportamiento.

Cuando se obtenga la prueba médica, es importante tener presente la diferencia entre medicina terapéutica (tratamiento de los síntomas del paciente) y la medicina forense (legal). El objetivo de la medicina forense es demostrar las causas y los orígenes de las lesiones, y se trata de una disciplina especializada. En muchos países, las funciones terapéuticas y forenses corren a cargo de los mismos profesionales, pero, cuando sea posible, debe buscar la asistencia de alguien que tenga conocimientos forenses y conozca la distinción entre las dos formas de medicina.

5.1.1. Prueba física

Si no se puede disponer de un médico de inmediato, vale más hacer constar pruebas gráficas de los abusos, pero sólo después de que la persona dé su **consentimiento**, habiendo dejado claro que usted **no** es un médico y que quizá no puede ofrecer un tratamiento inmediato. En un escenario de detención, cualquier observación puede basarse solamente en una breve entrevista, pero cuando la supuesta víctima no está detenida, ésta se puede desvestir parcialmente para poder elaborar observaciones más detalladas.

Es más probable que las señales externas sean visibles pocos días después de la lesión, pero deben buscarse aunque sean casos tardíos. Haga constar toda la información que pueda. Recuerde que la ausencia de lesiones visibles no significa que no se produjeron malos tratos.

A modo de guía, habría que hacer constar lo siguiente:

- Todas las lesiones evidentes, como hinchazones, magulladuras, cortes, rasguños o quemaduras.
- Todas las dificultades de movimiento corporal al andar, subir escaleras, sentarse o estar de pie durante largos períodos de tiempo, inclinarse o levantar los brazos.
- Todas las deformidades de forma o postura en la espalda o los miembros.

Cómo hacer constar sus observaciones:

- Anotar la ZONA, TAMAÑO, FORMA, COLOR y TIPO (corte, magulladura, quemadura, etc.) de todas las lesiones.
- Utilice una regla, si es posible, pero si no, haga una estimación del tamaño comparándolo con un objeto común (pero evite usar objetos de tamaño variable, como una naranja).
- Si hay muchas lesiones, indíquelas en un diagrama (ver Apéndice 4).
- Las fotografías, aunque no sean profesionales, pueden ser útiles para el examen posterior de los especialistas. Lo ideal es que comprendan una foto de la ubicación general de las lesiones y un primer plano de cada lesión. Deberán incluir un indicador del tamaño, preferiblemente una regla, pero también sirve un objeto común como una caja de cerillas. Tiene mucho valor la indicación de la fecha. Si es posible, se puede llamar luego a un fotógrafo profesional.
- Describa las apariencias con toda precisión y detalle, por ejemplo “Una magulladura hinchada y morada circular de 4 cm de diámetro en la parte exterior del brazo derecho, 10 cm por encima del codo”.
- Diga al entrevistado que le muestre la postura o el movimiento anómalo.

- Pregúntele sobre el curso de los síntomas desde el incidente. Una respuesta posible es: “La semana pasada no podía levantar los brazos 90 grados, pero ahora los puedo levantar por encima de la cabeza. Todavía no puedo mover la muñeca completamente y todavía tengo la mano entumecida”. Estas declaraciones se pueden citar literalmente.

Estas pautas se pueden adaptar en caso necesario para examinar un cadáver. En estos casos, también debe mantener un informe de las condiciones en que se halló el cadáver (por ejemplo, dónde estaba situado, el tipo de superficie sobre la que estaba, si hacía mucho calor o frío si el lugar era especialmente húmedo), puesto que esto puede ayudar a un especialista forense a determinar si pudo dejar señales en el cuerpo.

5.1.2. Prueba psicológica

Incluso la tortura intensa, practicada con pericia, puede no dejar marcas físicas pero sí profundas repercusiones psicológicas. Tal es el caso si la víctima ha sufrido torturas psicológicas, como un aislamiento prolongado, una humillación religiosa o sexual, o amenazas de muerte o contra la familia. Aunque la valoración psicológica de una persona sólo puede llevarla a cabo un especialista, deben hacerse constar las observaciones que una persona no profesional haga del comportamiento del individuo, junto con todos los comentarios subjetivos que puedan hacer sobre sí mismos (descripción de una pesadilla, pensamientos suicidas), para su posterior interpretación por parte de un especialista.

- Los signos siguientes pueden ser evidentes o explicados por el entrevistado. Aunque son un indicador de la tensión, no son específicos de la tortura, a pesar de que el tema de los sueños o los *flashbacks* pueden indicar su origen. Los pensamientos sobre hechos traumáticos vuelven persistentemente, por ejemplo, mediante angustiosos recuerdos recurrentes de los hechos, angustiosos sueños recurrentes de los hechos, reacción o sensación repentina como si estuviera recordando los hechos traumáticos (retrospecciones).
- Intensa angustia cuando ve hechos que simbolizan o se parecen a aspectos de la tortura, que se muestra porque se evitan constantemente los estímulos asociados con el trauma, o paralización emocional general.
- Síntomas de excitación como dificultad para dormir, irritabilidad o ataques de ira y dificultad de concentración. El entrevistador puede observar impaciencia, agitación o una respuesta de miedo exagerada.

Dado que la mayoría de los síntomas psicológicos son subjetivos, es muy útil obtener indicios que los corroboren la familia o los amigos, por ejemplo: “Se despierta gritando y sudando por la noche, tiene pesadillas en las que le torturan” o “Se enfada con facilidad. Antes del arresto tenía un trato fácil y agradable” o “Siempre evita pasar por el lugar donde fue arrestada”.

5.2. Declaración de la persona que formula la acusación

Debe prepararse una declaración escrita que describa los hechos y sea firmada por la víctima u otra persona que presente la acusación siempre que sea posible cuando la víctima no esté detenida. No es esencial en todas las circunstancias, pero ayuda en todos los procesos a reforzar la credibilidad de la acusación. Además, la falta de esta declaración escrita afectará las vías disponibles y puede impedir el inicio del proceso judicial.

La declaración debe describir con todo detalle el episodio o episodios de tortura y los hechos anteriores y posteriores a las torturas. No existe un formato determinado para esta declaración, pero debe ser ante todo informativa. Los tipos de detalles ideales que debe comprender son los que se describen en la Parte II, Capítulo 4.

Este tipo de declaración no tiene por qué ser escrita físicamente por la persona que formula la declaración; también la puede escribir —preferiblemente mecanografiar— el entrevistador, que luego deberá leerla de nuevo o, si la persona es analfabeta, se la deberá leer en voz alta, y luego dará su aprobación. No obstante, debe estar firmada o llevar la huella dactilar. Si la declaración se va a utilizar en procesos judiciales, debe ir firmada y fechada no sólo por parte de la persona que formula la declaración, sino también por la persona que tomó la declaración y, si es posible, un segundo testigo.

Las organizaciones suelen tomar notas de estas declaraciones pidiendo a la persona que presenta la acusación que cumplimente un cuestionario estándar, en el que declara la información requerida.

5.3. Pruebas testificales

Dado que la tortura suele llevarse a cabo en secreto, es difícil encontrar testigos del propio episodio de tortura. Si hubo testigos, éstos pueden ser reacios a hablar de lo que vieron por miedo a sufrir repercusiones o porque la experiencia fue demasiado traumática. Sin embargo, cuando haya testigos que estén dispuestos a hacer una declaración de lo que vieron, puede contribuir mucho a la credibilidad de la acusación, así como proporcionar detalles que la propia víctima o la persona que presenta la acusación quizá no pueden dar. Puede ayudar a reconstruir los hechos y ponerlos en el contexto. El objetivo de las declaraciones de los testigos es ayudar a comprender exactamente qué ocurrió y, por tanto, deben ser muy detallados.

Los testigos útiles no sólo son aquellos que presenciaron el episodio de tortura.

- Quienes estuvieron presentes en el momento en que la víctima fue detenida pueden aportar una información muy valiosa sobre la identidad del autor de las torturas, el trato que se dispensó a la víctima mientras se la llevaban, y el estado de la persona en el momento que fue detenida. Esto puede ser muy importante si la víctima murió, pero en cambio el cuerpo muestra signos de tortura y el estado afirma que nunca se detuvo a esa persona o que las lesiones no se las infligieron los funcionarios.
- Si una persona sabía que la víctima había estado recibiendo mensajes o llamadas amenazadoras antes de ser detenida, se puede hacer constar.
- Otros detenidos pueden confirmar que se llevaron a la víctima para interrogarla y describir su estado antes y después de que se la llevaran, o que nunca volvió. Pueden declarar que oyeron sonidos, como gritos o chillidos, o que vieron manchas de sangre o herramientas de tortura. Pueden dar testimonio de su propia tortura o de la otras personas que pudieron haber presenciado, lo cual ayudaría a demostrar que en el centro en cuestión se practican torturas, o que un vigilante de prisión o un agente de policía determinado perpetró torturas. Eso puede ayudar a determinar modelos, por ejemplo: la policía de la comisaría X siempre lleva a la víctima al despacho Y del Zº piso o los vigilantes de la prisión siempre llegan después del cambio de turno de día y se llevan a la víctima a un lugar determinado de la prisión donde se sabe que se practican malos tratos.
- Un médico que reconociera a un detenido poco después de un incidente también puede aportar una prueba crucial.

La mejor manera de identificar a posibles testigos es seguir la cronología de lo que le sucedió a la víctima, pidiendo en cada etapa si había alguien presente: en el momento de la detención, en el momento en que llegó a la institución o el lugar donde fue retenida, si compartió la celda o si había alguien en las celdas contiguas, si alguien vio cuando la llevaron para torturarla, asistió a la tortura, vio las lesiones resultantes o presenció el desmayo, si alguien sufrió experiencias parecidas. Cuando la víctima no es la persona que presenta la acusación porque está muerta, desaparecida o todavía está detenida, los parientes más cercanos, los vecinos o miembros de la comunidad local pueden sugerir posibles testigos, o aportar información útil ellos mismos.

No olvide que para los testigos valen los mismos principios de *consentimiento informado* que para las víctimas (ver Parte I, Capítulo 2.3). Eso es especialmente válido cuando toma una declaración escrita. En el caso de un comentario informal de un posible testigo que no tiene la intención de citar, quizá no sea necesario entrar en detalles, según las circunstancias. Pero recuerde que nunca debe nombrar a una persona sin su consentimiento.

Al igual que con las declaraciones de la persona que denuncia torturas, las declaraciones escritas de los testigos deben ir firmadas y fechadas por parte del testigo y de la persona que toma la declaración.

5.4. Otros tipos de pruebas

No existe una lista de otros tipos de pruebas evidenciales. El tipo de prueba que desee utilizar dependerá mucho de la acusación que trata de demostrar y deberá identificarse en un juicio caso por caso. Por un lado, debe tratar de identificar qué corrobora el caso en cuestión y, por otro, la prueba objetiva que ayuda a demostrar cómo se ajusta la acusación a la situación general. Merece la pena ser creativo y las posibilidades son enormes. Entre otros tipos de pruebas figuran:

- Reportajes de los medios de comunicación: Esta prueba debe utilizarse con cierta prudencia, y por lo general es insuficiente para iniciar una reclamación, pero puede ser muy útil para aportar una prueba independiente de que tuvo lugar un episodio o para proporcionar una indicación sobre una situación general.
- Informes de especialistas: Se trata sobre todo de informes forenses o médicos, informes balísticos o cualquier otra forma de investigación o testimonio de un especialista realizada por encargo.
- Declaraciones e informes oficiales: Los fallos de los informes elaborados por investigaciones o visitas nacionales especiales de organismos internacionales, por ejemplo de un relator especial de la ONU o una delegación de la CPT, pueden ser utilizados para aportar una fuente de información más oficial. También se pueden utilizar las resoluciones adoptadas por los organismos internacionales que expresan su preocupación sobre la situación de un país, como las resoluciones de la Comisión de la ONU sobre los Derechos Humanos, la Asamblea General de la OEA o el Parlamento Europeo. En cuanto a los casos de deportación, el Alto Comisionado de las NU para los Refugiados puede proporcionar una valiosa información. El Departamento de Estado de los Estados Unidos también elabora informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en todo el mundo.
- Cualquier prueba de una práctica de torturas en el país o región en cuestión: Este material aumenta la credibilidad de la acusación, ya que demuestra que hay precedentes del tipo de comportamiento denunciado. Tiene mucha importancia en los casos en que el objetivo es detener la deportación de una persona a un país donde corre riesgo de sufrir torturas; aunque la persona pueda demostrar que corre peligro, será más fácil si se puede demostrar que la tortura es una práctica habitual en el país en cuestión.

Esta información se halla más fácilmente en los informes de las ONG. Sin embargo, el valor de estos informes cambia en función de la reputación de la organización. Los informes que tienden a exagerar la situación de un país tendrán poco peso, y los informes de ONG nacionales se deben tratar con cierta precaución porque, a pesar de que tienen una opinión muy cercana a la situación, se puede tener la sensación de que son menos objetivos. Si son los únicos informes disponibles, no cabe duda de que hay que presentarlos. Sin embargo, lo ideal sería que, cuando existan, la mejor opción son los informes de grandes ONG internacionales que gozan de un respeto general por su exactitud y veracidad; también se pueden complementar con informes de ONG más pequeñas y nacionales.

Investigación específica: Si quiere demostrar un asunto determinado, los modelos también se pueden identificar con investigaciones particulares realizadas por su parte. Por ejemplo, puede tratar de demostrar que hay una tolerancia oficial de la tortura reuniendo un número significativo de casos en los que no se inició ningún procesamiento ni se halló culpables a los autores de torturas a pesar de la existencia de pruebas sólidas; o bien podrá encontrarse un especialista médico dispuesto a dar testimonio de que observó en la región muchos casos de lesiones por torturas.

Copias de decisiones nacionales: Si quiere presentar un caso ante uno de los procedimientos de reclamación internacional (ver Parte III, Capítulo 3), deberá demostrar que la víctima no pudo obtener una solución jurídica en el ámbito nacional. A tal efecto, deberá aportar copias de todas las decisiones nacionales, ya sean judiciales o administrativas, adoptadas en el caso. Eso incluye las decisiones de no emprender ningún procesamiento ni de abrir una investigación, y las copias de todas las peticiones realizadas por la víctima o la familia de la víctima, así como todas las sentencias falladas por los tribunales.

RESUMEN

PARTE II - DOCUMENTACIÓN DE LAS ACUSACIONES

1. Principios básicos de documentación

Cuando documente acusaciones, deberá:

- **Tratar de obtener información de buena calidad:** Entre los factores que contribuyen a la calidad de su información figuran la **fuerza** de información, el **nivel de detalle**, la ausencia o presencia de **contradicciones**, la ausencia o presencia de **elementos que corroboren o refuten** la acusación, hasta qué punto la información demuestra un **modelo**, y el **tiempo** de la información.
- **Hacer lo necesario para maximizar la exactitud y la veracidad de la información:** Aumente la exactitud y la veracidad tomando **precauciones generales**, **buscando la corroboración** de casos particulares durante la entrevista y después de ella, y ejerciendo un **buen juicio**.

2. Entrevista de la persona que denuncia torturas

La entrevista de una persona que formula una acusación de torturas es una tarea difícil y delicada, pero se puede simplificar preparándola por anticipado. Deberá revisar el texto principal minuciosamente antes de pasar a realizar una entrevista.

Durante toda la entrevista, deberá sopesar:

- La necesidad de obtener una **explicación útil** y la importancia de respetar las **necesidades de la persona** que se entrevista.
- La necesidad de obtener **todos los detalles posibles** y la importancia de no **dirigir en exceso la explicación**.

Antes de empezar la entrevista, deberá pensar sobre las siguientes consideraciones: consentimiento informado; cómo empezar la entrevista; toma de notas; quién debe llevar la entrevista; el uso de intérpretes; hacer que el entrevistado se sienta más cómodo; tratar con las personas que tienen miedo de hablar; llevar a cabo entrevistas en lugares de detención colectiva; tratar la delicadeza del tema; maximizar la veracidad de la información; composición de hombres/mujeres del equipo de entrevista; entrevista de niños (ver texto principal para indicaciones)

3. Información que se debe hacer constar

La información debe informarle de:

- **¿QUIÉN hizo QUÉ a QUIÉN?**
- **¿CUÁNDO, DÓNDE, POR QUÉ y CÓMO?**

Debe:

- **Identificar a la víctima o víctimas**
- **Identificar al autor o autores de torturas**
- **Describir cómo llegó la víctima a manos de los representantes oficiales**
- **Explicar dónde fue detenida o recluida la víctima**
- **Describir las condiciones de detención**
- **Describir la forma de malos tratos**
- **Describir toda la respuesta oficial al episodio**

Para obtener estos detalles **sin influir en el contenido** de la explicación, debe **evitar las preguntas que sugieran las respuestas**; **empiece siempre con preguntas abiertas o generales** (preguntas cuya respuesta es ilimitada, por ejemplo “¿le sucedió algo?” en lugar de “¿le torturaron?”) y **vaya siendo más específico en función de la información que se le dé**. (Ver estudio de caso)

Tenga presente que los **diferentes contextos de entrevista** pueden requerir **enfoques diferentes**. (Ver texto principal para más indicaciones)

4. Pruebas

Siempre debe tener por objetivo proporcionar todas las pruebas fundadas posibles cuando presente una acusación; ello ayuda a convencer a otras personas de la sinceridad tanto de usted como de la víctima, para disipar todas las dudas que usted u otras personas puedan tener sobre la veracidad de la acusación, y es un requisito para ciertas actuaciones, sobre todo en procedimientos judiciales.

Formas habituales de pruebas:

- **Pruebas médicas:** Físicas o psicológicas, o ambas.
- **Una declaración de la persona que presenta la acusación:** Puede ser una declaración escrita oficial o adoptar la forma de un cuestionario.
- **La prueba testifical:** Comprende testigos del episodio real de tortura, de la detención de la víctima, de la condición física de la víctima previo o posterior a cualquier período de detención, o de comportamientos amenazadores por parte de las autoridades antes de la detención de la víctima. La mejor manera de identificar posibles testigos es a través del repaso cronológico de los hechos con la víctima, pidiéndole quién, si había alguien, estaba presente en cada etapa.

Otros tipos de pruebas pueden comprender: reportajes de periódicos, informes de especialistas; declaraciones e informes oficiales; cualquier prueba de una práctica de tortura en el país; investigación específica; copias de decisiones nacionales administrativas y judiciales.

PARTE III - ACTUACIÓN ANTE LA INFORMACIÓN REUNIDA

- 1. Introducción a posibles actuaciones**
 - 1.1. Actuación en el ámbito internacional**
 - 1.2. Actuación en el ámbito nacional**
- 2. Qué debe saber sobre los mecanismos de denuncia internacional y cómo usarlos**
 - 2.1. ¿Qué tipo de características generales debe tener su comunicado?**
 - 2.2. Tramitación de información a un organismo de supervisión : ¿qué debería incluir su comunicado?**
 - 2.3. Tramitación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal**
 - 2.4. Tramitación de información a un organismo investigador**
- 3. Qué debe saber sobre los procedimientos internacionales y cómo usarlos**
 - 3.1. ¿Qué debe tratar de lograr con los procedimientos de reclamación particular?**
 - 3.2. ¿Qué tipo de reclamaciones pueden examinar los procedimientos de reclamación particular?**
 - 3.3. ¿Cómo funcionan los procedimientos de reclamación particular?**
 - 3.4. ¿Qué debe contener una demanda en virtud de un procedimiento de reclamación particular?**
 - 3.5. Consejos prácticos para utilizar los procedimientos de reclamación particular**
- 4. Mecanismos y procedimientos: Naciones Unidas**
 - 4.1. Introducción al sistema de las Naciones Unidas**
 - 4.2. Mecanismos de denuncia dentro del sistema de las Naciones Unidas**
 - 4.3. Procedimientos de reclamación dentro del sistema de las Naciones Unidas**

5. Mecanismos y procedimientos: regional

- 5.1. El sistema europeo**
- 5.2. El sistema interamericano**
- 5.3. El sistema africano**
- 5.4. Otras regiones**

6. Tablas de valoración comparativa de los procedimientos internacionales

7. ¿Dónde se puede obtener más ayuda?

- 7.1. ¿Por qué puede querer obtener más ayuda?**
- 7.2. Fuentes específicas de ayuda**

1. INTRODUCCIÓN A POSIBLES ACTUACIONES

Cuando haya acabado de reunir la información de primera mano, deberá pensar en seleccionar el lugar más adecuado donde enviarla y la forma de presentarla para obtener el resultado deseado. Este capítulo determina y valora las actuaciones a las que puede optar, y proporciona pautas para su mejor uso.

Por regla general, su primer puerto de escala será buscar una solución dentro del ordenamiento nacional, especialmente cuando la información esté relacionada con un caso particular. Por razones prácticas, esta guía se concentra en la obtención de soluciones jurídicas dentro del sistema internacional, pero no debe extrapolarse de ello que no hay que utilizar los recursos nacionales. Antes al contrario, hay muchas razones por las que deben utilizarse siempre que sea posible:

- Es importante fortalecer y reforzar las instituciones nacionales para lograr un progreso duradero en la situación de derechos humanos de un país.
- Cuando los recursos nacionales son eficaces, suelen proporcionar una satisfacción más inmediata y directa a los demandantes que los procedimientos internacionales, que pueden tardar mucho tiempo antes de llegar a una conclusión.
- En virtud del derecho internacional, se considera que los estados deben tener la oportunidad de reparar las violaciones de derechos humanos de las que son responsables antes de que intervengan los organismos internacionales; por consiguiente, los procedimientos internacionales de las reclamaciones particulares suelen requerir que se hayan *agotado* los recursos nacionales (ver Parte III, Capítulo 3.3.2.2 para una explicación de este requisito) antes de aceptar analizar la reclamación.

Para acudir a la vía judicial internacional deben darse las condiciones siguientes:

- Los recursos nacionales son ineficaces o no pueden proporcionar una solución satisfactoria en un caso particular.
- Su objetivo es alertar a la comunidad internacional sobre la situación de derechos humanos de un país, tanto en general como en relación a aspectos específicos.

1.1. Actuación en el ámbito internacional

En el ámbito internacional, el conjunto de mecanismos a los que se puede pedir asistencia en relación con acusaciones de torturas y otras formas de malos tratos es muy amplio. Esta guía, y esta parte en concreto, se centra en esos procedimientos internacionales a los que se puede enviar información y cuya función es hacer comentarios sobre si un estado ha respetado sus obligaciones relativas a la tortura en virtud del derecho internacional. Eso es debido a que son responsables de supervisar la aplicación del sistema internacional para la protección de los derechos humanos; es a través de estos procedimientos que se pueden invocar las obligaciones de un estado en virtud del derecho internacional para obtener una respuesta formal u oficial a las acusaciones de tortura y obtener una cierta forma de solución jurídica de la violación. Sin embargo, es importante no olvidar que también hay fuentes adicionales de ayuda a las cuales se puede acudir en busca de consejo, apoyo y otras formas de asistencia, especialmente si no se siente cómodo utilizando un procedimiento oficial. Estas fuentes de ayuda se comentan en la Parte III, Capítulo 7.

1.1.1. Conjunto de procedimientos internacionales

Existen muchas posibilidades de actuación en el ámbito internacional. Hay mecanismos creados por las Naciones Unidas que pueden analizar la situación de países en todo el mundo. Hay otros que fueron creados dentro de una organización regional y sólo pueden actuar en relación con los estados de esa región. Hay mecanismos que se crearon para considerar solamente cuestiones relativas a la tortura (específicos de la tortura) y otros que están capacitados para analizar temas de derechos humanos más generales, que comprenden la tortura. Las formas en que los mecanismos llevan a cabo sus funciones pueden variar mucho de un mecanismo a otro. La mejor manera de distinguir un organismo de otro es tener en cuenta su origen (es decir, cómo fueron creados) y sus funciones.

1.1.1.1. Origen del mecanismo

No todos los mecanismos pueden utilizarse con cada país. El origen del mecanismo es importante porque da cuenta de qué países puede recibir acusaciones. La principal diferencia radica entre *organismos de tratados* y *mecanismos que no son de tratados*.

- Los *organismos de tratados* son aquellos creados por un acuerdo jurídicamente vinculante entre estados, como un contrato. Este tipo de acuerdo se suele denominar tratado, pero también puede tener otros nombres, como *convenio*, *pacto* o *carta*. Los *organismos de tratados* se constituyen para supervisar el respeto de los acuerdos por parte de los estados *parte* (es decir, los que acordaron respetarlo). Por ejemplo, el Convenio de las NU comité contra la Tortura establece una serie de obligaciones que los *Estados parte* deben respetar, y también ha creado un organismo de supervisión llamado Comisión contra la Tortura, cuya tarea es comprobar que se respetan esas obligaciones. El aspecto más importante que hay que recordar es que si desea enviar una acusación de tortura a un *organismo de tratado*, lo primero que debe hacer es asegurarse de que el país sobre el cual se presenta la acusación es *parte* de ese tratado. Dado que el *organismo de tratado* fue creado por acuerdo, no puede analizar la situación de estados que no son parte de ese acuerdo.
- Los *mecanismos que no son de tratados* son aquellos que no se constituyen con el objetivo concreto de supervisar un tratado determinado. Pueden ser un organismo político constituido por representantes estatales, como la Comisión de las NU sobre Derechos Humanos, o bien mecanismos creados por una *resolución* (decisión oficial, adoptada normalmente por voto) de esos organismos políticos. Eso significa que el mecanismo tiene automáticamente la potestad de analizar la situación de todos los estados que integran el organismo intergubernamental correspondiente, sin la necesidad de que esos estados den su acuerdo escrito. Por ejemplo, la Comisión de las NU sobre Derechos Humanos creó el Relator especial sobre Tortura mediante una resolución. Eso significa que el Relator especial puede analizar y recibir acusaciones de cualquier estado miembro de las NU. Como puede ver, los *organismos que no son de tratados* pueden recibir acusaciones de más estados porque no se limitan a los que han firmado un acuerdo especial.

El origen de un mecanismo también puede limitar de otra manera los estados que puede supervisar. Cuando un mecanismo se crea en el contexto de una organización intergubernamental, normalmente es para que se aplique solamente a los estados que integran esa organización. Eso vale también para los *mecanismos de tratados* y de los *que no son de tratados*. Eso significa que:

- Cuando una organización intergubernamental es regional limitará, por regla general, el trabajo del mecanismo a los estados de esa región. Por ejemplo, sólo los estados miembros de la OEA pueden ser parte del Convenio Americano de Derechos Humanos y aceptar la supervisión del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos. La única excepción sería que los estados que crearon el mecanismo acordaran que otros estados que no fueran de la organización ni de la región pudieran

ser parte, como podrá muy pronto ser el caso del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura.

- Cuando un mecanismo se crea en el contexto de una organización mundial, como las NU, está abierto a cualquier estado miembro de la organización en todo el mundo. En el caso de las NU, en la práctica eso equivale prácticamente a todos los países del mundo.

1.1.1.2. *Funciones del mecanismo*

Muchos de los organismos descritos en esta guía tienen más de una función. No debe pensar que sólo reciben acusaciones particulares. Muchos de los mecanismos también están pensados para ocuparse de una situación más amplia en última instancia, con vistas a tener efectos preventivos. Es importante comprender las diferencias entre las diferentes funciones porque cada uno responde a formas diferentes de información y proporciona diferentes tipos de soluciones. De este modo, debe asegurarse que, por un lado, la forma de su información sirva para que el mecanismo pueda actuar y, por otro lado, que el mecanismo pueda proporcionarle la solución que quiere. Las funciones principales de los mecanismos se pueden dividir a grandes rasgos en dos tipos: funciones de denuncia y procedimientos de reclamación.

Las funciones de denuncia comprenden:

- Consideración de los informes estatales: Ciertos *organismos de tratados* reciben y analizan informes preparados por los estados parte sobre la situación en su país y la manera en que tratan de hacer efectivas sus obligaciones del tratado. El *organismo de tratado* aporta luego sus comentarios sobre el informe y hace recomendaciones para mejorar la situación. Estos comentarios y recomendaciones suelen ser públicos.
- Supervisión: Ciertos *mecanismos de tratados* y *que no son de tratados* pueden ocuparse de funciones de supervisión, a menudo desde una perspectiva particular. Puede ser tanto la situación mundial como regional en relación con un tema concreto, por ejemplo la tortura o la violencia contra las mujeres o la situación general de los derechos humanos en un país determinado. Normalmente supone recibir y analizar información sobre acusaciones particulares y generales para denunciar la situación.
- Esclarecimiento de los hechos: Ciertos *mecanismos de tratados* y *que no son de tratados* también pueden desempeñar una función de investigación y visitarán países, con carácter periódico o atendiendo a las circunstancias particulares que concurran en cada caso, cuando se considere que son motivo de preocupación.

Los procedimientos de reclamación comprenden:

- Recepción y tratamiento de las reclamaciones particulares: Ésta es una función llevada a cabo únicamente por los *organismos de tratados*. A diferencia de la denuncia, en que las acusaciones particulares también se pueden recibir pero se utilizan esencialmente como medio para comprender una situación más general, un procedimiento de reclamación es un proceso judicial o parecido a un litigio. Se centra en la propia acusación particular y su objetivo es demostrar que un estado ha violado los derechos humanos de una persona o personas según el tratado correspondiente. Es como llevar un caso a los tribunales, y es un proceso oficial con un procedimiento establecido que hay que seguir.
- Recepción y tratamiento de reclamaciones interestatales: De acuerdo con este procedimiento, los estados pueden presentar reclamaciones contra otros estados denunciando incumplimientos de sus compromisos u obligaciones de derechos humanos. Esta función pueden llevarla a cabo tanto

PARTE III - ACTUACIÓN ANTE LA INFORMACIÓN REUNIDA

organismos de tratados como otros que no sean de tratados. Esta guía no habla de este tipo de procedimiento de reclamación porque normalmente no permite la participación de ONG.

TABLA I: RESUMEN DE MECANISMOS INTERNACIONALES – POR ORIGEN Y FUNCIÓN

MECANISMO	ORIGEN				FUNCIONES				
	Tratado	No tratado	Regional	Mundial	Denuncia			Reclamaciones particulares	
					Informes estatales	Supervisión	Esclarecimiento de los hechos	Opcional	Obligatorio
Comité contra la Tortura	√			Naciones Unidas	√	?*	√	√	
Comité de Derechos Humanos	√			Naciones Unidas	√			√	
Comité de los Derechos del Niño	√			Naciones Unidas	√			?*	
Comité de eliminación de la Discriminación de la Mujer	√			Naciones Unidas	√			?*	
Comisión para la Eliminación de la Discriminación Racial	√			Naciones Unidas	√			√	
Relatores especiales de la Comisión de las NU sobre Derechos Humanos		√		Naciones Unidas		√	√		
Procedimiento 1503		√		Naciones Unidas		√			
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	√		Consejo de Europa						√
Comité Europeo para la Prevención de la Tortura	√		Consejo de Europa (ver nota 1)			√	√		
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	√		Organización de Estados Americanos			√	√		√
Tribunal Interamericano de Derechos Humanos	√		Organización de Estados Americanos					√	
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	√		Organización de la Unidad Africana		√	√	√		√

Nota 1: Es posible que se adopte en un futuro próximo un protocolo del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura que posibilitará que estados que no integran el Consejo de Europa sean parte del convenio.

Nota ?*: Estas funciones estarán o podrán estar disponibles para estos mecanismos en un futuro próximo. Ver los comentarios específicos de cada mecanismo para más detalles.

1.1.2. Cómo seleccionar un procedimiento internacional

Para seleccionar un procedimiento de entre todos los que existen en el ámbito internacional, debe tener en cuenta:

- **DISPONIBILIDAD:** ¿qué mecanismos le están abiertos?
- **COMPATIBILIDAD:** ¿qué mecanismos se adaptan mejor a sus objetivos?

1.1.2.1. Disponibilidad: ¿qué mecanismos le están abiertos?

Eso dependerá del **país** sobre el cual tenga información.

Como ya se ha dicho, los mecanismos de las NU *que no son de tratados* serán aplicables en todos los países del mundo sin ser necesario su consentimiento. Sin embargo, los organismos regionales y de las NU que se han creado por *tratado* son, por ley, aplicables solamente a los estados que se han obligado en ese tratado. En el caso de los organismos regionales, normalmente se limitará a los estados de la región.

Además, algunos de los tratados que establecen procedimientos particulares de reclamación hacen que estos procedimientos sean opcionales para los estados parte. En estos casos, para que el procedimiento de reclamación particular esté disponible en relación con un estado determinado, no es suficiente que ese estado sea parte del tratado, sino que también debe dar su consentimiento expreso al procedimiento. Eso significa que un estado puede ser parte de un tratado que establece un procedimiento de reclamación particular, pero no permitir esas reclamaciones contra sí mismo.

Además, en el momento de convertirse en parte de un tratado, los estados suelen tener la oportunidad de hacer una *reserva* al tratado. Hacer una reserva significa que el estado no acepta los términos exactos del tratado, pero modifica una o más de sus disposiciones, como condición para aceptar el tratado. Compruebe siempre, no sólo que un estado es parte del tratado, sino también si ha hecho alguna reserva, por si fuera importante para el caso.

Eso significa que, para determinar qué mecanismos aceptarán información sobre un país determinado, debe formular las preguntas siguientes:

- ¿El mecanismo fue creado por un tratado determinado?

En caso afirmativo:

- ⇒ ¿El país es parte de este tratado? Si así es, el mecanismo aceptará la información. Si no es así, el mecanismo normalmente no podrá responder a la información.
- ⇒ Si existe un procedimiento de reclamación particular opcional, ¿el país ha aceptado este procedimiento? Si así es, el mecanismo puede analizar las reclamaciones particulares. Si no es así, el mecanismo puede recibir información sobre el país en el ejercicio de sus demás funciones, pero no puede poner en marcha el procedimiento de reclamación particular.
- ⇒ ¿El estado ha hecho alguna reserva al tratado que pueda modificar su aplicación en su caso?

En caso negativo: Normalmente significará que fue constituido por una organización intergubernamental.

- ⇒ ¿El país es integrante de esta organización intergubernamental? Si así es, el mecanismo aceptará la información. Recuerde que los mecanismos de las Naciones Unidas que no son de tratados en principio aceptarán información sobre cualquier país del mundo.

1.1.2.2. Compatibilidad: ¿qué mecanismos se adaptan mejor a sus objetivos?

Cuando haya identificado los mecanismos que le están abiertos, deberá decidir qué quiere lograr presentando la información, con el fin de seleccionar el mecanismo o mecanismos que tengan más posibilidades de cumplir sus objetivos. Siga las consideraciones siguientes como guía general:

TABLA 2: ADECUACIÓN DE LOS TIPOS DE MECANISMOS PARA POSIBLES OBJETIVOS

OBJETIVO POSIBLE	TIPO DE MECANISMO CON MÁS PROBABILIDADES DE ÉXITO
<u>Objetivos generales:</u>	
Llamar la atención hacia una situación/demostrar un modelo	Cualquier mecanismo de denuncia o procedimiento de reclamación
Buscar cambios positivos en una situación general	Cualquier mecanismo de denuncia o procedimiento de reclamación
Combatir la impunidad	Cualquier mecanismo de denuncia o procedimiento de reclamación
<u>Objetivos particulares:</u>	
Fallo de violación	Cualquier procedimiento de reclamación
Pedir cuentas a los autores de torturas	Cualquier procedimiento de reclamación, mecanismo de denuncia que se ocupe de acusaciones particulares
Reparación	Procedimientos de reclamación que puede conceder reparaciones
Prevención de la deportación de una persona a un país donde se cree que corre riesgo de sufrir torturas	Procedimientos de reclamación que pueden ordenar o recomendar medidas provisionales; mecanismos de denuncia que se ocupan de acusaciones particulares

1.2. Actuación en el ámbito nacional

Hay tantas variaciones dentro de los recursos nacionales, su naturaleza exacta, forma y procedimientos, como países en el mundo. Esta guía no puede hablar de todos ellos de forma exhaustiva sin muchos más volúmenes. Por esta razón, esta sección sólo presentará algunas de las actuaciones que tienen más posibilidades de llegar a buen fin dentro del ordenamiento nacional, con el fin de aumentar el conocimiento de su existencia. Sin embargo, le aconsejamos encarecidamente que consulte a un abogado nacional o una ONG nacional con más experiencia para obtener detalles sobre los recursos actualmente disponibles en un país determinado, y las factibilidades de uso.

Las posibles actuaciones en el ámbito nacional comprenden:

1.2.1. Procesos penales

Una persona que denuncia que fue sometida a malos tratos por parte de un representante público normalmente puede entablar un proceso penal presentando una denuncia a la policía, el fiscal público de la localidad o un tribunal local. En muchos ordenamientos jurídicos nacionales, un procesamiento sólo se iniciará si el fiscal público decide que es apropiado, y una víctima no puede entablar un proceso directamente. Usted deberá consultar a un abogado nacional para saber exactamente cómo funciona el procedimiento en el ordenamiento correspondiente. El objetivo de los procesos penales es el castigo del infractor, no la compensación de la víctima, y las posibles soluciones jurídicas comprenden la sentencia del autor de torturas a multa, libertad condicional o encarcelamiento.

El personal militar generalmente puede ser procesado del mismo modo que cualquier otro representante oficial, pero también puede estar sujeto solamente a la disciplina militar interna, como la posibilidad de un consejo de guerra (juicio de personal militar ante un tribunal militar que aplica la legislación militar). Los consejos de guerra sólo se pueden iniciar dentro del cuerpo, pero alguien que denuncia torturas o malos tratos por parte de un integrante del ejército podría presentar una demanda al oficial superior correspondiente que, en un mundo ideal, estaría en posición de iniciar una investigación. No se puede pasar por alto que en un país en el que el ejército está en el poder, lo más probable es que no se lleve a cabo ninguna investigación, o que no obtenga resultados. Sin embargo, si el oficial superior no inicia la investigación de una acusación de torturas de acuerdo con la legislación militar, podría constituir tolerancia oficial de la tortura, por lo que vale la pena tener presente este medio de investigación incluso si no puede iniciarlo la víctima directamente. También constituye delito según el derecho internacional de conflicto armado (ver Parte I, Capítulo 3.6), puesto que es responsabilidad de los mandos investigar los incumplimientos de las leyes de guerra por parte de sus subordinados.

1.2.2. Procesos civiles

El proceso civil debe basarse en las disposiciones de un código nacional de obligaciones, una forma de legislación o en el derecho consuetudinario. Estas disposiciones se ocupan de muchos temas diferentes, pero todos ellos constituyen una forma de incumplimiento de la obligación general que toda persona debe ejercer en sus relaciones con los demás. En general, los procesos civiles son un recurso que utilizan las personas que quieren obtener una compensación, normalmente económica, de la persona responsable. Los procesos son de naturaleza judicial y tienen lugar en los tribunales corrientes.

1.2.3. Procesos administrativos

Entre los ejemplos de recursos administrativos que pueden ser importantes para una víctima de torturas figuran una solicitud a una comisión de compensación creada para proporcionar una compensación a las víctimas de delitos violentos, o una denuncia a la policía o autoridad competente. El proceso administrativo no tiene lugar necesariamente ante un juez ordinario. A menudo lleva aparejada una decisión por parte de tribunales especializados u oficiales con conocimientos especiales o responsabilidad en un área determinada.

1.2.4. Procesos disciplinarios

Por nuestros objetivos, los procesos disciplinarios importantes son los de la policía, el ejército, otras ramas de las fuerzas de seguridad y la administración estatal. Son procesos no judiciales en los que un caso pasa a manos de un superior o superiores de los representantes públicos. Al igual que con los procesos militares, se puede presentar una demanda por parte de una persona que denuncie torturas, pero la decisión de iniciar diligencias sólo se puede tomar internamente. Los tipos de sanciones que se pueden imponer en los procesos disciplinarios normalmente están relacionados con el trabajo, y pueden comprender suspensión de sueldo, suspensión temporal de empleo, asignación a otro puesto de trabajo o incluso el despido.

1.2.5. Peticiones de asilo

La naturaleza general del proceso de asilo es identificar a las personas que tienen un *temor fundado* de que les perseguirán si vuelven a un país determinado, que suele ser su país de nacionalidad. En virtud de la legislación general de derechos humanos y de refugiados, los estados tienen la obligación de no enviar a estas personas a dicho país. En muchos casos, el supuesto para demostrar la posibilidad de persecución será demostrar que corren riesgo de sufrir torturas. Además, los estados parte del

Convenio contra la Tortura tienen la obligación, en virtud de la legislación de derechos humanos, de no expulsar a la persona a un país donde se cree que correrá riesgo de sufrir torturas.

En tales casos, el objetivo no será demostrar que el estado en el que se encuentra una persona es responsable de un episodio de tortura, sino demostrar que existe un riesgo si la deportan, con el fin de activar la obligación del estado de no expulsar a la persona. Los requisitos específicos pueden variar de un país a otro pero, por regla general, será necesario demostrar que:

- El individuo corre riesgo personalmente de tortura (es decir, no sólo que la tortura se practica en ese país)
- Que el riesgo continúa (es decir, no sólo que existió el riesgo, sino que el riesgo persiste)

Cuando el riesgo de tortura procede de agentes no gubernamentales, puede ser más difícil de probar, pero existe una corriente a favor de poner este riesgo en la misma categoría que el que procede de los agentes estatales con vistas al proceso de asilo (ver Parte I, Capítulo 3.6).

Si la solicitud de asilo se rechaza y se fija una fecha para la deportación, debe tener presente que existe una serie de mecanismos que pueden adoptar medidas provisionales como una petición al gobierno para que retrase la deportación hasta que hayan considerado el caso. El Relator especial contra la Tortura también ha intervenido alguna vez en estos casos tramitando una apelación urgente. Ninguna de estas peticiones es vinculante, pero dan a un estado respetable materia para reflexionar y estos suelen cumplirlas, al menos temporalmente.

1.2.6. Recursos extraordinarios

En muchos países, existen recursos extraordinarios a los que las personas privadas de libertad tienen derecho para poner en tela de juicio la legalidad de su detención ante una autoridad judicial que tenga la potestad de ordenar su libertad. Algunas de estas figuras son el *habeas corpus* y el *amparo*. Se pueden iniciar a raíz de una petición a un tribunal, por parte de los propios individuos o, si es posible, por parte de otra persona que actúe en su representación. En algunos ordenamientos, puede ser necesaria la intervención de un abogado. Estas peticiones generalmente se pueden realizar en cualquier momento y deben tener prioridad sobre otras cuestiones del tribunal. En virtud de la legislación internacional de derechos humanos, estos recursos se deben poder utilizar en todo momento, incluso en circunstancias excepcionales. Son muy importantes cuando una persona está incomunicada, situación que se considera que aumenta el riesgo de tortura.

Cuando se cree que una persona corre riesgo de sufrir torturas durante un interrogatorio, también puede ser posible acudir a un tribunal para un entredicho (una orden para abstenerse de un tipo determinado de conducta) ante los representantes públicos correspondientes.

1.2.7. Otros procedimientos

En algunos países pueden existir organismos oficiales especializados cuyo único objetivo es analizar o investigar posibles violaciones de los derechos humanos. Algunos de ellos, como los defensores del pueblo y los comités nacionales de derechos humanos, se ocupan de los abusos actuales, mientras que otros, como las comisiones de la verdad, tienen encomendada la misión específica de investigar crímenes de un período determinado del pasado. Los procedimientos y poderes específicos cambian de un organismo a otro, pero normalmente se pueden encontrar en la ley que dispuso su creación. Algunos pueden decidir sobre casos particulares (ciertas comisiones nacionales de derechos humanos), mientras que otros pueden ocuparse más de una situación general (comisiones de la verdad). No todos estos organismos son tan eficaces e independientes como deberían ser.

2. QUÉ DEBE SABER SOBRE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA INTERNACIONAL Y CÓMO USARLOS

El término “**mecanismo de denuncia**” se utiliza en todo el texto para designar:

Cualquier mecanismo internacional que recibe o busca información, o ambas cosas, para denunciar u observar si un estado respeta sus obligaciones en virtud de la legislación internacional de derechos humanos. La información que recibe puede estar relacionada con acusaciones generales y particulares, pero el objetivo final es obtener un retrato preciso de la situación general y hacer recomendaciones.

El objetivo principal de los mecanismos de denuncia es supervisar y valorar el respeto que tienen los estados con sus obligaciones según la legislación internacional de derechos humanos.

¿Qué **pueden** hacer?

- Recibir y recopilar información de los estados y terceras partes para informar sobre la situación en un estado (**Supervisión**)
- Analizar y comentar informes elaborados por los propios estados, y hacer recomendaciones para mejorar la situación (**Consideración de los informes estatales**)
- Llevar a cabo visitas de investigación a los estados (**Esclarecimiento de los hechos**)

¿Qué **no pueden** hacer?:

- Adoptar decisiones jurídicamente vinculantes
- Conceder reparaciones a los individuos

La información práctica general relacionada con cada una de estas funciones se analiza a continuación. Sin embargo, hay mucha variación en los métodos y poderes de los diferentes mecanismos, y todas las peculiaridades se observarán cuando se analicen los mecanismos correspondientes en la Parte III, Capítulos 4 y 5.

2.1. ¿Qué tipo de características generales debe tener su comunicado?

Los mecanismos de denuncia reciben información superabundante que carece de una gran multitud de fuentes, buena parte de la cual es de dudosa calidad o carece del detalle preciso para que sea útil. La mejor manera para garantizar que su información sobresalga del resto es asegurarse de que sea:

- **Accesible**
- **Equilibrada**
- **Creíble**
- **Detallada**

2.1.1. Accesible

Puede hacer que su denuncia sea **accesible** prestando atención al idioma utilizado y la longitud de la presentación.

Idioma:

- La mayoría de las organizaciones internacionales distinguen entre *idiomas oficiales* e *idiomas de trabajo*. Por regla general, aunque los comunicados se pueden realizar en los idiomas oficiales, la mayoría de los integrantes de la organización podrán trabajar solamente con los idiomas de trabajo. Al mismo tiempo, muchas de las organizaciones tienen recursos muy limitados, lo cual supone que la traducción no siempre es una prioridad, sobre todo si no se indica el valor del comunicado.

Si quiere que su comunicado reciba la máxima consideración, debe hacer todo lo que pueda para tramitar su comunicado en un idioma de trabajo (éstos se especificarán en relación con cada organización en la Parte III, Capítulos 4 y 5); eso no significa que deba traducir todos los documentos de apoyo, sino que su carta explicativa esté escrita en uno de esos idiomas, y que se indique claramente el contenido de cada uno de los documentos adjuntos. Si no puede hacerlo, al menos debe asegurarse de proporcionar un breve resumen en un idioma de trabajo que indique los elementos esenciales de la información o reclamación. Lo esencial dependerá del procedimiento, pero por regla general debe indicar:

1. A quién va dirigido el comunicado
 - p. ej. Relator especial contra la Tortura
 - p. ej. Comisión contra la Tortura
 2. Quién es usted
 - p. ej. ONG que trabaja con los niños de la calle
 - p. ej. ONG que trabaja con personas que piden asilo
 3. Qué país se denuncia
 4. El objetivo o contenido de su información y si hay que tomar medidas urgentes
 - p. ej. 10 acusaciones de tortura de los niños de la calle, indicando el modelo de abuso contra los niños de la calle por parte de la policía. Los tratamientos comprenden palizas, violaciones y ejecuciones simuladas.
 - p. ej. Violación del Artículo 3 de la CCT. La Sra. Y será deportada al país X, donde es probable que sufra torturas. Sufrió severas torturas hace 8 meses antes de salir del país (descargas eléctricas y palizas, causándole una fractura craneal; se adjunta certificado médico) y su hermano todavía está en el país y fue arrestado recientemente y se le interrogó al respecto de la demandante. Deportación prevista para el (fecha) - URGENTE.
- No asuma que el personal que recibe su denuncia tiene conocimientos especializados; es importante que comprendan sobre qué habla, y los términos que a usted puedan parecerle sencillos, quizá no se comprendan fuera de su país. Asegúrese de que siempre utiliza un lenguaje sencillo y explica los términos especializados. Evite en particular el uso de abreviaturas y siglas a menos que las explique.

Longitud de las presentaciones:

- En general no se exige una longitud determinada para las presentaciones, pero tenga presente recursos de personal y tiempo limitados cuando prepare su comunicado. Eso comporta no hacerlo más largo de lo necesario y, si excede de 8 ó 10 páginas, proporcione un resumen de los aspectos esenciales, de modo que el personal vea fácilmente si es útil.

2.1.2. Equilibrada y creíble

Puede hacer que su presentación sea **equilibrada** y **creíble** presentándose a sí mismo y evitando reclamaciones sensacionales.

Preséntese:

- La respuesta que obtenga su tramitación dependerá mucho de la impresión que dé su organización, su veracidad y sus motivos para enviar la información. Es mucho mejor hablar de estas cuestiones directamente en lugar de dejarlas a la imaginación del personal que lea el comunicado. Es importante crear una buena reputación de usted mismo y de su organización de modo que, con el tiempo, se conviertan en una fuente de confianza.

Si anteriormente no se ha presentado a una organización, puede empezar explicando su mandato: hágalo en el propio comunicado o, mejor aún, incluya una copia de sus estatutos o de un informe anual que aporte buenas indicaciones sobre sus actividades. Si está afiliado a una ONG internacional, hágalo constar: eso proporciona una manera sencilla de comprobar sus referencias. Asegúrese de explicar no sólo sus actividades, sino también su propósito y objetivos. Si es una organización de orientación política, dígalo: eso ayudará a contextualizar su información y también a demostrar que no tiene nada que ocultar. Explique sus métodos de trabajo: ¿cómo recopila su información? ¿Es información de primera mano o se ha obtenido de viva voz o de reportajes de prensa? El objetivo es incluir toda la información que ayude al mecanismo a formarse una impresión precisa de su organización y de la calidad de su información.

Sea objetivo:

- Asegúrese siempre de que su presentación de la información sea equilibrada. Una opinión objetiva y equilibrada de una situación hará que su comunicado sea mucho más creíble, y demuestra que tiene interés en presentar la situación real y no sólo una perspectiva. Aunque es normal que la información parezca algo parcial si trata de demostrar un modelo de violación, es importante presentarla en un contexto objetivo. Explique las circunstancias con detenimiento, de modo que no se pueda pensar que la información se ha sacado de contexto (ver Parte III, Capítulo 2.2.1 para una indicación del tipo de detalles que puede incorporar). Eso inspira confianza en el material y supone que la próxima vez que envíe información, se reconocerá que viene de una organización que en el pasado ha demostrado su credibilidad.

Evite reclamaciones sensacionales:

- El empleo de un lenguaje sensacionalista o descripciones espectaculares es probable que vaya en detrimento de su presentación. Los mecanismos internacionales reciben muchos comunicados que están repletos de reclamaciones sensacionales y no contienen hechos ni son consistentes. Un comunicado equilibrado e informativo, con la ayuda de ejemplos, sobresaldrá de las muchas otras acusaciones sin fundamento y recibirá mucha más atención.

2.1.3. Detallado

Para que su presentación sea **detallada** no se trata de que sea larga: se trata de que sea informativa. Debe aportar suficiente información para que un organismo internacional pueda sacar sus propias conclusiones sobre si se practicaron torturas o malos tratos, al tiempo que se sigue siendo conciso y breve.

Debe asegurarse de que los detalles que incluye son importantes, es decir, que ayudan a corroborar su acusación. Los materiales extensos en los que la acusación está muy enterrada y se debe desenterrar hace que el trabajo de los organismos internacionales sea más difícil, igual que las grandes cantidades de información general con pocos detalles precisos. Concéntrese en la incorporación de todos los detalles que pueda que estén relacionados con las propias acusaciones, y sea breve con el material general, pero informativo: debe hacerlo constar para establecer el contexto, pero no debe excederse o ni convertirlo en el centro de atención del comunicado.

2.2. Presentación de la información a un organismo de supervisión: ¿qué debería incluir su comunicado?

El contenido de su comunicado variará algo en función de lo que trata de demostrar. Sin embargo, se pueden seguir las pautas siguientes sobre qué hay que incluir.

2.2.1. Envío de información general a un organismo de supervisión

Cuando envíe **información general** a un mecanismo de denuncia, trate de *establecer el contexto y demostrar situaciones*.

Establecer el contexto: Es muy difícil para cualquier mecanismo tener una representación clara de los problemas de un país o de hacer recomendaciones útiles si no domina el contexto en el que tienen lugar estos problemas. Es muy valioso un resumen objetivo de la situación general del país. Eso no significa realizar unas pocas afirmaciones demasiado generales acusando al estado de violaciones generalizadas de los derechos humanos. Consiste en explicar brevemente las condiciones presentes en el país que pueden afectar el respeto del estado de sus obligaciones para prevenir la tortura. Estos son los factores importantes:

- Los principales grupos políticos y su situación correspondiente, como cualquier controversia sobre la llegada al poder del gobierno actual y las rivalidades principales.
- Tensiones entre grupos étnicos, sociales o religiosos.
- La existencia de un conflicto armado y las partes implicadas.
- La estructura y los poderes de las fuerzas de seguridad y el ejército, sobre todo si el ejército es la autoridad.
- Costumbres, prácticas y creencias tradicionales relevantes.
- El marco jurídico, en particular todas las leyes que conceden poderes especiales, por ejemplo leyes antiterroristas y otras legislaciones parecidas.

El objetivo es incluir los hechos que usted crea que alguien de fuera necesita saber para comprender qué está pasando en el país.

Demostrar situaciones: En comparación con las acusaciones particulares, cada una de las cuales está relacionada con las consecuencias de un caso determinado, la información general debe dibujar un retrato general de la práctica de la tortura en un país o ilustrar un aspecto concreto de esa práctica.

Para demostrar un modelo, **no** basta con:

- Dar una lista de casos particulares.
- Hacer afirmaciones no corroboradas sobre la práctica de la tortura en un país.

Sino que hay que:

- Utilizar todos los *ejemplos* posibles.
- *Analizar* las acusaciones particulares para identificar *situaciones*.

P. ej. si encuentra que muchas de sus acusaciones están relacionadas con la aplicación de descargas eléctricas en todo un país o la violación de mujeres detenidas en una comisaría de policía determinada, puede indicar que las acusaciones, en conjunto, corroboran una situación: la aplicación de descargas eléctricas como método habitual de tortura o la violación de mujeres en una comisaría determinada.

Otros modelos aparentes que pueden ser de importancia pueden comprender una alta incidencia de torturas y otras formas de malos tratos entre sospechosos detenidos en virtud de una ley determinada que permite la incomunicación, una alta incidencia de tortura de detenidos de una etnia o grupo social determinado, el no procesamiento de oficiales acusados de torturas, un alto índice de muertes no explicadas en detención, o informes generalizados de la tortura de mujeres o niños.

El objetivo es demostrar que ciertas formas de tortura o comportamiento que favorece la tortura, no se limitan a episodios aislados, sino que ocurren con cierta periodicidad.

Cuando presente sus descubrimientos sobre modelos que usted ha identificado, será mejor:

- En primer lugar, resumir todos los modelos que ha identificado.
- A continuación, tomar una por una todas las proposiciones y explicarlas en términos generales.
- Después de cada proposición, aportar todos los ejemplos posibles para corroborar su afirmación.

TABLA 3: LISTA DE VERIFICACIÓN PARA PRESENTAR INFORMACIÓN GENERAL A UN MECANISMO DE DENUNCIA

LISTA DE VERIFICACIÓN: Tramitación de información general a un mecanismo de denuncia	
¿Su tramitación comprende:	<ul style="list-style-type: none"> • Una introducción breve de los objetivos y métodos de trabajo de su organización? • Un resumen del contexto en que se establecen las acusaciones, sobre todo la base jurídica? • Una presentación de todos los modelos identificables de violación? • Todos los ejemplos detallados posibles? (ver Parte III, Capítulo 2.2.2 para pautas sobre la información que hay que incluir en cada acusación particular) • Toda la documentación de corroboración disponible? • Una lista de las personas u organizaciones locales con las que se puede contactar para buscar información sobre el país correspondiente?

2.2.2. Envío de una acusación particular a un organismo de supervisión

Si desea enviar información sobre una **acusación particular** a un mecanismo de denuncia, debe incluir como mínimo lo siguiente siempre que sea posible:

- Nombre de la víctima: Debería comprender nombres y apellidos, a menos que la costumbre local sea poner solamente un nombre. El objetivo es la identificación: si el nombre es muy habitual, hay que dar otros detalles, como la dirección o el lugar de residencia, la edad, el sexo o la profesión. Estos detalles son siempre valiosos y deben darse si se conocen. La mayoría de los

mecanismos no pueden tomar medidas en representación de una persona no identificada, que normalmente es una persona con nombres y apellidos. La única excepción en que los nombres no son necesarios sería cuando se trata claramente de un grupo identificable —por ejemplo, un grupo de 50 estudiantes arrestados después de manifestarse en el exterior del despacho del alcalde de la ciudad X el 19 de noviembre de 1999—, pero, si se dispone de ellos siempre hay que incluir los nombres.

- Fecha del incidente: Debe ser muy precisa y comprender tanto la fecha de detención por parte de los representantes oficiales como todos los incidentes de tortura si son diferentes. Las fechas son importantes porque ayudan a entender la secuencia de los hechos. Si conoce el momento del día (hora exacta o si tuvo lugar por la mañana o la tarde) puede ser de gran ayuda.
- Lugar del incidente: Debe incluir el nombre de la ciudad, pueblo o distrito local y el nombre del estado o región cuando sea pertinente. Asegúrese de que incluye el lugar de todos los incidentes de tortura y otros malos tratos, que pueden comprender más de un lugar si se dieron varios incidentes, así como el lugar de detención si fuera diferente.
- Supuesto autor o autores de torturas: Debe incluir el nombre y el rango del autor de las torturas si se conocen, pero al menos la rama de las fuerzas de seguridad o del ejército implicada, o la comisaría de policía en la que trabaja. A menudo se puede identificar el grupo implicado por su uniforme. Recuerde que el autor de las torturas debe tener una relación con el estado: en un área en que las detenciones por parte de militares o policías de paisano se sabe que son habituales, quizá no sea necesario dar el nombre de los autores, puesto que se podrá sacar una sólida deducción a partir de las circunstancias que envuelven el caso. Ver Parte I, Capítulo 3.6 para un análisis sobre qué hacer si la acusación está relacionada con agentes no gubernamentales.
- Detalles del tratamiento: Evite utilizar el término “tortura” o “torturado” sin describir el trato. No todos los episodios de trato desagradable son tan graves que constituyen tortura en términos jurídicos, aunque usted lo crea firmemente. El mejor enfoque es describir el trato con todo el detalle posible. De esta manera, el organismo internacional podrá determinar por sí mismo si ha tenido lugar tortura en el sentido jurídico. Cuando la tortura fue física, deben incluirse descripciones del *tratamiento*, de todos los *instrumentos* utilizados, de las *partes del cuerpo* en las que se aplicó el tratamiento y todas las *lesiones* sufridas. Por ejemplo, en lugar de decir que “el Sr. X fue golpeado”, que puede significar muchas cosas, es mucho más informativo decir “el Sr. X fue violentamente golpeado en la cara y la cabeza con una barra de metal, provocándole una fractura craneal y perforación de tímpano”. Cuando la tortura fue psicológica, debe describir en qué *consistió*, cómo se *sintió* la víctima mientras tuvo lugar y con posterioridad, y proporcionar detalles de cualquier tipo en que el comportamiento o el estado mental de la víctima se haya visto *alterado* por el tratamiento, por ejemplo si sufre pesadillas o paranoia.

Aunque hay una cantidad mínima de detalles que deben hacerse constar, no existe una cantidad máxima de detalles importantes. ¿Qué significa importante? Básicamente todo lo que ayude a los organismos internacionales a entender qué pasó y permita que decidan si un estado respetó sus obligaciones. Dado que los estados tienen la obligación de investigar y reparar los episodios de tortura, eso incluye información sobre qué sucedió después del episodio. Los detalles que pueden ser importantes y deben incluirse si se conocen comprenden:

- Edad, sexo y profesión de la víctima: es particularmente útil mencionar si una persona es hombre o mujer, puesto que puede ser difícil determinarlo para alguien que no conozca el idioma local.
- Número del carné de identidad.
- Dirección o lugar de residencia.
- Raza o grupo étnico.
- Todas las lesiones o consecuencias duraderas sufridas.

- ¿La víctima tuvo acceso a un abogado y/o médico durante su detención?
- ¿La víctima presentó una denuncia sobre el episodio de tortura?
- Si se presentó una denuncia, ¿cuál fue la respuesta de las autoridades estatales? ¿Se llevó a cabo una investigación o procesamiento? Si se llevó a cabo un procesamiento, ¿se impuso alguna pena?

TABLA 4: LISTA DE VERIFICACIÓN PARA PRESENTAR UNA ACUSACIÓN PARTICULAR A UN MECANISMO DE DENUNCIA

LISTA DE VERIFICACIÓN: Tramitación de una acusación particular a un mecanismo de denuncia	
¿Su tramitación incluye:	<ul style="list-style-type: none"> • Una breve introducción de los objetivos y métodos de trabajo de su organización? • Todos los detalles posibles, pero al menos: <ul style="list-style-type: none"> ⇒ el nombre u otra característica que identifique a la víctima? ⇒ fecha y lugar del incidente o incidentes? ⇒ autor o autores acusados? ⇒ detalles del tratamiento? (Ver más arriba para una explicación más detallada) • Toda la documentación que corrobore los hechos? • Una indicación clara de que el caso es urgente en caso que pida una actuación urgente? • Una indicación clara de todos los detalles que son confidenciales?

2.3. Presentación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal

2.3.1. ¿Cómo funciona el procedimiento de informe estatal?

El objetivo del procedimiento de informe estatal es ayudar a los organismos de tratados (actualmente sólo se aplica a las comisiones de tratados de las Naciones Unidas) a obtener un retrato fidedigno del respeto de los estados parte de sus obligaciones derivadas de los tratados, pidiendo a los estados que describan cómo aplican esas obligaciones. Los estados tienen la obligación de presentar informes con carácter periódico, aunque muchos demoran la presentación de estos informes durante meses o años. Cuando un organismo de tratado ha recibido un informe estatal, debe analizarlo con minuciosidad para identificar las áreas de interés. El informe se analiza en una reunión oficial pública. Durante esta reunión, el estado cuyo informe se está analizando tiene la oportunidad de presentar su informe, y normalmente la comisión le pedirá que responda las preguntas que se originen a partir del informe. Por último, la comisión adoptará sus conclusiones y hará recomendaciones al estado sobre la mejor manera para aplicar sus obligaciones.

2.3.2. ¿Qué puede lograr con la tramitación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal?

Los informes recibidos por parte de los organismos de tratados están preparados por los propios estados. Eso no significa necesariamente que sean inexactos, sino que representan la opinión estatal de una situación. Es importante asegurarse de que cuando los organismos de tratados llegan a sus conclusiones y hacen recomendaciones, lo hacen a partir de la información que refleja exactamente la situación de un país. La tramitación de información veraz puede ayudar a los organismos de tratados a:

- llegar a conclusiones sobre la situación de un país
- formular las preguntas debidas cuando analicen el informe del estado
- hacer recomendaciones útiles adecuadas a la situación

El análisis de un informe estatal por parte de organismos de tratados es un hecho significativo que recibe mucha publicidad. Su presentación puede ayudar a garantizar que las conclusiones que reciben esta publicidad son veraces y atraen la atención hacia las áreas de interés real. Además, si usted ha utilizado su presentación para hacer sugerencias constructivas para mejorar la situación, estas pueden perfectamente influir en las recomendaciones de la comisión.

2.3.3. ¿Qué debe contener un informe de una ONG en el contexto del procedimiento de informe estatal?

Siga las pautas generales estipuladas en la Parte III, Capítulo 2.2.1, para la presentación de información general a un mecanismo de denuncia. Pero además, dado que el procedimiento de informe estatal comporta una evaluación por parte de un organismo de tratado del respeto de las obligaciones en virtud de un tratado concreto, debe seguir las disposiciones de ese mismo tratado y los fallos anteriores en relación con el estado, así como el objetivo del procedimiento.

Por tanto, cuando prepare una presentación debe tener en cuenta lo siguiente:

- Dado que el punto de referencia utilizado por la comisión será el propio tratado, tiene sentido elaborar su informe en torno a las *disposiciones del tratado*. Seleccione aquellas sobre las cuales dispone de información y explique cómo se aplican en el país. Eso garantiza que habla de temas del mayor interés para la comisión y le ayuda a determinar los puntos en los que se debe concentrar. Puesto que el estado sin duda aportará información sobre la situación jurídica oficial, qué legislación existe, etc., la gran pregunta que deberá responder será, por regla general, cómo funciona en la práctica esta legislación.
- Si el informe que se presenta no es el primero que presenta ese estado, también debe referirse a las conclusiones previas de la comisión sobre ese estado para ayudarle a identificar las áreas de interés de la comisión. Comente la aplicación de las recomendaciones de la comisión desde el análisis del último informe.
- Si queda tiempo entre la publicación del informe estatal y su análisis, puede ser útil comentar el contenido del propio informe estatal, si está de acuerdo o no con él (aporte siempre argumentos) o si existe información adicional que se debería presentar ante la comisión. Esto también le ayuda a centrarse en los puntos que serán de más utilidad para la comisión. Asegúrese de que su informe es objetivo y no se concentra solamente en los aspectos negativos: si lo que ha afirmado el gobierno es cierto, debe reconocerlo, y reconocer también las medidas que pueda haber tomado y que hayan logrado ciertos resultados para mejorar la situación. Un enfoque compensado reforzará su credibilidad y también permitirá a la comisión ver cuáles son las medidas que parecen funcionar en la práctica, que ayudarán a hacer recomendaciones en otros casos.
- A menos que lo pueda hacer muy brevemente, no trate de hablar de todos los puntos elaborados por el gobierno ni contenidos en el tratado; concéntrese en los temas más importantes. Recuerde que es mejor ser conciso siempre que se pueda.
- Trate de aportar todos los ejemplos y estadísticas precisos posibles. La idea es que usted proporcione la información general de modo que la comisión pueda llegar a sus propias conclusiones. Eso significa que no debe hacer afirmaciones no fundadas. Por ejemplo, evite afirmar que algo es ineficaz sin dar ejemplos específicos de porqué.

- Ayuda a contextualizar sus acusaciones. Ver Parte III, Capítulo 2.2.1, para sugerencias sobre cómo describir las circunstancias generales de un país.
- Trate de sugerir algunas preguntas que la comisión pueda querer preguntar cuando analice el informe estatal. Eso puede ayudar a la comisión a identificar áreas de interés importantes que el informe estatal no haya presentado.
- Por último, no olvide aportar sugerencias constructivas para mejorar la situación. Con frecuencia usted está en una mejor posición que la comisión para comprender qué medidas pueden tener una repercusión positiva en la situación general, y esta idea puede ser muy útil para contradecir al gobierno, pero sobre todo para tratar de mejorar la situación general.

2.3.4. Consejos prácticos para la presentación de información en el contexto del procedimiento de informe estatal

- Cualquier estado parte de los tratados de derechos humanos que establezca un procedimiento de informe estatal tiene el deber de tramitar esos informes: compruebe si su estado es parte.
- Para saber cuando se prevé que su país presente un informe, debe ponerse en contacto con la Secretaría de Ginebra o comprobar la página web (ver Apéndice 2) para saber qué informes se analizarán en la próxima sesión de la comisión. Normalmente se decide al final de la sesión anterior.
- En los últimos años, el número de estados que presentan informes ha empezado a disminuir. Si tiene constancia de problemas graves en un país, vale más alertar a los comités de los hechos aunque el país todavía no haya presentado un informe. Pero eso no debe reemplazar el envío de la información cerca de la fecha de análisis de un informe: los organismos de tratados reciben tanta información que pueden olvidar la información recibida con cierta antelación.
- Cuando sepa que el informe de su estado se analizará en la próxima sesión, prepárese rápidamente para tener tiempo de sobra para preparar su presentación.
- El informe estatal debe estar al alcance del público seis semanas antes de que se reúna la comisión: póngase en contacto con la Secretaría si quiere una copia o compruebe si ha aparecido en la página web. No espere hasta que el informe estatal esté disponible para empezar a preparar su presentación, puesto que necesita tiempo de sobra para investigar y preparar un buen informe.
- Los comités reciben una gran cantidad de información. La preparación de las presentaciones conjuntamente con otras ONG es una buena forma de reducir la duplicación y ser más completo. Normalmente, los comités prefieren recibir una sola presentación completa y bien hecha que una docena de declaraciones que repitan los mismos puntos y omitan otros.
- Si tiene la oportunidad de ir a Ginebra a entregar su presentación en persona, hágalo: eso también ayuda a distinguirla del resto de información recibida y además comporta que usted puede atraer la atención hacia las partes más importantes de su presentación. También puede ayudar a crear una impresión de usted y de su organización, es de esperar que buena.

2.4. Presentación de información a un organismo de investigación

La información a un organismos dedicado a la investigación se puede proporcionar **por adelantado o durante** una visita para esclarecer los hechos. Eso afectará el centro de atención que debe tener su información.

2.4.1. Tramitación de información antes de una visita de investigación

Antes de una visita para esclarecer los hechos, debe proporcionar información que ayude al organismo a programar y preparar su visita. La reflexión especial debe ser que las visitas para esclarecer los hechos suelen ser demasiado cortas para analizar todos los aspectos de la situación de un país. Eso requiere que los que se encargan de la programación y preparación de una visita sean selectivos. Su información debe ayudar al organismo investigador a identificar los aspectos de la situación que son más importantes y las actividades más útiles que se pueden llevar a cabo durante la visita.

Su información debe ayudar al organismo a programar y preparar su visita mediante:

- La identificación de las áreas de interés que se deben analizar con mayor detenimiento.
- La identificación de las áreas, ciudades e instituciones determinadas que hay que visitar (aquellas que reciben muchas acusaciones y que parece que tienen los problemas más graves).
- La inclusión de todos los detalles posibles relacionados con diseño de las instituciones que hay que visitar y la ubicación de las salas o áreas dentro de la institución donde se practican torturas con mayor asiduidad. A veces incluso es posible elaborar un plano de la distribución o de la ruta hacia las salas de interrogatorio a partir de la información aportada por las víctimas, especialmente cuando se ha recibido la misma descripción de parte de más de una víctima, por ejemplo: “Me llevaron allí por una puerta detrás del escritorio de la recepción principal de la comisaría, que lleva abajo; bajamos dos pisos y fuimos hacia la izquierda por un pasillo largo. La sala donde me interrogaron estaba en la última puerta de la derecha al final del pasillo”.
- La explicación del contexto social y jurídico de un país, prestando atención especialmente a las leyes específicas que parecen contribuir al problema, por ejemplo, la legislación que permite largas detenciones incomunicadas, que restringe la posibilidad de procesar a representantes oficiales o legislación o jurisprudencia que permite el empleo de confesiones obtenidas a través de torturas como pruebas ante un tribunal.
- La identificación de cualquier representante oficial o parlamentario con quien sería muy importante hablar: sea porque ellos mismos están relacionados con los malos tratos (por ejemplo, si se sabe que un médico estatal ha emitido certificados médicos falsos ocultando la presencia de lesiones sufridas bajo detención policial; si se sabe que un fiscal no inicia diligencias relativas a acusaciones de malos tratos contra representantes públicos) o de cualquier intento por su parte de hablar de los problemas de malos tratos (por ejemplo, los integrantes de una comité nacional independiente de derechos humanos).
- La entrega de una lista de contactos con los que el organismo puede querer organizar reuniones durante la visita, por ejemplo, representantes de ONG nacionales de derechos humanos (como los que se encargan de la defensa, la denuncia y la rehabilitación), asociaciones profesionales como las médicas o de abogados, abogados particulares familiarizados con el ordenamiento nacional o que ejercen una representación activa de las víctimas, organizaciones de asistencia para las víctimas.
- La información al organismo de que usted podría tener una reunión con las supuestas víctimas de torturas durante la visita.

2.4.2. Tramitación de información durante una visita de investigación

Durante la visita, si no ha proporcionado información al organismo investigador por adelantado, siga las pautas sugeridas anteriormente así como las siguientes consideraciones. Usted mismo debe ser muy selectivo en esta etapa. El organismo investigador tendrá una agenda muy apretada y sus reuniones con las ONG serán relativamente cortas.

El objetivo de una vista para esclarecer los hechos es reunir HECHOS. En esta etapa, asumiendo que el organismo investigador ha podido analizar la información general antes de la visita, estará probablemente más interesado en tres cosas:

- **Ejemplos concretos** de lo que pasa en la práctica.
- **Reunirse con las supuestas víctimas** para hacer constar testimonios personales; probablemente será mejor que la reunión tenga lugar por separado de su reunión informativa inicial (aunque eso dependerá del programa de la visita) y en un lugar que no intimide a las víctimas. Debe hablar de esto con los representantes del organismo investigador si no se ha dispuesto por adelantado. Acuérdesese de incorporar a las fotocopias de la reunión toda la documentación que sostenga las acusaciones de la víctima, como los informes médicos o las sentencias judiciales.
- La obtención de los nombres y las ubicaciones de los **individuos que han sido arrestados recientemente**, sobre todo si están siendo interrogados o ya lo han sido, y que puede ser posible visitar mientras estén detenidos (ya sea en la comisaría o un centro de detención preventiva al cual han sido trasladados después de un interrogatorio). También sería útil identificar a los **individuos que acaban de ser liberados** y afirman haber sido torturados. Cuando un individuo que en ese momento esté detenido tenga un representante legal, también sería útil proporcionar los detalles de contacto del representante.

Si presenta una información en persona, debe:

- Asegurarse de que habla de los puntos importantes cuando no disponga de mucho tiempo.
- Escuchar atentamente todas las preguntas que le formulen y responderlas con precisión, aunque ello signifique que no pueda hablar de todo lo que tenía preparado; las preguntas que le formulen serán las que la delegación más necesita saber.
- Preparar también una presentación escrita y llevarla consigo a la reunión para respaldar su presentación: si no dispone de mucho tiempo, eso debería aportar toda la información necesaria, lo cual ayudará a los representantes del organismo investigador a recordarle.
- Llevar copias de toda la documentación que explique quién es usted y cuál es su cometido, por ejemplo un informe de actividades.
- Evite utilizar la reunión para hacer declaraciones políticas: si lo hace, no dispondrá de tiempo para aportar la información que verdaderamente necesita el organismo investigador.

3. QUÉ DEBE SABER SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN INTERNACIONAL Y CÓMO USARLOS

El término “**procedimiento de reclamación**” se utiliza en todo el texto para designar:
Un proceso oficial de tipo jurídico en el que una persona o grupo de personas presenta una denuncia a un organismo jurídico internacional alegando que sus derechos particulares han sido violados en un caso particular. Una reclamación bajo este procedimiento también se puede denominar *demanda, petición o comunicado*.

Los mecanismos de reclamación internacional están pensados para los casos particulares de violación por parte de los estados de sus obligaciones en virtud de la legislación de derechos humanos, y no para analizar una situación general de derechos humanos. Funcionan de una manera parecida a los procesos jurídicos nacionales, y van acompañados de más requisitos oficiales que los procedimientos de denuncia. Por norma, no sirven como primer recurso, sino que solamente aceptan reclamaciones cuando no se ha podido obtener una solución jurídica en el ámbito nacional (cuando los recursos nacionales se han “agotado”, ver Parte III, Capítulo 3.3.2.2). Las decisiones adoptadas en el contexto de los procedimientos de reclamación internacionales suelen ser vinculantes para los estados, pero es difícil de asegurar su cumplimiento.

La información siguiente vale para todos los procedimientos particulares de reclamación por regla general. Todas las excepciones se anotan en el análisis del mecanismo correspondiente en la Parte III, Capítulos 4 y 5.

3.1. ¿Qué puede tratar de lograr con los procedimientos de reclamación particular?

Los procedimientos de reclamación **pueden**:

- Ocuparse de agravios particulares.
- Dar publicidad a los casos particulares.
- Ordenar o recomendar medidas provisionales, como la no expulsión de un individuo a un país donde corre riesgo de sufrir torturas.
- Encargarse de ciertas formas de investigación y esclarecimiento de los hechos.
- Dar lugar a decisiones jurídicamente vinculantes.
- Adoptar fallos de en casos particulares.
- Conceder una reparación a las personas.

Los procedimientos de reclamación **no pueden**:

- Ocuparse adecuadamente de un problema generalizado.

3.2. ¿Qué tipo de reclamaciones pueden examinar los procedimientos de reclamación particular?

Los procedimientos particulares de reclamación pueden analizar reclamaciones que:

1. Estén relacionados con una supuesta **violación** de una disposición del tratado correspondiente.
2. Cuando la violación ha sido cometida supuestamente por un estado que ha **aceptado el procedimiento particular de reclamación** (y la **competencia del organismo ejecutivo** para analizar las reclamaciones particulares si se requiere el consentimiento expreso por separado, por ejemplo la competencia del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos debe ser aceptada expresamente aunque el procedimiento particular de reclamación en virtud del Convenio Americano de Derechos Humanos es válido para todas las partes).
3. Cuando la violación haya sido cometida supuestamente contra una **persona o grupo de personas** bajo la **jurisdicción** del estado y
4. Cuando la reclamación es **presentada por** la víctima, su familia o un representante autorizado (que puede ser una ONG).

- *Violación:*

Un estado puede violar sus obligaciones de derechos humanos no sólo por sus actuaciones (la práctica deliberada de torturas), sino también por sus omisiones (no tomar medidas efectivas para prevenir la tortura/procesar a los autores de torturas/investigar las acusaciones). Eso significa que una supuesta violación puede abarcar mucho más que el mero episodio de tortura, y también se podría demostrar con las circunstancias que rodearon el episodio.

Cabe destacar que mientras algunos de los tratados analizados en esta guía son específicos de la tortura, otros son de una naturaleza más general y abarcan más derechos humanos. Las reclamaciones sometidas a un tratado general pueden denunciar violaciones de más de un derecho. Por ejemplo, si una persona fue detenida arbitrariamente y falleció mientras estaba detenida como consecuencia de las torturas, sería posible denunciar violaciones del derecho a la libertad y la seguridad de la persona y del derecho a la vida, así como del derecho a no ser torturado.

- *Jurisdicción:*

En virtud de la legislación de derechos humanos, los estados se comprometen a respetar y proteger los derechos de todas las personas bajo su *jurisdicción*. Eso comprende básicamente todas las personas sobre las cuales el estado puede ejercer su control, incluidas todas las que estén dentro del territorio del estado (también los extranjeros, no sólo los nacionales del estado), pero también puede incluir las que están afectadas por las actuaciones de los representantes oficiales en el extranjero, por ejemplo aquellas afectadas por las actuaciones de las fuerzas armadas de un estado en otro territorio.

3.3. ¿Cómo funcionan los procedimientos de reclamación particular?

3.3.1. Cronología básica

Todos los procedimientos particulares de reclamación se basan en los mismos pasos cronológicos principales:

- **Recepción** de una reclamación
- **Análisis inicial** para tener la seguridad de que:
 - 1) atañe a un estado parte del convenio correspondiente que ha aceptado el procedimiento particular de reclamación
 - 2) los hechos denunciados están relacionados con el tema del convenio y
 - 3) existe una posibilidad real de que se practicó una violación (es decir, la reclamación no es absurda)
- Valoración de la **admisibilidad** de la reclamación, como la oportunidad para las dos partes de presentar sus observaciones (este paso a veces se une al siguiente; en tal caso se le informaría)
- Análisis del **fondo** de la reclamación, como la oportunidad para las dos partes de presentar sus argumentos y (en función de sus poderes) para que el organismo internacional reúna información sobre el caso que le ayude a tomar una decisión. Esto puede comprender defensas orales o escritas, o ambas, la investigación para esclarecer los hechos y la deliberación sobre las pruebas de especialistas o informes *amicus curiae*.
- Una **decisión** del organismo sobre si se practicó una **violación** y, en función de los poderes del organismo, sobre qué **soluciones jurídicas**, en su caso, deben concederse.

En cualquier etapa del proceso, la mayoría de los organismos que reciben reclamaciones particulares pueden:

- Pedir u ordenar la aplicación de **medidas provisionales**.
- Ponerse a disposición de las partes para buscar una **solución amistosa** (acuerdo sobre una solución que es satisfactoria para las dos partes y hace innecesaria la continuación del juicio).

Cabe explicar algunos de estos pasos.

3.3.2. Admisibilidad

3.3.2.1. ¿Qué es la admisibilidad?

La etapa de *admisibilidad* funciona como una especie de umbral: si se declara admisible un caso, pasa a un análisis del fondo, pero si se declara *inadmisible*, no hay caso.

Cuando un organismo judicial analiza la *admisibilidad* de una demanda, básicamente se pregunta si tiene la potestad de considerar el caso. No analiza si los hechos revelan una violación de la legislación internacional de derechos humanos (eso es lo que tiene lugar en la etapa de *fondo*); lo que hace es preguntar si existen razones que le impiden intervenir en el caso.

3.3.2.2. ¿Por qué se puede declarar inadmisibile una reclamación?

Las razones (“argumentos”) por los cuales un organismo internacional declara admisible un caso se indican cuando se considera ese mecanismo, pero muchas de ellas son habituales para la mayoría de los procedimientos particulares de reclamación. La mayoría de ellas son argumentos procesales, lo cual significa que no están relacionados con los hechos del caso, sino con la forma en que se presenta la demanda. Los argumentos principales de inadmisibilidad son:

- La demanda es **anónima**.
- El demandante **no es la víctima** y **no ha obtenido la autorización** de la víctima o de la familia de la víctima para presentar una reclamación.
- La demanda es sobre **hechos que ocurrieron antes de que el tratado entrara en vigor** para el estado implicado. Por ejemplo, según el Artículo 27 del Convenio contra la Tortura, este convenio entra en vigor (pasa a ser aplicable) 30 días después de que el estado lo ratifique. Eso significa que si el estado X ratifica el convenio (y acepta el procedimiento particular de reclamación) el 31 de marzo del 2000, el convenio entrará en vigor para ese estado el 30 de abril del 2000. La Comisión contra la Tortura sólo puede analizar las reclamaciones sobre hechos que ocurrieron a partir del día 30 de abril del 2000, inclusive.
- El **plazo límite** para presentar una demanda ha expirado. Por regla general, el plazo límite empieza a contar a partir del momento en que se toma una decisión oficial definitiva. Puede tratarse de la fecha del incidente en que no se buscó una solución jurídica (ver a continuación para el agotamiento de recursos nacionales), pero en general se trata de la fecha de la decisión de no procesar, de una sentencia, de la presentación de una petición por parte de la víctima a la que no se ha dado respuesta, o cualquier otra decisión que representa el paso final en el proceso de búsqueda de una solución jurídica dentro del ordenamiento nacional.
- El comunicado es **incompatible** con las disposiciones del convenio correspondiente.
- La demanda se considera **manifiestamente infundada** o un **abuso del derecho** de presentación. Ese es el único argumento de inadmisibilidad sobre el cual los organismos judiciales pueden referirse a los hechos de un caso. Se valora caso por caso según su base, y se aplica cuando se considera que los hechos posiblemente no revelan la violación denunciada, por lo que queda claro que es una acusación sin base para la que no debería haberse utilizado el derecho de presentación.
- Los hechos del caso **ya se han analizado** de acuerdo con éste u otro procedimiento de solución internacional.
- No se han agotado los **recursos nacionales**.

El argumento más habitual para declarar inadmisibile una reclamación es que **no se han agotado los recursos nacionales**, pero también es el más difícil de estar seguro. Por tanto, se debe analizar en más detalle.

⇒ ¿Qué significa “agotamiento de los recursos nacionales”?

Básicamente, significa que si la víctima de una violación de los derechos humanos quiere llevar un caso particular ante un organismo internacional, primero debe haber tratado de obtener una solución de las autoridades nacionales. Debe quedar probado que se dio una oportunidad al estado de solucionar el caso antes de acudir a un organismo internacional. Esto refleja el hecho de que no se considera que los estados hayan violado sus obligaciones de derechos humanos si proporcionan soluciones reales y efectivas para las víctimas de las actuaciones de representantes estatales, en reconocimiento de que ciertos individuos pueden tener un comportamiento inaceptable sin la aprobación de sus gobiernos.

Sin embargo, los organismos internacionales reconocen que, en muchos países, los recursos pueden ser inexistentes o ilusorios. Por eso han creado reglas sobre las características que deben tener los recursos, la forma en que deben agotarse los recursos y las circunstancias especiales en que no es necesario agotarlas.

⇒ ¿Qué tipo de recursos debe agotar un demandante?

Un demandante debe haber agotado todos los recursos (ya sean de naturaleza jurídica o administrativa):

- **Disponibles:** los recursos existen y la víctima (u otra persona en su representación) puede utilizarlos sin restricciones;
- **Eficaces:** es posible que el recurso se utilice sin resultados favorables;
- **Adecuados:** el recurso puede proporcionar una reparación adecuada para la reclamación; por ejemplo, si una persona va a ser deportada, un recurso que no pudiera suspender la deportación no proporcionaría una reparación adecuada.

Si los recursos nacionales existentes no cumplen estos criterios, la víctima no debe agotarlos necesariamente antes de reclamar a un organismo internacional. Sin embargo, el demandante debe poder demostrar que esos recursos no cumplen estos criterios en la práctica, no sólo en opinión de la víctima o de la de sus representantes legales. Por ejemplo, puede ser necesario poder demostrar que nadie que denunció torturas y utilizó alguna vez un recurso determinado obtuvo una compensación. Si existe alguna duda sobre si un recurso es eficaz, el demandante debe poder demostrar al menos que intentó utilizarlo. Además, si el recurso ha pasado a ser inutilizable por una falta del propio demandante (por ejemplo, cuando el demandante no ha respetado los plazos para presentar una apelación, por lo que el procedimiento de apelación pasa a ser inutilizable), normalmente no se acepta como justificación del no agotamiento del recurso.

Si un demandante desea argumentar que un recurso determinado no debe agotarse porque no existe, el ineficaz o inadecuado, el procedimiento es el siguiente:

1. El demandante afirma que el recurso no debe agotarse porque no existe (o inutilizable o es inadecuado); esto todavía no debe demostrarse.
2. El estado debe demostrar entonces que el recurso sí es eficaz.
3. Si el estado puede demostrarlo, entonces el demandante debe demostrar que sí que agotó el recurso o de que no pudo ser eficaz en ese caso específico aunque pudiera serlo en general.

⇒ ¿Cómo debe agotarse el recurso?

El motivo de la reclamación ante el organismo internacional debe haberse referido en la reclamación ante las autoridades nacionales. La razón de ello es garantizar que se ha dado una oportunidad al estado para proporcionar una reparación a la reclamación específica que se lleva ante el organismo internacional.

Por ejemplo: un demandante inició acciones judiciales para buscar una compensación por un acto de tortura, y durante el proceso no cuestionó la investigación de la policía en la reclamación en ningún momento. Si el tribunal no concedió una compensación porque la prueba presentada era insuficiente para demostrar que se practicó un acto de tortura, y el demandante afirma ante la Comisión contra la Tortura que se ha violado la obligación del estado de garantizar una investigación rápida e imparcial de las acusaciones de tortura, es bastante posible que esta reclamación no sea aceptada porque nunca se elevó ante las autoridades nacionales, aunque sí se pueda denunciar la no concesión de una compensación.

⇒ ¿Cuándo puede ser innecesario agotar los recursos nacionales?

En circunstancias especiales, el organismo internacional puede considerar que los recursos nacionales no debían agotarse necesariamente aunque se pudieran utilizar y fueran potencialmente eficaces y adecuados. Estas pueden ser las circunstancias especiales:

- Cuando la aplicación de los recursos se prolonga sin motivos, por ejemplo cuando los autos procesales o la investigación de las acusaciones son excesivamente largos, pero no por culpa del demandante.
- Cuando el poder judicial no es independiente.
- Cuando existe un clima general de intimidación tal que no es posible obtener representación legal.

Cada caso se considerará según sus hechos, y los argumentos que en un caso han sido rechazados a veces son aceptados en otro, así que no dude en ser creativo en sus argumentos. Vaya por delante un aviso, no obstante: el desconocimiento de los recursos disponibles es improbable que se acepte como justificación para el no agotamiento. Asegúrese de que está informado completamente de todos los recursos nacionales disponibles en cada caso.

3.3.3. Informes *amicus curiae*/Intervenciones de terceras partes

Amicus curiae significa “amigo del tribunal”, y el objetivo de este informe (presentación) es ayudar al organismo judicial proporcionándole información que le ayude a tomar una decisión. Es una práctica que todavía no se ha aceptado en el ámbito de los mecanismos de las NU, lo cual no significa necesariamente que no se cree en el futuro, pero se ha recurrido a él con relativa frecuencia por parte de los Tribunales Europeo e Interamericano de Derechos Humanos.

Un informe *amicus* es una presentación escrita elaborada por una tercera parte interesada en los procesos, es decir, por un individuo, una organización o incluso otro estado que no es ni el demandante, ni el estado demandado, ni, en el caso de una opinión consultiva, el órgano o estado solicitantes, sino el que se considera que puede contribuir de una forma importante en el proceso. En general, estas intervenciones las pedirá explícitamente el tribunal o bien la tercera parte interesada tratará de obtener el permiso para presentar un informe, que el tribunal puede aceptar o rechazar.

El contenido del propio informe variará de un caso a otro, aunque normalmente hablará de temas y situaciones generales en lugar de algo específico de una reclamación particular. Sin embargo, la petición de permiso (“licencia”) para presentar una informe *amicus* normalmente debe constar de los elementos siguientes:

- Explicar brevemente quién es usted y el cometido de su organización.
- Explicar por qué usted o su organización está especialmente cualificado para intervenir, por ejemplo, toda la experiencia especial en el campo correspondiente o en un país determinado, un proyecto determinado llevado a cabo sobre el tema correspondiente, etc.
- Explicar qué aportará su presentación al proceso, es decir, resumir brevemente qué quiere decir y explicar cómo ayudará al tribunal.

3.3.4. Medidas provisionales

Cuando un procedimiento particular de reclamación permite la adopción de *medidas provisionales*, eso posibilita que, **en cualquier momento del proceso**, el organismo correspondiente pida u ordene al estado parte tomar medidas para evitar posibles **daños irreparables** a las personas relacionadas con el caso. La adopción de medidas provisionales no tiene consecuencias sobre el resultado del caso: no implica que el organismo haya llegado a una decisión sobre su admisibilidad o fondo, sino que es una mera precaución para darle tiempo a deliberar.

Esta función se utiliza de forma generalizada en los casos que entrañan la expulsión inminente de una persona a un país en el que se cree que corre el riesgo de sufrir torturas. Existen tres criterios que deben cumplirse cuando presente una petición de medidas provisionales en estos casos:

- Se han planteado **argumentos** relativos a la obligación del estado de no expulsión **ante los tribunales nacionales**.
- La reclamación debe demostrar que el individuo corre **personalmente el riesgo** de sufrir torturas. No bastaría con afirmar que las personas en general son torturadas en el país en cuestión: debe quedar demostrado que hay argumentos para creer que esa persona determinada sería torturada.
- Debe demostrarse que existe un **riesgo continuado** que existe en el presente. Normalmente bastaría con demostrar que una persona fue torturada en el pasado. Habría que demostrar que el riesgo persiste, por ejemplo porque el nombre de esta persona aparece en la lista de personas objetivo, o porque familiares que todavía viven en el país han sido torturados recientemente o quizá porque esta persona es un conocido líder de la oposición.

3.4. ¿Qué debe contener una demanda en virtud de un procedimiento de reclamación particular?

Debe pensar en dos componentes de su comunicado. El primero es su **carta explicativa**, que debe constar de un cierto número de detalles. Si no se aportan estos detalles, se le pedirá que complemente su demanda antes de que se pueda proseguir el proceso. El segundo es la **documentación justificativa**.

Su **carta explicativa** debe constar de:

- Nombre, nacionalidad, profesión, dirección postal y firma del demandante, o el nombre y la firma de los representantes legales o de toda persona autorizada por la supuesta víctima para actuar en su nombre. Si puede comprobar la identidad del demandante (por ejemplo, el documento nacional de identidad), debe adjuntarse una copia del documento.
- Nombre el estado parte contra el que se dirige el comunicado.
- Disposición o disposiciones del convenio que supuestamente se han violado.
- Una explicación del acto o actos denunciados (ver Parte III, Capítulo 2.2.2 para conocer los detalles que deben incluirse).
- Una indicación de que el estado es responsable por acción u omisión.
- Información sobre los intentos realizados para agotar los recursos nacionales y sus resultados, como la sentencia, si hubo apelación y la fecha de la sentencia final, o información sobre la imposibilidad de agotar los recursos.
- Indicación del alcance del análisis del mismo problema en otro procedimiento de investigación internacional.
- Una indicación de cualquier parte del comunicado (como el nombre del demandante) que debe seguir siendo confidencial.

Trate siempre de adjuntar toda la **documentación justificativa** (ver Parte II, Capítulo 5) a su comunicado. Esta documentación puede incluir:

- Una carta de autorización: debe constar de la firma de la víctima o explicar por qué la autorización fue dada por la familia de la víctima (incluya siempre esta información si la persona que envía el comunicado no es ni la víctima ni un familiar de la víctima).
- Todas las peticiones o reclamaciones presentadas ante las autoridades.

- Todas las decisiones jurídicas y administrativas del caso, como las decisiones en todos los niveles del poder judicial (primera instancia, apelación, tribunal supremo), detalles de todas las penas concedidas a los autores de las torturas, todas las decisiones administrativas como las de la autoridad policial, decisiones del fiscal de no procesar o de juzgar un caso, decisiones de incompetencia para examinar un caso.
- Declaraciones de la víctima.
- Declaraciones de los testigos.
- Informes o certificados médicos, tanto evaluaciones físicas como psicológicas, si existen.
- Informes de autopsia.
- Fotografías.
- Reportajes de prensa.
- Información general, por ejemplo, informes de ONG, que indique que se practica la tortura.

Envíe siempre copias de los documentos, no los originales, puesto que no se devolverán.

Los documentos oficiales generalmente se pueden presentar en su idioma original, pero debe indicar su importancia; si es posible, proporcione un breve resumen redactado en uno de los idiomas de trabajo de la sentencia, por ejemplo, o de las lesiones que constan en el certificado médico.

3.5. Consejos prácticos para utilizar los procedimientos de reclamación particular

- Haga siempre todo lo posible para respetar los plazos que le dan los organismos internacionales: si sabe que no podrá respetar un plazo, pida siempre una ampliación con antelación. La mayoría de los organismos internacionales son comprensivos con la necesidad de ampliar los plazos pero se impacientan pronto si no les mantiene informados.
- Declare siempre claramente qué apartados del comunicado, en su caso, son confidenciales.
- Declare siempre CLARAMENTE en la portada de su comunicado si deben tomarse medidas urgentes.
- Todos los organismos internacionales han adoptado un “Reglamento” o “Normas procesales” que establecen con todo detalle cómo funcionan y qué medidas pueden adoptar. Suelen ser muy técnicas, pero son la mejor fuente para consultar si quiere la respuesta a una pregunta muy concreta sobre el procedimiento.
- Si actúa como representante legal en el contexto de un procedimiento particular de reclamación, debe asegurarse de que sigue en contacto con el demandante en todo momento: suele ser necesario ponerse en contacto con los demandantes para pedirles información requerida por el organismo internacional con poco tiempo de antelación, y también se les debe informar del progreso del caso.

4. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS: NACIONES UNIDAS

4.1. Introducción al sistema de las Naciones Unidas

Todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas están basados y emanan de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) en la sede de la ONU de Ginebra. Hay dos aspectos generales que debe conocer si desea tramitar información a los mecanismos de la ONU. Uno de ellos está relacionado con los *idiomas* y el otro con la *distribución*.

Idiomas: La ONU tiene seis idiomas oficiales (inglés, francés, español, ruso, chino y árabe), pero sólo tres idiomas de trabajo (inglés, francés y español) y, en la práctica, el idioma cuyo conocimiento está más generalizado dentro de la OACDH es el inglés. Los recursos de la OACDH, al igual que los de muchas organizaciones internacionales, son muy limitados. Ver Parte III, Capítulo 2.2.1, para sugerencias relativas al idioma de presentación de su comunicado en tales circunstancias.

También vale la pena saber que la ONU tiene normas complicadas sobre la traducción de documentos oficiales, lo cual comporta que en general un informe no se hará público hasta que no se haya traducido a todos los idiomas oficiales. Eso a veces puede crear retrasos largos, y suele ser motivo de que un documento no aparezca por adelantado en las sesiones de la Comité de Derechos Humanos.

Distribución: Si quiere que su comunicado se envíe a más de un procedimiento en la OACDH, el método más fiable es que usted mismo envíe una copia a cada uno de ellos. Por dos razones: 1) como todas las organizaciones grandes, a veces puede darse el caso que la información no pasa de un procedimiento a otro dentro de la OACDH y 2) normalmente deberá hacer hincapié en aspectos diferentes en función del procedimiento.

Si no dispone de los recursos necesarios para enviar más de una copia, debe señalar muy claramente quién quiere que reciba la información, con el fin de garantizar que se distribuya a todos los procedimientos que ha seleccionado. Eso será especialmente importante cuando quiera que la información se envíe a varios Relatores especiales (ver Parte III, Capítulo 4.2.1.2.1). Algunas organizaciones que tramitan información a la OACDH con carácter periódico han preparado una formulario estándar que da una lista de todos los procedimientos disponibles y destaca los que desean contactar en cada caso.

4.2. Mecanismos de denuncia dentro del sistema de las Naciones Unidas

4.2.1. Procedimientos no regulados por tratados de las Naciones Unidas

Los dos organismos principales responsables de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos dentro del sistema de las NU son el Comité de Derechos Humanos y la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. Una de las maneras de llevar a cabo sus tareas es crear y supervisar procedimientos auxiliares que les ayuden realizando estudios, borradores y ocupándose de la supervisión. Estos procedimientos auxiliares suelen dar cuenta de sus actividades ante la Comisión o Subcomisión de Derechos Humanos. Los procedimientos que se presentan a continuación son de este tipo, creados por el Comité de Derechos Humanos, y dependen de ella y de la Subcomisión para su aplicación.

La Comisión y la Subcomisión son dos organismos especialmente adecuados para ejercer influencias (ver Parte III, Capítulo 7). En ambos casos, los integrantes particulares o estados miembros pueden tener una repercusión importante sobre las cuestiones consideradas durante sus sesiones, y el ejercicio

de cabildeo puede alterar los temas que están dispuestos a apoyar. Ésta es una forma muy eficaz de llamar la atención hacia las violaciones de derechos humanos en un país. Solamente las ONG con *régimen consultivo* gozan de acceso directo a la Comisión y Subcomisión, pero algunas de ellas pueden ayudar a que otras ONG asistan a las sesiones. Ver Apéndice 2 para detalles de las ONG con sede en Ginebra que pueden proporcionar ayuda.

TABLA 5: DATOS BÁSICOS: COMISIÓN DE LAS NU SOBRE DERECHOS HUMANOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: La Comisión de las NU sobre Derechos Humanos		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por dos resoluciones de 1946 del Consejo Económico y Social de la ONU
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1947
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	Los representantes diplomáticos de 53 estados
	¿Estas personas son especialistas independientes o representantes estatales?	Representantes estatales
Objetivo:	Objetivo general	Analizar cuestiones relacionadas con los derechos humanos, tanto en relación con los estados miembros como desde una perspectiva general, y adoptar medidas con vistas a mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo.

TABLA 6: DATOS BÁSICOS: SUBCOMISIÓN DE LAS NU PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: La Subcomisión de las NU para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (anteriormente Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías)		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por una resolución de 1947 de la Comisión de la ONU de Derechos Humanos bajo la autoridad del Consejo Económico y Social
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1947
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	26
	¿Estas personas son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes elegidos respecto a estados concretos
Objetivo:	Objetivo general	Emprender estudios, hacer recomendaciones y elaborar normas relacionadas con los derechos humanos, para remitirlas al Comité de Derechos Humanos para más deliberaciones y su posible adopción.

4.2.1.1. El Procedimiento 1503

4.2.1.1.1. ¿Cómo funciona el procedimiento 1503?

Nota: El procedimiento 1503 está actualmente siendo revisado y es posible que se introduzcan cambios significativos en un futuro próximo.

El procedimiento 1503 adopta su nombre del número de la resolución del Comité de Derechos Humanos que lo creó. Su objetivo es analizar las denuncias de **violaciones graves de los derechos humanos** en un país para determinar **modelos de violación**. No es responsabilidad de un organismo especial, sino que se aplica en su lugar por parte de la Subcomisión para la Promoción y la Protección

de Derechos Humanos. La característica más notable del procedimiento es que es confidencial y aquellos que tramitan información no son informados del resultado.

TABLA 7: CRONOLOGÍA BÁSICA: PROCEDIMIENTO 1503

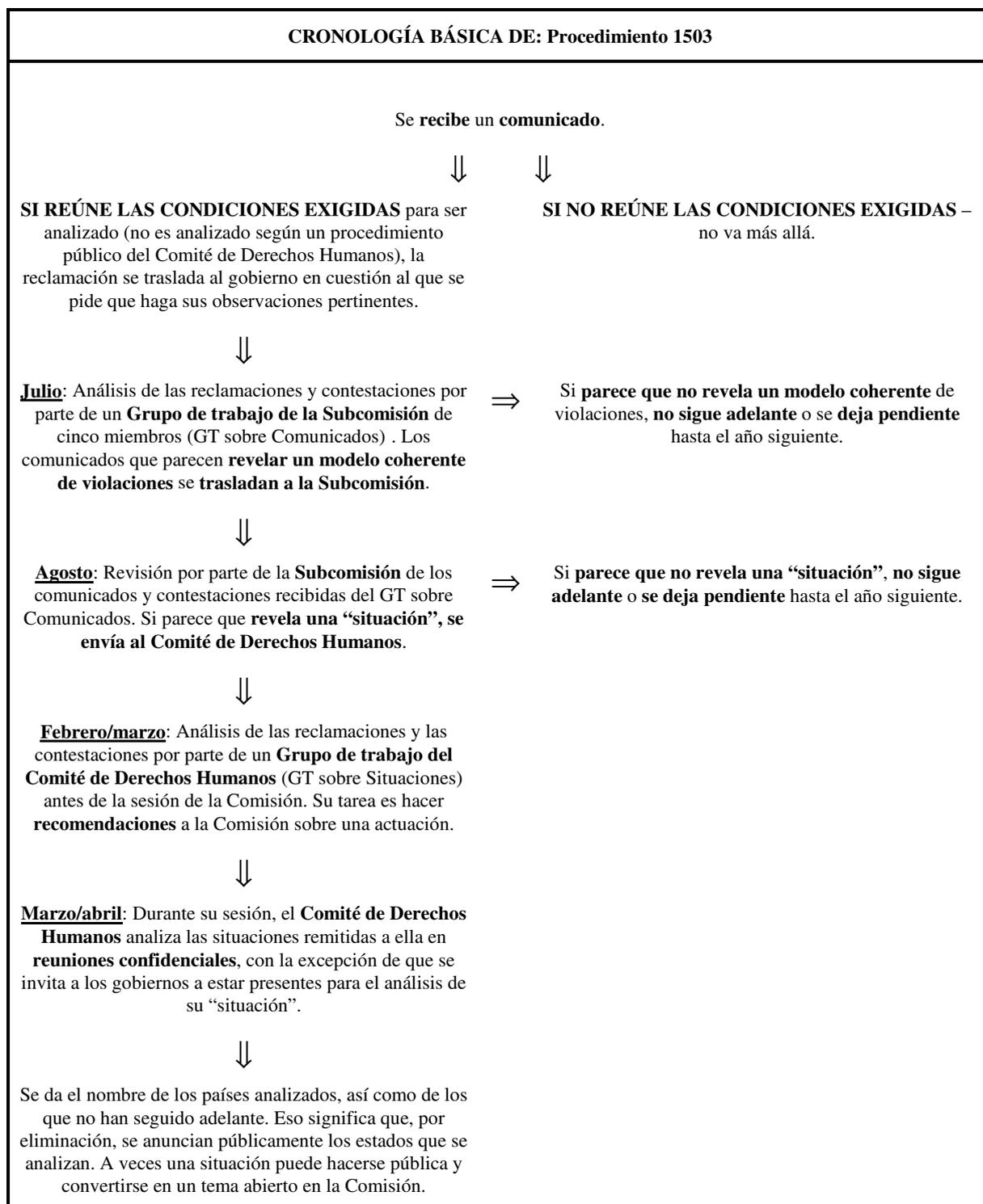


TABLA 8: DATOS BÁSICOS: PROCEDIMIENTO 1503

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Procedimiento 1503		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por una resolución del Consejo Económico y Social de la ONU en 1970.
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1972
Composición:	El Procedimiento 1503 es aplicado por la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y la Comisión de las NU de Derechos Humanos	
Objetivo:	Objetivo general	Análisis confidencial de denuncias de violaciones graves de los derechos humanos en un país para identificar modelos de violaciones.
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> Supervisión

4.2.1.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información al Procedimiento 1503?

La eficacia del Procedimiento 1503 está claramente desfavorecida por su naturaleza confidencial. Sin embargo, la práctica, que ha ido creando el Comité de Derechos Humanos, de anunciar los nombres de los estados que se analizan, y de indicar aquellos cuyo análisis no sigue adelante, está en la dirección de mejorarlo. Significa al menos que el análisis que se realiza sobre un estado es del dominio público.

Incluso dentro de las restricciones del procedimiento confidencial, se puede pedir responsabilidades a un estado y que responda a las acusaciones. Una consecuencia colateral del procedimiento es que el mero traspaso de una reclamación a un gobierno puede hacer que éste investigue y rectifique la situación denunciada, o le inste a suspender o terminar una práctica, con el fin de no llamar la atención y hacer desistir de la tramitación de la reclamación a la Subcomisión. Para aquellas reclamaciones y réplicas que se abren camino más allá de la Subcomisión, la Comisión determina las cuestiones de interés durante su análisis de las “situaciones”, y puede pedir a los estados en cuestión que lleven a cabo mejoras. Puede solicitar respuestas a preguntas específicas. La Comisión tiene la potestad de iniciar un estudio o crear un organismo de investigación especial con el consentimiento expreso del gobierno implicado pero, a lo largo de los años, ha ido creando sus propias vías para tratar casos graves nombrando un especialista independiente que lleve a cabo misiones de campo y presente un informe confidencial a la Comisión en la sesión siguiente.

En casos excepcionalmente graves, el Comité de Derechos Humanos puede optar por trasladar la situación a un procedimiento público. Eso puede comprender el nombramiento de un Relator especial (ver Parte III, Capítulo 4.2.1.2)

El Procedimiento 1503 puede utilizarse para:

- Despertar el conocimiento sobre una situación de violaciones graves de los derechos humanos, al menos dentro del Comité de Derechos Humanos.
- Recomendar vías para mejorar una situación de este tipo.

No es adecuado si lo que quiere es:

- Obtener una solución jurídica inmediata para una persona.
- Recibir una respuesta a sus acusaciones. Sólo recibirá un acuse de recibo de que su reclamación sigue el curso del procedimiento.

4.2.1.1.3. ¿Qué debe contener un comunicado al Procedimiento 1503?

Un comunicado al Procedimiento 1503 **debe**:

- Ir *dirigido a la ONU* o alguno de sus organismos o personal. En otras palabras, no debe ir dirigido específicamente al Procedimiento 1503, sino que debe solicitar al menos una actuación por parte de las NU.

Un comunicado al Procedimiento 1503 **no debe**:

- Ser *anónimo*. El nombre se eliminará antes de que el comunicado se traslade al estado a menos que el redactor no ponga objeciones a la divulgación de su nombre.
- Contener un *lenguaje insultante*.
- Estar *motivado por objetivos puramente políticos* ni hacer propaganda: debe ser la expresión de un agravio real.

El Procedimiento 1503 está pensado para determinar y hacer un seguimiento de las “situaciones que parecen revelar una estructura coherente de violaciones graves y veraces de los derechos humanos”.

Eso significa que deben tenerse en cuenta las consideraciones siguientes cuando se prepare un comunicado para el Procedimiento 1503:

- El objetivo de un comunicado de este tipo es llamar la atención hacia una situación, en lugar de un caso particular, y debe ayudar a demostrar una situación de violaciones. De este modo es muy útil reunir casos particulares en un solo documento en lugar de presentarlos uno a uno y, a pesar de que un caso particular combinado con otros puede iniciar un análisis de la “situación”, raras veces será suficiente por sí solo.
- La prueba debe relatar violaciones graves de los derechos humanos (que incluyen la tortura).
- La prueba debe ser consistente con el tiempo y entre distintas fuentes de información.
- La prueba de violación debe ser fiable. Eso significa que debe evitar las contradicciones, aportar pruebas que corroboren su acusación y evitar vaguedades.

Cuando exponga su explicación de cada acusación, deberá seguir las pautas dispuestas en la Parte III, Capítulo 2.2.2, sobre el contenido de un comunicado estándar siempre que pueda, pero además, deberá:

- Explicar por qué cree que se ha cometido una violación y por qué cree que los hechos revelan un modelo coherente de violaciones graves.
- Proporcionar todas las pruebas que pueda que corroboren los hechos (ver Parte III, Capítulo 5, y Parte III Capítulo 3.4 sobre ejemplos de contenido).
- Explicar si se han utilizado los recursos nacionales y cuáles fueron los resultados, incluir copias de las sentencias si corresponde; si no se utilizaron recursos nacionales, debe aportar razones.
- Incluir todas las sugerencias que tenga con vistas a una actuación adecuada, por ejemplo, el nombramiento de un Relator especial o una investigación, o simplemente una actuación por parte de las NU para acabar con las violaciones.

4.2.1.1.4. Consejos específicos

- ¿Quién estará al corriente de la presentación/identidad de la fuente?

El nombre del autor del comunicado se eliminará en su tramitación al gobierno, salvo que el autor no ponga objeciones a la divulgación de su nombre. La confidencialidad del procedimiento supone que ninguno de los casos que se analizan sale a la luz pública.

- ¿Recibirá alguna respuesta sobre su presentación?

Dado que el procedimiento es confidencial, no recibirá ninguna respuesta sobre el contenido de su presentación ni de ninguna medida que se adopte. Sin embargo, recibirá un acuse de recibo por el que la denuncia sigue el curso del procedimiento.

- Si quiere que su comunicado sea analizado en la próxima sesión del Grupo de trabajo de la Subcomisión en julio, debe asegurarse de que llegue a la OACDH a mediados de abril. Si no, no se analizará hasta julio del año siguiente.
- El Procedimiento 1503 acepta comunicados por correo electrónico, no así el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos.
- Debe saber que:

Las reclamaciones no se aceptarán si implican a un estado:	Las reclamaciones se aceptarán si implican a un estado:
<ul style="list-style-type: none"> • Que está siendo analizado por un procedimiento público del Comité de Derechos Humanos. • Que ha aceptado el derecho de petición particular en virtud del PIDCP, el CCT o el CEDR, y la reclamación está relacionada con una violación particular de un derecho protegido por uno de estos instrumentos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que ha aceptado el derecho de una petición particular en virtud del PIDCP, el CCT o el CEDR, pero la reclamación está relacionada con información general sobre el estado en lugar de una reclamación particular.

4.2.1.2. Procedimientos especiales de la Comisión de las NU de Derechos Humanos

Los procedimientos especiales de la Comisión de las NU de Derechos Humanos se crearon para supervisar áreas específicas a escala mundial o países determinados en relación con todos los derechos humanos. Se conocen más como *relatores especiales* o *grupo de trabajo*, pero también hay otros nombres, como *especialistas independientes* y *representantes especiales*. Se crean por resolución en respuesta a situaciones que se consideran suficientemente preocupantes como para requerir un estudio minucioso. Los procedimientos rinden cuentas públicamente ante el Comité de Derechos Humanos cada año, y algunos también ante la Asamblea General de las NU.

Cada procedimiento dispone de sus propios métodos de trabajo, pero su nombramiento sigue la misma vía, las consideraciones básicas son las mismas con respecto a la preparación de un comunicado, y también se aplican todos los principios generales analizados en relación con los comunicados dirigidos a los mecanismos de las NU. El que es más probable que usted quiera utilizar en el contexto de las acusaciones de tortura es el Relator especial contra la Tortura, que, por las mismas razones, utilizaremos como ejemplo básico. Sin embargo, cabe recordar que el Relator especial sólo es uno de los numerosos procedimientos que pueden recibir acusaciones de torturas.

4.2.1.2.1. Relatores temáticos y grupos de trabajo

Todos los procedimientos temáticos deben abordarse de una manera parecida a la descrita a continuación en relación con el Relator especial contra la Tortura. El aspecto importante a recordar es que los diferentes mecanismos temáticos no son mutuamente excluyentes, y pueden realizar intervenciones conjuntas o separadas en relación con la misma acusación.

En general, cuando su acusación esté relacionada con un tratamiento que parece constituir tortura o malos tratos, deberá enviarla al Relator especial contra la Tortura, pero cuando los hechos revelen también otros posibles abusos de los derechos humanos, deberá tratar de enviarla a todos los procedimientos especiales correspondientes o indicar en su carta a qué procedimientos quiere que se distribuya. La actuación por parte de más de un Relator o grupo de trabajo suele tener mayor peso y es más probable que tenga influencia sobre un estado incluso más que cuando solamente un procedimiento expresa preocupación.

Un ejemplo de acusación que podría distribuirse a más de un procedimiento sería la detención y el arresto violento de una periodista por parte de representantes oficiales por sus actividades periodísticas, además de violación y golpes con las porras en el momento del arresto. En función de los detalles disponibles y de las circunstancias particulares, se podría derivar una actuación del Relator especial contra la Tortura, Violencia contra las Mujeres y Libertad de Expresión, así como del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria.

También es posible que un caso sobre el que el Relator especial decide que no puede tomar medidas sea un caso del que puede ocuparse otro procedimiento especial. Es importante no centrarse exclusivamente en un procedimiento cuando otros también pueden ser competentes. Por ejemplo, cuando el tratamiento sufrido por un detenido no se considera lo suficientemente grave para la intervención del Relator especial contra la Tortura, los hechos pueden revelar un caso de detención arbitraria del que puede ocuparse el Grupo de trabajo sobre Detención Arbitraria. Dado que el Relator especial debe decidir cada caso por sus propios méritos, es difícil prever con seguridad si podrá proceder en un caso determinado. Por tanto, es mejor ampliar la posibilidad de que la acusación siga su curso asegurando que llega al procedimiento competente, en lugar de limitar el comunicado a un mecanismo.

Dado que los mandatos de los procedimientos temáticos dependen del Comité de Derechos Humanos, puede darse que un Relator especial o un Grupo de trabajo deje de seguir un caso o que se cree otro de un año para otro. La tabla siguiente expone los procedimientos temáticos existentes cuando se escribió esta guía, junto con los aspectos particulares de cada uno.

TABLA 9: PROCEDIMIENTOS TEMÁTICOS RELEVANTES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Procedimiento temático:	Comentarios:
GT sobre detención arbitraria	Debe explicar por qué cree que la detención es <u>arbitraria</u> . Para el GT significa que la detención 1) no tiene base legal; 2) es una respuesta al ejercicio de los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad y la libertad de expresión (por ejemplo, el arresto de un periodista por el ejercicio de su profesión); o 3) es interpretada como arbitraria porque no se observaron las garantías procesales (por ejemplo, si alguien no se lleva con diligencia ante el juez). No basta con considerar que la detención es “injusta”. El GT por regla general no analizará un caso cuando la persona haya sido liberada, a menos que comporte una cuestión de principios.
GT sobre desapariciones forzadas o involuntarias	El GT solamente actúa en casos particulares claramente determinados. Si la persona u organización que presenta la información no es un familiar pero actúa directa o indirectamente a tenor de la petición de la familia, se le puede requerir que mantenga contacto con la familia en todo momento puesto que todas las respuestas recibidas son para la información de los familiares. Usted debe indicar si desea que su comunicado sea confidencial.
RE sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	El RE puede actuar en los casos en que, a raíz de las actuaciones de representantes estatales o grupos que colaboran con el gobierno o son tolerados por éste, se dan las consecuencias siguientes: 1) pena de muerte, cuando el juicio ha sido injusto, se ha incumplido el derecho de apelación, o afecta a un menor, una persona deficiente mental o loca, una mujer embarazada o una madre reciente; 2) amenazas de muerte o riesgo inminente de ejecución extrajudicial; 3) muertes bajo custodia debidas a torturas, negligencia, uso de la fuerza o condiciones de detención que amenazan la vida; 4) muertes como consecuencia de un uso innecesario o desproporcionado de la fuerza; 5) muertes por violación del DICA; 6) expulsión a un país donde se corre riesgo de perder la vida; 7) genocidio; 8) incumplimiento de la obligación de investigar, llevar a los autores de torturas ante los tribunales y proporcionar una compensación adecuada. Usted debe indicar si la información es confidencial.
RE sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión	Las áreas de interés del RE comprenden: personas que ejercen/promueven el ejercicio del derecho, como los profesionales del campo de la información; los partidos políticos de la oposición y los activistas sindicales; los medios de comunicación (prensa y radiodifusión), así como todas las amenazas contra su independencia; editores y autores de otros medios de comunicación; defensores de los derechos humanos; obstáculos para la libre expresión de las mujeres, obstáculos al acceso de la información. Debe indicar si desea que su comunicado sea confidencial.
RE sobre la independencia de jueces y abogados	Puede recibir información sobre jueces, abogados y magistrados. El RE se ocupa esencialmente de las garantías y del debido funcionamiento del ordenamiento jurídico.
RE sobre la cuestión de la tortura	Ver casilla siguiente.
RE sobre la violencia contra las mujeres	El RE analiza casos de violencia contra las mujeres <u>por motivo de</u> su sexo: su comunicado debe indicar por qué cree que la mujer en cuestión fue objeto de la violación <u>a causa de</u> su sexo. Un rasgo especial de este mandato es que se centra en la violencia no sólo de los representantes estatales, sino también cuando el estado permite que continúe dentro de la comunidad y dentro de la familia. Con relación a la información general, debe observar que el RE está particularmente interesado en los ejemplos de buena práctica que pueden utilizarse como base para hacer recomendaciones en otros estados. Los comunicados son confidenciales.
Otros procedimientos temáticos relevantes:	
RE sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil; RESG sobre niños en conflictos armados; RESG sobre personas desplazadas; EE sobre derechos humanos de los emigrantes; EE sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia; EE sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.	

CLAVE: RR = Relator especial; RESG = Representante especial de la Secretaría General de la ONU; GT = Grupo de trabajo

4.2.1.2.2. Relator especial sobre la tortura

TABLA 10: DATOS BÁSICOS: RELATOR ESPECIAL DE LAS NU CONTRA LA TORTURA

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Relator especial de las NU sobre la Tortura		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por resolución de la Comisión de las NU de Derechos Humanos
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1985
Composición:	¿Cuántas personas lo constituyen?	1
	Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialista independiente
Objetivo:	Objetivo general	Supervisar la práctica de la tortura en el mundo e informar de ello al Comité de Derechos Humanos
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Esclarecimiento de los hechos

4.2.1.2.2.1. ¿CÓMO FUNCIONA EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA?

El trabajo del Relator especial es presentar al Comité de Derechos Humanos un retrato lo más preciso posible de la práctica de la tortura en todo el mundo. Para ello, depende de la información que recibe de toda una serie de fuentes, como ONG, personas y gobiernos. En función de esta información:

- Entabla un diálogo con los gobiernos sobre las acusaciones de que son objeto.
- Realiza visitas para esclarecer los hechos.

Diálogo:

El diálogo del Relator especial con un gobierno puede empezar de dos formas. Si cree que las acusaciones que ha recibido son fidedignas, transmitirá una apelación urgente o formulará una acusación en un comunicado estándar.

El procedimiento de apelación urgente está pensado para responder con diligencia a la información sobre el riesgo de tortura de una persona y se utiliza para *evitar* posibles episodios de tortura. Se utilizará, por tanto, solamente cuando la información sea muy reciente. Es un procedimiento no acusatorio, en que sólo se pide al gobierno que tome medidas para asegurar que la persona no sea torturada, sin adoptar ninguna posición sobre si el temor de torturas está justificado.

Los comunicados estándar se transmiten a los gobiernos con carácter periódico y constan de acusaciones relativas a casos particulares (acusaciones particulares) y otras relativas a las tendencias generales, modelos y factores especiales que contribuyen a la práctica de la tortura en un país (acusaciones generales).

Estos comunicados se transmiten al gobierno contra el que se han formulado acusaciones, para darle una oportunidad de analizarlas. En función de la respuesta recibida del gobierno, el Relator especial puede proseguir la investigación o hacer recomendaciones. Todos los comunicados enviados y recibidos a lo largo del año se detallan en un informe anual, junto con otras recomendaciones y comentarios generales en su caso, incluso recomendaciones sobre medidas que deberían tomarse para erradicar la tortura.

Esclarecimiento de los hechos:

El Relator especial sobre la Tortura también realiza visitas para esclarecer los hechos y obtener información de primera mano. No tiene la potestad de visitar ningún país a su elección, sino que primero debe obtener una invitación del gobierno para llevar a cabo una visita. Durante la visita, el Relator especial se reúne con representantes del gobierno, representantes de ONG y las supuestas víctimas, y también visita centros de detención, como prisiones o comisarías. Su objetivo es tener un buen sentido de cómo es la situación real sobre el terreno. Al finalizar la visita, redacta un informe en el que presenta sus conclusiones sobre el alcance del problema en ese país o si no existe tal problema, y hace recomendaciones sobre las medidas que podrían tomarse para mejorar la situación.

4.2.1.2.2.2. *¿QUÉ PUEDE USTED LOGRAR PRESENTANDO INFORMACIÓN AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA?*

El poder del Relator especial reside en el Comité de Derechos Humanos y la naturaleza pública del procedimiento. Sus conclusiones no son jurídicamente vinculantes y no tiene poderes ejecutivos. Sin embargo, no hay muchos estados inmunes a la condena pública, y la publicidad de sus decisiones crea presión a los estados para que colaboren introduciendo reformas o aplicando sus recomendaciones.

Si su objetivo es que se adopten medidas en relación con una situación general, se le puede **utilizar** para:

- Dar a conocer la práctica de la tortura en un país, incluso la tolerancia oficial de esta práctica.
- Hacer recomendaciones a los gobiernos sobre mejoras que deben realizar.
- Solicitar una visita de investigación para llamar la atención sobre una situación específica.

Si su objetivo es que se adopten medidas en relación con un caso particular, se le puede **utilizar** para:

- Dar a conocer episodios particulares de tortura.
- Hacer recomendaciones a los gobiernos en relación con episodios particulares de torturas, como recomendar el procesamiento de los autores de las torturas.
- Tratar de evitar la tortura de personas que se considera que corren un riesgo, por ejemplo, pidiendo que no se mantenga una persona bajo detención incomunicada o que se le garantice un tratamiento médico urgente.
- Tratar de evitar la deportación de una persona a un país en el que se cree que corre un riesgo fundado de torturas.

No puede:

- Visitar países sin el consentimiento de sus gobiernos.
- Adoptar decisiones jurídicamente vinculantes en casos particulares.
- Hacer cumplir las recomendaciones que realiza a los gobiernos.
- Conceder una reparación a las personas.

4.2.1.2.2.3. *¿QUÉ DEBE CONTENER UN COMUNICADO AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA?*

- Si quiere que el Relator especial adopte medidas en relación con un **episodio de tortura no urgente**, debe seguir las pautas expuestas en la Parte III, Capítulo 2.2.2 sobre el contenido de un comunicado estándar.
- Si quiere que el Relator especial utilice un procedimiento de **apelación urgente**, siga las pautas mencionadas, pero tenga presente también que:

- ⇒ cuando todavía no se han practicado torturas, la fecha, la hora y el lugar serán generalmente los de la detención.
 - ⇒ debe demostrar que existe riesgo de que se practiquen torturas. Eso significa que debe hacer hincapié en los factores que demuestran que este riesgo existe: por ejemplo, la naturaleza de incomunicación o de no reconocimiento de la detención de la persona; el hecho de que esta misma persona ya fue torturada cuando fue detenida en una ocasión anterior; conocimiento de que las personas arrestadas por esta rama concreta de la policía suelen ser torturadas, o que los integrantes de un grupo determinado al que pertenece esa persona suelen ser torturados cuando se les detiene.
- No existen pautas precisas para la presentación de información al Relator especial para utilizarla en sus **acusaciones generales**. Las acusaciones generales son aquellas que no se limitan a un caso particular o a un solo episodio. Sin embargo, se suelen basar en un conjunto de episodios particulares, y expresan preocupación sobre factores específicos que favorecen la práctica de la tortura en un país. Entre los ejemplos de los temas de las acusaciones generales figuran:
 - ⇒ Uso generalizado de un método concreto de tortura, por ejemplo descargas eléctricas.
 - ⇒ Una ley que permite el uso de grilletes en las prisiones.
 - ⇒ Una ley que permite la detención incomunicada durante un largo período de tiempo.
 - ⇒ Informes consistentes que las personas procesadas por tortura nunca son condenadas.
 - ⇒ Informes consistentes que una comisaría determinada o una rama de las fuerzas de seguridad practica la tortura.
 - ⇒ Informes consistentes que los integrantes de un grupo étnico determinado tiene más probabilidades de sufrir torturas que otros.
 - ⇒ Informes consistentes que no se da tratamiento médico a los presos con enfermedades graves.

Como puede ver, el factor más importante será demostrar una situación. Ver Parte III, Capítulo 2.2.1 para indicaciones sobre cómo hacerlo. Cuantos más casos reúna que corroboren sus acusaciones generales, mucho mejor, puesto que demuestran que las prácticas que usted ha identificado no son meros episodios aislados, sino que son graves y generalizados.

4.2.1.2.2.4. CONSEJOS ESPECÍFICOS

- ¿Quién estará informado de la presentación/identidad de la fuente?

Para que el Relator especial tome cartas en el asunto en un caso particular, es necesario transmitir el nombre de la supuesta víctima o víctimas al gobierno implicado. El nombre de la supuesta víctima también se hará público cuando se haga constar en el informe anual del Relator especial. Si usted especifica que no quiere que se dé el nombre o nombres al gobierno, no será posible investigar el caso, pero puede proporcionar una base para acusaciones generales en combinación con otra información. El nombre de la fuente de la acusación nunca se revela, ni en el comunicado al gobierno ni en el informe anual.

- ¿Recibirá alguna respuesta a su tramitación?

No recibirá ningún acuse de recibo de su tramitación. Si sus acusaciones se transmiten al gobierno, normalmente se le enviará cualquier réplica que haga el gobierno para darle una oportunidad para comentar su contenido. Todos los casos que se transmiten a los gobiernos se resumen en el informe anual del Relator especial al Comité de Derechos Humanos, de modo que también le dirá si se adoptó alguna medida a raíz de sus acusaciones.

- Parte del trabajo del Relator especial sobre la Tortura es determinar y supervisar los malos tratos a grupos determinados de personas. En los últimos años, se ha centrado especialmente en los malos tratos a niños, mujeres y defensores de los derechos humanos. Si dispone de información relativa a alguna de estas categorías, u otros grupos identificables, sería importante enviársela.

4.2.1.2.3. Relatores nacionales

Además de los relatores temáticos y los grupos de trabajo, el Comité de Derechos Humanos también nombra relatores para un país (o *especialistas independientes* o *representantes especiales*) cuya tarea es informar sobre todos los derechos humanos, así como la tortura y el tratamiento inhumano, en el país específico del que se ocupan. En general, estos relatores se nombran en relación con países que tienen situaciones especialmente deterioradas de los derechos humanos, así como las provocadas por guerra o conflictos internos. Sin embargo, la selección de un país para un análisis de este tipo es sin duda una cuestión políticamente delicada y debe lograrse un acuerdo suficiente entre estados en el Comité de Derechos Humanos para la creación de un relator para un país.

Al igual que los relatores temáticos, el objetivo del relator para un país es representar un retrato preciso de una situación, pero en lugar de ser un retrato mundial de un fenómeno determinado, debe ser un informe mucho más exhaustivo sobre la situación de derechos humanos en un solo país. Las acusaciones de torturas y tratamiento inhumano son la principal preocupación de este relator, que necesita poder informar del fenómeno sobre el terreno. Por tanto, cuando se haya nombrado un relator especial para el país sobre el cual desea presentar una acusación de tortura, debe incluirse al relator en la lista de procedimientos a los que debe hacer llegar la acusación. De este modo, por ejemplo, si el arresto y la detención de la periodista mencionada previamente tuvo lugar en un país para el que se nombró un relator especial, por ejemplo, Birmania, Guinea Ecuatorial o Irán, éste también debe recibir la información.

Cuando se redactó esta guía, existían mandatos específicos de países en relación con:

TABLA 11: RELADORES NACIONALES DE LA COMISIÓN DE LAS NU SOBRE COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (1999)

Afganistán (RE)	Guinea Ecuatorial (RECDH)	Somalia (EI)
Burundi (RE)	Haití (EI)	Sudán (RE)
Camboya (RESG)	Irak (RE)	Territorios Árabes Ocupados (SG, RE y Comisión Especial)
Congo, República Democrática (RE)	Irán, República Islámica (RECDH)	Timor Oriental (RE)
Chipre (RE)	Birmania (RE)	
Ex Yugoslavia: Kosovo (RE)	Ruanda (RECDH)	

CLAVE: RE = Relator especial; RESG = Representante especial de la Secretaría General; RECDH = Representante especial del Comité de Derechos Humanos; EI = Especialista independiente

4.2.2. Organismos de tratados de las Naciones Unidas

Los organismos de tratados de las Naciones Unidas se crearon para supervisar la aplicación de los estados parte de sus obligaciones en función de una serie de tratados de derechos humanos de las NU. Los comités principales a las que se pueden presentar acusaciones de tortura son los siguientes:

- Comité contra la Tortura (CCT): supervisa el Convenio de las NU contra la Tortura
- Comité de Derechos Humanos (CDH): supervisa el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos
- Comité de los Derechos del Niño (CDN): supervisa el Convenio de las NU sobre los Derechos del Niño
- Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDM): supervisa el Convenio de las NU sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR): supervisa el Convenio de las NU sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

Lo más importante para el objetivo del material relacionado con la tortura es el CCT, que se centra exclusivamente en el tema de la tortura, y la CDH, que es un organismo consagrado que se ocupa de toda una serie de derechos humanos, así como de la tortura. Sin embargo, los demás comités son muy importantes cuando las acusaciones de tortura están relacionadas con ciertas categorías identificables de personas, es decir, niños, mujeres y grupos raciales.

Los métodos de trabajo de cada uno de estos organismos son muy parecidos. Todos ellos tienen la potestad de analizar y comentar los informes estatales, y la mayoría también puede recibir reclamaciones particulares o bien están creando un procedimiento de este tipo.

4.2.2.1. Comité contra la Tortura

TABLA 12: COMITÉ CONTRA LA TORTURA

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Comité contra la Tortura		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio de la ONU contra la Tortura de 1984
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1988
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	10
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivos generales	Garantizar que los estados respeten sus obligaciones en virtud de este tratado para prevenir y castigar la tortura.
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los informes estatales (Artículo 19, CNUCT) • Esclarecimiento de los hechos a través de un procedimiento de investigación confidencial (Artículo 20, CNUCT) • Reclamaciones interestatales (Artículo 21, CNUCT) • Reclamaciones particulares (opcional) (Artículo 22, CNUCT) (Ver Parte III, Capítulo 4.3.1)

4.2.2.1.1. ¿Cómo funciona el Comité contra la Tortura?

El Comité se ocupa de supervisar el respeto que tienen los estados de sus obligaciones para cumplir el Convenio contra la Tortura, es decir, prevenir, prohibir y castigar la tortura. Estos son los rasgos principales de su funcionamiento:

- **Análisis de los informes** presentados por los estados a intervalos periódicos (ver Parte III, Capítulo 2.3 sobre una descripción de cómo funciona el procedimiento de informe estatal).

Además, el Comité puede:

- Realizar una **investigación confidencial** de las acusaciones de prácticas sistemáticas de tortura en un estado parte (aunque algunos estados parte no dan su permiso; ver Parte III, Capítulo 4.2.2.1.4).

- En relación con los estados que han aceptado el **procedimiento de reclamación particular**, analiza las acusaciones recibidas por particulares sobre episodios determinados de tortura, como casos que entrañan la expulsión inminente de personas a un país en el que se cree que corren riesgo de tortura (esta función se considerará en la Parte III, Capítulo 4.3.1).

El **procedimiento de investigación** es un procedimiento confidencial para investigar acusaciones de una *práctica sistemática* de torturas en un estado parte del convenio. Una investigación se puede iniciar cuando se recibe “información veraz” que “parece contener indicaciones fundadas de que la tortura se practica sistemáticamente”. El grueso de esta información procederá de las ONG, y se puede solicitar expresamente una investigación si cree que dispone de suficiente información para demostrar una práctica sistemática, pero no espere que le avisen que su petición ha originado actuaciones. Si un estado parte lo acepta, la investigación puede conllevar una visita al país para esclarecer los hechos. En tales casos, la Comisión se pondrá en contacto con las ONG locales, sobreentendiéndose que mantendrán el máximo respeto hacia la naturaleza confidencial de la visita.

Por último, la Comisión llegará a una conclusión sobre si existe o no una práctica sistemática de tortura. Esta conclusión, junto con todas las recomendaciones correspondientes, se transmitirán al estado parte. El proceso seguirá siendo confidencial pero, cuando haya terminado, la Comisión, a raíz de una consulta con el estado parte, puede optar por incluir una explicación resumida de sus resultados en su informe anual.

4.2.2.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información al comité contra la Tortura?

Ver Parte III, Capítulo 2.3, para indicaciones sobre qué puede lograrse en el contexto del **procedimiento de informe estatal**.

La fuerza del **procedimiento de investigación**, a pesar de su naturaleza confidencial, es la repercusión muy negativa de iniciar una investigación contra un país. Sólo se realizará en los casos en que las situaciones se consideren sumamente graves; para un estado, si se le identifica como un país que tolera la práctica sistemática de la tortura, es una sanción importante. A pesar de que el proceso sigue siendo confidencial durante toda la investigación, existe la posibilidad de hacer público un resumen de los fallos, y eso incluye el descubrimiento fehaciente de que existe una práctica sistemática. Esta sanción se ha utilizado en dos casos hasta el momento. Incluso en los casos en que los descubrimientos no ven la luz pública, el procedimiento puede ser útil. El simple hecho de que el Comité tenga la posibilidad de hacer públicos sus descubrimientos puede instar al estado a seguir pasos para modificar la legislación o evitar ciertas prácticas, con vistas a que el Comité desista de seguir adelante con la actuación.

4.2.2.1.3. ¿Qué debe contener un comunicado al comité contra la Tortura?

Ver Parte III, Capítulo 2.3.3, para pautas generales sobre qué debe contener un comunicado en el contexto de un **procedimiento de informe estatal**.

El Convenio contra la Tortura crea obligaciones muy específicas, muchas de las cuales deben ser aplicadas por los estados parte a través de medidas legislativas o de otro tipo. Un estado parte, por regla general, expondrá de una manera muy amplia la situación jurídica oficial en relación con cada una de estas obligaciones. Su principal objetivo será describir qué sucede en la *práctica*, aportando todos los ejemplos posibles. Nunca afirme solamente que algo no surte efecto sin explicar el *por qué*.

Por ejemplo:

Cuando el estado ha adoptado medidas legislativas, administrativas, jurídicas y otras medidas para evitar actos de tortura y otras formas de malos tratos, ¿en la práctica evitan este tipo de actos? Dé ejemplos de dónde han funcionado y dónde no.

Si la tortura es un delito penal, ¿se procesa y se condena a las autoridades en virtud de la legislación? ¿Qué tipo de sanciones reciben? Aporte ejemplos de todos los procesamientos y de las decisiones de no procesar, así como de todas las condenas y sanciones.

¿El estado investiga las acusaciones de tortura y malos tratos y, si así fuere, cuál es el resultado de estas investigaciones? Por ejemplo, ¿los fiscales públicos se toman estos casos en serio? ¿Llegan alguna vez al procesamiento de los autores de torturas? ¿Qué tipo de métodos se utilizan para investigar?

¿Las víctimas de torturas llegan a recibir una compensación u otro tipo de reparación? Si se conceden compensaciones, dé ejemplos de las cantidades otorgadas.

¿Una persona puede ser condenada en función de una declaración realizada como consecuencia de torturas? Es decir, si un juez sabe que una confesión u otra declaración inculpativa se formuló bajo torturas, ¿puede condenar a esa persona?

Si quiere solicitar una **investigación confidencial**, su objetivo es doble: demostrar la existencia de una *práctica sistemática* de torturas en el país y explicar el *contexto*, especialmente el contexto jurídico.

Práctica sistemática: El Comité ha elaborado unos criterios generales que tiene en cuenta para indicar que tiene lugar una práctica sistemática. Considera que la tortura se practica sistemáticamente cuando:

- Es evidente que los casos de tortura denunciados no han sucedido de forma fortuita en un lugar determinado o en un momento determinado, sino que son *habituales, generalizados y deliberados* al menos en una *parte considerable del territorio* en cuestión.

Además, considera que:

- No tiene que deberse necesariamente a una intención directa de un gobierno, sino que puede ser consecuencia de factores que el gobierno tiene dificultad de controlar, y su existencia puede ser indicio de discrepancias entre la política tal y como está determinada por el gobierno central y su aplicación por parte de la administración local.
- Una legislación inadecuada que en la práctica da lugar al uso de la tortura también puede añadirse a la naturaleza sistemática de la práctica.

Las ONG deben proporcionar información acerca de un gran número de episodios de tortura y estructurar bien su presentación de estos episodios con vistas a utilizarlos de la mejor manera para demostrar la naturaleza sistemática de la práctica. Eso significa que no basta con denunciar unos pocos casos aislados: debe haber una concentración geográfica de episodios o bien una multiplicación de acusaciones vinculadas a una ley determinada, por ejemplo.

Contexto: Para que el Comité esté al corriente de la existencia de una práctica sistemática en un país, es de mucha utilidad familiarizarse con el contexto, especialmente el contexto jurídico. Este aspecto es muy importante para ayudar a el Comité a determinar las posibles causas de una práctica sistemática, especialmente de una legislación inadecuada. Las ONG deben aportar información acerca de todas las leyes antiterroristas que se aplican en el país y llamar la atención de la Comisión hacia todas las leyes que parecen causar problemas, por ejemplo, todas las leyes que permiten la prolongación de la detención incomunicada o la protección de las autoridades de su procesamiento por torturas.

4.2.2.1.4. Consejos específicos

- Los estados tienen derecho a realizar una declaración afirmando que no reconocen la competencia del Comité para llevar a cabo una investigación confidencial según el Artículo 20. Eso significa que se supone que los estados consienten el procedimiento salvo que especifiquen lo contrario. Si desea pedir una investigación, lo primero que deberá hacer es comprobar que el estado en cuestión no ha realizado tal declaración.
- Las ONG pueden pedir el inicio de este procedimiento, pero dado que es un procedimiento estrictamente confidencial, no recibirán ninguna respuesta. No subestime la importancia de la naturaleza confidencial del procedimiento: si se dirigieran a usted para pedirle información en el contexto de una investigación de este tipo, igual que en el caso de una visita para esclarecer los hechos, debe respetar la confidencialidad de la investigación si quiere que vuelvan a contar con su organización para nuevas consultas.
- Actualmente se está debatiendo la preparación de un protocolo al Convenio contra la Tortura que otorgaría a el Comité contra la Tortura poderes parecidos a los del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, creando un sistema de visitas periódicas a los centros de detención.

4.2.2.2. Comité de Derechos Humanos

TABLA 13: DATOS BÁSICOS: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Comité de Derechos Humanos		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1976
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	18
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Supervisar la aplicación por parte de los estados de sus obligaciones en virtud de este tratado
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los informes estatales (Artículo 40, PIDCP) • Reclamaciones interestatales (Artículo 41, PIDCP) (nunca se ha utilizado) • Reclamaciones particulares (opcional) (Protocolo opcional al PIDCP) (ver Parte III, Capítulo 4.3.2)

4.2.2.2.1. ¿Cómo funciona el Comité de Derechos Humanos?

La Comisión se encarga de asegurarse que los estados parte cumplan con sus obligaciones de respetar y garantizar a todas las personas los derechos contenidos en el PIDCP, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a un castigo ni tratamiento cruel, inhumano o degradante (Artículo 7) y el derecho de todas las personas privadas de su libertad a recibir un trato humano y digno (Artículo 10). Lo hace de dos formas:

- Analiza y comenta los informes que recibe de los estados parte periódicamente.
- Analiza las acusaciones que recibe de personas acerca de episodios concretos de violación (esto se expone en la Parte III, Capítulo 4.3.2).

Ver Parte III, Capítulo 2.3, para una descripción sobre cómo funciona el **procedimiento de informe estatal**, sugerencias sobre qué se puede lograr en el contexto del procedimiento de informe estatal, y qué debe contener un comunicado.

4.2.2.2. Consejos específicos

- El Comité sobre Derechos Humanos puede pedir a los estados parte que presenten un informe especial si las circunstancias parecen así indicarlo. Potencialmente, esta petición se puede realizar en respuesta a violaciones graves. Los estados a los que se ha pedido que elaboren estos informes incluyen los de la ex Yugoslavia en el período que siguió a su independencia.
- Si es posible hay que proporcionar 25 copias de los informes de la ONG.

4.2.2.3. Otros comités

TABLA 14: DATOS BÁSICOS: COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Comité de los Derechos del Niño		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio de las UN sobre Derechos del Niño de 1989
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1991
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	10
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Supervisar la aplicación de los estados parte de sus obligaciones en virtud del CDN
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de informes estatales (Artículo 44, CDN) Actualmente hay un debate en marcha sobre la posibilidad de adoptar un protocolo al CDN que permitiría reclamaciones particulares.

TABLA 15: DATOS BÁSICOS: COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio de las NU sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1981
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	23
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Supervisar la aplicación de los estados parte de sus obligaciones en virtud del CEDM
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de informes estatales (Artículo 18, CEDM) A principios de 1999, se alcanzó un acuerdo para crear un procedimiento particular de reclamación, pero cuando se redactó esta guía todavía no había empezado a funcionar.

TABLA 16: DATOS BÁSICOS: COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1969
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	18
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Supervisar la aplicación de los estados parte de sus obligaciones en virtud del CEDR
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de informes estatales (Artículo 9, CEDR) • Reclamaciones interestatales (Artículo 11, CEDR) (nunca se ha utilizado) • Reclamaciones particulares (opcional) (Artículo 14, CEDR) (ver Parte III, Capítulo 4.3.3)

De estos tres comités, todos ellos funcionan actualmente sobre todo a través del **procedimiento de informe estatal**. El CEDR es el único que hoy dispone de un procedimiento de reclamación particular operativo (ver Parte III, Capítulo 4.3.3), pero es probable que tanto el CDN como el CEDM lo tengan dentro de muy poco tiempo.

Consulte la Parte III, Capítulo 2.3, para una descripción sobre cómo funciona el **procedimiento de informe estatal**, sugerencias en cuanto a qué se puede lograr a través de un procedimiento de este tipo y pautas sobre cómo preparar una presentación en el contexto de este procedimiento.

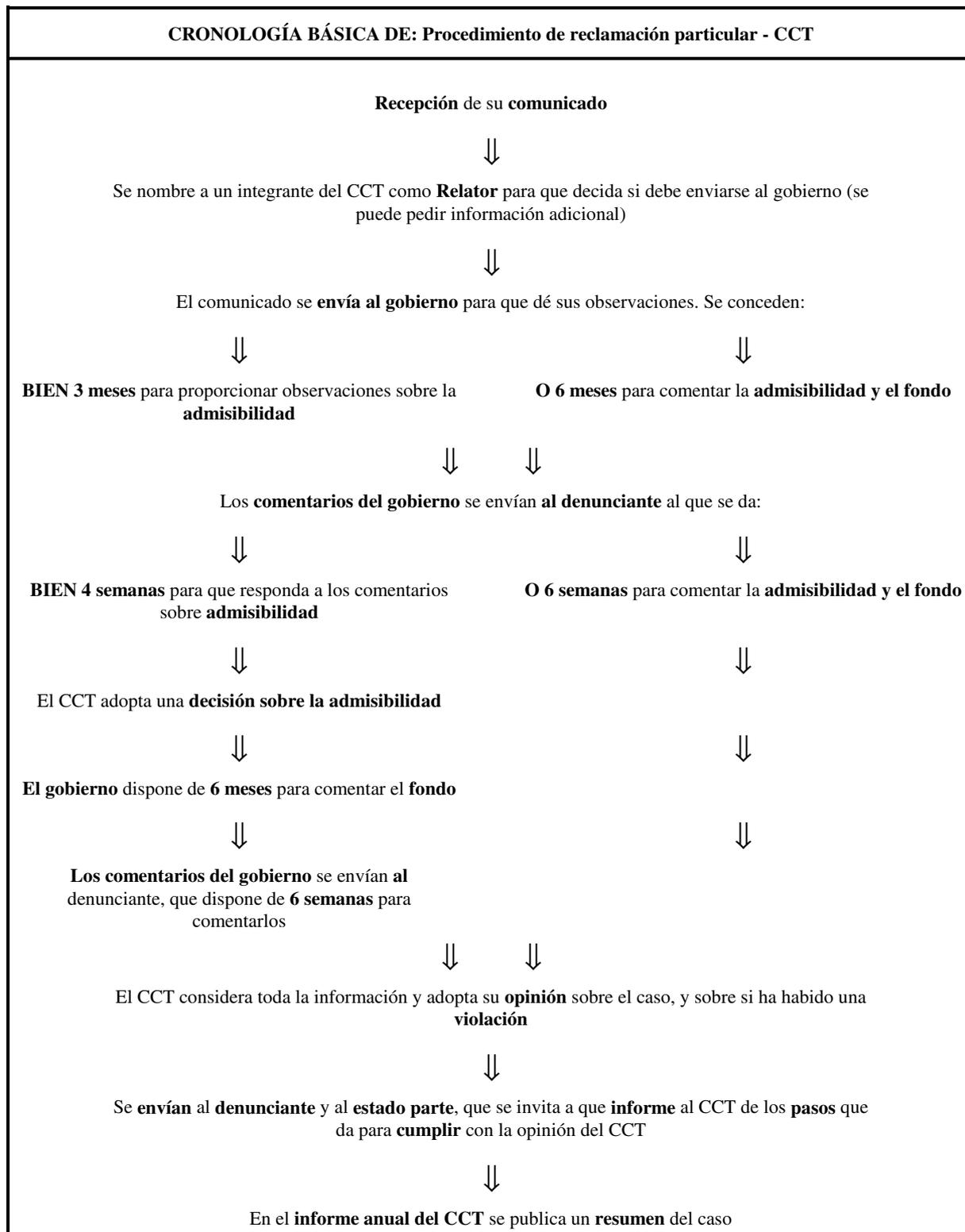
4.2.2.3.1. Consejos específicos

- El CDN celebra una sesión previa con un grupo de trabajo antes de su próxima sesión, en la que elabora una lista de temas que hablar con los gobiernos que presentan informes. Prepara esta lista en función de un análisis del informe estatal, las presentaciones de ONG y las de los organismos correspondientes de la ONU y los órganos especializados, y solicita al gobierno que proporcione respuestas por escrito a las preguntas antes de la sesión en que se analizará el informe. Es importante tener presente que las presentaciones de ONG relativas a un estado deben realizarse, por tanto, antes de la reunión previa a la sesión que precede al análisis del informe de ese estado.
- El CEDM tiende a pedir a los estados que elaboren informes periódicos sobre temas más concretos en lugar de informes generales que hablen de las obligaciones de todos los convenios. Eso sugiere que, por regla general, preferiría recibir este tipo de informe también de las ONG.

4.3. Procedimientos de reclamación dentro del sistema de las Naciones Unidas

4.3.1. El Comité contra la Tortura

TABLA 17: CRONOLOGÍA BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: CCT



Ver Parte III, Capítulo 4.2.2.1, para los “Datos básicos: El Comité contra la Tortura”.

4.3.1.1. ¿Qué tipo de reclamaciones puede analizar?

Ver Parte III, Capítulo 3.2, en relación con el tipo de **reclamaciones que pueden analizar** los procedimientos de reclamación particular en general.

El Convenio contra la Tortura crea obligaciones a los estados parte no tan sólo respecto la tortura, sino también para que adopten medidas preventivas y reparadoras respecto a la tortura. Eso significa que puede presentar una reclamación contra un estado parte no sólo por el episodio de tortura en sí, sino también en relación con cualquiera de las obligaciones del estado parte en virtud del convenio. Las obligaciones principales comprenden (ver Artículos 2 - 16 del CNUCT para una lista completa):

- La obligación de no expulsar, retornar o extraditar una persona a otro estado donde hay razones fundamentadas para creer que puede correr el riesgo de ser sometida a torturas (Artículo 3).
- La obligación de investigar con diligencia e imparcialidad una acusación de tortura y, por tanto, de proteger a un denunciante y a los testigos de cualquier intimidación (Artículo 13).
- La obligación de garantizar que el ordenamiento jurídico conceda una reparación a la víctima de las torturas, así como una compensación justa y adecuada o, en caso de fallecimiento como consecuencia de las torturas, a sus descendientes (Artículo 14).
- La obligación de garantizar que cualquier declaración que se ha demostrado que se realizó como consecuencia de torturas no se invoque como prueba en el proceso, salvo contra una persona acusada de tortura (Artículo 15)

4.3.1.2. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad ?

Un comunicado se declarará **inadmisible** si:

- El comunicado es anónimo.
- El comunicado es un abuso del derecho a presentar un comunicado particular.
- El comunicado es incompatible con las disposiciones del convenio.
- El mismo asunto ha sido o está siendo analizado por otro procedimiento de investigación internacional.
- No se han agotado los recursos nacionales, excepto cuando los recursos se prolongan indebidamente o es improbable que tengan un efecto reparador para la víctima.

4.3.1.3. Consejos específicos

- Compruebe que el estado es parte del Convenio contra la Tortura y que ha aceptado las reclamaciones particulares en virtud del Artículo 22.
- Recuerde que puede denunciar una violación de cualquier disposición del Convenio contra la Tortura, no sólo el propio episodio de tortura. La mayoría de los casos que se han llevado ante el Comité, aparte de los casos de deportación, han tenido relación con las disposiciones sobre reparación. Si su denuncia es sobre estas disposiciones, deberá hacer hincapié en los hechos relacionados con la no prestación de una reparación por parte del estado parte.
- El Comité y su Secretaría se toman muy en serio la confidencialidad del proceso. Eso significa que no ofrecerán información sobre un caso a nadie excepto el autor del comunicado y su representante nombrado en la carta de autorización. También significa que el autor del comunicado y su representante no deben revelar ninguna información sobre el propio proceso a la opinión pública. En caso de duda, compruebe siempre con la Secretaría qué información se puede hacer pública y qué debe seguir siendo confidencial.

- Si quiere presentar una denuncia relativa a la inminente deportación de una persona (en virtud del Artículo 3 del CNUCT), trate de no dejar su demanda para el último momento. En los últimos años se ha abusado un tanto del procedimiento de medidas provisionales y el Comité empieza a cerrar la puerta a estas demandas. El enfoque más sensato sería el de ponerse en contacto con la Secretaría tan pronto se haya fijado fecha para la deportación, aunque todavía esté apelando contra la decisión. Explique la situación y avise que, en el caso de que se rechace la apelación, usted solicitará medidas provisionales al Comité. Eso significa que pueden prepararse para la posibilidad de una intervención de última hora, en lugar de tomarles desprevenidos. También pueden aconsejarlo sobre la fuerza de su caso.

TABLA 18: FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: CCT

FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: Convenio de las NU contra la Tortura	
¿Quién puede someter un caso a este procedimiento?	Toda persona que afirme ser víctima de una violación del convenio, sus familiares, un representante designado, u otras personas cuando la víctima no pueda hacer la presentación en persona y el autor del comunicado pueda justificar adoptar medidas en nombre de la víctima.
¿Hay un plazo para presentar una demanda?	No, pero la supuesta violación debe haber ocurrido después de la declaración del estado parte aceptando el procedimiento.
¿Puede someter un caso a este procedimiento si ya ha sometido uno a otro procedimiento en relación con los mismos hechos ?	No
¿Necesita representación jurídica ?	No
¿Se puede prestar ayuda económica?	No
¿Se aceptan informes <i>amicus</i> ?	No está dispuesto pero no se excluye.
¿Quién estará al corriente del comunicado?	El autor del comunicado y su representante, el Comité y su Secretaría y el estado parte. La identidad del autor sólo se hace pública si el Comité falla que se ha producido una violación, pero puede seguir siendo confidencial a petición del autor incluso en estos casos.
¿Cuánto dura este procedimiento?	Normalmente un año, pero puede prolongarse.
¿Qué medidas, si las hubiere, puede adoptar el mecanismo para ayudar a alcanzar una decisión? Por ejemplo, audiencias para esclarecer los hechos, visitas al lugar; súplicas escritas; audiencias orales; otros.	Súplicas escritas; audiencias orales.
¿Se pueden utilizar medidas provisionales o urgentes?	Sí

4.3.2. Comité de Derechos Humanos

Ver Parte III, Capítulo 4.2.2.2, para “Datos básicos: El Comité de Derechos Humanos”.

La cronología básica para el procedimiento de reclamación particular del Comité de Derechos Humanos es la misma que la de la CCT. Ver Parte III, Capítulo 4.3.1.

Ver Parte III, Capítulo 3.2, para el tipo de reclamaciones que se pueden analizar.

4.3.2.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?

Un comunicado se declarará **inadmisible** si:

- El comunicado es anónimo.
- El comunicado es un abuso del derecho de presentación.
- El comunicado es incompatible con las disposiciones del convenio.
- El mismo asunto está *siendo* analizado por otro procedimiento de investigación internacional.
- No se han agotado los recursos nacionales, excepto cuando los recursos se prolonguen indebidamente.

TABLA 18: FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: PROTOCOLO OPCIONAL AL PIDCP

FACTIBILIDAD DEL USO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: Protocolo opcional al Pacto Internacional del Convenio sobre los Derechos Civiles y Políticos	
¿Quién puede someter un caso a este procedimiento?	Personas que afirmen ser víctimas de una violación del PIDCP. Se aceptan comunicados de los familiares cercanos o de un representante <u>autorizado</u> (debe haber una carta de autorización de la víctima o de su familia). Debe aportarse una explicación cuando las víctimas no inicien ellas mismas las acciones.
¿Hay un plazo para presentar una demanda?	No, pero si no hay una justificación para una demora larga, la Comisión puede declarar el caso inadmissible.
¿Puede someter un caso a este procedimiento si ya ha sometido uno a otro procedimiento en relación con los mismos hechos?	Sí, pero sólo si el estado parte implicado no ha hecho una reserva a este respecto.
¿Necesita representación jurídica?	No
¿Se puede prestar ayuda económica?	No
¿Se aceptan informes <i>amicus</i> ?	No
¿Quién estará al corriente del comunicado?	El estado parte siempre estará informado de la identidad del denunciante, con el fin de responder a las acusaciones, pero la Comisión no hará público el nombre del demandante si así se le pide. El denunciante y el estado parte implicados tienen derecho a hacer pública información relacionada con el procedimiento, a menos que el denunciante o el estado parte soliciten confidencialidad.
¿Qué medidas, si las hubiere, puede adoptar el mecanismo para ayudar a llegar a una decisión?	Todo el procedimiento se basa en súplicas escritas de las partes; no hay posibilidad de adoptar otras medidas.
¿Cuánto dura este procedimiento?	Normalmente entre dos y cinco años, aunque se puede reducir a un año en los casos urgentes.
¿Se pueden utilizar medidas provisionales o urgentes?	Sí, pero la Comisión ejerce pocas veces esta opción.

4.3.2.2. *Consejos específicos*

- Compruebe que el estado sea parte del PIDCP y haya aceptado las reclamaciones particulares en virtud del Protocolo opcional.
- Bajo este procedimiento, un comunicado se declara inadmisibile si *está siendo analizado* bajo otro procedimiento de investigación internacional; de este modo, un caso que *haya sido analizado* en otro procedimiento que haya terminado sus diligencias puede seguir siendo admisible. Por tanto, se puede tratar de buscar una solución jurídica a través de otro procedimiento internacional y después someter el caso ante el Comité de Derechos Humanos. Sin embargo, muchos estados parte han hecho reservas que evitan que el Comité analice casos que ya han sido analizados por otros organismos. Compruebe, por tanto, si las reservas se aplican en su caso.
- En lugar de adjuntar un resumen de sus opiniones en su informe anual, el Comité de Derechos Humanos publica sus opiniones.

4.3.3. **Otros comités**

Ver Parte III, Capítulo 4.2.2.3, para “Datos básicos: El Comité de los Derechos del Niño”, “Datos básicos: El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer” y “Datos básicos: El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”.

Solamente el Comité del CEDR analiza actualmente reclamaciones particulares, pero su función ha sido aprobada recientemente para el Comité del CEDM y también se está debatiendo en relación con el CCT.

La cronología básica para el procedimiento de reclamación particular del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es la misma que la del CCT. Ver Parte III, Capítulo 4.3.1.

Ver Parte III, Capítulo 3.2, para el tipo de reclamaciones que se pueden analizar.

4.3.3.1. *¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?*

Un comunicado se declarará **inadmisible** si:

- El comunicado es anónimo.
- El comunicado es un abuso del derecho de presentación.
- El comunicado es incompatible con las disposiciones del convenio.
- No se han agotado los recursos nacionales, entre los que figuran aquellos que se realizan ante un organismo nacional designado, a menos que los recursos se hayan prolongado indebidamente.
- Se presenta más de seis meses después de que se hayan agotado todos los recursos nacionales, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias probadas.

4.3.3.2. *Consejos específicos*

- Compruebe que el estado es parte del CEDR y ha aceptado las reclamaciones particulares en virtud del Artículo 14.
- Aunque el CEDR es un convenio de ratificación generalizada, pocos estados parte han aceptado el procedimiento de reclamaciones particulares.
- El CEDR estipula que los estados parte que hayan aceptado el procedimiento de comunicación particular pueden declarar o indicar que un organismo nacional es competente para analizar tales reclamaciones en el ámbito nacional. Solamente si no se obtiene ninguna solución jurídica de ese organismo pueden presentar entonces una demanda al Comité del CEDR .
- El CEDR puede declarar un comunicado admisible aun en el caso que esté siendo analizado por otro procedimiento internacional.
- El Comité del CEDR no revela la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso.

TABLA 20: FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: CEDR

FACTIBILIDAD DEL USO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: Convenio de las NU sobre la Eliminación de la Discriminación Racial	
¿Quién puede someter un caso a este procedimiento?	Una persona que afirme ser víctima de una violación de los derechos del CEDR. El comunicado debe ser presentado por la propia víctima o por un familiar o representante designado, pero eventualmente se puede aceptar una tercera parte en nombre de la supuesta víctima cuando ésta no pueda actuar en persona y la tercera parte pueda justificar su actuación.
¿Hay un plazo para presentar una demanda?	Seis meses después de haberse agotado los recursos nacionales , excepto si se dan circunstancias especiales que se pueden comprobar.
¿Puede someter un caso a este procedimiento si ya ha sometido uno a otro procedimiento en relación con los mismos hechos?	Sí
¿Necesita representación jurídica?	No
¿Se puede prestar ayuda económica?	No
¿Se aceptan informes <i>amicus</i> ?	No está dispuesto pero no se excluye.
¿Quién estará al corriente del comunicado?	La identidad de la persona no se revela sin su consentimiento expreso.
¿Cuánto dura este procedimiento?	Normalmente de 1 a 3 años.
¿Qué medidas, si las hubiere, puede adoptar el mecanismo para ayudar a alcanzar una decisión? Por ejemplo, audiencias para esclarecer los hechos, visitas al lugar; súplicas escritas; audiencias orales; otros.	Súplicas escritas, audiencias orales, solicitud de documentación pertinente de organismos de las NU y órganos especializados.
¿Se pueden utilizar medidas provisionales o urgentes?	Sí

5. LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS: REGIONALES

5.1. El sistema europeo

Existen muchas organizaciones internacionales dentro de la región europea: la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Cuando se redactó esta guía, solamente el Consejo de Europa había creado procedimientos oficiales para ocuparse de las acusaciones de tortura y otras formas de malos tratos, aunque la OSCE está trabajando en el campo de los derechos humanos, como se indicará en la Parte III, Capítulo 7.

Dentro del Consejo de Europa, existen dos organismos que tienen una gran importancia para esta guía: el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura se examinará a fondo porque ejerce una función exclusiva que ningún otro organismo puede ejercer actualmente.

Idiomas: Los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Europa son el inglés y el francés. Trate de proporcionar al menos un resumen breve de sus acusaciones en uno de estos idiomas. Ver Parte III, Capítulo 2.1.1, para sugerencias sobre el idioma de presentación de su comunicado.

5.1.1. Mecanismo de denuncia: El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura

TABLA 21: DATOS BÁSICOS: COMITÉ EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura de 1987
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1989
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	Tantos miembros como estados parte tiene el convenio (actualmente 40)
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Mejorar la protección de las personas privadas de su libertad trabajando para prevenir la tortura y el castigo o el tratamiento inhumano o degradante.
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Esclarecimiento de los hechos

5.1.1.1. ¿Cómo funciona el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura?

Las funciones del Comité son estrictamente preventivas, pero también son las más intervencionistas de todos los mecanismos analizados en esta guía. Realiza visitas a los centros de detención en los estados miembros para analizar el tratamiento de los presos y prepara un informe de sus resultados y recomendaciones que transmite al estado implicado. Este informe es confidencial, pero se puede hacer público con el consentimiento del estado. En circunstancias excepcionales, cuando un estado parte no colabora con el Comité o rechaza la aplicación de sus recomendaciones, el Comité puede decidir emitir una declaración pública sobre ese país. El objetivo de todo el proceso no es tanto condenar a los estados como identificar las áreas de interés y hacer sugerencias para mejorar la protección de personas privadas de libertad por torturas y castigos o tratamiento inhumano o degradante.

Características de las visitas del Comité:

Qué tienen de especialmente importantes las visitas del Comité en comparación con las que llevan a cabo otros mecanismos:

- Pueden realizarse en cualquier momento.
- Se pueden realizar en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del estado parte correspondiente cuando las personas quedan privadas de libertad por representantes estatales o del orden público. Eso incluye lugares no sólo reconocidos comúnmente como centros de detención, como las comisarías de policía y *gendarmería*, prisiones, instalaciones de detenciones previas al juicio y administrativas, sino también instituciones como instalaciones militares, hospitales psiquiátricos, centros de detención para extranjeros, zonas de tránsito aeroportuario, centros de desintoxicación y hogares para niños y personas mayores.
- El Comité tiene la potestad de ir por todo el país y moverse dentro de las instituciones sin restricción de ningún tipo.
- El Comité tiene la potestad de realizar entrevistas en privado con personas privadas de libertad.
- El Comité tiene la potestad de comunicarse libremente con quienquiera que crea que pueda aportarle información importante.

En otras palabras, cuando un estado ha aceptado las obligaciones en virtud del Convenio, las actividades del Comité no dependen del consentimiento del estado parte.

Modalidades de las visitas del Comité:

Las visitas del Comité son principalmente de dos tipos: visitas periódicas y visitas especiales. Las visitas periódicas tienen lugar con carácter periódico a todos los estados parte. Las visitas especiales tienen lugar en respuesta a acusaciones graves y consistentes de un problema urgente en un estado parte determinado y se pueden llevar a cabo en cualquier momento. Además, la Comisión realiza visitas de seguimiento en relación con las situaciones que se han investigado previamente, cuando así lo requirieren las circunstancias.

En la práctica, aunque no se requiera específicamente una notificación de las visitas, el Comité ha creado un procedimiento de notificación en relación con las visitas periódicas que comprende: 1) anuncio al empezar el año de los países que tienen la intención de visitar, 2) notificación al estado en cuestión de las fechas propuestas de la visita unas dos semanas antes de la visita, y por último 3) proporcionar al estado una lista de los lugares que la delegación quiere visitar unos días antes del inicio de la visita. Durante la visita, la delegación también puede decidir hacer visitas sin previo anuncio a lugares que no se hayan indicado previamente. Esta práctica de notificación no se aplica en las visitas especiales, que se pueden llevar a cabo con poco tiempo de antelación.

Los estados tienen la posibilidad de recurrir a una lista limitada de razones excepcionales (defensa nacional, seguridad pública, disturbios graves en los lugares en que las personas están privadas de libertad; o que se está realizando un interrogatorio urgente relacionado con un delito grave) para posponer una visita. Sin embargo, sólo se puede utilizar para posponer la visita y no para evitar indefinidamente una visita.

5.1.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información al Comité para la Prevención de la Tortura?

• **En general:**

La naturaleza confidencial del trabajo del Comité comporta que, aunque la información enviada a la Secretaría siempre conlleva un acuse de recibo (recibirá una carta que le dirá que se ha recibido su comunicado), no puede expresar ninguna opinión sobre la calidad o la importancia del material, ni indicar si se utilizará o cómo se utilizará. Para la ONG que envía esta información, el proceso puede parecer como tirar una piedra a un pozo muy profundo y oír un pequeño “plinc” que le dice que ha llegado al fondo, pero no puede ver dónde. Es muy importante no desanimarse por ello. Desde el punto de vista del Comité, su información es esencial para sacar el máximo provecho de sus funciones, y es importante que usted considere sus potenciales logros desde una perspectiva más a largo plazo.

Su información puede ayudar al Comité a:

- Centrarse en los problemas más graves en un país en relación con el tratamiento de personas privadas de libertad y los riesgos de tortura o malos tratos, y a identificar cuáles pueden ser los orígenes de esos problemas.
- Determinar la posible necesidad de una visita especial.
- Programar sus visitas, determinando las instituciones que deben visitarse y las áreas de interés que deben analizarse con mayor detenimiento.
- Comprender la situación social y jurídica de un país.
- Valorar el alcance de la aplicación de sus recomendaciones, especialmente en relación con las garantías, dentro del diálogo en curso que tiene lugar entre la Comisión y los gobiernos como parte del proceso de colaboración.
- Supervisar la evolución en un estado parte, tanto positiva como negativa.

Desde su perspectiva, eso significa que, al presentar la información, está contribuyendo a identificar problemas graves relacionados con el tratamiento de personas privadas de libertad y, lo que es aun más importante, a identificar las causas de esos problemas y a elaborar y aplicar las medidas para evitarlos.

• **En particular:**

A diferencia de los demás mecanismos, la Comisión para la Prevención de la Tortura no se ocupa de casos particulares por su propio bien. En la región europea, esto es competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que se ocupa casi exclusivamente de las acusaciones particulares y se analizarán a continuación. El Comité para la Prevención de la Tortura está en una mejor posición y dispone de medios más adecuados para contribuir a una mejora más duradera en la protección general de las personas bajo detención oficial, y para prevenir, más que solucionar, episodios de tortura. Sin embargo, sólo porque el Comité no proporciona recursos diferentes para las personas como una de sus funciones no significa que las personas no puedan beneficiarse directa o indirectamente de sus actividades.

En primer lugar, es importante recordar que es mediante las acusaciones particulares como se pueden determinar situaciones, y que esas personas pueden beneficiarse de la eliminación de una práctica negativa. Si, por ejemplo, se recibe un número considerable de acusaciones sobre abusos que tienen lugar en un hogar de niños y el Comité investiga y hace recomendaciones para eliminar las causas, eso repercutirá de inmediato positivamente en las personas de la institución.

Además, las intervenciones en nombre de personas no se conciben por derecho propio, pero tienen lugar en el contexto de las actividades generales del Comité. Se utilizan como una forma de estudio de caso para investigar una práctica particular o una acusación general. Por ejemplo, el Comité ha

actuado en casos de personas detenidas en virtud de una legislación antiterrorista para comprobar las acusaciones relacionadas con una práctica de malos tratos de estas personas. También puede intervenir cuando se lleva una situación urgente a la atención de una delegación durante una visita; el Comité ha llegado a realizar una visita especial en respuesta a la detención de un personaje público que supuestamente estaba en peligro. El aspecto importante que cabe recordar es que, aunque la intervención del Comité en estos casos no esté pensada para proporcionar una solución particular, en la práctica puede tener repercusiones equivalentes.

5.1.1.3. *¿Qué debe contener un comunicado al Comité para la Prevención de la Tortura?*

Consulte las pautas generales en la Parte III, Capítulo 2, sobre cómo preparar una presentación a un mecanismo de denuncia. Tenga presente también lo siguiente:

Características de la información:

El contenido de su información estará guiado en cierta medida por el objetivo concreto que tenga en mente, por ejemplo, si cree que es deseable una visita especial, querrá hacer hincapié en la urgencia de una situación. Pero, sobre todo, la información debe ser ecuánime (ver Parte III, Capítulo 2.1.2, para sugerencias sobre cómo lograrlo) y ser susceptible de comprobación por parte del Comité. Eso supone que:

- Las acusaciones presentadas deben ser lo más recientes posible.
- Los detalles deben ser precisos.

Ambos aspectos son esenciales para que el Comité esté en disposición de comprobar la información, y la naturaleza reciente de las acusaciones también es importante para que el Comité pueda identificar los problemas actuales. No olvide que las pruebas que corroboran los hechos sustentan y confirman los detalles de sus acusaciones, especialmente la prueba médica consistente con las acusaciones.

Además, a excepción de la información que se comunica acerca, por ejemplo, de la aplicación de las recomendaciones del Comité por parte de un estado determinado, hay una característica más importante que hay que tener presente:

- El centro de atención de la información debe ser demostrar pruebas de un modelo o “situación”.

Eso es importante porque el trabajo del Comité está ideado para investigar y mejorar la situación general de todos los estados miembros. Si usted tramita un solo caso particular, puede ser útil como parte de un cuerpo mayor de información recibido de otras fuentes (y sin duda se debe enviarlo), pero normalmente no basta para demostrar que existe un problema generalizado. Si puede presentar una serie de casos, podrá llegar más lejos en el objetivo de demostrar un modelo y es más probable que estimule al Comité a realizar nuevas investigaciones de la situación.

Tema:

No se limite a las instituciones carcelarias más obvias, como las prisiones o las comisarías. Sin duda son un foco principal de preocupación para el Comité, pero hay otras instituciones en que las personas están privadas de libertad por parte de representantes estatales, que también están dentro del mandato del Comité. Entre los ejemplos de estas instituciones figuran los centros militares, los centros de detención para extranjeros, centros de desintoxicación, hogares de niños y personas mayores e instituciones psiquiátricas, aunque no debe considerarlas como una lista exclusiva. Estas instituciones deben tener dos características: albergar a personas que no pueden dejar el centro por voluntad propia, y la privación de libertad debe ser consecuencia de una actuación de la autoridad pública.

También debe tener en cuenta que el Comité está interesado en todos los aspectos del tratamiento de las personas privadas de libertad. Ello comprende no sólo los episodios de torturas en una institución, sino también todos los factores que contribuyen a la creación de un entorno inhumano o degradante dentro de la institución, como el tamaño de las celdas y su ocupación, la higiene y el saneamiento, las oportunidades para hacer ejercicio, la atención sanitaria, el aislamiento y las restricciones de los contactos con el mundo exterior. Puede hacer recomendaciones no sólo sobre el material y las condiciones sociales de la detención, sino también desde una perspectiva más a largo plazo, hablando de temas como las garantías legislativas o la formación de personal.

5.1.1.4. Consejos específicos

- ¿Quién estará informado de la presentación/fuente de la información?

El Comité para la Prevención de la Tortura nunca nombrará a personas en sus informes salvo en los casos que son del dominio público. Tampoco nombrará a las ONG con las que se reúne durante las visitas y de las que recibe información, si ese es el deseo de las ONG correspondientes.

- ¿Recibirá una respuesta sobre su presentación?

Dado que el procedimiento se basa en el principio de confidencialidad, no recibirá ninguna respuesta directa sobre su presentación.

- Asegúrese de que el estado sobre el cual envía información sea parte del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura.
- Con relación a la información presentada con vistas a una visita periódica, puede ser muy útil si se proporciona durante la visita, pero todavía es más útil si se recibe con antelación, de modo que haya tiempo para analizar su contenido. Compruebe cuáles son los países que el Comité visitará a lo largo del año (el Comité emite un comunicado de prensa hacia finales de año, normalmente en diciembre, con esta información), de modo que pueda prepararse para enviar información por adelantado. Es importante saber que la visita periódica puede tener lugar en cualquier momento del año, y no sabrá cuándo hasta que no se lleve a cabo.
- No espere a que se programe una visita periódica para enviar información sobre un país. El diálogo entre el Comité y los estados parte sigue adelante entre visitas, y el Comité necesita estar en contacto con las evoluciones. Su información puede proporcionar incluso la base para la identificación de la necesidad para una visita especial.
- El Comité suele reunirse con ONG nacionales el primer día de su visita a un país: eso le da a usted una oportunidad para aportar información reciente y quizá también tener repercusión sobre los centros que decida visitar.

5.1.2. Procedimiento de reclamación: el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos

TABLA 22: DATOS BÁSICOS: TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos de 1950, revisado por el 11º Protocolo del convenio, 1994
	¿Cuándo empezó a funcionar?	En 1998 de acuerdo con el sistema revisado
Composición:	¿Cuántas personas lo constituyen?	Tantos jueces como estados parte tiene el convenio
	Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Analizar las denuncias de violación del CEDH
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Reclamaciones interestatales (obligatorio) (Artículo 33, CEDH) • Reclamaciones particulares (obligatorio) (Artículo 34, CEDH) • Esclarecimiento de los hechos (solamente en el contexto de las reclamaciones particulares, y es un paso opcional de este procedimiento)

5.1.2.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad ?

Un comunicado se declarará **inadmisible** si:

- El comunicado es anónimo.
- El comunicado no se ha presentado antes de seis meses después de la fecha de la decisión final en el caso de las autoridades nacionales.
- El comunicado es manifiestamente infundado o constituye un abuso del derecho de petición.
- El comunicado es incompatible con las disposiciones del convenio.
- La demanda es fundamentalmente la misma que ya ha analizado el Tribunal u otro procedimiento de investigación internacional y no contiene información nueva relevante.
- No se han agotado los recursos nacionales, a menos que los recursos sean ineficaces o se prolonguen indebidamente.

5.1.2.2. ¿Qué debe contener su demanda?

Su carta inicial debe constar de:

- Un breve resumen de sus reclamaciones.
- Una indicación de qué derechos del convenio cree que se han violado.
- Una indicación de los recursos que ha utilizado.
- Una lista de las decisiones oficiales en su caso, así como la fecha de cada decisión, quién la tomó, y una indicación de su contenido; adjunte una copia de cada una de las decisiones.

Si recibe un formulario, siga las instrucciones de ese formulario y de la carta adjunta.

TABLA 24: CRONOLOGÍA BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: CEDH

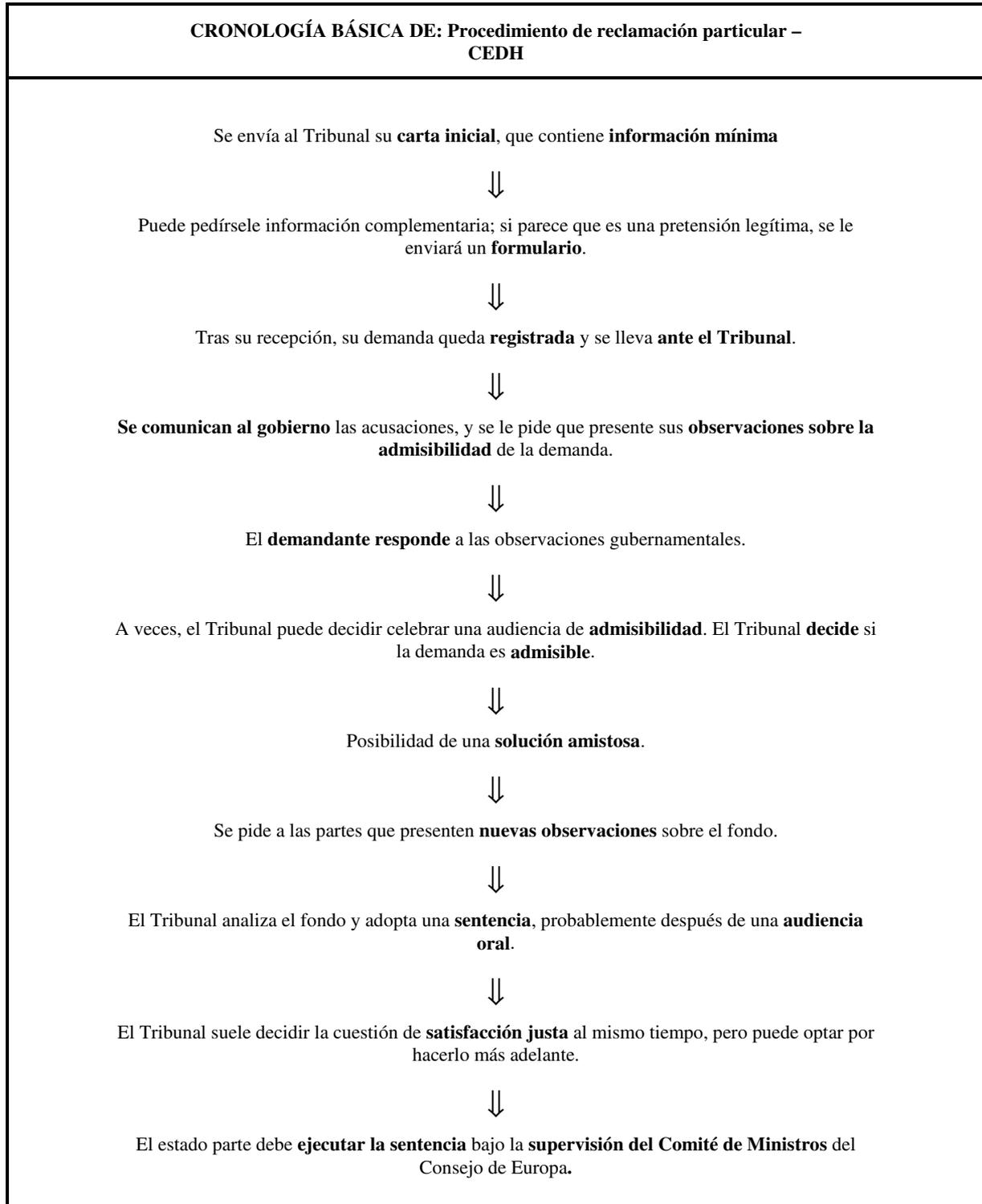


TABLA 24: FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: CEDH

FACTIBILIDAD DEL USO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: Convenio Europeo sobre Derechos Humanos	
¿Quién puede someter un caso a este procedimiento?	Personas, ONG y grupos de personas que afirman ser víctima de una violación de los derechos humanos. Un caso puede llevarlo un familiar de la víctima cuando la víctima no pueda hacerlo en persona, sea porque está desaparecida o muerta.
¿Hay un plazo para presentar una demanda?	Seis meses a partir de la fecha de la decisión final adoptada en el caso por parte de las autoridades estatales.
¿Puede someter un caso a este procedimiento si ya ha sometido uno a otro procedimiento en relación con los mismos hechos?	No
¿Necesita representación jurídica?	No es necesario en el momento de la demanda, pero sí para las diligencias cuando un caso se haya declarado admisible, excepto si el presidente del Tribunal concede un permiso excepcional para que el demandante presente su propio caso.
¿Se presta de ayuda económica?	Sí, pero sólo si la demanda se comunica al gobierno, no en el momento de la demanda. Necesitará rellenar una declaración firmada por su junta nacional de asistencia jurídica, puesto que la asistencia jurídica sólo se concede si no se dispone de medios.
¿Se aceptan informes <i>amicus</i> ?	Sí, con permiso (Regla 61, Normas procesales)
¿Quién estará al corriente del comunicado?	En principio, las diligencias son públicas a menos que el presidente de la Cámara decida lo contrario. En casos excepcionales, cuando un demandante no desee que se haga pública su identidad y presente una declaración explicando sus razones, el presidente puede autorizar el anonimato.
¿Cuánto dura este procedimiento?	Varios años.
¿Qué medidas, si las hubiere, puede adoptar el mecanismo para ayudar a alcanzar una decisión? Por ejemplo, audiencias para esclarecer los hechos, visitas al lugar; súplicas escritas; audiencias orales; otros.	Audiencias para esclarecer los hechos, pruebas de especialistas, súplicas escritas, audiencias orales.
¿Se pueden utilizar medidas provisionales o urgentes?	Sí, pero es una práctica que ha creado el Tribunal que no tiene base en el convenio. Se aplica solamente en casos determinados, principalmente en casos de inmigración/deportación, cuando existe un "riesgo real" si se envía de retorno a una persona (Regla 39, Normas procesales)

5.1.2.3. Consejos específicos

- Según el procedimiento original, que fue sustituido en 1998, las etapas iniciales del caso tenían lugar ante el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Si está investigando un tema determinado según los precedentes del Convenio, recuerde buscar informes del Comité, así como sentencias del Tribunal.
- Si el período de seis meses para presentar una demanda está a punto de expirar y no hay tiempo para preparar una demanda completa, envíe una demanda "de pausa" con un breve resumen de su reclamación, que luego debe complementar con la demanda completa lo antes posible.
- Para respetar los plazos concedidos por el Tribunal, la fecha que cuenta es la del envío y no la de recepción; sin embargo, es aconsejable notificar al Tribunal al menos el día del plazo en que se envió la presentación. Se puede hacer enviando al Tribunal una copia por fax de la carta explicativa o por correo electrónico o teléfono.

- El Tribunal puede, por iniciativa propia o a petición de una de las partes, obtener las pruebas que considere útiles para el caso, incluso para celebrar audiencias para esclarecer los hechos. Cuando una de las partes pida estas medidas, normalmente esa parte se hará cargo de las costas procesales, aunque la Cámara puede decidir de otra manera. Si no quiere hacerse cargo de estas costas, es aconsejable que redacte su carta con detenimiento: sugiera al Tribunal que quizá desee ejercer su discreción para adoptar medidas para obtener pruebas.
- El Tribunal realiza la mayor parte de su trabajo habitual en cámaras de 7 jueces. Cuando se considera que un caso plantea un tema serio o puede conllevar un cambio de los pareceres del Tribunal en relación con un tema determinado, puede trasladarse a una Gran Cámara de 17 jueces. Cuando un caso ha sido considerado por una Cámara y se ha fallado una sentencia, es posible, en casos excepcionales, solicitar antes de que pasen tres meses de la sentencia que el caso se traslade a la Gran Cámara. (Regla 73, Normas procesales)
- Se puede pedir la interpretación de una sentencia antes de que pase un año después de su emisión. (Regla 79, Normas procesales). También se puede pedir, hasta seis meses después del fallo, la revisión de una sentencia cuando se descubran nuevos hechos importantes que habrían comportado otros fallos del Tribunal (Regla 80, Normas procesales).

5.2. El sistema interamericano

La organización regional de las Américas —Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica, así como la región del Caribe— es la Organización de los Estados Americanos (OEA). Muchos instrumentos de derechos humanos han sido adoptados dentro de la OEA, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Convenio Americano de Derechos Humanos, el Convenio Interamericano para la Prevención y el Castigo de la Tortura, el Convenio Interamericano sobre la Desaparición Forzosa de Personas y el Convenio Interamericano para la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Hay dos mecanismos que se encargan de la aplicación de todos estos instrumentos: la Comisión y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

Idiomas: Los idiomas oficiales del Comité y el Tribunal son el español, el francés, el inglés y el portugués. El Tribunal y la Comisión seleccionan su idioma o idiomas de trabajo en función de los idiomas hablados por sus miembros. En el contexto del procedimiento de reclamación particular, el Tribunal puede optar por trabajar en el idioma de una de las partes en un asunto particular, siempre que el idioma sea también un idioma oficial.

TABLA 25: DATOS BÁSICOS: TRIBUNAL INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por el Convenio Americano de Derechos Humanos de 1969
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1979
Composición:	¿Cuántas personas lo constituyen?	7
	Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Supervisar la aplicación del Convenio Americano de Derechos Humanos
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Reclamaciones particulares (opcional) (Artículos 61-62, CADH)

TABLA 26: DATOS BÁSICOS: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos		
Origen:	¿Cómo y cuándo se creó?	Por una resolución de los ministros de asuntos exteriores de la OEA en 1959 para fomentar el respeto de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. Revisada por el Convenio Americano de Derechos Humanos en 1969.
Composición:	¿Cuántas personas la componen?	7
	¿Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivos generales	Promover el respeto y la defensa de los derechos humanos.
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión (Artículo 41, CADH) • Esclarecimiento de los hechos (Artículo 41, CADH) • Reclamaciones interestatales (opcional) (Artículo 45, CADH) • Reclamaciones particulares (obligatorio) (Artículo 44, ACHR)

5.2.1. Mecanismo de denuncia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

5.2.1.1. ¿Cómo funciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana se encarga de supervisar el respeto de los estados por sus obligaciones en virtud de una serie de instrumentos de derechos humanos de la OEA. Dispone de funciones de denuncia, así como de recepción de reclamaciones (ver Parte III, Capítulo 5.2.2).

En relación con todos los estados miembros de la OEA (sean o no parte del Convenio Americano de Derechos Humanos), la Comisión Interamericana tiene la potestad de fomentar la conciencia de los derechos humanos, hacer recomendaciones a los gobiernos, preparar estudios e informes, instar a los gobiernos a aportar información relativa a los derechos humanos y servir como organismo consultivo sobre derechos humanos. Su importancia para los objetivos de esta guía radica en que puede:

- Preparar informes sobre la situación de los derechos humanos en países determinados, en función de una combinación de visitas para esclarecer los hechos (cuando el estado miembro en cuestión dé su consentimiento), pruebas de especialistas e información recibida en diversos formularios, como peticiones particulares.
- Preparar un informe anual, en el que ha creado la práctica de incluir entradas de estados miembros específicos.

En relación con los estados parte del Convenio Americano para la Prevención y el Castigo de la Tortura, también tiene la potestad de:

- Recibir información de los estados parte relativa a todas las medidas adoptadas en aplicación del convenio, y analizar en su informe anual la situación en los estados miembros de la OEA en relación con la prevención y la eliminación de la tortura (Artículo 17)

5.2.1.2. ¿Qué puede lograr presentando información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ?

A pesar de su propio método de esclarecimiento de los hechos, la información que recibe de toda una serie de fuentes, como las ONG, ayuda a la Comisión Interamericana a identificar esas situaciones que más necesitan su atención. La presentación de información le da la oportunidad de:

- Llamar la atención hacia una situación.
- Buscar cambios positivos en una situación general.
- Combatir la impunidad.

Además, la aportación de información en el contexto de las preparaciones de visitas al lugar proporciona otra oportunidad para llamar la atención de la Comisión Interamericana hacia los problemas más urgentes de una manera muy específica.

El poder de la Comisión Interamericana en virtud del Convenio para la Prevención y el Castigo de la Tortura para hacer informes sobre la práctica de la tortura en los estados miembros tiene un gran potencial para ayudar a centrar la atención en el problema de la tortura en esa región. Sin embargo, es algo que todavía no ha ejercido la Comisión Interamericana. Las ONG pueden fomentar y facilitar lo aportando información sobre tortura para este motivo.

5.2.1.3. ¿Qué debe constar en un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ?

Ver Parte III, Capítulo 2, para sugerencias sobre cómo presentar información particular y general a un organismo de denuncia.

5.2.2. Procedimiento de reclamación: la Comisión Interamericana y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos

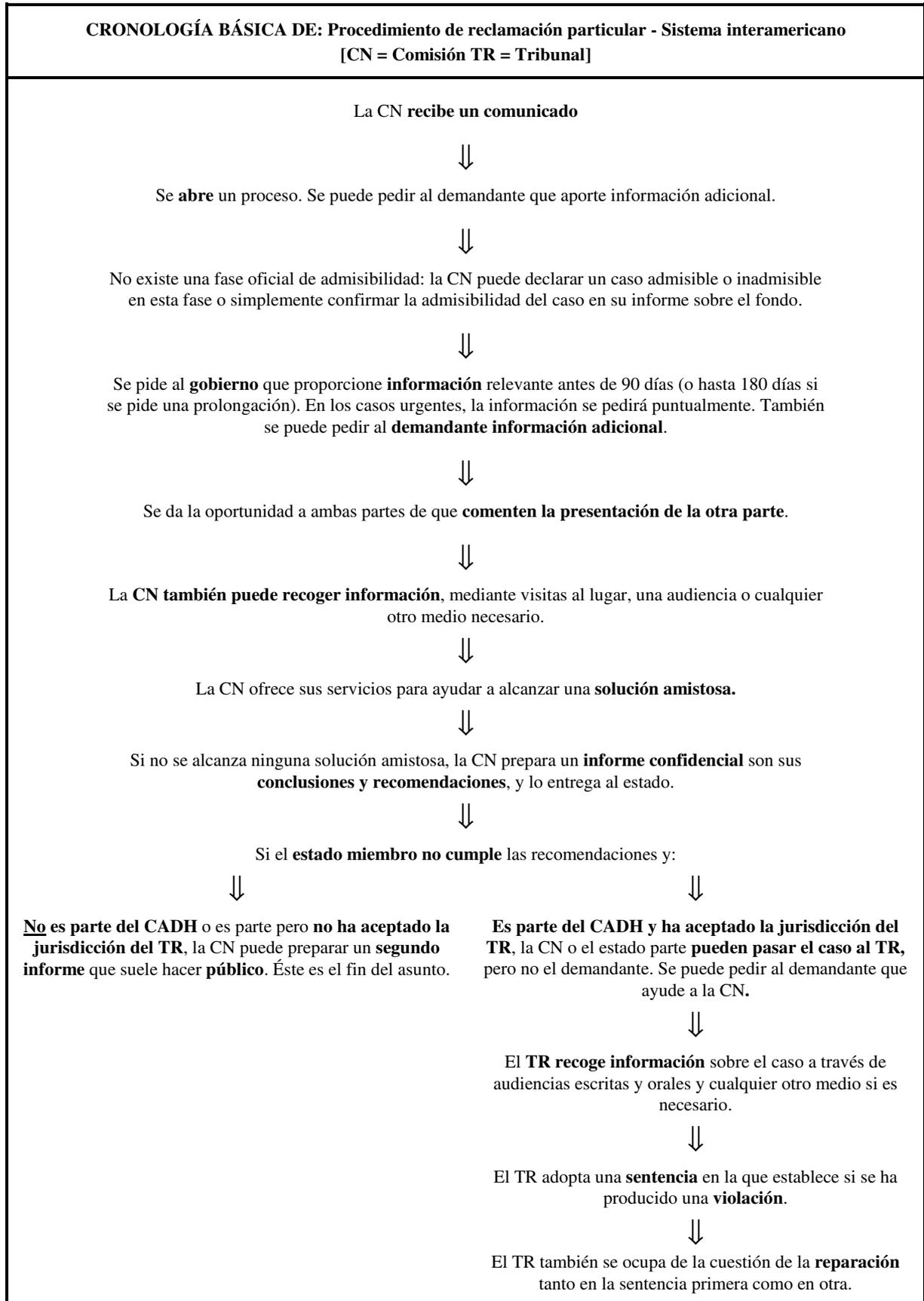
Ver Parte III, Capítulo 5.2, para conocer los “Datos básicos sobre: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y “Datos básicos sobre: el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos”.

Una reclamación dentro del sistema interamericano puede basarse tanto en el Convenio Americano de Derechos Humanos (cuando un estado es parte de ese convenio) como en las normas de los derechos humanos fundamentales en virtud del derecho internacional, con especial atención a la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (cuando un estado es miembro de la OEA pero no es parte del Convenio Americano de Derechos Humanos).

En la práctica, el procedimiento de demanda funciona de la misma forma en ambos casos, siempre que la reclamación quede en manos de la Comisión. Sin embargo, las reclamaciones sólo se pueden trasladar al Tribunal si están relacionadas con:

- Un estado parte del Convenio Americano de Derechos Humanos.
- Quien ha aceptado la jurisdicción del Tribunal.

TABLA 27: CRONOLOGÍA BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: EL SISTEMA INTERAMERICANO



5.2.2.1. ¿Qué puede lograr con este procedimiento?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede:

- Adoptar conclusiones en un caso particular en un informe.
- Hacer público su informe cuando un estado no adopta las medidas adecuadas para cumplir las conclusiones.
- Solicitar que el gobierno adopte medidas preventivas en los casos donde pueda existir la posibilidad de un daño irreparable a las personas.
- Pedir confidencialmente al gobierno que aporte información sobre el paradero de las personas supuestamente desaparecidas.

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos puede:

- Adoptar una sentencia jurídicamente vinculante, como un fallo de violación.
- Ordenar el procesamiento de un autor de torturas.
- Conceder una reparación.
- Ordenar medidas provisionales de protección en casos urgentes que puedan acarrear daños irreparables a las personas.

5.2.2.2. ¿Qué tipo de reclamaciones se pueden examinar?

Por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Cuando esté relacionada con un estado parte del Convenio Americano de Derechos Humanos, una reclamación puede ser analizada si:

- denuncia una violación del Convenio Americano de Derechos Humanos por el cual se puede considerar responsable al estado (ver Parte I, Capítulo 3.6 para un análisis de las actuaciones de los agentes no gubernamentales).

Cuando implique a un estado miembro de la OEA que no es parte del Convenio Americano de Derechos Humanos, una reclamación puede ser analizada si:

- está relacionada con una supuesta violación de las normas de derechos humanos fundamentales, en virtud del derecho internacional, con especial atención a la Declaración Americana sobre los Derechos y los Deberes del Hombre.

Por parte del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos:

Una reclamación puede ser analizada si:

- denuncia una violación del Convenio Americano de Derechos Humanos por el cual puede considerarse responsable el estado (ver Parte I, Capítulo 3.6 para un análisis de las actuaciones de agentes no gubernamentales).
- está relacionada con un estado parte del Convenio Americano de Derechos Humanos que ha aceptado la jurisdicción del Tribunal.
- ha sido analizada en primer lugar por la Comisión.
- ha sido referida al Tribunal por un estado parte o por la Comisión

5.2.2.3. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad ?

Un comunicado será **inadmisible** si:

- No se han agotado los recursos nacionales correspondientes y eficaces.
- El caso no ha sido presentado antes de que pasen 6 meses después de la notificación de la decisión final sobre el caso, o dentro de un “tiempo razonable” en los casos en que los recursos nacionales no se pueden agotar.

- La Comisión u otro tribunal internacional ya ha analizado, o está analizando, un caso que se ocupa de los mismos hechos, excepto si ese caso fue llevado por una tercera parte sin la autorización de la víctima o de la familia de la víctima, y el caso actual lo lleva la víctima, un familiar de la víctima o un representante autorizado.
- El comunicado es anónimo o carece de ciertos detalles sobre el demandante.
- El comunicado no contiene hechos que revelan una violación de derechos.
- El comunicado es manifiestamente infundado.

5.2.2.4. Consejos específicos

- Compruebe si el estado es parte del CADH, y si ha aceptado la competencia del Tribunal para analizar reclamaciones particulares. Si no, las reclamaciones particulares relativas a los estados miembros de la OEA pueden seguir siendo presentadas a la Comisión basándose en la Declaración Americana.
- Las reclamaciones deben basarse en el CADH (o la Declaración Americana), pero puede ser importante una referencia al Convenio Interamericano para la Prevención y el Castigo de la Tortura, el Convenio Interamericano sobre la Desaparición Forzosa de las Personas, el Convenio Interamericano sobre la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia contra la Mujer para clarificar un punto.
- En la fase en que el Tribunal analiza la cuestión de las reparaciones, los representantes de la víctima o la familia de la víctima están autorizados a presentar sus propios argumentos sobre el asunto.

TABLA 28: FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: EL SISTEMA INTERAMERICANO

FACTIBILIDAD DEL USO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: Sistema Interamericano	
¿Quién puede someter un caso a este procedimiento?	Todo grupo o persona, o entidad de ONG reconocidos jurídicamente en uno o más estados miembros, sea en representación propia o en nombre de una tercera persona. No es necesario estar en contacto con la víctima, pero suele haber un contacto con la víctima, la familia o un representante autorizado.
¿Hay un plazo para presentar una demanda?	Hasta seis meses después de la decisión final en el caso en que los recursos nacionales se hayan agotado, o dentro de un plazo razonable después de los hechos denunciados cuando no es posible agotar los recursos nacionales.
¿Puede someter un caso a este procedimiento si ya ha sometido uno a otro procedimiento en relación con los mismos hechos?	No, a menos que el caso fuera llevado por una tercera parte sin la autorización de la víctima o de su familia.
¿Necesita representación jurídica?	No necesariamente, pero es aconsejable.
¿Se presta ayuda económica?	No
¿Se aceptan informes <i>amicus</i> ?	Sí
¿Quién estará al corriente del comunicado?	Los demandantes pueden celebrar una conferencia de prensa después de presentar la demanda.
¿Cuánto dura este procedimiento?	Puede durar años.
¿Qué medidas, si las hubiere, puede adoptar el mecanismo para ayudar a alcanzar una decisión? Por ejemplo, audiencias para esclarecer los hechos, visitas al lugar; súplicas escritas; audiencias orales; otros.	Audiencias para esclarecer los hechos, visitas al lugar, pruebas de especialistas, súplicas escritas, audiencias orales.
¿Se pueden utilizar medidas provisionales o urgentes?	Sí

5.3. El sistema africano

El sistema africano para la protección de los derechos humanos se basa en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana (OUA). La supervisión del respeto de la Carta ha sido hasta el momento dominio exclusivo de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. En el contexto de su trabajo, la Comisión Africana ha nombrado una serie de relatores especiales (Relator especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, el Relator especial sobre Mujeres y, de particular interés para esta guía, el Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África). En 1998, se adoptó un Protocolo para crear un Tribunal Africano que funcionara junto a la Comisión, pero este Tribunal no empezará a funcionar hasta que no hayan firmado el Protocolo 15 estados. A tenor de las indicaciones actuales dadas por los estados africanos, es posible que se tarde entre cinco y diez años.

Idiomas: Los idiomas oficiales de la Comisión son el árabe, el inglés, el francés y el portugués, pero en la práctica, la Secretaría utiliza en inglés y el francés. Si una parte desea hacer una presentación en otro idioma, debe disponer una traducción.

TABLA 29: DATOS BÁSICOS: COMISIÓN AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

DATOS BÁSICOS SOBRE: La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1987
Composición:	¿Cuántas personas la constituyen?	11
	Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes.
Objetivo:	Objetivo general	Promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos en África.
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de informes estatales (Artículo 62, CADHP). • Supervisión (Artículo 45, CADHP) • Esclarecimiento de los hechos (Artículos 45 y 58, CADHP) • Recepción de comunicados, de estados (Artículo 47, CADHP) y de individuos (automática) (Artículo 55, CADHP)

5.3.1. Mecanismos de denuncia

5.3.1.1. Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos

5.3.1.1.1. Funciones

La Comisión Africana puede:

- Analizar informes estatales (Artículo 62, CADHP).
- Empezar investigaciones y estudios, incluso a través de visitas para esclarecer los hechos (Artículo 45(1)(a), CADHP)
- Llevar a cabo un estudio minucioso, y realizar una investigación activa, cuando reciba comunicados que indiquen la existencia de una serie de violaciones graves y a gran escala de los derechos humanos (Artículo 58, CADHP)

Ver Parte III, Capítulo 2.3, para una indicación sobre cómo funcionan los procedimientos de informe estatal.

5.3.1.1.2. Consejos específicos

- Toda ONG seria, sea o no sea africana, puede solicitar la condición de observador ante la Comisión Africana. No es necesario tener la condición de observador para enviar comunicados, pero tenerla da a la organización ciertos derechos: estar informada, asistir y participar en las reuniones públicas, para recibir documentos y publicaciones de la Comisión Africana y solicitar que un tema se ponga en el programa de la Comisión. Cualquier solicitud para la introducción de un tema programático debe realizarse al menos 10 semanas antes de la apertura de la sesión.

Toda solicitud de la condición de observador debe presentarse por escrito y debe comprender: el estatuto de la organización y la información sobre su estructura, sus dotes de mando, el número de miembros y las actividades. Sería útil incluir también copias de publicaciones e informes sobre las actividades. Se asigna un relator a la solicitud que hace recomendaciones a la Comisión Africana sobre la posibilidad de conceder la condición de observador.

5.3.1.2. Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África

TABLA 30: DATOS BÁSICOS: RELATOR ESPECIAL SOBRE PRISIONES Y CONDICIONES DE DETENCIÓN EN ÁFRICA

DATOS BÁSICOS SOBRE: El Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África		
Origen:	¿Cómo se creó?	Por una resolución de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 1996
	¿Cuándo empezó a funcionar?	1996
Composición:	¿Cuántas personas lo constituyen?	1
	Son especialistas independientes o representantes estatales?	Especialistas independientes
Objetivo:	Objetivo general	Analizar la situación de personas privadas de libertad en de los territorios de los estados parte de la CNADH.
	Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Esclarecimiento de los hechos

El Relator especial sobre Prisiones puede ejercer sus funciones en relación con todos los estados parte de la CADHP.

El REP puede:

- Ocuparse de la **supervisión** con vistas a identificar áreas problemáticas y hacer recomendaciones para su mejora.
- Hacer **recomendaciones en casos particulares**.
- Recomendar una **actuación urgente en casos particulares**.
- **Buscar y recibir información** sobre casos y situaciones que estén dentro de su mandato.
- Llevar a cabo **visitas para esclarecer los hechos** con el consentimiento de los estados parte. Los informes de estas visitas se presentan oralmente ante la CNADH en una sesión pública, y aunque la propia Carta indique que los informes sólo se pueden hacer públicos por decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, en la práctica la Comisión los hace públicos sin consultar a la OUA.

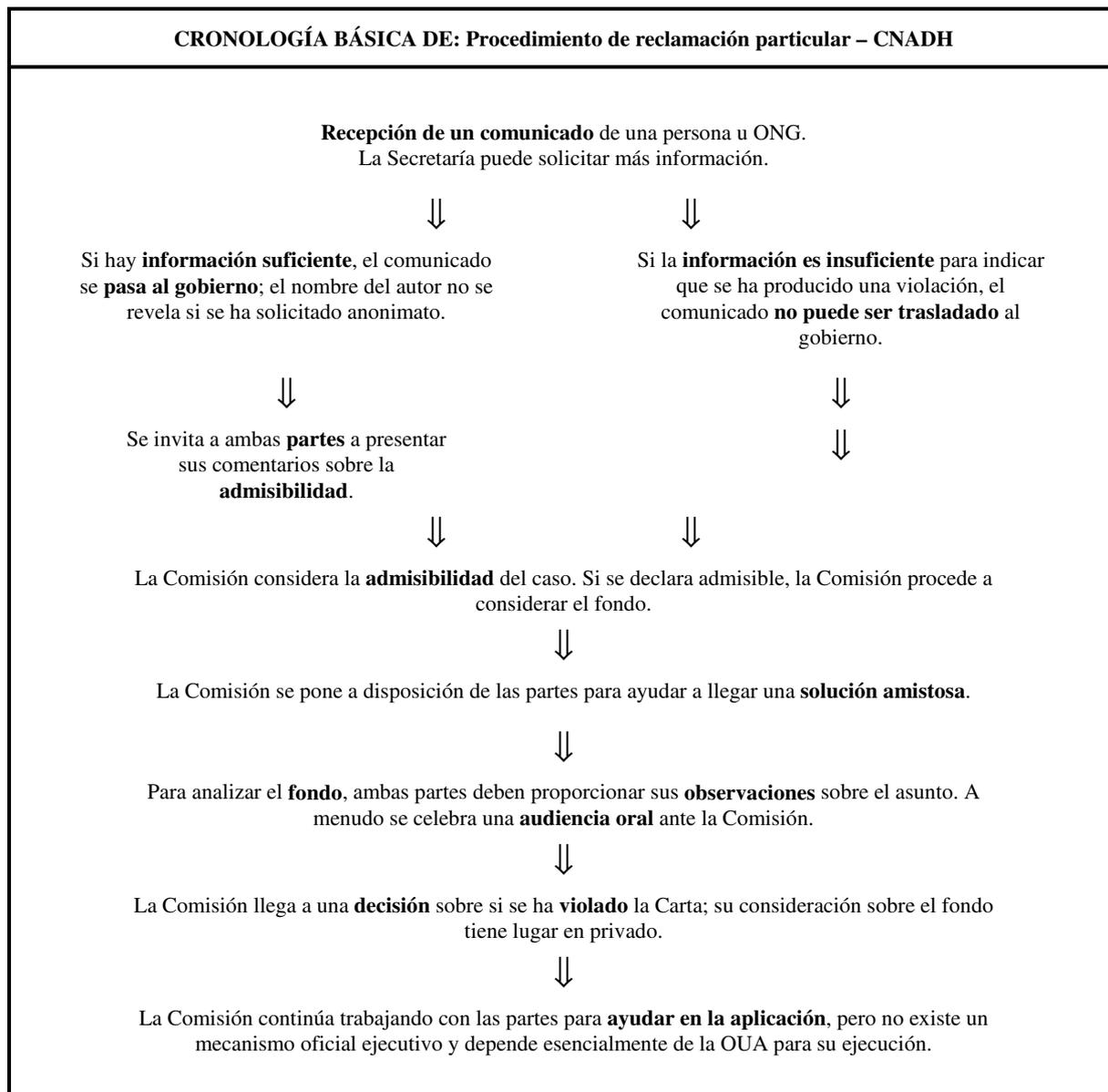
Las principales áreas de interés para el REP comprenden:

- Condiciones en las prisiones.
- Temas de salud en contextos de detención.
- Encarcelamiento o detención arbitraria o extrajudicial.

- Tratamiento de personas privadas de libertad.
- Condiciones de detención de grupos especialmente vulnerables como los refugiados, las personas que sufren discapacidades físicas o mentales o los niños.

5.3.2. Procedimiento de reclamación: La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos

TABLA 31: CRONOLOGÍA BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR: CNADH



5.3.2.1. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad?

Un comunicado se considerará **inadmisible** si:

- No indica los nombres de los autores (a pesar de que pueden pedir a la Comisión que se proteja su anonimato).
- No se han agotado los recursos nacionales, excepto en el caso de que los recursos se prolonguen sin motivo aparente (ver “Consejos específicos” a continuación).
- El comunicado no se ha presentado dentro de un tiempo razonable posterior al agotamiento de recursos locales.
- El comunicado es incompatible con las disposiciones de la Carta de la OUA o con la Carta Africana.
- El comunicado utiliza lenguaje insultante dirigido al estado interesado.
- Las acusaciones se basan exclusivamente en reportajes de los medios de comunicación.
- La acusación se ocupa de asuntos ya solucionados por los estados interesados de acuerdo con los principios de la Carta de la ONU y de la OUA o de la Carta Africana.

TABLA 32: FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: CADHP

FACTIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR INTERNACIONAL: Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	
¿Quién puede someter un caso a este procedimiento?	Cualquier persona u ONG que pueda proporcionar detalles suficientemente precisos sobre un episodio para iniciar su investigación. No tiene por qué ser la víctima o un familiar, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en el contexto africano.
¿Hay un plazo para presentar una demanda?	La denuncia debe presentarse dentro de un tiempo razonable, pero la interpretación de la Comisión es muy generosa en este punto.
¿Puede someter un caso a este procedimiento si ya ha sometido uno a otro procedimiento en relación con los mismos hechos?	No
¿Necesita representación jurídica?	No, aunque se permite
¿Se presta ayuda económica?	No.
¿Se aceptan informes <i>amicus</i> ?	Se acepta cualquier información que pueda ayudar a la Comisión, pero debe respetarse la confidencialidad del procedimiento.
¿Quién estará al corriente del comunicado?	A petición del autor, su identidad será confidencial.
¿Cuánto dura este procedimiento?	En los primeros casos se dieron largas demoras, pero hoy el procedimiento dura de 18 meses a 2 años.
¿Qué medidas, si las hubiere, puede adoptar el mecanismo para ayudar a alcanzar una decisión? Por ejemplo, audiencias para esclarecer los hechos, visitas al lugar; súplicas escritas; audiencias orales; otros.	Súplicas escritas; audiencias orales; visitas al lugar en los casos en que participan grupos de demandantes.
¿Se pueden utilizar medidas provisionales o urgentes?	Sí

5.3.2.2. *Consejos específicos*

- La Comisión procederá al análisis del comunicado aunque el estado parte no responda a las acusaciones.
- Además de los detalles básicos, usted debe indicar si el comunicado se refiere a violaciones graves o a gran escala de los derechos humanos.

- En los casos de violaciones graves o a gran escala, y cuando las acusaciones impliquen a un gran número de personas o violaciones de muchos años, en la práctica la Comisión no ha exigido el agotamiento de los recursos nacionales, argumentando que sería una medida poco práctica y desaconsejable.
- Por otro lado, cuando las acusaciones impliquen violaciones graves y a gran escala, se puede basar el comunicado en el Artículo 58 para evitar tener que agotar los recursos nacionales.
- La Comisión exige que los autores del comunicado faciliten sus nombres y domicilios. Sin embargo, cuando las circunstancias lo impidan (por ejemplo, debido a la cantidad de víctimas) no es necesario nombrar todas las víctimas. La información deberá ser suficientemente precisa como para poder llevar a cabo una investigación.
- La mayoría de los procedimientos de reclamaciones particulares se han elaborado a partir de las normas de procedimiento y la práctica de la Comisión. No se sorprenda si no encuentra mucha información acerca del procedimiento en la propia Carta.

5.4. Otras regiones

Actualmente no hay otras regiones que hayan creado procedimientos oficiales para ocuparse de acusaciones de violaciones de los derechos humanos, a pesar de que muchas ya empiezan a dedicar un interés creciente en los derechos humanos en general. En los próximos años quizás se pueda ver un aumento del número de organismos internacionales capaces de ocuparse de este tipo de acusaciones, y también es posible que otros organismos regionales se basen en los procedimientos establecidos arraigados y probados descritos para Europa, América y África.

Mientras tanto, es importante no desanimarse ante la ausencia de recursos internacionales cerca de uno. Los organismos de las NU no están sujetos a límites geográficos y pueden estudiar situaciones en cualquier parte del mundo. Infórmese de los tratados de los cuales su estado forma parte y recuerde que los procedimientos que no son de tratados pueden analizar la situación de los derechos humanos en cualquier estado miembro de las NU.

6. TABLAS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

TABLA 33: EVALUACIÓN COMPARATIVA I - CCT, CDH Y CEDR (GENERAL)

	CCT			CDH		CEDR	
	PIE	PI	PRP	PIE	PRP	PIE	PRP
¿Hasta qué punto el mecanismo es adecuado para:							
⇒ Llamar la atención hacia una situación?							
• ¿El procedimiento es público?	S	N	N	S	N	S	N
• ¿Los resultados son públicos?	S	es posible	S	S	S	S	S
• ¿Puede el mecanismo llevar a cabo visitas para esclarecer los hechos ?	N	S	N	N	N	N	N
• ¿Los resultados de estas visitas son abiertos al público?	-	es posible	-	-	-	-	-
⇒ ¿Buscar cambios en una situación general?							
• ¿Puede el mecanismo hacer recomendaciones de naturaleza general o sistemática?	S	S	S	S	N	S	N
• ¿El estado está <u>jurídicamente obligado</u> a cumplir estas recomendaciones ?	N	N	N	N	-	N	-
• ¿Los estados suelen cumplirlas?	depende	S	precedentes insuficientes	depende	-	depende	-
• ¿Tiene el mecanismo un método de seguimiento ?	informe siguien-te	no, pero podría si hubiera fundamentos en cada caso	no, pero no se descarta	en creación	-	informe siguien-te	-
• ¿Hay alguna sanción especial que el mecanismo pueda imponer a los estados que no colaboren?	N	puede publicar un resumen de resultados	N	N	-	N	-
⇒ ¿Buscar soluciones jurídicas particulares?							
De un mecanismo de denuncia:							
Publicidad de un proceso particular en el contexto de una situación general							
Prevención de la deportación							
• ¿Puede el mecanismo hacer recomendaciones en procesos particulares ?	N	sí, aunque no lo hace a menudo		N		N	
• ¿El estado está <u>obligado jurídicamente</u> a cumplir estas recomendaciones ?	-	N		-		-	
• ¿Los estados suelen cumplirlas?	-	S		-		-	
• ¿Tiene el mecanismo un método de seguimiento para los procesos particulares?	-	N		N		N	
• ¿Se dispone de medidas urgentes ?	-	S		N		N	
• ¿Está un estado <u>jurídicamente obligado</u> a cumplir estas medidas ?	-	N					
• ¿Los estados suelen cumplirlas?	-	S					

Clave: CCT = Comité contra la Tortura; CDH = Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos; CEDR = Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; PIE = Procedimiento de informe estatal; IP = Procedimiento de investigación ; PRC = Procedimiento de reclamación particular; S = Sí; N = No

PARTE III - ACTUACIÓN ANTE LA INFORMACIÓN REUNIDA

TABLA 34: EVALUACIÓN COMPARATIVA II - CDN, CEDM, EE-CDH Y 1503 (GENERAL)

	CDN	CEDM	EE-CDH		1503
	PIE	PIE	COM	EH	COM
¿Hasta qué punto el mecanismo es adecuado para:					
⇒ Llamar la atención hacia una situación?					
• ¿El procedimiento es público?	S	S	N	N	N
• ¿Los resultados son públicos?	S	S	S	S	no, pero el hecho de que un estado esté siendo analizado es público
• ¿Puede el mecanismo llevar a cabo visitas para esclarecer los hechos ?	N	N	N	S	sí, aunque no acostumbra a utilizar esta opción
• ¿Los resultados de estas visitas son abiertos al público?	-	-	-	S	N
⇒ ¿Buscar cambios en una situación general?					
• ¿Puede el mecanismo hacer recomendaciones de naturaleza general o sistemática?	S	S	S	S	sí, pero de modo confidencial
• ¿El estado está <u>jurídicamente obligado</u> a cumplir estas recomendaciones ?	N	N	N	N	N
• ¿Los estados suelen cumplirlas?	depende	depende	depende	a menudo	depende
• ¿Tiene el mecanismo un método de seguimiento ?	informe siguiente	informe siguiente	permite el diálogo posterior	diálogo de seguimiento	puede continuar el estudio de un estado hasta el año siguiente
• ¿Hay alguna sanción especial que el mecanismo pueda imponer a los estados que no colaboren?	N	N	N	puede hacer una declaración al presentar el informe a la CDH	puede pasar a procedimiento público, lo cual implica nombrar un Relator especial
⇒ ¿Buscar soluciones jurídicas particulares?					
De un mecanismo de denuncia:					
Publicidad de un proceso particular en el contexto de una situación general					
Prevención de la deportación					
• ¿Puede el mecanismo hacer recomendaciones en procesos particulares ?	N	N	S	S	
• ¿El estado está <u>obligado jurídicamente</u> a cumplir estas recomendaciones ?	-	-	N	N	
• ¿Los estados <u>suelen</u> cumplirlas?	-	-	depende	con regularidad	
• ¿Tiene el mecanismo un método de seguimiento para los procesos particulares?	N	N	oportunidad para que la fuente la réplica del estado	permite el diálogo posterior	
• ¿Se dispone de medidas urgentes ?	N	N	S	S	
• ¿Está un estado <u>jurídicamente obligado</u> a cumplir estas medidas ?	-	-	N	N	
• ¿Los estados <u>suelen</u> cumplirlas?	-	-	con regularidad	con regularidad	

Clave: CDN = Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; CEDM = Comisión para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer; 1503 = Procedimiento 1503; RE-CDN = Relatores especiales/Grupos de Trabajo /Expertos independientes /Representantes especiales de la Comisión de la ONU sobre Derechos Humanos; PIE = Procedimiento de informe estatal; EH =Esclarecimiento de los hechos; COM = procedimiento de comunicado; S = Sí; N = No

TABLA 35: EVALUACIÓN COMPARATIVA III - CPT, CIADH Y TIADH (GENERAL)

	CPT	CIADH		TIADH
	EH	EFH	PRP	PRP
<p>¿Hasta qué punto el mecanismo es adecuado para:</p> <p>⇒ Llamar la atención hacia una situación?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El procedimiento es público? • ¿Los resultados son públicos? • ¿Puede el mecanismo llevar a cabo visitas para esclarecer los hechos? • ¿Los resultados de estas visitas son abiertos al público? <p>⇒ ¿Buscar cambios en una situación general?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede el mecanismo hacer recomendaciones de naturaleza general o sistemática? • ¿El estado está jurídicamente obligado a cumplir estas recomendaciones? • ¿Los estados suelen cumplirlas? • ¿Tiene el mecanismo un método de seguimiento? • ¿Hay alguna sanción especial que el mecanismo pueda imponer a los estados que no colaboren? <p>⇒ ¿Buscar soluciones jurídicas particulares?</p> <p>De un mecanismo de denuncia:</p> <p>Publicidad de un proceso particular en el contexto de una situación general</p> <p>Prevención de la deportación</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede el mecanismo hacer recomendaciones en procesos particulares? • ¿El estado está obligado jurídicamente a cumplir estas recomendaciones? • ¿Los estados suelen cumplirlas? • ¿Tiene el mecanismo un método de seguimiento para los procesos particulares? • ¿Se dispone de medidas urgentes? • ¿Está un estado jurídicamente obligado a cumplir estas medidas? • ¿Los estados suelen cumplirlas? 	<p>N</p> <p>ver esclarecimiento de los hechos</p> <p>S</p> <p>sólo si el estado acepta su publicación. En la mayoría de casos así es</p> <p>S</p> <p>N</p> <p>S</p> <p>visitas de seguimiento y diálogo constante</p> <p>declaración pública</p> <p>S</p> <p>N</p> <p>S</p> <p>N</p> <p>S</p> <p>N</p> <p>S</p>	<p>N</p> <p>Ver esclarecimiento de los hechos</p> <p>S</p> <p>Normalmente</p> <p>S</p> <p>depende</p> <p>visitas de seguimiento</p> <p>N</p> <p>S</p> <p>depende</p> <p>puede investigar sobre el proceso</p> <p>S</p> <p>N</p> <p>depende</p>	<p>N</p> <p>no automáticamente</p> <p>S</p> <p>no automáticamente</p> <p>S</p> <p>depende</p> <p>puede pedir ser informado de los pasos realizados</p> <p>informe público/relacionado en el tribunal</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p>	<p>N</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>se relacionan en la sentencia</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>S</p> <p>puede pedir ser informado de los pasos realizados</p> <p>N</p>

Clave: CPT = Comité Europeo para la Prevención de la Tortura; CIADH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; TIADH = Tribunal Interamericano de Derechos Humanos; EH= Esclarecimiento de los hechos; PRP = procedimiento de reclamación particular; S = Sí; N = No

PARTE III - ACTUACIÓN ANTE LA INFORMACIÓN REUNIDA

TABLA 37: EVALUACIÓN COMPARATIVA IV - CCT, CDH Y CEDR (PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR)

	CCT	CDH	CEDR
¿Hasta qué punto el mecanismo es adecuado para:			
⇒ Buscar soluciones jurídicas particulares?			
A partir de un procedimiento de reclamación:			
Fallo de violación	S	S	S
Evitar la deportación	S	S	potencialmente
<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué tipo de reparación, en su caso, se puede conceder? 	indicación de intervención necesaria para restablecer el cumplimiento	indicación de intervención necesaria para restablecer el cumplimiento	indicación de intervención necesaria para restablecer el cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ¿Los estados están <u>jurídicamente obligados</u> a aceptar la decisión final? 	N	N	N
<ul style="list-style-type: none"> ¿Los estados <u>suelen</u> cumplirla? 	normalmente	depende	depende
<ul style="list-style-type: none"> ¿Hay alguna manera de hacer cumplir el fallo? 	no, pero se puede pedir estar al corriente de los pasos adoptados	N	N
<ul style="list-style-type: none"> ¿Existen medidas urgentes o provisionales? 	S	S	S
<ul style="list-style-type: none"> ¿El estado está <u>jurídicamente obligado</u> a aceptar estas medidas? 	N	N	N
<ul style="list-style-type: none"> ¿Los estados las <u>suelen</u> aceptar? 	normalmente	S	S

Clave: CCT = Comité contra la Tortura; CDH: Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos; CEDR = Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

TABLA 38: EVALUACIÓN COMPARATIVA V - TEDH, CIADH, TIADH Y CNADH (PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARTICULAR)

	TEDH	CIADH	TIADH	CNADH
¿Hasta qué punto el mecanismo es adecuado para:				
⇒ Buscar soluciones jurídicas particulares?				
A partir de un procedimiento de reclamación:				
Fallo de violación	S	S	S	S
Evitar la deportación	S	S	S	S
<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué tipo de reparación, en su caso, se puede conceder? 	puede incluir compensación económica	-	puede incluir compensación económica y otras soluciones menos tradicionales	-
<ul style="list-style-type: none"> ¿Los estados están <u>jurídicamente obligados</u> a aceptar la decisión final? 	S	N	S	N
<ul style="list-style-type: none"> ¿Los estados <u>suelen</u> cumplirla? 	S	depende	S	a veces
<ul style="list-style-type: none"> ¿Hay alguna manera de hacer cumplir el fallo? 	puede decidirlo la Comisión de Ministros	no, aunque la posibilidad de remisión al Tribunal o la publicación del fallo puede motivar su cumplimiento	se puede hacer desde los tribunales nacionales	N
<ul style="list-style-type: none"> ¿Existen medidas urgentes o provisionales? 	S	S	S	S
<ul style="list-style-type: none"> ¿El estado está <u>jurídicamente obligado</u> a aceptar estas medidas? 	N	N	S	N
<ul style="list-style-type: none"> ¿Los estados las <u>suelen</u> aceptar? 	S	depende	S	a veces

Clave: TEDH = Tribunal Europeo de Derechos Humanos; CIADH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; TIADH = Tribunal Interamericano de Derechos Humanos; CNADH = Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

7. ¿DÓNDE HAY QUE BUSCAR MÁS AYUDA?

7.1. ¿Por qué puede querer buscar más ayuda?

Los procedimientos oficiales ante mecanismos internacionales constituidos con el único propósito de evaluar si los estados respetan sus obligaciones en virtud del derecho internacional no son, ni mucho menos con el único medio de ayuda al que acudir en respuesta a las acusaciones de tortura. Existen varias razones para querer buscar ayuda de otra fuente —como medida adicional o alternativa— recurriendo a un procedimiento oficial.

- En determinadas circunstancias, puede mostrarse reticente a recurrir a los mecanismos internacionales. Tal vez se preocupe por su propia seguridad o le intimide el proceso. En los casos en los que disponga de información que puede ayudar a una persona a obtener una solución jurídica o incluso salvarle la vida, o que pueda ser importante para los organismos internacionales, al menos debe tener en cuenta una actuación que no tiene por qué implicarle personalmente, pero que garantiza el buen uso de la información. Una solución posible sería remitir la información a otro grupo u organización que esté en una situación más favorable para sacarle provecho. También puede acudir a ciertas organizaciones en busca de apoyo y orientación, que pueden aconsejarle acerca de la mejor línea de actuación a seguir.
- Es importante recordar que, tanto si se utiliza un procedimiento oficial como si no para buscar una solución jurídica, seguramente la mejor ayuda que pueda proporcionar a una víctima de tortura sea el apoyo y la rehabilitación. Además, existen organizaciones especializadas en este tema con las que quizá quiera ponerse en contacto.
- Un complemento enormemente efectivo y por lo general más rápido que los procedimientos oficiales es el cabildeo ; especialmente del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y el Subcomité para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, pero también de toda una serie de organismos políticos.

TABLA 39: POSIBLES FUENTES DE ASISTENCIA

TIPO DE AYUDA	POSIBLE FUENTE (Ver Apéndice II para más detalles)
Organizaciones que pueden emprender acciones basándose en su información	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Internacional de la Cruz Roja • Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados • ONG nacionales e internacionales con más experiencia • Misiones de campo, como las de la OSCE, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o grandes ONG internacionales • Organizaciones específicas para las víctimas, como las conferencias de la OIT o la UI.
Organizaciones que pueden proporcionar consejo y ayuda	<ul style="list-style-type: none"> • ONG internacionales o nacionales con más experiencia • Organizaciones y redes profesionales
Organizaciones que pueden ayudar a las víctimas mediante apoyo y rehabilitación	<ul style="list-style-type: none"> • Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura • ONG nacionales e internacionales de rehabilitación
Organismos u organizaciones que pueden ejercer su influencia	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos • Subcomité de las Naciones Unidas para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos

7.2. Algunas fuentes específicas de ayuda

7.2.1. Comité Internacional de la Cruz Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una organización neutral e independiente que interviene principalmente en el contexto de un conflicto armado, pero también en situaciones de violencia y de agitación política. Tiene su sede en Ginebra (Suiza) pero tiene delegaciones de campo en muchos países donde su intervención es necesaria, normalmente por acuerdo con las autoridades del país. En estos contextos una de sus funciones es desempeñar una función de intermediario neutral entre los detenidos y las autoridades que efectúan la detención. Sus representantes llevan a cabo **visitas a los lugares de detención** donde las personas son retenidas en relación con el conflicto o agitación, y **analizan las condiciones de la detención y el trato y entrevistan a los detenidos acerca de su experiencia de la detención**. Deben tener acceso a todos los lugares de detención donde se retienen a todos los detenidos que están dentro de su campo de actividad, así como la oportunidad de entrevistar a los propios detenidos en privado y sin testigos. A cambio de esto, guardan confidencialidad absoluta acerca de lo que observan durante las visitas. Debido a su mandato especial y a sus métodos de trabajo, el CICR suele acceder con mayor facilidad a los lugares de detención que otros grupos.

El CICR dispone de su propio personal y su red de profesionales, y ejerce sus funciones independientemente de otras organizaciones. Sin embargo, está abierto a recibir información sobre pautas de violación o informes sobre detenidos específicos o personas desaparecidas que podría estar en disposición de estudiar. Considera preferible recibir tal información directamente de los implicados, pero la aceptará de ONG teniendo en cuenta que la confidencialidad que protege su trabajo significa que las ONG no deben esperar respuesta directa a cualquier acción emprendida. En el caso de personas desaparecidas, puede enviar una respuesta a la familia. En general, intentará tener contacto directo con la familia antes de emprender acción alguna. Su principio rector es que cualquier acción que emprende, lo hace en nombre de los detenidos y no en el de otras organizaciones.

Toda información transmitida al CICR debe ser lo más detallada posible en lo que se refiere al arresto y la detención. Como norma general, el CICR tenderá a actuar con mayor diligencia para atender casos de denoten una actuación sistemática que en casos particulares.

7.2.2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se ocupa de proteger y proporcionar asistencia a personas que han tenido que huir de su país debido a un temor fundado de persecución y no pueden o no quieren volver (refugiados), así como otros grupos en situaciones parecidas, tales como personas desplazadas de su propio país (PD) y víctimas de la guerra civil.

Una manera de llevar a cabo estas funciones es a través de una red de personal en todo el mundo, con base en varias localidades en las que se encuentran personas que están dentro de su mandato como ciudades importantes, campos remotos de refugiados o PD, y otras zonas fronterizas. Su propósito es proteger y minimizar el riesgo de ataques a grupos y campos de refugiados y PD, e identificar y ocuparse de las causas de desplazamiento en situaciones específicas. En este contexto, es muy importante informarles de: 1) cualquier maltrato a refugiados y PD en su lugar de origen o durante su traslado, y 2) cualquier maltrato a refugiados y PD en los campos.

7.2.3. Visitas y misiones de campo

Las organizaciones intergubernamentales, como la OSCE y la ONU, y las organizaciones no gubernamentales internacionales pueden crear misiones de campo o llevar a cabo visitas en el lugar. Estas pueden ser permanentes o especiales (en respuesta a una circunstancia específica). La mayoría se crean para recoger y controlar información sobre la situación, y dependen enormemente de la información suministrada por varias fuentes.

7.2.4. ONG internacionales y nacionales o locales, y otras organizaciones de asistencia

Existe gran variedad de ONG nacionales e internacionales. Un punto de contacto inicial podría ser una gran ONG nacional con experiencia. Ésta acostumbra a ser la mejor manera de reunir información básica sobre recursos nacionales o sobre los tratados de los cuales el estado es parte. Las ONG pueden proporcionar una ayuda de incalculable valor, ya sea responsabilizándose de presentar acusaciones o aconsejando cómo llevarlas a cabo. Un tipo de ONG internacional particularmente útil es la “organización paraguas”. Se trata de ONG que actúan como punto central de contacto para una red de ONG nacionales más pequeñas. En general, para solicitar el ingreso en estas redes, las ONG nacionales deberán detallar sus objetivos, métodos de trabajo, etc., y deberán ser capaces de demostrar que tanto ellas como su información es fidedigna. (ver Apéndice II para ejemplos de estas organizaciones). También puede obtenerse ayuda y asistencia de organizaciones y redes de apoyo profesionales. (ver Apéndice II sobre ejemplos de estas organizaciones.)

7.2.5. Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

El Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura se creó con el propósito de distribuir fondos a ONG para proporcionar ayuda sanitaria, psicológica, jurídica, social, financiera, humanitaria y cualquier otro tipo de asistencia a las víctimas de la tortura y a sus familiares. Toda ONG dispuesta a llevar a cabo un proyecto de este tipo puede solicitar una subvención al Fondo. Debe cumplimentar un formulario detallando la información sobre el proyecto propuesto. También se espera que la organización presente un informe sobre el empleo de la subvención. Los formularios deben entregarse antes del 31 de diciembre de cada año y los fondos se distribuyen unos seis meses después (ver Apéndice II para más detalles).

7.2.6. Cabildeo

No hay nada como la opinión pública para conseguir cambios. Sin duda la presión constante puede ayudar a abrir una puerta contra los abusos de los derechos humanos. El cabildeo más importante es el que tiene lugar en Ginebra durante las sesiones del Comité de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos y el Subcomité para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos. El ejercicio de la influencia de los miembros y los representantes estatales puede marcar la diferencia entre excluir un tema de la agenda o adoptar una resolución que condene a un estado. Si quiere participar, debe ponerse en contacto con una ONG con sede en Ginebra que podrá ayudarle y proporcionarle información sobre cómo solicitar la autorización para asistir a las sesiones y cómo hacer una presentación escrita u oral (Ver Apéndice II para contactos).

Otros foros de influencia activa en temas de derechos humanos son los órganos políticos de organizaciones internacionales, como el Parlamento Europeo, y representantes gubernamentales (no necesariamente de su país), sobre todo de estados influyentes.

RESUMEN

PARTE III - ACTUACIÓN ANTE LA INFORMACIÓN REUNIDA

1. Introducción a posibles actuaciones

Se puede actuar

- En el ámbito internacional
- En el ámbito nacional

Si se dispone de recursos efectivos en el ámbito nacional, debe tratar de utilizarlos antes de recurrir a los mecanismos internacionales. En el ámbito nacional, figuran recursos como los procesos penales; procesos civiles; procesos administrativos; procesos disciplinarios o peticiones de asilo.

Para seleccionar una línea de actuación en el ámbito internacional debe tener en cuenta:

- La **disponibilidad** del mecanismo: ¿cuál se puede seleccionar?
- La **compatibilidad** del mecanismo: ¿se adapta a sus objetivos?

2. Qué debe saber sobre los mecanismos de denuncia internacional y cómo usarlos

Un **mecanismo de denuncia internacional** es aquel mecanismo que **recibe o busca información para denunciar u observar si un estado respeta sus obligaciones en virtud de la legislación internacional de derechos humanos**. La información que recibe puede estar relacionada con acusaciones generales y particulares, pero el objetivo final es obtener un retrato preciso de la situación general y hacer recomendaciones.

Los **métodos más comunes** utilizados por los mecanismos de denuncia internacional para llevar a cabo sus **funciones** son:

- Supervisión
- Análisis de informes estatales
- Visitas para esclarecer los hechos

El **contenido y la forma de su presentación variará según las funciones del mecanismo** (ver texto principal para indicaciones), pero **todos los comunicados** deben ser:

- Accesibles
- Ecuánimes y creíbles
- Detallados

3. Qué debe saber sobre los procedimientos de reclamación internacional y cómo usarlos

Un **procedimiento de reclamación internacional** es un **proceso oficial de tipo jurídico en el que una persona o grupo de personas presenta una denuncia a un organismo jurídico internacional alegando que sus derechos individuales han sido violados en un caso particular**. Una reclamación bajo este procedimiento también se puede denominar *demanda, petición o comunicado*.

Cuando se analiza una reclamación particular, el organismo en cuestión se formula **dos preguntas principales**:

- **¿Tiene potestad el organismo para analizar la reclamación?** Lo que llamamos *admisibilidad*. Si el órgano determina que el caso es *inadmisible* (que no tiene potestad para analizar la reclamación), se cierra el caso y no se analizan los hechos. (Ver texto principal para los motivos que determinan *la inadmisibilidad*)
- **¿Los hechos indican que se han violado obligaciones de estado?** A esto se le denomina análisis del *fondo* del caso, y sólo ocurre si se considera *admisible*.

Un **comunicado** bajo un procedimiento de reclamación internacional siempre debe **contener**:

- Una **carta explicativa** que exponga un mínimo de detalles (ver texto principal para sugerencias).
- Tanta **documentación que corrobore los hechos** como sea posible (ver texto principal para sugerencias).

4. Mecanismos y procedimientos: Naciones Unidas

Los **mecanismos y procedimientos de denuncia** más importantes dentro del sistema de las **Naciones Unidas** son:

- El procedimiento 1503
- Los procedimientos especiales de la **Comisión de la ONU de los Derechos Humanos: informantes temáticos y nacionales**
- El **Comité contra la Tortura**
- El **Comité de Derechos Humanos**
- El **Comité de Derechos del Niño**
- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer**
- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

Los **procedimientos de reclamación** más importantes dentro del sistema de las **Naciones Unidas** se basan en:

- El **Convenio contra la Tortura (aplicado por el Comité contra la Tortura)**
- El **Protocolo opcional del PIDCP (aplicado por el Comité de Derechos Humanos)**
- El **Convenio para la Eliminación de la Discriminación Racial (aplicado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)**

5. Mecanismos y procedimientos: regional

EUROPA:

El **mecanismo de denuncia** más importante en el sistema **europeo** es:

- El **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura**

El **procedimiento de reclamación** más importante en el sistema **europeo** se basa en:

- El **Convenio Europeo sobre Derechos Humanos (aplicado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)**

LAS AMÉRICAS:

El **mecanismo de denuncia** más importante en el sistema **interamericano** es:

- La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El **procedimiento de reclamación** más importante en el sistema **interamericano** se basa en:

- El **Convenio Americano sobre Derechos Humanos o la Declaración Americana sobre los Derechos y los Deberes del Hombre (aplicada por la Comisión y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos)**

ÁFRICA:

Los **mecanismos de denuncia** más importantes en el sistema **africano** son:

- La **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**
- El **Relator especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África.**

El **procedimiento de reclamación** más importante en el sistema **africano** se basa en:

- La **Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (aplicada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)**

6. ¿Dónde puede buscar más ayuda?

Puede que se muestre reticente a acudir a los mecanismos internacionales, o necesite apoyo y orientación, tanto para usted como para la víctima. Cuando adopte medidas, quizá quiera reforzar o acelerar el proceso mediante el cabildeo .

En tales casos, entre los **órganos u organismos** a los que puede acudir figuran aquellos que **emprenden acciones por su parte a partir de la información que usted suministra** o que pueden **proporcionarle consejo y apoyo**; aquellos capaces de **ayudar a las víctimas con apoyo y rehabilitación**; y aquellos en los que **puede ejercer el cabildeo** .

APÉNDICES

- 1. Apéndice I - Lista de instrumentos actuales relevantes**
- 2. Apéndice II - Detalles de contacto y obtención de información adicional**
- 3. Apéndice III - Formularios de solicitud estándar**
- 4. Apéndice IV – Diagramas del cuerpo**

1. APÉNDICE I - LISTA DE INSTRUMENTOS RELEVANTES

Todos los instrumentos aquí relacionados pueden ser relevantes para cualquier persona que quiera denunciar malos tratos a órganos internacionales, o dentro del ordenamiento nacional. Están ordenados por temas para facilitar la selección de los instrumentos correspondientes a un tema determinado. Dentro de las divisiones temáticas, se han subdividido según su origen, por ejemplo, la organización internacional que los creó. Por razones de espacio, no ha sido posible reunir aquí todos los instrumentos, pero en el Apéndice II se dan referencias de posibles fuentes para obtener copias.

1. INSTRUMENTOS GENERALES DE DERECHOS HUMANOS:

Naciones Unidas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Opcional del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Consejo de Europa:

- Convenio Europeo de Derechos Humanos

Organización de los Estados Americanos:

- Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre
- Convenio Americano de Derechos Humanos

Organización de la Unidad Africana:

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

2. INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DE LA TORTURA:

Naciones Unidas:

- Declaración para la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convenio contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Consejo de Europa:

- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura

Organización de los Estados Americanos:

- Convenio Interamericano para la Prevención y el Castigo de la Tortura

3. NORMAS GENERALES PARA EL TRATO DE PERSONAS BAJO CUSTODIA OFICIAL:

Naciones Unidas:

- Normas Mínimas para el Trato de Presos
- Principios Básicos para el Trato de Presos
- Principios para la Protección de Todas las Personas contra Cualquier Forma de Detención o Encarcelamiento
- Reglamento de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad
- Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (“Reglamento de Pekín”)

Consejo de Europa:

- Reglamento Penitenciario Europeo

4. NORMAS PROFESIONALES:

Naciones Unidas:

- Código Deontológico Médico relativo a la función del personal sanitario, especialmente de los médicos, en la protección de presos y detenidos contra la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes
- Reglamento modelo de Autopsias
- Código de conducta de los cuerpos de seguridad
- Principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los cuerpos de seguridad
- Principios básicos sobre la función de los abogados
- Directrices sobre la función de los fiscales
- Principios básicos sobre la independencia del poder judicial

Consejo de Europa:

- Declaración sobre la policía

5. INSTRUMENTOS RELATIVOS A LA MUJER:

Naciones Unidas:

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer
- Convenio sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Organización de los Estados Americanos:

- Convenio Interamericano para la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia contra la Mujer

6. INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS NIÑOS:

Naciones Unidas:

- Declaración sobre los Derechos del Niño
- Convenio sobre los Derechos del Niño
- Reglamento de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad
- Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (“Reglamento de Pekín”)

Organización de la Unidad Africana

- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

7. INSTRUMENTOS RELATIVOS A PERSONAS DETENIDAS POR RAZONES DE SALUD MENTAL:

Naciones Unidas:

- Principios para la Protección de Personas con Enfermedades Mentales y la Mejora de la Atención Médica Mental

8. INSTRUMENTOS RELATIVOS A LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EL APARTHEID Y EL GENOCIDIO:

Naciones Unidas:

- Declaración de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convenio para la Prevención y el Castigo del Genocidio
- Convenio Internacional para la Supresión y Castigo del *Apartheid*

9. INSTRUMENTOS RELATIVOS A DESAPARICIONES Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES:**Naciones Unidas:**

- Declaración para la Protección de Todas las Personas contra Desapariciones Forzadas
- Principios sobre la Prevención y la Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias

Organización de los Estados Americanos:

- Convenio Interamericano sobre la Desaparición Forzosa de Personas

10. INSTRUMENTOS JURÍDICOS HUMANITARIOS:

- I Convenio de Ginebra para la Mejora de la Condición de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas sobre el Terreno
- II Convenio de Ginebra para la Mejora de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos Miembros de las Fuerzas Armadas en el Mar
- III Convenio sobre el Trato de los Prisioneros de Guerra
- IV Convenio de Ginebra sobre la Protección de Civiles en Tiempos de Guerra
- Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sobre la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)
- Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sobre la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados No Internacionales (Protocolo II)

11. OTROS INSTRUMENTOS IMPORTANTES:**Naciones Unidas:**

- Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de Individuos, Grupos y Órganos de la Sociedad para la Promoción y la Protección Universal de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (“Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”)
- Garantías de la Protección de los Derechos de los Condenados a Muerte
- Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder
- Estatuto del Tribunal Penal Internacional

2. APÉNDICE II –DETALLES DE CONTACTO Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

DETALLES DE CONTACTO ADICIONAL:

MECANISMOS INTERNACIONALES:

COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS:

Kairaba Avenue, P.O. Box 673
Banjul, Gambia
Teléfono: +220-392962
Fax: +220-390764
Correo electrónico: achpr@achpr.gm

COMITÉ CONTRA LA TORTURA:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

COMITE EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA:

Council of Europe
F-67075 Estrasburgo Cedex
Francia
Correo electrónico: HumanRights.Info@coe.int
Teléfono: +33-3-88 41 20 24
Fax: +33-3-88 41 27 04
<http://www.cpt.coe.int/>

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:

European Court of Human Rights
Council of Europe
F - 67075 Estrasburgo-Cedex
Francia
Teléfono: +33-3-88 41 20 18
Fax: +33-3-88 41 27 30
<http://www.echr.coe.int/>

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Inter-American Commission on Human Rights
1889 F St., NW, Washington, D.C., EE.UU. 20006.
Teléfono: +1-202-458 6002
Fax: +1-202-458 3992.
Correo electrónico: cidhoha@oas.org
<http://www.cidh.oas.org/>

TRIBUNAL INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS:

Inter-American Court of Human Rights
Apdo 6906-1000
San José, Costa Rica
Teléfono: + 506-234 0581 or +506-225 3333
Fax: +506-234 0584
Correo electrónico: corteidh@sol.racsa.co.cr
<http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/iachr.html>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 0099
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/> (incluye detalles de todas las presencias sobre el terreno de la OACDH y los textos de muchos instrumentos internacionales de derechos humanos)

RELATOR ESPECIAL SOBRE PRISIONES Y CONDICIONES DE DETENCIÓN EN ÁFRICA

Kairaba Avenue, P.O. Box 673
Banjul, Gambia
Teléfono: +220-392962
Fax: +220-390764
Correo electrónico: achpr@achpr.gm

RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE TORTURA:

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9006
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

PROCEDIMIENTO 1503

OHCHR-UNOG
CH 1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

OTRAS FUENTES DE AYUDA:

⇒ **Organismos intergubernamentales especializados:**

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

International Labour Standards and Human Rights Department (NORMES)
4 route de Morillons
CH-1211 Ginebra 22
Suiza
Teléfono: +41-22-799 7126
Fax: +41-22-799 6926
Correo electrónico: infleg@ilo.org
<http://www.ilo.org/>

OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS:

Organization for Security and Cooperation in Europe
Office for Democratic Institutions and Human Rights
Aleje Ujazdowskie 19
00-557 Varsovia
Polonia
Teléfono: +48-22-520 06 00
Fax: +48-22-520 06 05
Correo electrónico: office@odhr.osce.waw.pl
<http://www.osce.org/odhr/> (incluye detalles actuales de operaciones sobre el terreno)

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

1 UN Plaza
New York NY 10017
Estados Unidos
<http://www.undp.org> (esta página da acceso a muchas oficinas del PNUD en todo el mundo)

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS:

C.P. 2500,
1211 Ginebra 2,
Suiza
<http://www.unhcr.ch/> (incluye enlace con direcciones de correo electrónico y detalles de todas las actividades sobre el terreno del ACNUR)

UNICEF:

UNICEF House
3 United Nations Plaza
New York, Nueva York 10017
Estados Unidos
Teléfono: +1-212-326 7000
Fax: +1-212-887 7465
<http://www.unicef.org/>

⇒ **Organización humanitaria internacional:**

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA:

19 Avenue de la Paix
CH 1202 Ginebra
Suiza
Teléfono: +41-22-734 60 01
Fax: +41-22-733 20 57 (Centro de información pública)
Correo electrónico: webmaster.gva@icrc.org
<http://www.icrc.org/>

⇒ **ONG internacionales:**

“Organizaciones paraguas”:

ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (APT)

Route de Ferney 10
Case postale 2267
CH-1211 Ginebra 2
Suiza
Teléfono: +41-22-734 2088
Fax: +41-22-734 5649
Correo electrónico: apt@apt.ch
<http://www.apt.ch/> (incluye copias de muchos informes y estudios)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT)

International Secretariat
PO Box 35 - 37 Rue de Varembe
CH1211 Ginebra CIC 20
Suiza
Teléfono: + 41-22-733 3140
Fax: + 41-22-733 1051
Correo electrónico: omct@omct.org
<http://www.omct.org/>

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LIGAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (FIDH)

17 Passage de la Main d'Or
75011 París, Francia
Teléfono : +33-1-43 55 25 18
Fax : +33-1-43 55 18 80
E-mail : fidh@csi.com
<http://www.fidh.imaginet.fr/>

Otras ONG Internacionales:

AMNISTÍA INTERNACIONAL (AI)

International Secretariat
1 Easton St
Londres
WC1X 8DJ
Reino Unido
Teléfono: +44-171-413 5500
Fax: +44-171-956 1157
Correo electrónico: amnestyis@amnesty.org
<http://www.amnesty.org/> (el punto de inicio para acceder a todos los informes y comunicados de prensa de AI, así como detalles de contacto de las oficinas nacionales)

ACCIÓN CRISTIANA PARA LA ABOLICIÓN DE LA TORTURA Y LAS EJECUCIONES JUDICIALES (ACAT)

7 rue Georges Lardennois
75019 París, Francia
Teléfono: +33 -1-40 40 42 43
Fax : +33 -1-40 40 42 44
Correo electrónico: acat-fr@worldnet.fr
<http://home.worldnet.fr/acatfr/>

FIACAT:

Fédération Internationale de l'ACAT
27 rue de Maubeuge
75009 PARÍS
Francia
Teléfono : +33-1-42 80 01 60
Fax : +33-1-42 80 20 89
E-mail : Fi.Acat@wanadoo.fr

DERECHOS HUMANOS EN INTERNET (DHI):

8 York Street, Suite 302
Ottawa, Ontario
K1N 5S6 Canadá
Teléfono: +1-613-789 7407
Fax: +1-613-789 7414
Correo electrónico: hri@hri.ca
<http://www.hri.ca/>

HUMAN RIGHTS WATCH (HRW):

350 Fifth Avenue, 34th Floor
New York, NY
10118-3299 Estados Unidos
Teléfono: +1-212-290 4700
Fax: +1-212-736 1300
Correo electrónico: hrwnyc@hrw.org
<http://www.hrw.org/>

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE HELSINKI PARA LOS DERECHOS HUMANOS:

Rummelhardtg. 2/18
A-1090 Viena
Austria
Teléfono: +43-1-408 88 22
Fax: +43-1-408 88 22-50
Correo electrónico: office@ihf-hr.org
<http://www.ihf-hr.org/>

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS:

A.P. 10.081-1000
San José, Costa Rica
Tel.: +506-234 0404
Fax: +506-234 0955
Correo electrónico: instituto@iidh.ed.cr
<http://www.iidh.ed.cr/>

SERVICIO INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS:

(proporciona información y asistencia a las ONG que quieren utilizar el sistema de la ONU)

1 Rue de Varembe
P.O. Box 16
Ch-1211 Ginebra CIC
Suiza
Teléfono: +41-22-733 5123
Fax: +41-22-733 0826

REFORMA PENAL INTERNACIONAL

Unit 114, The Chandlery
50 Westminster Bridge Rd
Londres SE1 7QY
Reino Unido
Teléfono: +44-171-721 7678
Fax: +44-171-721 8785
Correo electrónico: Headofsecretariat @pri.org.uk
<http://www.penalreform.org> (incluye detalles de las oficinas regionales)

MÉDICOS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (PHR)

100 Boylston St.
Suite 702
Boston, MA 02116
Estados Unidos
Teléfono: +1-617-695 0041
Fax: +1-617-695 0307
Correo electrónico: phrusa@igc.apc.org
<http://www.phrusa.org/>

⇒ **Ayuda a las víctimas:**

CONSEJO INTERNACIONAL DE REHABILITACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA (IRCT)

P.O. Box 2107
DK-1014 Copenhagen K
Dinamarca
Teléfono: +45-33-76 06 00
Fax: +45-33-76 05 00
Correo electrónico: irct@irct.org
<http://www.irct.org> (incluye detalles de contacto de los centros para las víctimas en muchos países)

FONDO VOLUNTARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
(Ayuda a financiar proyectos para la rehabilitación de víctimas de la tortura)

OHCHR -UNOG (Trust Funds Unit)
CH-1211 Ginebra 10, Suiza
Teléfono: +41-22-917 9000
Fax: +41-22-917 9011
Correo electrónico: dpremont.hchr@unog.ch
<http://www.unhchr.ch/>

⇒ **Organizaciones profesionales:**

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA (UI)

C.P. 438
1211 GINEBRA 19
Suiza
Teléfono: +41-22-919 41 50
Fax: +41-22-733 31 41, +41-22-919 41 60
Correo electrónico: postbox@mail.ipu.org
<http://www.ipu.org/>

COMISIÓN DE ABOGADOS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (LCHR)

333 Seventh Avenue, 13th Floor
Nueva York, NY 10001
Estados Unidos
Teléfono: +1-212-845 5200
Fax: +1-212-845 5299
Correo electrónico: lchrbin@lchr.org
<http://www.lchr.org/>

ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL (WMA)

PO Box 63
01212 Ferney-Voltaire Cedex
Francia
Teléfono: +33-4-50 40 75 75
Fax: +33-4-50 40 59 37
Correo electrónico: info@wma.net
http://www.wma.net/

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

- ¿Dónde puede encontrar **copias de los instrumentos** a los que se hace referencia en esta guía?

La manera más fácil de encontrar la mayoría de estos instrumentos es vía Internet. Normalmente se puede acceder a todos los instrumentos a través de la página de Internet de la organización que los creó (ver Detalles de contacto citados anteriormente para las direcciones de internet). Para encontrar muchos de los textos de tratados internacionales se puede consultar la página de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www.unhchr.ch/html/intlist.htm>. Otra página sobre derechos humanos muy útil es la de la Universidad de Minnesota, <http://www1.umn.edu/humanrts/> y la página de **Human Rights Internet** citada en el apartado anterior. Ambas dan acceso a los textos de muchos instrumentos internacionales.

Si no dispone de acceso a internet, puede obtener copias de los textos tramitando una solicitud por escrito a las propias organizaciones. Sin embargo, quizás sea más sencillo ponerse en contacto con ONG más grandes que ya dispongan de dichos textos. Además, muchos de estos textos pueden encontrarse en una biblioteca pública o universitaria. También es posible obtener compilaciones de textos sobre los derechos humanos.

En todo caso, no olvide comprobar si el estado en cuestión ha **ratificado** el tratado y si ha expresado una **reserva** al tratado.

- ¿Dónde encontrar copias de **informes de los mecanismos internacionales** descritos en esta guía?

Gran parte de los mecanismos hacen públicos sus informes en Internet. Los mecanismos basados en la OACDH tienen una página web muy completa, con una base de datos que contiene la mayoría, si no todos, de los documentos que han publicado. La CNADH todavía no dispone de página web propia, pero muchos de sus informes están disponibles en la página de la Universidad de Minnesota. También puede escribir a la organización, ponerse en contacto con otras ONG o intentar encontrarlos en una biblioteca.

- ¿Dónde encontrar más información sobre **documentar la tortura**?

El **Protocolo de Estambul** y el **Manual sobre la prevención y la investigación y la documentación eficaz de la tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes** contienen resoluciones minuciosamente detalladas sobre la investigación jurídica de la tortura, y en particular el reconocimiento médico de las víctimas de la tortura. Los profesionales de la medicina que quieran saber más acerca de este tema pueden consultar el Protocolo. La publicación del Protocolo se llevará a cabo con la ayuda de la OACDH en el año 2000. Por ahora, el documento está disponible en **Médicos por los Derechos Humanos**, y se puede consultar en su página web (ver referencia en el apartado anterior).

El **Protocolo de Minnesota** y el **Manual de prevención efectiva e investigación de ejecuciones extrajudiciales arbitrarias e ilegales** contiene disposiciones muy detalladas sobre autopsias y exámenes de cadáveres, como los fallecidos como consecuencia de torturas. Está disponible a través de la OACDH : (1991) UN Pub. Sales No. E.91.IV.1 (doc. ST/CSDHA/12).

- Para información más detallada sobre el **derecho internacional y la práctica relacionados con la tortura**, ver Rodley, Nigel S., "The Treatment of Prisoners Under International Law", 2nd edition, Oxford Press (1999).
- Para más información sobre **cómo usar los mecanismos internacionales de los derechos humanos**, ver Hannum, Hurst, "Guide to International Human Rights Practice", 3rd edition, Transnational Publishers, Ardsley, New York (1999).

3. APÉNDICE III – FORMULARIOS DE SOLICITUD ESTÁNDAR

Modelo de cuestionario para presentar una acusación de tortura al Relator especial sobre Tortura

La información sobre la tortura de una persona se debe enviar por escrito al Relator especial y enviar a la atención de la Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, CH-1211 Ginebra 10, Suiza. El Relator especial sólo se puede ocupar de aquellos casos particulares que contengan como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre completo de la víctima
- b. Fecha del episodio de malos tratos (al menos el mes y el año)
- c. Lugar de la detención (ciudad, provincia, etc.) y localidad en la que se practicaron los malos tratos (si se sabe)
- d. Indicación de las fuerzas del orden u otros representantes públicos que cometieron los malos tratos
- e. Descripción de los malos tratos y de las heridas sufridas como consecuencia
- f. Identidad de la persona u organización que presenta el informe (nombre y dirección; este dato será confidencial)

Si hace falta se pueden adjuntar hojas adicionales. Deben presentarse copias de documentación que corrobore los hechos, como informes médicos o policial, siempre que sean relevantes. Sólo deben mandarse copias, nunca originales, de este tipo de documentación.

I. Identidad de las personas maltratadas

- A. Apellidos:
- B. Nombres:
- C. Sexo (hombre o mujer):
- D. Edad o fecha de nacimiento:
- E. Nacionalidad:
- F. Profesión:
- G. Número del documento de identidad (si procede):
- F. Actividades (sindical, política, religiosa, humanitaria, solidaria, periodística, etc.):
- G. Domicilio y dirección del trabajo:

II. Circunstancias de los malos tratos

- A. Fecha y lugar del arresto y posterior tortura

- B. Identidad de las fuerzas que llevaron a cabo la detención inicial o la tortura (policía, servicios de información, fuerzas armadas, paramilitares, funcionarios de prisiones, otros)

- C. ¿Se autorizó a alguna persona —abogado, familiares o amigos— a ver a la víctima durante su detención? Si es así, ¿cuánto tiempo después del arresto?

- D. Descripción de los métodos de malos tratos usados

- E. ¿Qué heridas resultaron de los malos tratos?

- F. ¿Cuál se supone que fue el motivo de los malos tratos?

G. ¿La víctima fue reconocida por un doctor en algún momento durante o después del incidente? Si así fue, ¿cuándo? ¿Este reconocimiento médico fue llevado a cabo por un doctor de prisión o del gobierno?

H. ¿Recibió la víctima asistencia adecuada para las heridas causadas por los malos tratos?

I. ¿El reconocimiento médico se efectuó de tal manera que el doctor pudo detectar pruebas de heridas derivadas de malos tratos? ¿Se realizaron informes o certificados médicos? Si así es, ¿qué revelaron los informes?

J. Si la víctima murió estando bajo custodia, ¿se realizó autopsia o examen forense alguno? ¿Cuál fueron los resultados?

III. Actuación reparadora

¿Recurrió la víctima, sus familiares o sus representantes a recursos nacionales (reclamaciones contra la fuerza responsable, órganos políticos o judiciales, etc.)? Si es así, ¿Cuáles fueron los resultados?

IV. Información sobre el autor del presente informe:

- A. Apellidos
- B. Nombres
- C. Relación con la víctima
- D. Organización que representa, en su caso
- E. Domicilio actual completo

Modelo de comunicado según el Protocolo Opcional al PIDCP

Comunicado para: The Human Rights Committee, c/o OHCHR -UNOG, 1211 Ginebra 10, Suiza, presentada según el Protocolo Opcional al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

I. Información sobre el autor del comunicado

Apellidos Nombres
Nacionalidad Profesión.....
Fecha y lugar de nacimiento
Domicilio actual

Dirección para el intercambio de correspondencia confidencial (si es distinta a la actual).....

Presenta el comunicado en calidad de:
(a) Víctima de la violación o violaciones aquí especificadas
(b) Apoderado o representante jurídico de la presunta víctima o víctimas
(c) Otro

Si se señala el apartado (c) el autor debe especificar:
(i) ¿Cuál es el grado de relación y hasta qué punto actúa en nombre de la víctima o víctimas (por ejemplo, parentesco u otros vínculos personales con la presunta víctima o víctimas):

.....
(ii) ¿Por qué motivo no pueden la víctima o víctimas presentar el comunicado personalmente?:

.....
No se permite que un tercero, sin vínculo alguno con la víctima o víctimas, presente el comunicado en su nombre.

II. Información sobre la presunta víctima o víctimas (en caso de no ser el autor)

Apellidos Nombres
Nacionalidad Profesión.....
Fecha y lugar de nacimiento.....
Domicilio.....

III. Estado implicado/artículos vulnerados/recursos nacionales

Nombre del estado parte (país) del Pacto Internacional y del Protocolo Opcional contra el cual se dirige este comunicado:

.....
Artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos presuntamente vulnerados:

.....
Pasos seguidos por la víctima, o en su nombre, para agotar los recursos nacionales a los tribunales u otras autoridades públicas, cuándo y con qué resultados (si es posible, adjuntar copias de todos los dictámenes judiciales o administrativos correspondientes):

.....
Si no se han agotado los recursos nacionales, explicar por qué:

IV. Otros procedimientos internacionales

.....
¿El mismo asunto se ha presentado para su análisis a otro procedimiento de investigación internacional (por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convenio Europeo de Derechos Humanos)? Si es así, ¿cuándo y con qué resultados?

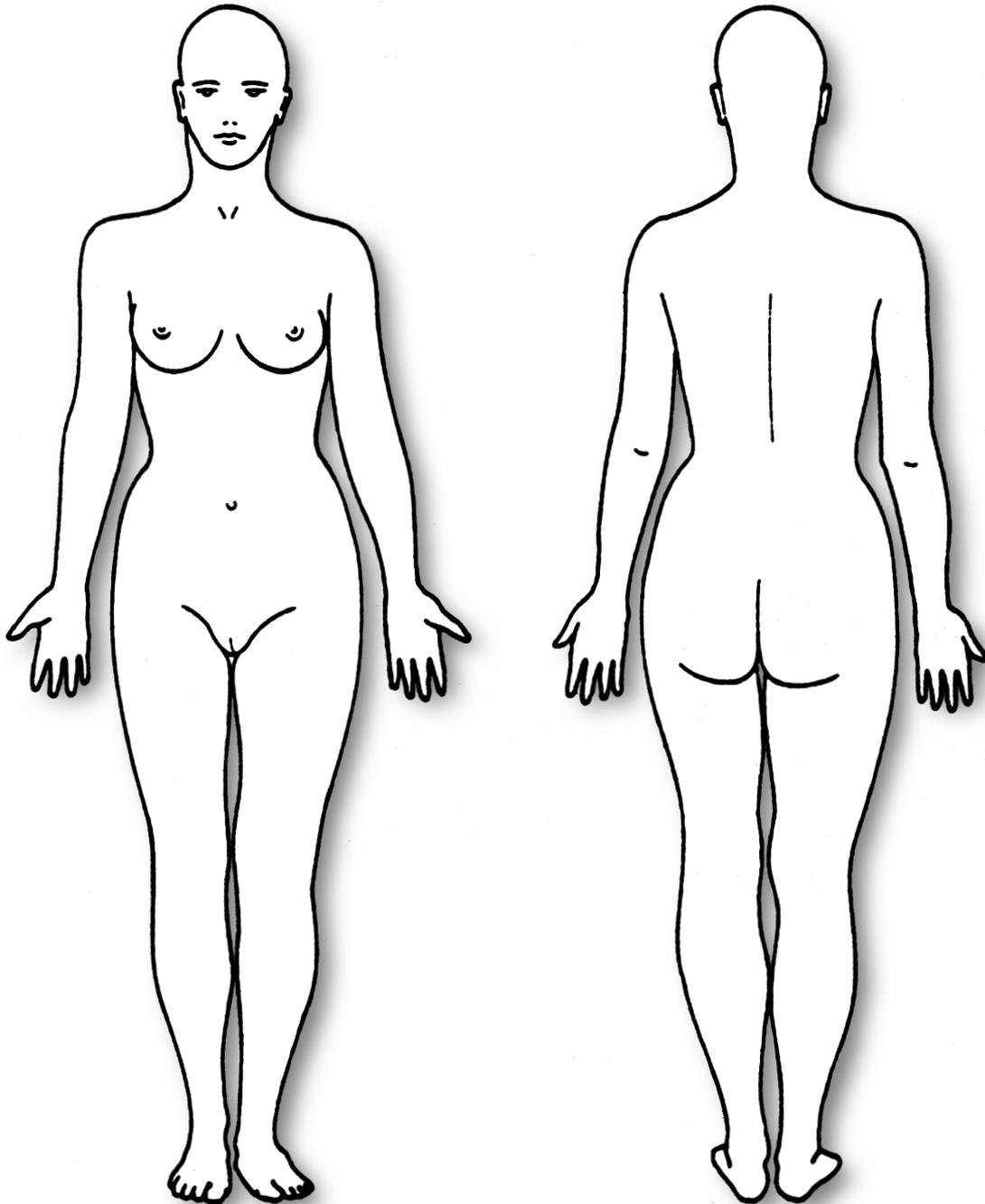
V. Hechos de la demanda

.....
Descripción detallada de los hechos de la presunta violación o violaciones (incluso fechas importantes). Añada tantas páginas como requiera para esta descripción.

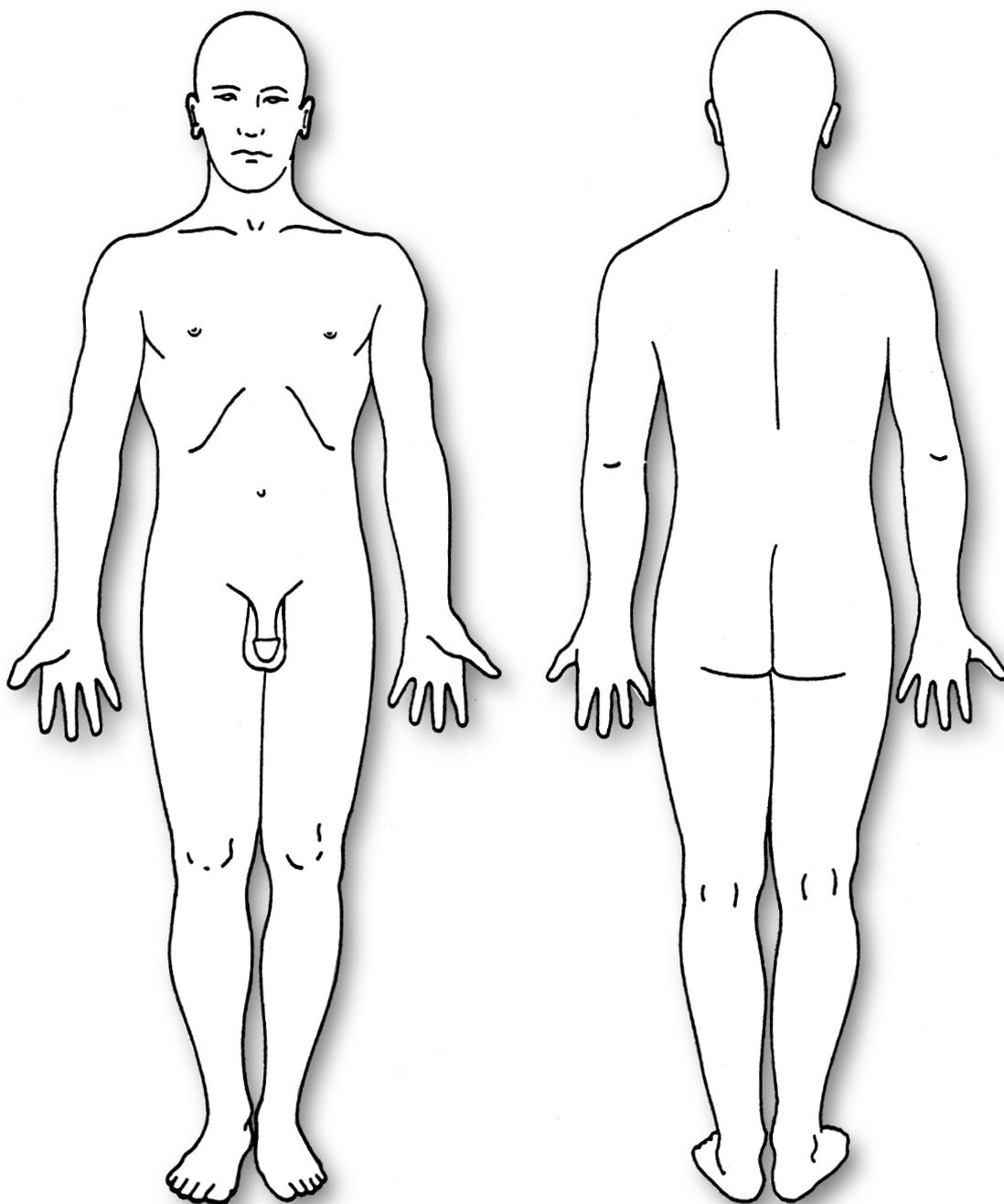
Firma del autor: Fecha:

4. APÉNDICE IV – DIAGRAMA DEL CUERPO

MUJER - DE FRENTE Y DE ESPALDAS



HOMBRE - DE FRENTE Y DE ESPALDAS



ÍNDICE ALFABÉTICO

A

abducción, 39, 45
abducciones, 46
abogado, 18
abogado nacional, 62
abuso sexual, 45
abuso sexual, 33
acceso, 10
acceso a un abogado, 70
actuación urgente, 71, 123
acusación, 6
admisibilidad, 119, 120
admisibilidad, 135
admisibilidad, 78, 81, 102, 103, 105, 106, 113, 114, 124
agitación política, 19, 21, 26
agitación política, 133
agotamiento de los recursos nacionales, 121
agotamiento de los recursos nacionales, 79
agotamiento de los recursos nacionales, 79, 107, 125
aislamiento, 112
aislamiento, 20
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 21
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 132, 133
Alto Comisionado de las NU para los Refugiados, 51
amicus curiae, 78, 81
amparo, 64
apelación urgente, 64, 92, 93
aplicación, 22, 140
aplicación, 23, 84
aplicación de restricciones, 45
Apoyo y rehabilitación, 8
asilo, 11, 19, 21, 26, 135
asilo, 63, 64, 66
autopsia, 31, 151
autopsia, 83
autopsias, 140, 149

B

base militar, 39

C

cabildeo, 136
cabildeo, 24, 134, 136
cabildeo, 132
cabildeo, 134
cadáver, 49
carta de autorización, 82, 103, 105
carta explicativa, 135
carta explicativa, 82, 115
Castigo corporal, 14
centros de desintoxicación, 109, 111
centros de detención, 36
centros de detención juveniles, 45
comisaría, 44
comisaría de policía, 43

comisaría de policía, 39, 69, 70, 74, 94
comisarías y prisiones, 19
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 136, 149
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 60, 130, 131
comisión africana sobre derechos humanos y de los pueblos, 122
Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, 122, 123, 124
comisión de compensación, 63
Comisión de la ONU de derechos humanos, 85
Comisión de la ONU de Derechos Humanos, 60, 85, 95
Comisión de la ONU de Derechos Humanos, 93
Comisión de la ONU de los Derechos Humanos, 136
Comisión de la ONU sobre Derechos Humanos, 128
Comisión de la ONU sobre los Derechos Humanos, 51
Comisión de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, 132
Comisión de las NU de Derechos Humanos, 87, 89, 92
Comisión de las NU sobre Derechos Humanos, 58
COMISIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 129
comisión inter-americana de derechos humanos, 117
Comisión interamericana de derechos humanos, 131
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 120
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 118, 136, 143, 152
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 60, 117, 118, 129, 131
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 120
Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, 129
comisiones de la verdad, 64
comité de derechos humanos, 91
Comité de derechos Humanos, 86
Comité de Derechos Humanos, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 92, 94, 95
Comité de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, 134
Comité Europeo para la Prevención contra la Tortura, 3
Comité Europeo para la prevención de la tortura, 108
Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 136
Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 3, 51, 60, 99, 108, 110, 129
comité nacional de derechos humanos, 74
Comité para la Prevención de la Tortura, 111, 112
comités nacionales de derechos humanos, 64
compensación, 80
compensación, 11
compensación, 3, 62, 63, 80, 91, 98, 103, 131
condición de observador, 123
condiciones de detención, 53
condiciones de prisión, 14
condiciones de prisión, 123
condiciones de reclusión, 38
condiciones de reclusión, 40
confesión, 12, 16
confesión, 98
confesiones, 74
confidencialidad, 35, 119
confidencialidad, 7, 20, 21, 150, 152

confidencialidad, 31, 34, 71, 82, 83, 86, 87, 89, 91, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105, 108, 110, 112, 125, 128, 133
conflicto interno, 9
conflictos internos, 16
conflictos internos, 95
Consejo Económico y Social, 85, 87
Consejo Económico y Social de la ONU, 85
consentimiento avisado, 36
consentimiento avisado, 34
consentimiento informado, 7, 20
consentimiento informado, 51, 53
Consentimiento informado, 7
contradicciones, 31
contradicciones, 38, 53
Convenio Europeo de Derechos Humanos, 115
corroboración, 43, 47, 49
corroboración, 7, 31
corroboración, 21, 32, 53, 111
crímenes contra la humanidad, 23, 24, 26
Crímenes contra la humanidad, 23
cuestionario, 150
cuestionario, 50, 54
cultura, 13, 14, 32

D

datos, 18
decisiones administrativas, 54, 83
decisiones nacionales, 52
declaración de la persona que formula, 49
Declaración de la persona que formula la acusación, 27
declaración pública, 108, 129
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 139
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 3
defensores de los derechos humanos, 91, 95
defensores del pueblo, 64
delincuentes comunes, 16
denuncia a la policía, 63
deportación, 46, 80
deportación, 11, 21, 25
deportación, 51, 62, 64, 66, 93, 103, 104, 115, 127, 128, 129, 130, 131
derecho a la libertad de opinión y expresión, 91
derecho a la libertad y a la seguridad, 77
derecho a la libertad y la seguridad de la persona, 4
derecho a la libertad y seguridad de la persona, 18
derecho a la vida, 18
derecho a la vida, 77
Derecho internacional de conflicto armado, 22
Derecho internacional de conflicto armado, 63
Derecho Internacional de Conflicto Armado, 26
desaparición, 16, 18, 141
desaparición, 116, 121
desapariciones, 46
desapariciones, 29, 141
desapariciones, 91
Desapariciones, 14
descargas eléctricas, 44
descargas eléctricas, 13
descargas eléctricas, 3, 66, 69, 94
Descargas eléctricas, 14
detención, 25
detención, 18
detención arbitraria, 90, 91
detención colectiva, 53

detención incomunicada, 29
detención incomunicada, 25, 64, 69, 93, 94, 98
detenciones administrativas, 109
detenciones incomunicadas, 74
dictámenes administrativos, 152
directrices, 29, 140
documentación, 31, 32
documentación de corroboración, 135, 150
documentación de corroboración, 69, 71, 88
documentación justificativa, 82
documentación probatoria, 29, 30

E

edad, 37
edad, 13, 150
edad, 39, 53, 69, 70
ejecutivo, 93
ejército, 39
ejército, 16
el derecho a un juicio justo, 4
el no agotamiento de los recursos nacionales, 79
emigrantes, 91
enjuiciamiento, 23
entrevista, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48
entrevista, 5, 6, 7, 8, 19, 27, 31, 33
entrevista, 53, 109, 133
entrevista, 34, 35, 37
entrevistar, 29
entrevistas, 35, 36
entrevistas, 32, 33, 34
entrevistas, 109
entrevistas, 35
estructura, 88
ética profesional, 21
ética profesional, 34
Ética profesional, 7
expulsión, 24
expulsión, 22, 64, 76, 82, 91, 97, 103
extranjeros, 46
extranjeros, 77, 109, 111

F

falaka o falanga, 14
familiares, 36, 46
familiares, 11, 14, 18, 29, 33, 35, 150
familiares, 91, 104, 133
fondo, 119
fondo, 135
fondo, 78, 81, 102, 114, 124
Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, 134
Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, 132
formulario, 134
formulario, 113, 114
fotografías, 39, 48
fotografías, 83
fuerzas contrarias, 22
Fuerzas de la oposición, 16
fuerzas de seguridad, 18
fuerzas de seguridad, 63, 68, 70, 94
fuerzas opositoras, 24
fuerzas paramilitares, 39
fuerzas paramilitares, 16, 150

G

gendarmería, 16
gendarmería, 109
gendarmes, 25
género, 6
golpes, 14
golpes, 66
grado de sufrimiento, 12, 13, 14, 16
Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre comunicados, 86
Grupo de Trabajo del Comité de Derechos Humanos, 86
Grupo de trabajo sobre comunicados, 86
Grupo de Trabajo sobre situaciones, 86
grupo étnico, 16, 70, 94

H

habeas corpus, 64
horca palestina, 14

I

idioma de trabajo, 66, 83
idiomas de trabajo, 66, 84, 108, 116
idiomas oficiales, 66, 84, 108, 116, 122
incomunicación, 45
incomunicación, 14
independencia de jueces y abogados, 91
indicios, 8, 9
influencia, 84
influencias, 26, 134
influencias, 132
informe estatal, 55, 59, 71, 72, 73, 96, 97, 101, 122, 127, 128, 130
informe médico, 42, 47
informe médico, 20, 32
informes estatales, 135
informes estatales, 65, 96, 99, 100, 101, 122
informes médicos, 16, 21, 151
informes médicos, 75, 83
Informes médicos, 19
instalaciones militares, 109
instituciones carcelarias, 111
instituciones penitenciarias, 6, 19, 20, 26
instituciones psiquiátricas, 45
instituciones psiquiátricas, 111
intérprete, 35
intérprete, 37
intérprete, 34, 35
intérpretes, 35
intérpretes, 53
interrogatorio, 42, 43, 44
interrogatorio, 15, 16, 18, 25, 38
interrogatorio, 50, 64, 74, 75
interrogatorio, 40
interrogatorios, 17
intimidación, 36
intimidación, 16, 19, 31
intimidación, 81, 103
intimidar, 25
intimidar, 12, 13, 15, 18
intolerancia religiosa, 91
investigación, 42
investigación, 11, 15, 18, 20, 25, 33, 141, 149, 152

investigación, 3, 18, 52, 63, 71, 76, 80, 81, 82, 88, 96, 97, 98, 99, 103, 105, 106, 111, 113, 122, 125, 126, 127

J

juicio, 23
jurisdicción, 118, 119, 120
jurisdicción, 23
jurisdicción, 77, 109
jurisdicción universal, 23

L

legislación nacional, 24
legislación nacional, 22, 23, 26
lenguaje insultante, 88
lesiones, 41, 42, 43, 46, 47, 48
lesiones, 14, 19, 20, 21, 29, 31, 150, 151
lesiones, 50, 52, 66, 70, 74, 83

M

mecanismo oficial ejecutivo, 124
mecanismos temáticos, 90
medicina forense, 48
medicina forense, 21
médico, 37, 40, 42, 48
médico, 20, 21, 33
médico, 50, 70, 74
médico forense, 21
médicos, 7, 10, 16, 21, 151
medida urgente, 11
medidas provisionales, 120
medidas provisionales, 62, 64, 76, 78, 81, 82, 104
medidas urgentes, 39
medidas urgentes, 32
medidas urgentes, 66
medios de comunicación, 30, 31
medios de comunicación, 51, 83, 91, 125
militar, 40, 45
militar, 150
militar, 63, 68, 70, 109, 111
militares, 25
minoría, 16
misiones de campo, 143
misiones de campo, 87, 132, 134
modelo, 47
modelo, 53, 62, 86, 88, 111
modelos, 43
modelos, 16, 34
modelos, 50, 51, 66, 69, 85, 87, 92, 94
mujer, 37
mujer, 14
mujer, 60, 91
mujer embarazada, 17
mujer es, 17
mujeres, 16, 136, 140
mujeres, 59, 69, 90, 91, 95, 96, 100, 106, 116, 121, 122, 128
Mujeres, 17

N

niño, 37
niños, 14, 37, 45

niños, 16, 17, 136, 140
niños, 3, 53, 60, 66, 69, 91, 95, 96, 100, 106, 109, 110,
111, 124, 128
normas de procedimiento, 126
normas procesales, 83, 115, 116

O

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 84,
89
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos, 149
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados, 142, 143, 144, 145, 149, 150,
152
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados, 148
Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos,
84
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos
Humanos, 84
ojos vendados, 40
omisión, 16, 24
omisiones, 22
omisiones, 77
ordenamiento nacional, 62
organismos de tratados, 22
organismos de tratados, 58, 59, 60, 71, 72, 73, 95
organismos sin tratado, 58
Organización para la Seguridad y la Cooperación en
Europa, 144
Organización para la Seguridad y la Cooperación en
Europa, 108, 132, 134
organización regional, 58
organizaciones profesionales, 7
organizaciones profesionales, 132, 134
organizaciones regionales, 116
orientaciones, 33

P

palizas, 66
Parlamento Europeo, 51, 134
pauta, 9, 31
pauta, 133
pautas, 38, 49
pautas, 4, 6, 13, 15, 29
pautas, 57, 68, 69, 72, 74, 88, 93, 94, 97, 101, 111
pautas generales, 45
pena capital, 14
personas desplazadas, 46
personas desplazadas, 19, 21, 26
personas desplazadas, 91, 133
personas mayores, 16
personas religiosas, 16
Personas religiosas, 17
policía, 34, 36, 39, 40, 42, 44, 45, 46
policía, 6, 16, 17, 20, 21, 25, 140, 150
policía, 19, 50, 62, 63, 66, 69, 70, 74, 75, 80, 93, 94, 109,
111
policial, 18
práctica sistemática, 97, 98
prácticas sistemáticas, 96, 97
pregunta, 37
preguntas, 53
presos condenados, 45

presos condenados, 20
presos condenados, 20
presos en prisión preventiva, 18
presos políticos, 16
presos sentenciados, 18
prisión, 16, 36, 42, 45
prisión, 14, 18, 19, 20, 21, 139, 150, 151
prisión, 20, 50, 75, 123
prisiones, 25
probatoria, 32
procedimiento de urgencia, 64
procedimientos judiciales, 47
procedimientos judiciales, 30
procedimientos judiciales, 54
procesamiento, 120
procesamiento, 10, 24, 26
procesamiento, 52, 62, 71, 93
procesamientos, 19
procesamientos, 98
proceso civil, 63
proceso penal, 62
procesos administrativos, 135
procesos civiles, 135
procesos civiles, 63
procesos disciplinarios, 135
procesos disciplinarios, 63
Procesos penales, 62
profesionales de la salud, 48
profesionales de la sanidad, 7, 20
Profesionales de la sanidad, 16
prueba, 47, 48, 49
prueba, 13
prueba, 50, 51, 52, 54, 80, 88, 103
prueba física, 48
prueba psicológica, 49
pruebas, 47, 48
pruebas, 6, 19, 20, 21, 31, 151
pruebas, 50, 51, 54, 74, 78, 88, 111, 114, 115, 116, 117,
121
Pruebas, 27
pruebas de indicios, 47
pruebas de indicios, 54
pruebas evidenciales, 51
pruebas psicológicas, 47, 49

R

racismo, 91
raptos, 18
recurso, 24, 26, 32
recursos, 80
recursos, 4, 135
recursos, 113, 126
recursos administrativos, 63
recursos locales, 125
recursos nacionales, 120
recursos nacionales, 152
recursos nacionales, 62, 76, 79, 88, 113, 121, 124, 125,
134
refugiados, 46
refugiados, 19, 21, 26
refugiados, 51, 124, 132, 133, 142, 143, 144, 145, 148,
149, 150, 152
Registros de admisión, 19
rehabilitación, 11, 136
rehabilitación, 74, 132, 148

relator especial, 92, 93, 95, 123, 128, 130
Relator especial, 3
Relator especial, 3, 58
relatores especiales, 150
relatores especiales, 51, 60, 64, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92,
93, 94, 95, 122
Relatores especiales, 66
remedio, 10
reparación, 119, 120
reparación, 62, 76, 93, 121, 131
Reparación, 11, 25
reparaciones, 65
representante, 16
representante estatal, 15
representante estatal, 3
representante jurídico, 41
representante legal, 75, 83
representante oficial, 74
representante público, 12, 150
representante público, 62
representantes del estado, 21, 22
representantes del gobierno, 25
representantes estatales, 79
representantes estatales, 91, 93, 109, 111
representantes legales, 80
representantes legales, 82
representantes oficiales, 53, 70, 74, 77
representantes públicos, 39
representantes públicos, 16, 23
representantes públicos, 38, 63, 64, 90
reserva, 61
reservas, 32
reservas, 106
resolución, 134
resolución, 58, 85, 87, 89, 92, 117
resoluciones, 85
riesgo de sufrir torturas, 22, 24
riesgo de sufrir torturas, 25, 51, 62, 63, 64, 76, 82
riesgo de tortura, 18
riesgo de tortura, 92, 97
riesgo de torturas, 46
riesgo de torturas, 64, 93

S

seguridad, 37, 39, 144
seguridad, 15, 19, 25, 32
seguridad, 63, 68, 70, 77, 94
seguridad, 34, 35
Seguridad, 7
sexo, 37
sexo, 13, 17, 32, 150
sexo, 53, 69, 70, 91
sexo, 37
simulacro de amputación, 14
simulacro de ejecución, 14
simulacro de ejecuciones, 3
sistematización, 4, 9, 25, 31
situación, 88, 94
situaciones, 29
situaciones, 68, 69, 110
solución, 80
solución, 24, 26

solución, 52, 57, 59, 62, 63, 81, 87, 130, 132
solución, 79
solución amistosa, 119
solución amistosa, 78, 114, 124
soluciones, 80
soluciones, 151
soluciones, 64, 70, 78, 79, 81, 82, 103, 105, 106, 107,
110, 111, 125, 127, 128, 129, 131
supervisión, 13, 18, 135
supervisión, 55, 59, 60, 65, 68, 69, 84, 87, 92, 96, 108,
117, 122, 123

T

testigo, 37, 40, 41, 48
testigo, 6, 29, 30, 31, 34
testigo, 17, 27, 50, 54, 103
testigos, 39, 42, 44, 46, 47
testigos, 21, 29, 31, 32, 33
testigos, 50, 51, 83, 133
tiempo, 31
tipo de pruebas, 6
tolerancia oficial, 45
tolerancia oficial, 10
tolerancia oficial, 52, 63, 93
tortura psicológica, 17
torturas, 11
torturas psicológicas, 49
traslado (de un preso), 18, 40
traslado (de un preso), 18, 87
traspaso (de un preso), 128
tratados internacionales, 10
Tribunal europeo de derechos humanos, 113
Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 3, 24, 136, 143
Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 60, 108, 110,
113, 131
Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, 131
tribunal interamericano para los derechos humanos, 131
Tribunal Interamericano para los Derechos humanos, 129
Tribunal Interamericano para los Derechos Humanos,
131
Tribunal Penal Internacional, 23, 141
tribunales internacionales, 23

U

Unión Europea, 108

V

violación, 17, 23
violación, 3, 69, 90
Violación, 14
violaciones, 66
violaciones graves de los derechos humanos, 85, 87, 88
visitas especiales, 109, 110, 111, 112
visitas periódicas, 109

Z

zonas de tránsito aeroportuario, 109